

Departamento de Documentación

Proyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. [121/000013]



DOCUMENTACIÓN QUE ACOMPAÑA



Documentación que acompaña al Proyecto de Ley:

- **Memoria del análisis de impacto normativo.**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte.**
- **Informe del Ministerio de Política Territorial sobre distribución de competencias.**
- **Aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública.**
- **Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública.**
- **Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa.**
- **Propuesta de Estatutos y propuesta del Plan inicial de actuación.**

MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL
ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA
ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	3
I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA	9
1. Motivación	9
2. Fines y objetivos	19
3. Análisis de alternativas	21
4. Adecuación a los principios de buena regulación	21
5. Plan anual normativo	22
II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN	23
1. Contenido	23
2. Análisis jurídico	24
A. Fundamento jurídico y rango normativo	24
B. Coherencia con el resto del derecho nacional	24
C. Relación con el derecho de la unión europea e internacional	25
D. Entrada en vigor y vigencia	26
E. Derogación de normas	26
F. Adecuación al orden de distribución de competencias	26
3. Descripción de la tramitación	27
A. Estudios preliminares para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.	27
B. Consulta pública previa	27
C. Audiencia e información pública.	32
D. Informe del Ministerio de Política Territorial	48
E. Informe del artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública	50
F. Aprobación previa del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública, prevista en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley del Gobierno.	51
G. Informe de la Secretaría General Técnica del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley del Gobierno.	52
H. Informe de la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa previsto en el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno.	52
I. Recuperación del proyecto normativo tras su caducidad por la disolución de las Cortes Generales.	53
III. ANÁLISIS DE IMPACTOS	54
1. Impacto económico y presupuestario	54
A. Impacto económico general	54
B. Efectos en la competencia en el mercado	55
C. Efectos sobre la unidad de mercado y la competitividad.	56
D. Efectos sobre las pymes	56
E. Impacto presupuestario	57
2. Cargas administrativas	60
3. Impacto por razón de género	61
4. Impacto en la infancia y la adolescencia.	61
5. Impacto en la familia.	62
6. Impacto por razón de cambio climático.	62
7. Otros impactos	63
IV. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN	64
V. EVALUACIÓN EXPOST	66

RESUMEN EJECUTIVO

Ministerio proponente	MINISTERIO DE CULTURA	Fecha:	04/02/2024
Título de la norma	Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.		
Tipo de Memoria	Normal ☒	Abreviada ☐	
OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA			
Situación que se regula	Mediante esta norma se regula la creación de un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, como marco institucional necesario para el ejercicio de las competencias en materia de derechos de autor y conexos del Ministerio de Cultura.		
Objetivos que se persiguen	- Impulsar el desarrollo de una política integral y efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español y en la economía española en general, superando las insuficiencias del marco institucional actual. - Planificar, ejecutar y evaluar una política integral y efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos. - Dotar a la política de promoción y protección de la propiedad intelectual de suficientes recursos económicos, humanos y tecnológicos. Adaptar las herramientas de promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual al nuevo entorno digital y a los cambios en los usos y usuarios de las obras y prestaciones protegidas en el sector de las industrias culturales y creativas (en particular, a los nuevos hábitos y prácticas en el consumo de dichas obras, como son las siguientes: obras literarias, musicales, fotográficas, cinematográficas y audiovisuales, guiones, videojuegos, trabajos de investigación, composiciones musicales, programas de ordenador, coreografías, comics, dibujos, pinturas, fotografías, esculturas, obras arquitectónicas, mapas y planos, páginas web y multimedia, y bases de datos). - Contribuir a la recuperación del sector cultural español tras la crisis derivada de la pandemia de COVID-19.		

- Cumplir con el compromiso adquirido por España en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), plasmado en la Reforma C24.R2 ("Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos") del componente 24, dedicado a la "Revalorización de la Industria Cultural" y recogida en el Hito 353 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España (en adelante, el CID, por sus siglas en inglés) y, de este modo, no comprometer la recepción de los fondos europeos para ejecutar las inversiones previstas en el PRTR.
- Reforzar la presencia internacional de España en materia de derechos de autor y conexos, con el objetivo de hacer frente, de manera efectiva, a los numerosos retos que se derivan de las negociaciones, tanto a nivel de la Unión Europea, como a nivel de la OMPI.
- Reforzar el control y la supervisión de los operadores de gestión de derechos de autor y derechos conexos (entidades de gestión y organismos de gestión independientes).
- Mejorar la educación, la sensibilización, la comunicación y la publicidad institucional en materia de promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual, especialmente las dirigidas a la infancia y la adolescencia para prevenir y luchar contra la piratería de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos y otros retos en esta materia.
- Agilizar la resolución de los procedimientos de determinación de tarifas, mediación y arbitraje sustanciados ante la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y, de este modo, mejorar el cumplimiento de los plazos y la seguridad jurídica.
- Reforzar e intensificar la salvaguarda de los derechos de autor y derechos conexos y, en particular, las medidas antipiratería y el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Reforzar las relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones para promover la defensa de los derechos de autor y conexos, favorecer los usos de las obras y prestaciones protegidas y fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de propiedad intelectual.
- Reforzar las acciones de formación y perfeccionamiento profesional en materia de propiedad intelectual, tanto para atender las necesidades propias de la OEDAC como para satisfacer las demandas de otros actores nacionales e internacionales.
- Culminar el proyecto de reforma y modernización del Registro de la Propiedad Intelectual, organismo que data de 1847, con una apuesta decidida por la utilización de las tecnologías de la información para la gestión interna de su actividad y, sobre todo, para ofrecer un servicio plenamente

	digitalizado en el que la comunicación con las personas interesadas se lleve a cabo por medios telemáticos, facilitando el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y a los procedimientos que los habilitan. - La puesta a disposición del público del importante acervo cultural que custodia el Registro de la Propiedad Intelectual y, en especial, el patrimonio bibliográfico en dominio público. - Lograr la eficacia y eficiencia en la gestión y la buena gobernanza del sector.
Principales alternativas consideradas	La aprobación de una norma con rango de Ley se considera la única alternativa regulatoria aplicable para la creación de un organismo público como la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 Ley 40/2015.
CONTENIDO Y ANÁLISIS JURÍDICO	
Tipo de norma	Ley estatal ordinaria.
Estructura de la norma	Consta de una exposición de motivos y una parte dispositiva con 8 artículos, 2 disposiciones adicionales, 1 disposición transitoria y 5 disposiciones finales.
Informes recabados	- Informe del Ministerio de Política Territorial. Realizado. - Informe del art. 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública. Realizado. - Aprobación previa del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública, prevista en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno. Realizado. - Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa. Realizado. - Informe de la Secretaría General Técnica del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte. Realizado.
Trámites de participación y consultas	- Consulta pública previa - Audiencia e información pública.

ANÁLISIS DE IMPACTOS		
ADECUACIÓN AL ORDEN DE COMPETENCIAS.	¿Cuál es el título competencial prevalente?	Legislación sobre propiedad intelectual (artículo 149.1.9ª CE)
IMPACTO ECONÓMICO Y PRESUPUESTARIO.	Efectos sobre la economía en general.	La norma afectará de forma positiva a la economía en general. Coadyuvará al buen funcionamiento y al crecimiento de las industrias culturales y creativas en España, a través de una promoción y protección de los derechos de autor y conexos más efectivas, lo que favorecerá la creación/producción de obras y prestaciones protegidas en el sector de las industrias culturales y creativas y a su licenciamiento en el contexto digital vía gestión colectiva; así como a través de una mayor presencia internacional, tanto en los foros de la UE, como de la OMPI u otros foros internacionales. Igualmente, impactará de forma positiva en aquellos sectores de la economía que hacen uso de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y conexos, como el sector audiovisual, el sector de las telecomunicaciones, la restauración, la hostelería o el comercio, gracias a la agilización de los procedimientos de determinación de tarifas, mediación y arbitraje sustanciados ante la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual en los que empresas y asociaciones representativas de estos sectores son parte e interesados. Además, está previsto que la norma tenga un impacto positivo en la prevención y lucha contra la piratería, lo que afectará de forma positiva a todos los sectores de la economía lastrados por las distintas vulneraciones de los derechos de autor y conexos. La aprobación de la norma potenciará la actividad del sector de la sociedad más creativo y emprendedor, al poner a su disposición una herramienta legal de fácil uso para proteger sus activos: un Registro de la Propiedad Intelectual plenamente digitalizado, que garantizará un servicio más eficiente, en una sociedad que tiende a la interlocución con las Administraciones Públicas por medios digitales.

		Asimismo, favoreciendo la protección jurídica que otorga la inscripción en el Registro, estimulará la actividad creativa y prevendrá el plagio, al poner en conocimiento del público la existencia de derechos protegidos sobre una obra o prestación, lo que tendrá cada vez un mayor impacto, en un contexto como el actual de creciente digitalización. Los asientos registrales, especialmente los relativos a la cesión de derechos, facilitan la actividad comercial, en tanto que garantizan el tracto sucesivo y por ende la identificación del actual titular de derechos, de cara a una potencial solicitud de concesión de licencia.
	En relación con la competencia.	☐ La norma no tiene efectos significativos sobre la competencia. ☒ La norma tiene efectos positivos sobre la competencia. ☐ La norma tiene efectos negativos sobre la competencia.
	Desde el punto de vista de las cargas administrativas.	☐ Supone una reducción de cargas administrativas. Cuantificación estimada: ☐ Incorpora nuevas cargas administrativas. ☒ No afecta a las cargas administrativas.
	Desde el punto de vista de los presupuestos, la norma: ☒ Afecta a los presupuestos de la Administración del Estado. ☐ Afecta a los presupuestos de otras Administraciones Territoriales.	☒ Implica un gasto: ☒ Implica un ingreso La creación del nuevo organismo, tal como en estos momentos se encuentra planteada su financiación, presenta un exceso de gastos sobre la financiación actual de la SGPI mediante transferencias del Departamento por importe de 228,77 miles de euros, para cuya cobertura se prevén unos ingresos derivados de la actividad de la OEDAC por importe de 193,74 miles de euros, con lo que el impacto neto deficitario en los Presupuestos Generales del Estado alcanzaría un

		importe de 2.533,09 miles de euros, lo que, frente al impacto neto deficitario actual de la SGPI, que asciende a 2.160,30 miles de euros (fruto de la diferencia entre su gasto real, de 2.260,56 miles de euros, y los ingresos que genera, de 100,26 miles de euros), supone un ligero incremento de 372,79 miles de euros
IMPACTO DE GÉNERO.	La norma tiene un impacto de género:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.	La norma tiene un impacto sobre la infancia y la adolescencia:	Negativo ☐ Nulo ☐ Positivo ☒
IMPACTO EN LA FAMILIA.	La norma tiene un impacto en la familia:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO EN MATERIA DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES, NO DISCRIMINACIÓN Y ACCESIBILIDAD UNIVERSAL DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.	La norma tiene un impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐
IMPACTO MEDIOAMBIENTAL Y EN EL CAMBIO CLIMÁTICO.	La norma tiene un impacto en el medio ambiente y en el cambio climático:	Negativo ☐ Nulo ☒ Positivo ☐

I. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA

1. Motivación

- **La propiedad intelectual como activo intangible estratégico.**

De acuerdo con los resultados obtenidos en la Cuenta Satélite de la Cultura en España (CSCE)¹, el sector cultural, incluyendo el conjunto de las actividades vinculadas con la propiedad intelectual, supone para España un 3,4% del PIB y un 3,6% del VAB (2019), siendo la propiedad intelectual el principal activo de este sector de futuro del que dependen, según la Encuesta de Población Activa elaborada por el INE, 710,2 mil puestos de trabajo, un 3,6% del empleo total (2019).

Según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), el número de empresas españolas cuya actividad económica principal es la cultura es superior a 127.500 (2019). Estas empresas destacan por su dimensión innovadora, su uso intensivo de las nuevas tecnologías y por su creatividad y sostenibilidad.

En relación con la explotación de los derechos de propiedad intelectual, la cantidad total recaudada por el conjunto de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual en 2019 ascendió a 438,7 millones de euros. Por su parte, la cantidad total repartida por derechos alcanzó en dicho año los 346 millones de euros.

En términos comparativos, el peso del VAB (2018) del sector de las industrias culturales y creativas, incluyendo las actividades vinculadas con la propiedad intelectual, es similar al de la Agricultura (3,1%) y superior al de la Industria de alimentación, fabricación de bebidas y tabacos (2,3%), la Industria química (0,8%) o las Telecomunicaciones (1,4%). Estos resultados ponen de manifiesto que tanto las actividades culturales como las actividades vinculadas con la propiedad intelectual tienen un peso muy significativo en la economía española.

Todo lo anterior permite afirmar que los derechos de propiedad intelectual son, al igual que los derechos de propiedad industrial, activos inmateriales estratégicos para garantizar la competitividad de diversos sectores productivos españoles.

- **Incremento de las actividades relacionadas con los derechos de autor.**

En los últimos años, la actividad relacionada con los derechos de autor y demás derechos afines o conexos, ha experimentado una constante expansión, tanto a nivel nacional como internacional.

Internet se ha convertido en el principal canal de comunicación pública y reproducción de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y conexos. La Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2021-2022 revela que el 62,8% de los encuestados escucha música en su móvil; el 25,4%, en el ordenador o en equipos conectados a él, y el 66,7% directamente de Internet. Entre los encuestados que suelen ver vídeos, el 24,5% lo hace en el ordenador o en equipos conectados a él, y el 69,5% directamente en Internet. Por su parte la Encuesta General de Medios de 2021, publicada por la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación, revela que el índice de penetración de Internet ha alcanzado el 97% de la población entre 14 y 19 años; el 97,5% de la población

¹ Revisión de 2019, última disponible.

de 20 a 24 y el 98% de las personas entre 25 y 34 años. Por primera vez, Internet ocupa la primera posición entre los distintos canales de comunicación, con el 84% de personas que acceden diariamente, superando a la televisión que cuenta con un índice de penetración del 83%.

Por otro lado, el avance de las redes sociales ha transformado los canales de comunicación pública y, en particular, de la puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos, siendo los soportes más empleados según la Encuesta General de Medios.

Adicionalmente, los prestadores de servicios de comunicación audiovisual a petición (como las llamadas plataformas de streaming) han revolucionado el consumo de contenido audiovisual protegido por derechos de autor y derechos conexos. Más de la mitad de la población investigada por la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España (el 59,4%) dispone en su hogar de suscripciones a plataformas digitales de contenidos culturales: el 52,8% de películas o series, el 26,3% de plataformas de canales de televisión, el 29,5% de contenidos musicales y el 4,9% de plataformas de videojuegos.

Por otra parte, la Inteligencia Artificial está adquiriendo una importancia cada vez más significativa en las Industrias Culturales, debido a su creciente aplicación a la creación musical, pictórica e, incluso, a la escritura. Esto supone importantes retos en materia de propiedad intelectual, entre los que se incluye la regulación de la Inteligencia Artificial como herramienta de desarrollo de nuevas creaciones, que ha sido objeto, por ejemplo, de una consulta pública reciente lanzada por la Oficina de Propiedad Intelectual de Reino Unido. Además, las obras y prestaciones creadas mediante técnicas de Inteligencia Artificial plantean nuevos retos en materia de registro y, en particular, la necesidad de determinar si este tipo de obras deberían o no poder ser registradas aun careciendo de autoría humana.

Por otro lado, el ámbito de los NFT (activos virtuales no fungibles que representan un certificado de propiedad en el marco de la tecnología blockchain, que se emplea igualmente para el soporte de las criptomonedas) representa un nuevo ámbito que guarda estrecha relación con muchas ramas del derecho de autor, y tiene visos de convertirse en un nuevo ámbito de regulación nacional e internacional.

Igualmente, la digitalización y transformación de los usos de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor se está acompañando de nuevas formas de vulneración de estos. Por ejemplo, están aflorando nuevas estrategias de piratería aprovechando la combinación de funcionalidades que ofrecen las redes sociales.

En este sentido, las redes sociales se están empleando para infringir los derechos de autor de forma directa mediante la comunicación pública no autorizada y para aumentar la audiencia y el mercado e informar acerca de los contenidos piratas e, incluso, legitimar esta actividad a través de influencers, posts públicos o grupos de discusión cerrados, mezclando los diferentes niveles de comunicación ofrecidos por las redes sociales. También se ha identificado el uso de contenidos efímeros para eludir las medidas de protección de la propiedad intelectual, y las técnicas de investigación.

De acuerdo con los datos del estudio “Riesgos y daños que plantea la vulneración de los DPI en Europa – Campaña de concienciación 2021”, desarrollada por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, en una revisión de millones de debates públicos en ciertas redes sociales, un tercio de las conversaciones sobre contenido digital (35%) podría estar relacionado con la piratería, siendo la piratería de películas y música los ámbitos más debatidos.

Según los datos del estudio “Riesgos y daños que plantea la vulneración de los DPI en Europa” desarrollado por la EUIPO, existen pruebas que confirman “cada vez más la participación de grupos de delincuencia organizada en la vulneración de los DPI y del vínculo entre los delitos contra la PI y otros delitos, como el tráfico de drogas, el trabajo forzado, la ciberdelincuencia, el fraude, el fraude documental y el blanqueo de capitales”, lo que igualmente fundamenta la creación y regulación de la OEDAC a través de esta propuesta.

- **Incremento de las competencias de la SGPI.**

Actualmente corresponde a la Subdirección General de Propiedad Intelectual (SGPI), dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación (DGICPIC), el ejercicio de todas las funciones atribuidas al anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte² en materia de propiedad intelectual y, en particular, la propuesta de las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual (es decir, de los derechos de autor y conexos); las competencias de supervisión en relación con los operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual; las Secretarías de las dos Secciones por medio de las cuales actúa la Comisión de Propiedad Intelectual; las funciones en materia de registro de la propiedad intelectual; y la asistencia a comités, grupos de trabajo y otros foros en el ámbito de la Unión Europea y de los organismos internacionales competentes en materia de propiedad intelectual.

No obstante, en el anterior contexto de incremento de las actividades ligadas relacionadas con los derechos de autor y conexos, las competencias y los retos a los que se enfrenta la SGPI también han venido aumentando considerablemente.

Por un lado, se han ido sumando nuevas competencias y de gran calado a las ya existentes. Por ejemplo, un mayor ámbito de supervisión y control de las entidades de gestión y de los nuevos operadores de gestión independientes; la atribución de las funciones de autoridad nacional en el ámbito de las obras huérfanas; o nuevas funciones de las secciones Primera y Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, como el procedimiento de bloqueo directo de las webs “piratas”.

Por otro lado, la actividad normativa a nivel de la UE (Grupos de trabajo del Consejo sobre derechos de autor, Oficina de Propiedad Intelectual de la UE -EUIPO-) e internacional (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI) también se ha multiplicado y no se prevé que se reduzca en los próximos años. A modo de ejemplo, en esta Legislatura se ha llevado a cabo la transposición de dos directivas comunitarias que forman parte de la Estrategia europea del Mercado Único Digital, que están transformando la regulación española de los derechos de autor y derechos conexos hacia ese mercado único y que han supuesto nuevas funciones para la SGPI: La Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE; así como de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE; y de la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas;

Además, los mencionados retos asociados al creciente rol de Internet y de los servicios de la sociedad de la información en el sector, así como de la Inteligencia artificial y de otras nuevas tecnologías digitales han puesto de manifiesto que es imprescindible continuar avanzando en la modernización de estructuras como el Registro de la

² Que, tras la aprobación del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, ha pasado a ser, en lo que aquí interesa, el Ministerio de Cultura. Sin embargo, la tramitación de este proyecto normativo se produjo antes de la aprobación de dicho Real Decreto y, además, va a finalizar, antes de que se apruebe el nuevo Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio de Cultura que venga a sustituir al Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte

Propiedad Intelectual, cuya potencial relevancia es enorme, o las Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual, cuya actividad administrativa se sigue desarrollando sin medios tecnológicos adecuados.

Todas estas competencias, antiguas y nuevas, recaen en la SGPI del Ministerio de Cultura, cuya estructura y capacidad de obrar han permanecido, sin embargo, invariables.

- **Consecuencias del incremento de las atribuciones de la SGPI.**

El incremento de las competencias atribuidas a la SGPI ha venido generando ciertas disfuncionalidades:

- En primer lugar, en las dos Secciones de la Comisión de propiedad Intelectual y en el Registro Central de la Propiedad Intelectual, donde se vienen observando importantes cuellos de botella a la hora de ejercer las competencias administrativas que tienen atribuidas, así como marcados déficits de eficacia y eficiencia a la hora de llevarlas a cabo, no sólo por la falta de medios personales o materiales, sino por la falta de modernización de los procedimientos, que podrían mejorar sustancialmente si a los mismos se les aplicaran los desarrollos tecnológicos oportunos. Sin embargo, el hecho de depender de la División de Tecnologías del Departamento, actualmente colapsada con la ejecución de los proyectos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, impide la contratación e implementación de todos los desarrollos necesarios y da lugar al perpetuamiento de sistemas y metodologías obsoletos con las consecuencias que ello conlleva. A modo de ejemplo, en el caso de la Sección Primera, la ausencia de un verdadero gestor documental que contemple todas las funcionalidades necesarias para dar cobertura a un procedimiento tan complejo como es el de determinación de tarifas da lugar a que el foliado de los expedientes (de más de 10.000 páginas), así como los trámites para dar acceso a los mismos, deban llevarse a cabo a mano, pero, no sólo eso, sino que genera enormes dificultades para el tratamiento de la confidencialidad de los documentos que obran en el procedimiento, dando lugar a problemas de seguridad jurídica y a riesgos de incumplimientos normativos. Igualmente, se generan problemas a la hora de remitir los expedientes correspondientes a la Audiencia Nacional en caso de recursos Contencioso Administrativo ya que, el volumen de los documentos y la inexistencia de un gestor documental adecuado impide enviarlos a través de la aplicación designada para ello (INSIDE) y, por tanto, impide cumplir con el ENI (Esquema Nacional de Interoperabilidad).
- Por otro lado, en todas aquellas actividades estratégicas que exceden de la actividad administrativa del día a día. Por ejemplo, en los últimos años, cada vez se vienen haciendo más patentes las dificultades para liderar los foros europeos e internacionales en la materia. Además, a esta falta de participación suficientemente activa en la toma de decisiones estratégicas que implica la adopción de regulación internacional y europea con una agenda de intereses y prioridades propia, se suma la dificultad de transponer el derecho europeo al ordenamiento interno en plazo, especialmente en un contexto en el que la proliferación de este tipo de normativa cada es mayor y más compleja.
- Finalmente, se ha detectado una imposibilidad material de desarrollar otras actividades de vital importancia para garantizar la efectividad de las políticas de defensa y promoción de la propiedad intelectual como son unas campañas de comunicación y publicidad institucional adecuadas y suficientes para sensibilizar acerca de la importancia estratégica, económica y social de la propiedad intelectual y coadyuvar a la lucha contra la piratería y participar en todas las actividades de formación acerca de propiedad intelectual a las que la Subdirección es invitada.

Todo ello se traduce en una posición de debilidad y de falta de liderazgo de España en esta política estratégica, especialmente si se compara con otros ejemplos de nuestro entorno más cercano:

Por ejemplo, la necesidad de contar con una Oficina nacional con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, así como con tesorería y patrimonio propios y, en definitiva, autonomía de gestión que permita la correcta realización

de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, conforme a la legislación y a los convenios internacionales vigentes, determinó, hace años, la creación de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) como organismo autónomo (véase la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la OEPM).

Sin embargo, a pesar de esta expansión de funciones y responsabilidades en materia de propiedad intelectual anteriormente comentada y de las disfuncionalidades detectadas, a diferencia de lo que ocurrió con la creación de la OEPM, España continúa afrontando este ámbito estratégico de los derechos de propiedad intelectual con prácticamente la misma estructura que hace 10 años.

En el marco de la importancia estratégica del sector descrita al inicio de esta sección, todo lo anterior tiene consecuencias, in fine, sobre la economía y el mercado laboral españoles y, en particular, sobre el potencial de crecimiento de las industrias culturales, ya que supone que España tenga una imagen y una posición debilitadas e impide y obstaculiza el adecuado desarrollo de las artes y la cultura.

A este respecto, el último estudio realizado por el Observatorio de la Piratería de La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos acerca de la piratería y los hábitos de consumo de contenidos digitales, con datos relativos al año 2020, estima la repercusión de la piratería en España en la facturación del sector, en el empleo y en las arcas públicas.

Respecto a la facturación, el informe estima que el valor del lucro cesante derivado de los accesos ilegales ascendió a 2.416 millones de euros en 2020, lo que supone el 31% del total de la facturación de las Industrias Culturales y Creativas en aquel momento. El lucro cesante resulta especialmente elevado y alarmante en algunos sectores como la música (con 482 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 314 millones de euros del valor de la industria), las revistas (con 426 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 601 millones del valor de la industria) y los periódicos (con 345 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 1147 millones de euros del valor de la industria).

En relación con el empleo, se estima que la piratería tiene un impacto negativo en el empleo cuantificable en 21.720 puestos de trabajo directos perdidos, es decir, que un escenario sin accesos ilegales generaría en torno a 21.720 nuevos puestos de trabajo, lo que supondría un incremento del 24% respecto al total de empleos de las industrias de contenidos adheridas a La Coalición en ese momento. Si consideramos, al igual que el estudio, que cada empleo directo puede generar hasta cinco empleos indirectos, el impacto en el empleo -la suma de los puestos directos e indirectos- ascendería a 130.318 nuevos puestos como consecuencia de la extinción de la piratería. En términos absolutos, el impacto estimado de la erradicación de la piratería en el empleo es especialmente relevante en sectores como el cine (con un impacto estimado en 14.553 nuevos empleos generados), el sector de la música (con un impacto estimado en 2323 nuevos empleos generados), y el sector del libro (con un impacto estimado en 2183 nuevos empleos generados).

Además, no hay que olvidar otros potenciales impactos indirectos: la defensa de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, la lucha contra la piratería es clave para coadyuvar al mantenimiento de la paz y la seguridad, especialmente en el contexto de la Sociedad de la Información. Según los datos del estudio “Riesgos y daños que plantea la vulneración de los DPI en Europa” desarrollado por la EUIPO, existen pruebas que confirman “cada vez más la participación de grupos de delincuencia organizada en la vulneración de los derechos de propiedad intelectual y del vínculo entre los delitos contra la propiedad intelectual y otros delitos, como el tráfico de drogas, el trabajo forzado, la ciberdelincuencia, el fraude, el fraude documental y el blanqueo de capitales”. En efecto, en muchas ocasiones, la piratería en línea puede ser una actividad altamente lucrativa para los piratas que, a su vez, pueden utilizar sus ganancias ilícitas para financiar o dar soporte a otro tipo de delitos. Por eso, garantizar un verdadero compromiso con el impulso y la aplicación de un marco jurídico que conjugue el acceso de los ciudadanos

a los contenidos culturales en línea con la protección de los derechos de propiedad intelectual combatiendo el fenómeno de la piratería es tan importante.

En definitiva, el actual marco institucional resulta insuficiente para impulsar una política integral efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español.

- **Posibles soluciones: la insuficiencia de la alternativa consistente en dotar la SGPI de más recursos.**

Una de las posibilidades consideradas a la hora de abordar los anteriores retos ha sido, por supuesto, la asignación de más recursos humanos y materiales a la SGPI (es decir, reforzar los medios actualmente dedicados al ejercicio de las competencias atribuidas en materia de propiedad intelectual), sin modificar la arquitectura institucional de la misma.

Sin embargo, aunque lo anterior sea una condición necesaria para poder desarrollar correctamente todas las funciones atribuidas al Estado en materia de propiedad intelectual, la realidad administrativa se ha impuesto, demostrando que esta alternativa no bastaría para solucionar los actuales problemas y que sería insuficiente para aprovechar las oportunidades estratégicas que presenta el sector de la propiedad intelectual en la actualidad.

En efecto, dotar de más recursos humanos a la SGPI ayudaría, quizás, a solventar ciertos cuellos de botella en la actividad ligada a los procedimientos administrativos más estándar (por ejemplo, aquellos relacionados con el control y la supervisión de los operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual) o a reforzar las áreas dedicadas al desarrollo normativo o a la representación y participación institucional nacional e internacional.

Igualmente, dotar la SGPI de un mayor presupuesto podría redundar a priori, por ejemplo, en una mayor capacidad para llevar a cabo campañas de publicidad adecuadas, entre otros.

No obstante, a pesar de que estas dos cuestiones supondrían, sin duda, una mejora sustancial respecto a la situación actual, con ninguna de ellas se solventarían por completo la barrera fundamental a la que se enfrenta actualmente la SGPI a la hora de dar respuesta sus retos: la autonomía necesaria para llevar a cabo la ejecución presupuestaria y, en particular, la celebración de contratos de una manera flexible y eficiente, aprovechando, además, los recursos derivados de los ingresos que se obtienen por las tasas (del Registro y de la SPCPI) o precios públicos (de la SPCPI) cobrados por el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, merece una especial consideración la importancia de adaptar los medios tecnológicos de las dos Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual que, no sólo requeriría la intervención de los servicios centrales del Departamento en términos de gestión económica y presupuestaria, sino también de la División de tecnologías que, debido a sus propias dificultades y, en particular, a las exigencias derivadas de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no tiene la disponibilidad necesaria para llevar a cabo el necesario acompañamiento para la integración de nuevos desarrollos tecnológicos adecuados para el cumplimiento de las competencias legalmente atribuidas a las mismas.

La imposibilidad de tener y manejar un presupuesto propio, a pesar de contar con ingresos propios, dificulta enormemente, no sólo la gestión de estos ingresos, sino la ejecución de gastos que serían imprescindibles para adaptar las diversas áreas de la SGPI a las necesidades del sector y, por tanto, dificulta contar con herramientas apropiadas tales como gestores documentales avanzados y adaptados a las necesidades de las Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual o sistemas de procesamiento del lenguaje natural, entre otros.

- **Posibles soluciones: el análisis comparado.**

El análisis internacional comparado avala la creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos como un Organismo Autónomo, a imagen y semejanza de la arquitectura institucional de la que disponen otros países de nuestro entorno.

En este sentido, cabe señalar, en primer lugar, el ejemplo de Francia, ya que su sistema jurídico-administrativo de tipo continental guarda numerosas similitudes con el sistema español y que, al ser miembro de la Unión Europea, ha de aplicar, al igual que España, toda la normativa europea (fundamentalmente Directivas) en la materia.

Hasta 2021, la estructura administrativa central con competencias en materia de propiedad intelectual pivotaba, en Francia, en torno a 7 órganos administrativos, todos ellos configurados como órganos con un elevado nivel de autonomía y, en su mayoría, adscritos al Ministerio de Cultura de Francia (salvo por el caso de HADOPI, que era independiente):

- La Comisión de Remuneración Equitativa de Propiedad Intelectual adscrita al Ministerio de Cultura (con funciones similares a algunas de las de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual)
- La Comisión de Remuneración por Copia Privada adscrita al Ministerio de Cultura (con funciones que en nuestro ordenamiento corresponden a la SGPI)
- La Comisión de Excepción por razón de Discapacidad al Derecho de Autor (sin equivalente en nuestro ordenamiento jurídico)
- La Comisión de Control de las Entidades de Gestión de Derechos de Autor y Conexos (con funciones que en nuestro ordenamiento corresponden a la SGPI y a la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual)
- El Mediador de la Música (con funciones similares a algunas de las de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual)
- El Consejo Superior de Propiedad Literaria y Artística, órgano consultivo y de participación civil (sin equivalente en nuestro ordenamiento jurídico)
- Y la Alta Autoridad para la Difusión de Obras y Protección de los Derechos en Internet, autoridad pública independiente, adscrita al Ministerio de Cultura, HADOPI por sus siglas en francés (con funciones similares a las de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual)

Además, en 2022, Francia ha creado la nueva Autoridad de Regulación de la Comunicación Audiovisual y Digital, ARCOM, mediante fusión del Consejo Superior Audiovisual (CSA) y la Alta Autoridad para la Difusión de Obras y Protección de los Derechos en Internet (HADOPI), que está previsto que funcione, de forma similar a la HADOPI, como una Autoridad Pública Independiente, dotada de personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y patrimonio y tesorería propios y cuyas funciones siguen coincidiendo, en gran parte con funciones propias de la SGPI y la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Otro ejemplo importante sería el de Canadá, ya que, a pesar de regirse por un sistema jurídico de carácter eminentemente anglosajón, fue el modelo para la creación de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual española.

- La estructura administrativa de Canadá gira en torno a tres órganos administrativos:
- La Comisión de Derechos de Autor de Canadá (equivalente a la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, pero con estatuto de agencia independiente)
- La Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual (que se dedica, en realidad, a temas relacionados con la propiedad industrial y, por tanto, sería el equivalente a la OEPM también con estatuto de agencia independiente)

- La Dirección General de Política de Derecho de Autor (una Dirección General similar a la actual DGICPIC del Ministerio de Cultura, pero dedicada, exclusivamente a Derechos de autor y conexos, cuyas funciones serían similares a las atribuidas a la SGPI)

Como se puede observar, el estatuto concedido a la Oficina dedicada a los asuntos de propiedad industrial sí que sería equiparable al otorgado en España a la OEPM, organismo autónomo dedicado a las mismas cuestiones. Sin embargo, no sucede lo mismo con los dos organismos encargados de la política de propiedad intelectual (derechos de autor y conexos), cuyas funciones corresponden en España a la SGPI.

Otro ejemplo interesante, por su cercanía, sería el de Portugal, cuya Inspección General de Actividades Culturales (su oficina nacional de derechos de autor, que es distinta a su oficina nacional de patentes y marcas), tiene atribuidas funciones muy similares a las de la SGPI y se remonta a 1836, integrando una serie de órganos que diversas desarrollan funciones en materia de seguimiento y tutela de los derechos de autor y conexos, registro de la propiedad intelectual, lucha contra los delitos contra la propiedad intelectual, promoción de la misma, etc., todo ello bajo la dependencia del área de cultura del Gobierno.

Finalmente, Estados Unidos también cuenta con una Oficina especial de Derechos de Autor (United State Copyright Office) distinta del organismo encargado de la propiedad industrial (United States Patent and Trademark Office - USPTO).

- **La solución: Creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos. Necesidad e idoneidad de un Organismo Autónomo.**

Cualquier proyecto público (diseño y ejecución de políticas públicas, creación de órganos administrativos, etc.) debe partir de un análisis previo de las necesidades y problemas que se pretenden resolver y de los objetivos que se desean alcanzar, así como de los condicionantes derivados del sistema administrativo vigente, de forma que se eviten duplicidades y se garantice la coherencia del sistema y la asignación eficiente de los recursos públicos.

El planteamiento que se ha realizado en los anteriores epígrafes se encamina a ese propósito y sirve, precisamente, para justificar la necesidad y oportunidad de crear de un organismo capaz de llevar a cabo la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad intelectual de manera eficaz, ya que la actual estructura (una unidad con rango de Subdirección que cuenta con 36 puestos en la RPT, de los cuales algunos permanecen vacantes por la dificultad y complejidad cuantitativas y cualitativas de las tareas que a ellos deberían asignarse, y que carece de la autonomía necesaria para la gestión de sus particularidades en los ámbitos de los recursos humanos y tecnológicos, de la gestión económica de sus ingresos y gastos o de la elaboración de su presupuesto) es claramente insuficiente para cumplir con algunas de sus obligaciones.

De hecho, al contrario de lo que suele ser habitual en la unidades con rango de Subdirección General, la actual SGPI incluye, dentro de sí, varias áreas de actividad (con niveles 30 o 29 al frente) con amplias competencias, relacionadas, pero a su vez independientes entre sí, que vienen establecidas en instrumentos con rango de ley, a las que se deben dedicar cada vez más recursos que, a su vez, quedan detraídos de los ámbitos relativos a sus competencias de carácter general, lo que complica la gestión de todos ellos (este es el caso, por ejemplo, del Registro Central de la Propiedad Intelectual; la Secretaría de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y la Secretaría de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual).

Todo lo anterior, así como un ejercicio de comparativa nacional (con la OEPM, Organismo Autónomo encargado de la política pública homologa de propiedad industrial, adscrito a la anteriormente denominada Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo) e internacional (con las estructuras administrativas dedicadas a la propiedad intelectual en otros países) ha llevado a concluir la necesidad e idoneidad de crear, sin mayor dilación, una Oficina

Española de Derechos de Autor y Conexos, configurada como un organismo dotado de personalidad jurídica pública propia y capacidad de obrar con suficientes recursos económico-financieros, materiales y humanos para favorecer el desarrollo y la ejecución del modelo español de promoción y protección de la propiedad intelectual en el actual contexto de creciente digitalización.

En este sentido, la autonomía de gestión propia de los organismos públicos estatales a los que se refiere el Capítulo III, del Título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es imprescindible para conseguir que España lidere el aprovechamiento de este intangible y se posicione como referencia en esta materia, tanto a nivel europeo, como a nivel internacional, en general. Como ya se ha avanzado, el nuevo ecosistema digital requiere una adaptación rápida y eficaz de la actuación de los poderes públicos para apoyar el crecimiento de las industrias culturales y creativas que, en nuestro sistema administrativo, solo se puede lograr en el marco de un organismo con cierta autonomía, sometido a un marco ágil y eficaz que responda a una verdadera programación estratégica acorde a los desafíos que presentan hoy en día los procedimientos de lucha contra la piratería; los nuevos procedimientos de mediación y arbitraje creados en virtud de la transposición de las Directivas 2019/789 y 2019/790 o la actividad internacional, entre otros.

En definitiva, es necesario crear y configurar una Oficina con la autonomía de gestión necesaria para liderar la promoción y defensa de la propiedad intelectual en el mundo actual, de tal modo que se garantice la correcta realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad intelectual, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, así como el cumplimiento de los compromisos europeos e internacionales en este ámbito.

A la vista de lo anterior, correspondería ahora justificar la forma jurídica propuesta para la nueva Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos: el Organismo Autónomo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 40/2015, para la creación del nuevo organismo público existirían las siguientes alternativas:

1. Creación de un organismo autónomo (vinculado o dependiente de la AGE)
2. Creación de una agencia estatal (vinculado o dependiente de la AGE)
3. Creación de una autoridad administrativa independiente.

De cara a seleccionar la forma jurídica concreta de la Oficina se ha tenido en cuenta lo siguiente:

Por un lado, la configuración de la nueva Oficina como organismo autónomo o agencia estatal supondría la creación de un organismo público estatal, cuyas disposiciones comunes se encuentran reguladas en los artículos 88 a 97 de la Ley 40/2015, sin perjuicio de las disposiciones específicas que afectan a uno u otro (contenidas en los artículos 98 a 102 y 108.bis a 108.sexies de la Ley 40/2015, respectivamente).

En general, los organismos públicos dependientes o vinculados a la AGE, bien directamente o bien a través de otro organismo público, son los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; actividades de contenido económico reservadas a las Administraciones Públicas; así como la supervisión o regulación de sectores económicos, y cuyas características justifiquen su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia (artículo 88 de la Ley 40/2015). Estos organismos públicos tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la Ley 40/2015 (artículo 89).

Por otro lado, la alternativa a la creación de un organismo autónomo o una agencia estatal sería la creación de una Autoridad Administrativa Independiente (AAI) de ámbito estatal.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 40/2015, las AAI son aquellas que, vinculadas a la Administración General del Estado y con personalidad jurídica propia, tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, por requerir su desempeño de independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración General del Estado, lo que deberá determinarse en una norma con rango de Ley.

A la vista de lo anterior, partiendo de la idea de que la nueva Oficina abarcaría todos los frentes actualmente cubiertos desde la SGPI, incluyendo el Registro, así como las dos Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual lo más apropiado, en término técnico-jurídicos, sería la creación de un organismo público dependiente o vinculado a la AGE (y, concretamente, al Ministerio de Cultura). Es decir, la creación de un organismo autónomo o de una agencia estatal (ya que la naturaleza de las AAI no parecería oportuna en este caso).

De este modo, podría optarse por la creación de un organismo autónomo, a imagen y semejanza de la OEPM, como entidad homóloga a la Oficina, o bien por la creación de una agencia estatal.

Mientras que los organismos autónomos están destinados a desarrollar actividades propias de la Administración Pública, en calidad de entes instrumentales diferenciadas, pero dependientes de ésta (artículo 98 de la Ley 40/2015) y son una figura administrativa con una larga tradición jurídica, las agencias estatales se crean para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la AGE en el ámbito de sus competencias (artículo 108.bis de la Ley 40/2015), con el objetivo de dotar a la Administración de una forma de organización con mayor autonomía y flexibilidad en la gestión (lo que se concreta, fundamentalmente, en la ausencia de intervención previa de la IGAE, que sólo ejercería sus funciones a través del control financiero permanente) y son una estructura orgánica más inestable y controvertida .

Cualquiera de las dos figuras podría ser eventualmente utilizada para alcanzar los objetivos de la Oficina, si bien parece que un organismo autónomo encajaría mejor para dar cobertura a las funciones actualmente atribuidas a la SGPI en materia de propiedad intelectual, a imagen y semejanza de la OEPM, y, además, goza de mayor tradición y aceptación en nuestro sistema administrativo (y, por tanto, probablemente de mayor estabilidad).

- **La solución: Ausencia de duplicidades.**

Llegado este punto, es necesario poner de manifiesto que la creación de la OEDAC, O.A, no supondría ninguna duplicidad con la actividad de ningún otro órgano o entidad preexistente, ya que la SGPI desaparecería.

Por otro lado, las actuales funciones de la SGPI que son las que pasaría a asumir la OEDAC, O.A. no podrían ser asumidas por otro organismo público ya existente, ya que la única alternativa posible sería atribuírselas a la OEPM que, como se ha señalado anteriormente, depende de la anteriormente denominada Subsecretaría de Industria, Comercio y Turismo, lo que supondría traspasar las competencias de propiedad intelectual del Ministerio de Cultura, que el que histórica y tradicionalmente las ha ostentado en España, al Ministerio de Industria y Turismo, algo que, como hemos visto en el análisis comparado, tampoco sería habitual en otros países de nuestro entorno.

A este respecto, es especialmente importante señalar que la protección de la propiedad intelectual ha recaído en el Departamento de Cultura desde los inicios de la democracia. Así, en 1977, la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos tenía entre sus funciones la del régimen jurídico de protección de la propiedad artística (art. 4 del RD 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura) mientras que era competencia de la Dirección General del Libro y Bibliotecas las funciones de régimen jurídico de protección y de registro de la propiedad intelectual (art. 6 del mencionado RD). Desde entonces, la propiedad artística e intelectual siempre ha sido una competencia del Ministerio o Secretaría de Estado de Cultura.

Además, a diferencia de lo que sucede en otros países de nuestro entorno, la estructura administrativa española para la protección y la promoción de la propiedad intelectual (entendida en sentido amplio) distingue entre la propiedad industrial (patentes y marcas) y la propiedad intelectual propiamente dicha (derechos de autor y conexos). Por eso, para la protección y promoción de la primera (muy especialmente de las patentes y marcas), se creó la OEPM, mientras que para la protección y promoción de la segunda (centrada en los derechos de autor y conexos), se cuenta con la SGPI del Ministerio de Cultura y se quiere ahora crear la nueva OEDAC, O.A.

La creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos mantendría así una senda continuista en relación con esta división orgánica entre propiedad industrial e intelectual, a la vez que supondría elevar institucionalmente a la segunda a un plano de igualdad con la primera, dotándola de una estructura administrativa propia y equivalente.

De este modo, se lograría mandar un mensaje estratégico a todo el sector (titulares de derechos y usuarios): el Gobierno y la Administración van a dotarse de un instrumento oportuno (similar al existente en nuestro propio contexto nacional en el ámbito de la propiedad industrial, a la par que similar a los existentes en otros países de nuestro entorno) para abordar los retos y oportunidades de un sector crucial para la economía española que se encuentra en constante cambio por la evolución de los servicios de la sociedad de la información.

- **Acuerdo de Gobierno y PRTR.**

La creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. se encuentra recogida en el Acuerdo de Gobierno suscrito para la formación del Gobierno de coalición.

Igualmente, la necesidad de acomodar la protección y promoción de la propiedad intelectual a las exigencias propias de la sociedad de la información actual y de dar respuesta al incremento de la actividad relacionada con la propiedad intelectual que se ha experimentado en los últimos años, tanto a nivel nacional, como internacional y, por tanto, el aumento de las competencias que, actualmente, corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, llevó a incluir esta propuesta en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), como una “Reforma” a llevar a cabo dentro del proyecto de “Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos” del Componente 24, relativo a la “Revalorización de la Industria Cultural” (C24.R2).

2. Fines y objetivos

Este proyecto normativo tiene por finalidad la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. como un organismo autónomo adscrito al Ministerio de Cultura, similar a los existentes en otros países de nuestro entorno, con personalidad jurídica pública propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión, capaz de llevar a cabo eficazmente la actividad administrativa que corresponde a la Administración General del Estado en materia de derechos de autor y derechos conexos.

El proyecto persigue los siguientes objetivos:

- Impulsar el desarrollo de una política integral y efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español y en la economía española en general, superando las insuficiencias del marco institucional actual.

- Planificar, ejecutar y evaluar una política integral y efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos.
- Dotar a la política de promoción y protección de la propiedad intelectual de suficientes recursos económico, humanos y tecnológicos.
- Adaptar las herramientas de promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual al nuevo contexto de creciente digitalización y a los cambios en los usos y usuarios de las obras y prestaciones protegidas.
- Contribuir a la recuperación del sector cultural español tras la crisis derivada de la pandemia por la COVID-19, en consonancia con el Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), dedicado a la "Revalorización de la Industria Cultural".
- Cumplir con el compromiso adquirido por España en el marco del PRTR, plasmado en la Reforma C24.R2 ("Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos") del componente 24, dedicado a la "Revalorización de la Industria Cultural" y recogida en el Hito 353 del CID y, de este modo, no comprometer la recepción de los fondos europeos para ejecutar las inversiones previstas en el PRTR.
- Reforzar la presencia internacional de España en materia de derechos de autor y conexos, con el objetivo de hacer frente, de manera efectiva, a los numerosos retos que se derivan de las negociaciones, tanto a nivel de la Unión Europea, como a nivel de la OMPI.
- Reforzar el control y la supervisión efectivas de los operadores de gestión de derechos de autor y derechos conexos (entidades de gestión y organismos de gestión independiente).
- Mejorar la educación, la sensibilización, la comunicación y la publicidad institucional en materia de promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual, especialmente las dirigidas a la infancia y la adolescencia para prevenir y luchar contra la piratería de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y conexos.
- Agilizar la resolución de los procedimientos de determinación de tarifas, mediación y arbitraje sustanciados ante la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y, de este modo, mejorar el cumplimiento de los plazos y la seguridad jurídica.
- Reforzar e intensificar la salvaguarda de los derechos de autor y derechos conexos y, en particular, las medidas antipiratería y el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Reforzar las relaciones de cooperación y colaboración con otras instituciones para promover la defensa de los derechos de autor y conexos, favorecer los usos de las obras y prestaciones protegidas y fomentar el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de propiedad intelectual.
- Reforzar las acciones de formación y perfeccionamiento profesional en materia de propiedad intelectual, tanto para atender las necesidades propias de la OEDAC, O.A. como para satisfacer las demandas de otros actores nacionales e internacionales.
- Culminar el proyecto de reforma y modernización del Registro de la Propiedad Intelectual, organismo que data de 1847, con una apuesta decidida por la utilización de las tecnologías de la información para la gestión interna de su actividad y, sobre todo, para ofrecer un servicio plenamente digitalizado en el que la comunicación con las personas interesadas se lleve a cabo por medios telemáticos, facilitando el acceso de la ciudadanía a los servicios públicos y a los procedimientos que los habilitan.

- La puesta a disposición del público del importante acervo cultural que custodia el Registro de la Propiedad Intelectual, y en especial el patrimonio bibliográfico en dominio público.
- Lograr la eficacia y eficiencia en la gestión y buena gobernanza del sector.

3. Análisis de alternativas

La aprobación de una norma con rango de Ley se considera la única alternativa regulatoria aplicable para la creación de un organismo público como la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos.

La solución alternativa no regulatoria supondría mantener el statu quo.

La reforma de la arquitectura institucional de promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual en España es necesaria para contar con un marco más adecuado, conforme con las mejores prácticas internacionales. De no llevarse a cabo la reforma, no se conseguirán los objetivos de eficacia y eficiencia en la gestión y buena gobernanza del sector ni cumplir con lo previsto en el C24.R2 del PRTR (Hito 353 del CID).

4. Adecuación a los principios de buena regulación

La presente propuesta normativa se adecúa a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento del principio de necesidad se deriva del propio objeto de la norma; a saber, crear la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C24.R2), para cumplir con el compromiso adquirido a través de este frente a la Unión Europea.

Por su parte, en virtud del principio de eficacia, la creación de la Oficina responde a las razones de interés general anteriormente expuestas y relacionadas con la adecuación de las estructuras administrativas y los medios personales y materiales dedicados al ejercicio de las competencias crecientes del Ministerio de Cultura en materia de derechos de autor y conexos.

De acuerdo con el principio de proporcionalidad, la presente ley contiene la regulación mínima imprescindible para la creación de un organismo autónomo, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía ni imponer cargas administrativas.

En cumplimiento del principio de eficiencia, está previsto que la aprobación de la norma contribuya a la reducción de cargas administrativas y a racionalizar, en su aplicación, la gestión de servicios públicos, teniendo en cuenta que la creación de la OEDAC, O.A. permitirá una mayor concentración de los esfuerzos y recursos públicos dedicados al sector de la propiedad intelectual, dada su especialización en la materia, y la importancia de los objetivos de digitalización de procedimientos y adecuación de las estructuras administrativas a un sector de gran dinamismo que requiere una actuación pública acorde al mismo.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica, esta ley resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico nacional y de la Unión Europea y tiene por objetivo reforzar la arquitectura institucional de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, para contar con un marco más adecuado, conforme a las mejores prácticas

internacionales, ajustado a la estructura de los departamentos ministeriales y órganos directivos actualmente existente.

Finalmente, de acuerdo con el principio de transparencia, esta ley será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como de la oportuna difusión. Además, dado que se trata de una norma puramente organizativa, en su tramitación podrían haberse obviado los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública que, no obstante, han sido llevados a cabo para garantizar el mencionado principio de transparencia.

Por último, en la medida en que la iniciativa normativa afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

5. Plan anual normativo

Conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este anteproyecto de ley está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2022, en el que figura (pág. 94) con la denominación “Ley de creación y regulación de la Oficina Española de Derechos de Autor”.

II. CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN

1. Contenido

El anteproyecto de ley que se propone consta de:

- Una exposición de motivos y
- Una parte dispositiva, integrada por:
 - 8 artículos,
 - 2 disposiciones adicionales,
 - 1 disposición transitoria
 - 5 disposiciones finales.

En el artículo 1, el anteproyecto de ley establece una serie de disposiciones generales: la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos como organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, su denominación oficial, su adscripción al Ministerio de Cultura, así como la finalidad general de la OEDAC, O.A., la realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de derechos de autor y conexos, así como el impulso y ejecución de la política en esta materia.

El artículo 2 regula su régimen jurídico, que será el establecido en la presente ley, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y en su estatuto, así como en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sea de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.

Los artículos 3 al 6 regulan el régimen jurídico del personal, el régimen de contratación, el régimen patrimonial y los recursos económicos, y el régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

El artículo 7 regula los órganos de gobierno y ejecutivos de la Oficina. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los órganos de gobierno de la OEDAC, O.A. serán la presidencia, ejercida por la persona titular del Ministerio de Cultura y el Consejo Rector, integrado por el Presidente y los vocales designados por el Ministerio de Cultura, de acuerdo con lo establecido en su Estatuto. Por su parte, los órganos ejecutivos serán la Dirección, con rango de Dirección General y las Subdirecciones Generales que se determinen en el Estatuto del Organismo.

Por último, el artículo 8 se refiere a las potestades administrativas de la OEDAC O.A., con especial referencia a las potestades de supervisión y sanción.

La disposición adicional primera regula la gestión compartida de servicios comunes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

La disposición adicional segunda regula la entrada en funcionamiento efectivo de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, que tendrá lugar en la fecha que se establezca en el Real Decreto por el que se apruebe su Estatuto.

La disposición transitoria única prevé que los órganos del Ministerio de Cultura que tenían atribuidas competencias en materia de propiedad intelectual de conformidad con la legislación anterior continuarán ejerciéndolas hasta la entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC, O.A.

La disposición final primera introduce las modificaciones necesarias del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril. En particular, se modifica el artículo 190 en sus apartados 2 y 3 para atribuir las competencias en materia sancionadora a los órganos de la OEDAC, O.A. que las ejercerán a partir de su entrada en funcionamiento efectivo. También se introduce la modificación de su artículo 193, con el objetivo de adaptarlo a la aprobación de esta nueva norma. Se sustituyen las referencias al Ministerio de Cultura por referencias a la OEDAC, O.A.: la Comisión de Propiedad Intelectual pasa así de estar adscrita al Ministerio de Cultura a la OEDAC, O.A.; ejercerá sus funciones de asesoramiento en materia de propiedad intelectual cuando sea consultada por la OEDAC, O.A.; y la suplencia de la presidencia de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, que recaía en la persona titular de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación hasta la fecha, pasará ser ejercida por la persona titular de la Dirección de la OEDAC, O.A. Por último, también con la finalidad de atribuir a la OEDAC, O.A., las competencias en materia de potestad sancionadora que anteriormente tenía atribuidas el Ministerio de Cultura en relación con la función de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital, se modifica el artículo 195.7 del TRLPI, atribuyendo la competencia para iniciar y resolver procedimientos sancionadores a la OEDAC, O.A., y la competencia para la instrucción del procedimiento sancionador a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual.

La disposición final segunda establece el título competencial al amparo del cual se dicta esta norma.

La disposición final tercera habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en la ley.

La disposición final cuarta establece el mandato al Gobierno para la aprobación del Estatuto del Organismo, antes del 31 de agosto de 2024.

Y, finalmente, la disposición final quinta dispone que la ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

2. Análisis jurídico

A. Fundamento jurídico y rango normativo

El presente anteproyecto de Ley encuentra su fundamento jurídico en:

- Los artículos 103.1, 103.2, 149.1.18ª y 149.1.9ª de la Constitución;
- El artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno;
- El artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; y
- El artículo 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El anteproyecto normativo tiene rango de ley de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece que la creación de los organismos públicos se efectuará por ley.

B. Coherencia con el resto del derecho nacional

Además de con las normas señaladas anteriormente, este anteproyecto de ley guarda relación con las siguientes normas del ordenamiento jurídico español:

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia.
- Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto 611/2023, de 11 de julio, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.
- Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.
- Real Decreto 224/2016, de 27 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico de las obras huérfanas.
- Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte³.

Las posibles derogaciones o modificaciones normativas que se requieran en las referidas normas reglamentarias quedarán incluidas, atendiendo al rango normativo de las mismas, en el Real Decreto por el que se aprueben los Estatutos de la OEDAC, O.A., previsto en la disposición final cuarta del texto.

C. Relación con el derecho de la unión europea e internacional

El anteproyecto de Ley no se deriva directamente de ningún instrumento de derecho de la Unión Europea o internacional; no obstante, guarda relación con normas de derecho de la Unión Europea e internacional, entre las que destacan:

- Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.
- La Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE.

³ La tramitación de este proyecto normativo se produjo antes de la aprobación del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte y va a finalizar antes de que se apruebe un nuevo Real Decreto de estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

- La Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE.
- La Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas.

Dicha relación se basa, fundamentalmente, en la atribución de ciertas competencias al Estado en materia derechos de autor y conexos que, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes normas de transposición de estas Directivas, y en la ley de creación de la OEDAC, O.A. recaerían dicho organismo, así como en el propio compromiso adquirido por el Estado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la creación y puesta en marcha de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos.

D. Entrada en vigor y vigencia

El artículo 23 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, establece:

“Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, las disposiciones de entrada en vigor de las leyes o reglamentos, cuya aprobación o propuesta corresponda al Gobierno o a sus miembros, y que impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación.”

No obstante, el segundo párrafo del citado precepto permite que se fije otra fecha o plazo de entrada en vigor *“cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”*.

A este respecto, se prevé que la presente norma entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, debido a la necesidad de continuar cuanto antes con la tramitación del real decreto por el que se apruebe el Estatuto del organismo, que debe estar en vigor antes del 31 de diciembre de 2023, y tenga una vigencia indefinida.

No obstante lo anterior, y en aras de la seguridad jurídica, la entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC, O.A. tendrá lugar en la fecha que se establezca en el real decreto por el que se apruebe su Estatuto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 b), párrafo cuarto, del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se indica, además, que la presente norma tendrá una vigencia indefinida.

E. Derogación de normas

Mediante este anteproyecto de ley no se prevé la derogación de ninguna norma.

F. Adecuación al orden de distribución de competencias

La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.9ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de legislación sobre propiedad intelectual, y la disposición final primera se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación (también la del artículo 149.1.9ª).

3. Descripción de la tramitación.

La tramitación de este anteproyecto de ley se ajusta a los requisitos establecidos en la legislación vigente en la materia y, en particular, se ajusta a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Incluye los siguientes trámites⁴:

- Estudios preliminares para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.
- Consulta pública previa. Realizado.
- Audiencia e información pública. Realizado.
- Informe del Ministerio de Política Territorial. Realizado.
- Informe preceptivo y favorable del artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública. Realizado.
- Aprobación previa del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley del Gobierno. Realizado
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del anteriormente denominado Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes y Memoria Democrática. Realizado.
- Informe de la Secretaría General Técnica del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte. Realizado.

A. Estudios preliminares para garantizar el acierto y la legalidad de la norma.

Se han estudiado los marcos legales e institucionales de organismos especializados en materia de propiedad intelectual de países de nuestro entorno (principalmente Francia y Canadá), así como los modelos legales e institucionales de organismos públicos similares (especialmente la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia), para intentar identificar buenas prácticas y posibles elementos que importar al modelo de la OEDAC, O.A.

B. Consulta pública previa.

⁴ La tramitación de este proyecto normativo se produjo antes de la aprobación del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.

Se ha celebrado consulta pública relativa al Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina, entre los días 30 de julio y 30 de septiembre de 2021, a través del portal web del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte y de la dirección de correo consulta.oficinapropiedadintelectual@cultura.gob.es.

A lo largo de la consulta pública previa, se han recibido **un total de 26 contribuciones** cuyo contenido fundamental puede agruparse entorno a los siguientes 4 ejes:

1. Apoyo expreso de la creación de la Oficina.

Es preciso destacar que **la mayor parte de las contribuciones se ha mostrado expresamente a favor** de la creación de la Oficina (15 contribuciones, el 57,7% del total), **valorando de forma positiva la iniciativa** impulsada desde la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación.

Además, el resto de las contribuciones **no contiene, en ningún caso, un rechazo expreso a la creación de la nueva Oficina**. Solo una contribución (PONS IP) se ha decantado por la unificación de la nueva oficina con la Oficina Española de Patentes y Marcas.

2. Críticas a la denominación de la Oficina.

No obstante, una parte significativa de las contribuciones (6 aportaciones, entre las cuales una adjunta un listado de 39 personalidades firmantes adicionales) ha expresado su **preocupación y/o su rechazo en relación con la denominación de la Oficina** (“Oficina de Derechos de Propiedad Intelectual”), **siendo ésta la inquietud o crítica más repetida en los resultados de la consulta pública**.

En general, las contribuciones que apuntan en este sentido entienden que la denominación propuesta para la Oficina generaría confusión entre los usuarios y los ciudadanos, tanto nacionales como extranjeros, y las organizaciones internacionales. Esta confusión vendría provocada porque en el ámbito internacional y, en particular, en el anglosajón, el concepto de “Propiedad Intelectual” incluye tanto los derechos de autor y conexos, como los de propiedad industrial (patentes y marcas), lo que podría dar a entender que la nueva Oficina se encargaría también de la propiedad industrial, o se confundiría con la ya existente Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM).

Las denominaciones alternativas que se han propuesto son:

- Oficina Española de Derechos de Autor y Afines – OEDAA
- Oficina de Derecho de Autor – ODA
- Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos – OEDAC
- Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual y Dominio Público - OEDPIDP (Wikipedia).

3. Advertencia sobre la dotación de recursos financieros, humanos y tecnológicos de la Oficina.

Por otro lado, un número significativo de las contribuciones (9) hace hincapié en la **necesidad de una dotación presupuestaria, de recursos humanos y tecnológicos suficiente** para que la nueva Oficina pueda desarrollar plenamente una política integral de protección y promoción de los derechos de propiedad intelectual. Inciden en la relevancia de que la Oficina cuente con financiación y medios suficientes, mediante una asignación presupuestaria específica en los Presupuestos Generales del Estado (ADEPI) y recursos propios (tasas y precios públicos) suficientes para dotarla de eficacia y eficiencia. Así, la suficiencia de medios destaca entre las inquietudes principales de los participantes.

En relación con este aspecto, una contribución se muestra escéptica respecto a que la financiación provenga de tasas, multas, procesos registrales o demás formas de relación con usuarios a través de fórmulas externas de financiación administrativa (SGAE) y otra (FGEE) rechaza que se impongan nuevas tasas o se incrementen las ya existentes.

4. Sobre otros asuntos diversos.

El resto de las contribuciones recibidas a lo largo de la consulta pública previa contienen apreciaciones, sugerencias y propuestas en relación con otros asuntos diversos, que se pueden clasificar en los siguientes ítems.

- **Solicitudes de modificaciones normativas al TRLPI:**
 - Revisión de las excepciones y límites para el uso de obras y prestaciones protegidas con fines educativos (ANELE).
 - Aprobación de la Orden de Metodología por la que se determinan las tarifas generales por el uso de las obras y prestaciones protegidas (TELEFONICA).
 - Revisión de la regulación del Registro de la Propiedad Intelectual (Clarke Modet).
 - Revisión de la regulación de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual (Clarke Modet).
 - Nueva redacción al artículo 194.4 del TRPLI para incluir entre las funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual el control de los pagos a cuenta de los usuarios (AIE).
 - Adaptar la regulación al entorno Internet (TELEFONICA).
- **Naturaleza jurídica de la nueva Oficina:** TELEFONICA señala que el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia identificó la nueva Oficina como organismo autónomo estatal (página 9 del Plan).
- **Objeto y fines generales de la nueva Oficina:** se identifican diferentes matices en la definición del objeto y de los fines generales que debe perseguir la nueva Oficina:
 - Equilibrio entre los Derechos de Autor y el Dominio Público (WIKIPEDIA).
 - Salvaguarda de los Derechos de Autor en Internet (Clarke Modet).
 - Lucha contra la piratería y las demás formas de vulneración de derechos (La Pantalla Digital, TELEFONICA).
 - Plataforma de cooperación entre los agentes del mercado, buscando el equilibrio entre los intereses públicos y privados (FACEBOOK).
- **Funciones que debería asumir la nueva Oficina:**
 - Funciones de registro en materia de propiedad intelectual (FGEE).

- Funciones de control de los operadores de gestión de los derechos de propiedad intelectual (FGEE).
- Funciones de lucha contra las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual (FGEE, LA PANTALLA DIGITAL).
- Función de control del cumplimiento de la legislación por los usuarios (FGEE).
- Función de control del cumplimiento de la legislación por el Sector Público (FGEE).
- Función de gestión de obras huérfanas (FGEE).
- Función de publicidad de las obras y prestaciones fuera de circuito comercial (FGEE).
- Funciones de coordinación y colaboración con la OEPM, la EUIPO y la OMPI (Mónica Díaz).
- Funciones para evitar contrataciones abusivas por grandes usuarios en perjuicio de los titulares de derechos (CEDRO – VEGAP).
- Apoyo y promoción de contenidos legales y plataformas digitales españolas (LA PANTALLA DIGITAL).
- Función de transposición de directivas europeas en materia de propiedad intelectual (ALMA).
- Función para obligar a los titulares de derechos de propiedad intelectual y a los intermediarios a facilitar el acceso efectivo a las obras protegidas en los supuestos de excepciones o límites a los usuarios legítimos (excepciones como la minería de datos con fines de investigación, derecho de cita, ilustración con fines docentes, conservación del patrimonio cultural, etc.) – (FESABID; REBIUN).
- Función de garante de los usos de las obras y prestaciones de dominio público (WIKIMEDIA).
- Promoción y fomento de las licencias libres (WIKIMEDIA).
- Información sobre las alternativas de protección de la propiedad intelectual (WIKIMEDIA).
- Asesoramiento al Sector Público en materia de licencias libres y fomento de su uso (WIKIMEDIA).
- Digitalización y puesta a disposición del patrimonio cultural mediante licencias libres (WIKIMEDIA).
- Protección explícita y activa de las obras protegidas por licencias libres (WIKIMEDIA).
- Suscripción de la Declaración de Berlín sobre Acceso Abierto (WIKIMEDIA).
- Funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, con mayores medios (SGAE).
- Ejercicio de la potestad sancionadora (SGAE).
- Edición y publicación periódica de estadísticas e informes, a modo de observatorio (SGAE).

- Funciones reguladoras que ahora ejerce el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (ADEPI).
- Función de control sobre la actividad de las plataformas digitales (ADEPI).
- Aplicación de los convenios internacionales en materia de propiedad intelectual en el marco de sus competencias (EGEDA).
- Propuesta de participación de España en aquellos instrumentos internacionales aún no suscritos (EGEDA).
- Asistencia a la representación del Estado durante los procesos de elaboración de los instrumentos internacionales (EGEDA).
- Asistencia a la representación de España en la tramitación de peticiones de decisión prejudicial en materia de propiedad intelectual ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (EGEDA).
- Propuesta de actualización y mejora permanente del ordenamiento jurídico en materia de propiedad intelectual en España (EGEDA).
- Mediación y arbitraje entre los creadores y sus contratantes (FAGA).
- Definición del concepto de autor/a creador/a y por extensión del titular de derechos de autor (FAGA).
- Colaboración con los países extracomunitarios para garantizar que las leyes de propiedad intelectual se ajustan a los estándares y tratados internacionales y que los titulares no se vean perjudicados por intermediarios innecesarios (acuerdos de representación con entidades locales para derechos multiterritoriales) – (UNISON RIGHTS).

En relación con las funciones, varios contribuyentes resaltan la **necesidad de claridad en la definición de las competencias para prevenir solapamientos y conflictos de competencias** con otras entidades públicas ya existentes (FACEBOOK, SGAE). SGAE incide en la necesidad de evitar la sobreregulación (injerencia administrativa sobre la iniciativa civil o privada).

- **Procedimientos a aplicar por la nueva Oficina a fin de ejercer sus funciones** de forma eficaz:
 - Propuesta de revisión del procedimiento de registro (FGEE y CRUE I+D+i RedOTRI).
 - Propuesta de revisión del procedimiento de restablecimiento de la legalidad (FGEE).
 - Propuesta de un recurso extraordinario y urgente para el levantamiento de las medidas que impidan el acceso a las obras protegidas para el uso amparado por las excepciones y límites legales al derecho de propiedad intelectual (FESABID; REBIUN).
 - Propuesta de revisión del procedimiento para el registro de las obras huérfanas y obras fuera del circuito comercial, a fin de que la nueva Oficina, previa comunicación del interesado, proceda a su registro en el portal europeo (FESABID; REBIUN).

- Propuesta de un canal de comunicación regular entre la Oficina y los sectores usuarios de los derechos de propiedad intelectual (FESABID; REBIUN).
- Propuesta de procedimientos que configuren actuaciones en tiempo real con la colaboración de los principales actores del entorno Internet (TELEFONICA).
- Refuerzo del régimen sancionador contra las Entidades de Gestión para tener en verdadero efecto desincentivador a las conductas abusivas (TELEFONICA).
- **Personal de la nueva Oficina** para ejercer las funciones adecuadamente:
 - Personal directivo con alta formación en propiedad intelectual seleccionado con criterios transparentes (FACEBOOK).
 - Personal con la necesaria especialización en propiedad intelectual (FACEBOOK, TELEFONICA).
 - Personal con la especialización TIC necesaria (CEDRO-VEGAP, TELEFONICA).
 - Composición interministerial del órgano colegiado que asuma las funciones de consejo directivo, asesor o consultivo para aportar una visión pluridisciplinaria para la gestión de la propiedad intelectual (SGAE).
 - Director plenamente ejecutivo, sin participación en los grupos de trabajo que traten cuestiones sobre las obligaciones procedimentales de la Oficina (SGAE).
- **Participación y representación en la nueva Oficina:**
 - Propuesta de creación de un grupo de trabajo de expertos para el estudio de las cuestiones relacionadas con la propiedad intelectual en el ámbito educativo (ANELE).
 - Solicitud de representación de los operadores de gestión independientes, en la Oficina y en la Ventanilla Única de Facturación y Pago (Soundreef).
 - Sugerencia de participación de representantes de la Oficina en los procesos asamblearios y de desarrollo estatutario y reglamentario de las entidades de gestión (SGAE).

C. Audiencia e información pública.

Entre los días 13 y 21 de julio de 2022 se celebró el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. (OEDAC, O.A.) a través de la página web del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte y de la dirección de correo electrónico consulta.oficinapropiedadintelectual@cultura.gob.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Se recibieron un total de 14 aportaciones, que se resumen a continuación, indicando en qué medida han dado lugar a modificaciones en el anteproyecto de ley.

1. Aportación de CRUE y REBIUN.

La Conferencia de Rectores de las Universidades Españolas (CRUE) y la Red de Bibliotecas Universitarias Españolas (REBIUN) hicieron las siguientes cuatro propuestas:

- 1º. El establecimiento de un procedimiento ágil y sencillo ante la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A., al que puedan recurrir los usuarios cuando no puedan acceder a obras protegidas cuyo uso esté permitido por una excepción o límite legal. En concreto, con este mecanismo se persigue dotar de eficacia a la previsión de la Directiva 2019/790 que declara la invalidez de las cláusulas contractuales que impidan el ejercicio de las citadas excepciones y la prohibición de medidas tecnológicas de protección que limiten el ejercicio de estos usos legítimos. La CRUE y REBIUN proponen que, si el titular o sus intermediarios no levantan las medidas tecnológicas de protección en un plazo de 72 horas, se les obligue a hacerlo.

Se entiende que esta propuesta excede el objeto del presente anteproyecto de ley, por lo que no se han introducido modificaciones en el mismo a este respecto.

- 2º. Sobre la publicidad de obras huérfanas y obras fuera del circuito comercial, que la comunicación de datos (tanto de las obras huérfanas como de las licencias de obras fuera del circuito comercial) deba realizarse únicamente a la OEDAC, O.A. y sea ésta la que transmita la información al portal único europeo de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (sugieren que podría hacerse a través de una aplicación informática única que permita la interoperabilidad entre el sistema nacional de comunicación de datos y el portal europeo).

Se entiende que esta propuesta excede el objeto del presente anteproyecto de ley, por lo que tampoco se han introducido modificaciones en el mismo a este respecto.

- 3º. En aras de la seguridad jurídica, la delimitación clara de las competencias de la OEDAC, O.A. en relación con cuantos entes u órganos puedan finalmente ejercer las funciones en materia de propiedad intelectual actualmente atribuidas al anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte y a la Comisión de Propiedad Intelectual.

Se comparte el criterio expresado en esta propuesta, entendiendo no obstante innecesario realizar modificaciones al anteproyecto de ley que, en su versión sometida a audiencia pública, ya establece una delimitación clara de las competencias de la OEDAC, O.A..

- 4º. La articulación de un canal de comunicación regular con los sectores a los que representan: tanto el de las universidades, como el de las bibliotecas, museos y archivos. Se podría configurar a través de las entidades más representativas de los mismos, con el fin de intercambiar periódicamente información sobre la propiedad intelectual en estos sectores. Ponen como ejemplo la Intellectual Property Office de Reino Unido, que interactúa con asociaciones como LACA (UK Libraries and Archives Copyright Alliance) y otras entidades representativas de las bibliotecas.

Se entiende que esta propuesta excede el objeto del presente anteproyecto de ley, por lo que tampoco se han introducido modificaciones en el mismo a este respecto.

2. Aportación de FESABID.

La Federación Española de Sociedades de Archivística, Biblioteconomía, Documentación y Museística (FESABID) considera positiva la creación de la OEDAC, O.A. y se remite a las contribuciones que realizó en el trámite de consulta pública, que coinciden con las cuatro propuestas de la CRUE y REBIUN.

Además, expone las siguientes consideraciones:

- 1º. Lamenta que la Oficina haya perdido su denominación inicial de “propiedad intelectual”, puesto que el concepto de “derechos conexos” no aparece en la legislación vigente española ni comunitaria (“derechos afines”), ni está jurídicamente definido, por lo que da lugar a confusión respecto a la naturaleza y funciones de la Oficina.

Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

- 2º. Alega que la ley de creación de la Oficina debe incorporar mayor concreción de sus funciones principales, aunque luego se incluyan en el estatuto. En su opinión, esta falta de desarrollo de sus funciones puede perjudicar a largo plazo la transparencia de la competencia de esta entidad en su relación con partes interesadas y la ciudadanía en general.

No obstante, no se han introducido cambios a este respecto por entender que el nivel de concreción de las funciones de la OEDAC, O.A., es suficiente para garantizar la transparencia de sus competencias.

- 3º. Cree que el texto debe incorporar menciones explícitas a la importancia del sector de las bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones de patrimonio, así como de universidades y centros de investigación en materia de propiedad intelectual (en el año 2019, este sector contribuyó con más de 3 millones de euros a las entidades de gestión por conceptos previstos en el TRLPI).

Sin embargo, no se han introducido cambios a este respecto por entender que excede del objeto de este anteproyecto de ley, aun reconociendo la relevancia del papel del sector de las bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones de patrimonio en materia de propiedad intelectual.

- 4º. Sobre el artículo 7 del texto, relativo a los órganos de gobierno, considera que debe expresar: la diversidad de procedencia de los titulares que formarán parte del Consejo Rector, un régimen de incompatibilidades para el ejercicio de la presidencia o vocalías con el ejercicio de cargos vinculados a sectores que puedan beneficiarse de esos cargos (que afecte al período de ejercicio del cargo y un período razonable después). Estima conveniente disociar la presidencia del Consejo Rector del titular del Ministerio de Cultura, para garantizar la continuidad.

No obstante, no se han introducido cambios a este respecto por considerar que la regulación de los órganos de gobierno en el anteproyecto de ley sometido a audiencia garantiza la visibilidad y la publicidad necesarias para dotar a la OEDAC, O.A. de mayor continuidad.

- 5º. Reclama una revisión en profundidad del texto de la exposición de motivos. Entiende que incluye una visión ajena al necesario equilibrio entre los derechos de autor y el acceso a la información, la cultura y la ciencia. Por ejemplo, se refiere a la inoportunidad de la expresión “las redes sociales se están empleando para infringir los derechos de autor...”. Afirmo que las redes sociales son herramientas empleadas mayoritariamente para acciones perfectamente promovidas por la legislación y las políticas de administraciones públicas, asociaciones de todo tipo y el sector empresarial en España.

Se ha introducido una modificación de la exposición de motivos en el sentido de la propuesta, al entender necesario reflejar la diversidad de funciones (muchas de ellas perfectamente legales) que desempeñan las redes sociales en materia de propiedad intelectual.

6º. Alega que la mención en el régimen patrimonial y recursos económicos (artículo 5.3) de aportaciones voluntarias y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares (5.3.f) como los ingresos procedentes de mecenazgo o de patrocinio de sus actividades (5.3.h) es desacertada. Supone una novedad en el contexto español, que puede generar situaciones indeseables y conflictos de interés, incompatibles con una Oficina que debe velar de forma objetiva e imparcial por el cumplimiento de la legislación en un contexto de gran litigiosidad.

El artículo 101.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, establece que los recursos económicos de los organismos autónomos podrán provenir, entre otras fuentes, de donaciones, legados, patrocinios y otras aportaciones de entidades privadas y de particulares. No se han introducido modificaciones a este respecto, por entender que no resultan necesarias, sin perjuicio de la debida prudencia y el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de aportaciones voluntarias e ingresos de mecenazgo o de patrocinio.

3. Aportación de AERC.

La Asociación Española de Radiodifusión Comercial (AERC) comparte la necesidad de la propuesta y el análisis que se realiza en la exposición de motivos.

Propone dos cambios de redacción, pero no del texto del Anteproyecto de ley de la OEDAC, sino del artículo 194.3 del TRLPI y del artículo 73.12 del Real Decreto-Ley 24/2021, de 2 de noviembre.

Respecto al art.194.3 TRLPI, propone que la solicitud de informe a la CNMC por parte de la SPCPI sea preceptiva y no facultativa. Además, cambia “jurisdicción contencioso-administrativa” por “Sala de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Nacional”.

En cuanto al artículo 73.12 del Real Decreto-Ley 24/2021, de 2 de noviembre, añade la mención a la retirada de prestaciones en la función de mediación y arbitraje de la SPCPI en los litigios relacionados con el acceso y retirada de obras y que se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 194.1 y 194.2 TRLPI.

No se han introducido modificaciones a este respecto por entender que exceden del objeto de este proyecto.

4. Aportación de CEDRO, VEGAP y FGEE.

El Centro Español de Derechos Reprográficos (CEDRO), Visual Entidad de Gestión de Artistas Plásticos (VEGAP) y la Federación de Gremios de Editores de España (FGEE) muestran su apoyo a la creación de un organismo autónomo que ostente las funciones, competencias y capacidad económica suficientes para llevar a cabo su cometido eficientemente. Realizan, conjuntamente, las siguientes aportaciones:

Sobre la denominación del organismo autónomo: señalan que el término “derechos conexos” es ajeno a nuestro ordenamiento jurídico (el TRLPI se refiere a “derechos afines”) y puede generar confusión en el público en general. Además, la denominación más extendida en el ámbito internacional es la de “Oficina de Propiedad Intelectual”. Proponen que el organismo se denomine “Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual”, tal y como se reflejó en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

Sobre la finalidad y competencias del nuevo organismo autónomo: consideran que el Anteproyecto debe indicar la finalidad, los objetivos y las competencias y funciones del organismo.

Argumentan que la legitimación para la creación de un nuevo organismo autónomo debe partir de la justificación de la necesidad de esta medida, esto es, de las funciones que este organismo pasaría a asumir y que, hasta ahora no han podido ser prestadas por el anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte, por falta de personal y medios. Señalan que la ausencia de la finalidad y competencias de este organismo en el Anteproyecto desdibuja su creación e impide evaluar con amplitud la medida propuesta. Es importante, además, que las competencias y su capacidad sean también sometidos a la audiencia pública de quienes se verán afectados por las mismas. Alegan que con el texto sometido a audiencia desconocen si la nueva Oficina se limitará a asumir las funciones que el Ministerio no ha podido desarrollar con la eficiencia requerida o asumirá nuevas funciones necesarias para la defensa y promoción de la propiedad intelectual.

Sin embargo, no se han introducido modificaciones a este respecto por entender que la finalidad, objetivos y competencias ya se encuentran suficientemente anunciados en la exposición de motivos y dada la voluntad de regularlos en el Estatuto de la OEDAC, O.A., aprobado por real decreto, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

También echan en falta un régimen transitorio para todas o algunas funciones e incluir un control de eficiencia y cumplimiento normativo.

No obstante, no se han establecido cambios a este respecto por considerarlos innecesarios tras analizar nuevamente el régimen transitorio contenido en el proyecto.

Señalan alguna de las competencias que la Oficina debe asumir (y que deben quedar reflejadas en su norma de creación):

1. Función de control del cumplimiento de la legislación de propiedad intelectual por parte de los usuarios:

- Consideran imprescindible contar con un organismo con facultades de investigación y control que actúe, tanto tras la oportuna reclamación del titular de derechos, como por iniciativa propia cuando existan indicios de infracción o incumplimiento. Para ello, el organismo debería contar con un cuerpo de inspectores, peritos especializados en infracciones de propiedad intelectual y con la capacidad de colaboración con otros organismos, ministerios y cuerpos y fuerzas de seguridad. También sería recomendable que divulgase directrices, circulares o guías de cumplimiento para orientar a los usuarios y a la administración pública sobre el cumplimiento en materia de propiedad intelectual.
- En concreto, hacen referencia a las infracciones que tienen lugar en entornos cerrados, donde el titular de derechos o la entidad que lo representa no puede acceder, como los casos en que se utilizan en empresas e instituciones libros u otras publicaciones sin autorización. Señalan que la Oficina debería tener capacidad para verificar y contrastar esos usos por sí misma o a partir de una reclamación del sujeto interesado (sería necesario un buzón u otro mecanismo de presentación de reclamaciones).
- También indican la necesidad contar con un mecanismo efectivo para el cumplimiento de la obligación legal de información por parte de los usuarios. Tanto las directivas como la legislación española recogen la obligación, pero no contemplan ninguna consecuencia ante

su incumplimiento. La Oficina deberá contar con facultades y herramientas legales, materiales y humanas para poder llevar a cabo esta función.

- Es necesario que la norma de creación confiera a la Oficina facultades de control y sanción suficientes para la cesación y persecución de conductas infractoras y para que las entidades de gestión puedan recaudar las cantidades debidas a los titulares de derechos.

2. Garante del cumplimiento del TRLPI por parte del sector público:

- Proponen que la Oficina canalice la contratación de las autorizaciones para el uso de obras y prestaciones sujetos a derechos de propiedad intelectual en el sector público.
- La Oficina debe velar por el sometimiento de todo el sector público a la legislación en esta materia, vigilando y controlando su actuación. Al igual que cualquier autoridad u organismo público debe contar con un delegado de protección de datos, la administración debería contar con un garante del cumplimiento de la legislación en materia de propiedad intelectual por parte de cualquier organismo e institución. Por su parte, los titulares de derechos deben poder contar con algún mecanismo o punto al que acudir en los casos de incumplimiento.
- La Oficina debe contar con un mecanismo de presentación de quejas y reclamaciones y convertirse en una “central de ventas” donde poder canalizar la adquisición de licencias necesarias. Ello conferirá mayor seguridad jurídica a la administración, el cumplimiento del principio de legalidad, abaratamiento de costes (se reduce el precio por el servicio prestado de la entidad de gestión) y ahorro de trámites burocráticos y reducción de plazos para la obtención de la licencia.

Vistas estas propuestas y consideraciones, no se han introducido modificaciones al respecto por entender que exceden del objeto de este proyecto.

Sobre la adscripción de la Comisión de Propiedad Intelectual al organismo autónomo de nueva creación:

Dado que la Comisión de Propiedad Intelectual quedaría adscrita a la OEDAC, O.A., entienden que este organismo asumiría las funciones de mediación, arbitraje, determinación de tarifas y control atribuidas a la Sección Primera de la Comisión.

Los participantes alegan que, en el ejercicio de las funciones de control y determinación de tarifas, además de los criterios recogidos en el artículo 164.3 TRLPI, debe tenerse en cuenta el criterio de la remuneración adecuada previsto en el artículo 16.2, segundo párrafo, de la Directiva 2014/26/UE. Por ello, proponen que, si finalmente el nuevo organismo va a ejercer estas funciones, se debe aprovechar la ocasión para incluir este criterio en la legislación española para que deba tenerse en cuenta a la hora de determinar las tarifas.

Asimismo, indican que el texto del Anteproyecto de ley debe precisar si el organismo se limitará a ostentar las funciones señaladas o también ejercerá un control ex ante de las entidades de gestión nacionales que soliciten autorización ministerial y de las entidades extranjeras y organismos de gestión independientes que comuniquen el inicio de actividades en nuestro territorio. De ser así, este organismo debe ser dotado de la capacidad necesaria para supervisar y perseguir que todas las entidades extranjeras u operadores que inicien sus actividades en nuestro territorio comuniquen previamente esta circunstancia a la autoridad competente. También debe tener capacidad para impedir operar en nuestro país a quienes no hayan comunicado el inicio de actividades.

No se han introducido cambios a este respecto porque exceden el objeto de este anteproyecto de ley.

Sobre las competencias relativas a la lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en internet (robo de contenidos en la red):

Si la Oficina también va a asumir las funciones de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, los participantes consideran que se deben ampliar los instrumentos de los que dispone.

Abogan por que la Oficina tenga competencias ante las infracciones que se cometen a través de los servicios de mensajería móvil, redes sociales o aplicaciones móviles u otros canales de comunicación pública que faciliten la puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por los derechos de autor. Solicitan que el procedimiento de restablecimiento de la legalidad se dirija frente a todos aquellos responsables de servicios de la sociedad de la información sobre los que existan indicios de estar incurriendo en las conductas descritas en el artículo 195.2 TRLPI.

No se han introducido cambios a este respecto porque excedería el objeto de este anteproyecto de ley.

Asimismo, proponen las siguientes **mejoras para el procedimiento de restablecimiento de la legalidad**:

- Establecer un plazo entre la solicitud de inicio del expediente y su acuerdo. Proponen que no sea superior a una semana (por las consecuencias negativas que tiene la dilación de las medidas) y que, en ningún caso, la inobservancia del plazo produzca silencio negativo o desestimación de la solicitud de inicio del expediente.
- Considerar incumplimiento reiterado, conforme a lo previsto en el artículo 195.6 TRLPI, la reanudación de la actividad infractora, incluso la que se produce tras la retirada voluntaria motivada por un requerimiento de la Sección Segunda.
- Fomentar la colaboración y comunicación con las oficinas de derechos de propiedad intelectual de otros estados y los organismos encargados de la lucha contra la piratería. La piratería es un problema global, las soluciones y medidas adoptadas en otros países pueden servir de guía en la actuación de las autoridades españolas. Además, consideran que la Sección Segunda debe poder solicitar al correspondiente Juzgado Central de lo contencioso-administrativo la ejecución de las medidas previstas en sentencias o resoluciones extranjeras cuando así lo requiera un denunciante que declare su interés en el reconocimiento y ejecución de estas medidas en nuestro territorio.

También consideran importante que el personal cuente con sólida experiencia y formación en materia de derechos de propiedad intelectual y en el sector tecnológico. Señalan que los organismos autónomos fundamentan su creación en el principio constitucional de eficacia (103.1 CE). Para el cumplimiento de este principio, el personal debe estar especializado en las funciones que le van a ser encomendadas.

No se han introducido cambios a este respecto porque exceden el objeto de este anteproyecto de ley.

Por último, proponen que, con el fin de evitar vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual, la Oficina:

- “Promoverá la adopción de las normas o medidas de carácter general para el Sector Público que considere procedentes para la mejora de la salvaguardia de los derechos de propiedad intelectual en sus aspectos administrativos, técnicos y económicos”.

- “Aprobará recomendaciones generales o particulares que serán publicadas, si de los estudios sobre los hábitos y prácticas, vulneraciones de derechos de propiedad intelectual o avances tecnológicos se dedujeran conclusiones de interés para la Administración y/o terceros”.
- “Informará sobre las cuestiones que se sometan a su consideración y, con carácter preceptivo, sobre todas las disposiciones normativas de rango legal y reglamentario en materia de derechos de autor y derechos conexos”.
- “Ejercerá como punto de referencia para la cooperación con la Comisión Europea en lo que se refiere a la aplicación de la legislación relativa a derechos de propiedad intelectual”.
- “Ostentará prerrogativas para poder imponer sanciones por los incumplimientos por parte del Sector Público en materia de propiedad intelectual”.

No se han introducido cambios a este respecto porque exceden el objeto de este anteproyecto de ley.

5. Aportación de UTECA.

La Unión de Televisiones Comerciales Asociadas (UTECA) presenta su escrito de aportaciones junto con AERC y coincide con el presentado por AERC en solitario y descrito en el punto 3.

6. Aportación de EGEDA.

La Entidad de Gestión de Derechos de los productores Audiovisuales (EGEDA) centra sus alegaciones en la **denominación de la Oficina**.

Propone que se recupere la denominación de “Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual” o se opte por una más sencilla: “Oficina Española de Propiedad Intelectual”.

Estos nombres están más alineados con la tradición jurídica española y europea y son los usados por otras unidades competentes en la materia, como el registro público existente para los derechos de propiedad intelectual. Además, el cambio produce falta de uniformidad en la denominación de estos derechos, que puede crear complejidad y conflictividad innecesaria debido a los posibles problemas interpretativos.

Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

7. Aportación de AMETIC.

La Asociación Multisectorial de Empresas de la Electrónica, las Tecnologías de la Información y la Comunicación y de las telecomunicaciones y de los contenidos Digitales representa a las principales empresas de este sector y propone dos enmiendas al texto del Anteproyecto de ley:

Enmienda de adición al artículo 2.2: añadir que la elaboración del real decreto que apruebe el Estatuto de la OEDAC se deberá llevar a cabo previo proceso de audiencia e información pública.

Enmienda de adición a la disposición final cuarta, sobre la aprobación del estatuto: al igual que la enmienda anterior, propone añadir que la elaboración del real decreto que apruebe el Estatuto de la OEDAC, O.A., se deberá llevar a cabo previo proceso de audiencia e información pública y con especial consideración al diálogo regulatorio y la colaboración público-privada entre todas las partes afectadas.

No se introduce la enmienda por entender que no resulta necesario.

8. Aportación de Raúl Marín, abogado experto en propiedad intelectual.

Realiza tres consideraciones:

1. Sobre la denominación: usar el término “propiedad intelectual” para abarcar más intangibles no tan relacionados con la autoría creativa. Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.
2. Todos los profesionales del mundo del arte, en todas sus áreas, y otros más transversales (no necesariamente técnico-jurídicos) deben sentirse representados en el nuevo organismo.
3. La sede de la Oficina debería estar en Barcelona, “ciudad neurálgica tanto en el mundo de la creatividad (diseño, moda, editoriales, ilustración, etc.) como en el de la innovación y tanto con visión histórica como emprendedora y de futuro”.

Vista esta consideración, la sede no es objeto de regulación en el anteproyecto de ley (sino en el real decreto de estatutos), por lo que no se han introducido modificaciones en este sentido.

9. Aportación de APIM y del Colectivo de Autoras del Cómic.

La Asociación de Profesionales de la Ilustración de Madrid (APIM) y el Colectivo de Autoras del Cómic realizan las siguientes aportaciones:

En primer lugar, proponen utilizar la expresión “derechos de autoría”, que les parece más inclusiva, en sustitución de “derechos de autor”. No sólo en la denominación de la Oficina, sino en toda la redacción normativa. Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

En segundo lugar, solicitan redactar una disposición adicional tercera que establezca como funciones de la Oficina “el control sobre la remuneración equitativa de autoras, autores y artistas en los contratos de explotación”, en línea con lo señalado en los artículos 18 a 22 de la Directiva 2019/790.

Señalan que la Oficina debe proteger a lo que consideran la parte más débil de la cadena productiva: los creadores o artistas, sin cuyo trabajo no serían posibles el crecimiento y los beneficios de las artes y la cultura. Alegan que el crecimiento experimentado en los últimos años en este sector no ha revertido en los artistas. Por eso, proponen que en el desarrollo de la Oficina se regulen mecanismos y herramientas para su defensa.

En este sentido, indican que el capítulo 3 del Título IV de la Directiva 2019/790, que se presenta bajo el título “remuneración equitativa” aún no ha sido traspuesto a nuestro ordenamiento interno. A su juicio, esta norma protege a los autores en la concesión de licencias o cesión de derechos de explotación a cambio de una remuneración.

Alegan que hoy en día resulta de imposible aplicación el principio de proporcionalidad entre los ingresos de los artistas y los beneficios obtenidos por la explotación de su obra, que preside la normativa europea

y española, debido al desequilibrio existente entre las partes y la falta de medios de control, motivada por una ausencia de regulación específica y órganos de control.

Señalan que la Directiva “es una pieza, por tanto, fundamental y con un contenido heterogéneo que busca regular las nuevas necesidades de utilización de obras y prestaciones en un entorno digital y transfronterizo y, de esta forma, paliar la inseguridad jurídica de la actual normativa y sistemas de gestión sobre propiedad intelectual, así como las prácticas y abusos tanto por parte del mercado, cesionarios y licenciarios, como de usuarios de las industrias creativas y culturales”. La norma europea encarga a los estados miembros la incorporación de: una remuneración adecuada y proporcionada (art.18); una obligación de transparencia (art.19); un mecanismo de adaptación de contratos que permita revisar la remuneración inicialmente pactada (art.20); una llamada a la disponibilidad de procedimientos alternativos de resolución de litigios (art.21) y un derecho de revocación (art.22).

Por eso consideran que junto con la creación de la Oficina se han de regular las herramientas legales para cumplir el mandato de la UE contenido en los artículos 18 a 22 de la Directiva 2019/790.

No obstante, no se han introducido modificaciones en el anteproyecto de ley a este respecto por exceder el ámbito objetivo del mismo.

Por último, consideran que debe **dotarse de legitimación a las asociaciones de profesionales del sector del arte y la cultura para actuar como parte en los procesos y reclamaciones ante la Oficina.**

Citan las conclusiones 35 y 36 del Informe de la subcomisión para la elaboración del Estatuto del Artista y Profesional de la Cultura, que proponen una modificación del artículo 11 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil “para dotar a las asociaciones profesionales de legitimación procesal para actuar en nombre de sus asociados frente a abusos y fraudes colectivos del sector, a semejanza de las asociaciones de consumidores”.

Tal y como alegaban en la propuesta anterior, consideran que los artistas parten de una situación de desequilibrio contractual a la hora de negociar la cesión de sus derechos y la remuneración que perciben por ello. Este desequilibrio es aprovechado por los usuarios para alterar el marco legal de derechos, por lo que los autores acaban firmando cláusulas desventajosas e incluso nulas o abusivas. Por eso resulta urgente dotar a las asociaciones profesionales de la citada legitimación, para que no tengan limitada su capacidad de actuación a nivel administrativo y judicial y puedan defender a los profesionales a los que representan.

Vistas estas consideraciones, no se han introducido modificaciones al respecto por exceder el objeto del anteproyecto de ley.

10. Aportación de Meta.

Meta acoge favorablemente la creación de la Oficina. Considera que es importante tener medidas robustas de protección de la propiedad intelectual, da prioridad al fomento de una comunidad en línea que promueva el intercambio de contenido legal.

La nueva Oficina tiene un papel esencial en el fomento de la colaboración con los titulares de derechos y para operar como una plataforma de cooperación entre las partes interesadas en el mercado.

Consideran que una de las principales funciones de la nueva Oficina de Derechos de Autor y Conexos es ayudar a sensibilizar sobre el papel de la propiedad intelectual y la protección de los derechos de las empresas y los consumidores, así como desarrollar un sistema de propiedad intelectual robusto.

11. Aportación de ADEPI.

La Asociación para el Desarrollo de la Propiedad Intelectual (ADEPI) celebra la creación de la Oficina y centra sus aportaciones en la denominación, con la que no está de acuerdo. A su juicio, **el nombre adecuado es “Oficina Española de Propiedad Intelectual”**. Las razones son las siguientes:

- 1º. La expresión “derechos de autor y conexos” es ajena a la tradición jurídica y cultural española, que siempre ha utilizado la de “propiedad intelectual”. ADEPI menciona el artículo 429 del Código Civil, que remite a la “Ley de Propiedad Intelectual” y antes de él, la Ley de Propiedad Intelectual de 1879, sustituida por la de 1987 y luego por el texto actual, todos referidos a la “propiedad intelectual”.
- 2º. La expresión “propiedad intelectual” ha alcanzado el máximo nivel normativo en materia de derechos fundamentales al ser recogida en la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea (art. 17.2) y también el máximo rango a nivel interno en la Constitución española (artículo 149.1. 9ª).
- 3º. La expresión “propiedad intelectual” es la utilizada en la organización de la Administración del Estado.
- 4º. El registro público en el que se inscriben los derechos relativos a las obras, actuaciones o producciones protegidas por el TRLPI se denomina “Registro General de la Propiedad Intelectual”.

Asimismo, la denominación utilizada en el compromiso asumido en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia es “Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual”.

Por último, admite fácil abreviatura (“OEPI”) que no genera ningún riesgo de error o confusión con la Oficina Española de Patentes y Marcas (“OEPM”).

Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

12. Aportación de La Coalición.

La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos (La Coalición) formula las siguientes alegaciones:

Sobre la iniciativa sometida a audiencia e información pública.

Señalan que la creación de un órgano especializado, autónomo y dotado de suficiencia financiera constituye una respuesta a una demanda histórica de los creadores y la industria cultural desde hace décadas. Es el cauce para resolver los problemas que se identificaron en la consulta pública y en la exposición de motivos del texto.

Asimismo, indican que la creación de la Oficina coloca a España en línea con la tendencia internacional de atribuir a entidades autónomas e independientes las funciones públicas de protección y regulación de la propiedad intelectual tanto a nivel internacional, como a nivel nacional.

No obstante, alegan que la reforma de la organización administrativa en esta materia no pasa exclusivamente por la promulgación de la norma de creación del organismo autónomo, sino que debe

trabajarse en el resto de las actuaciones que integran el procedimiento de puesta en marcha de la Oficina y acompañarse de un proyecto económico que dé soporte al organismo.

No obstante, no se han introducido modificaciones a este respecto en el anteproyecto de ley porque exceden el objeto del mismo.

Sobre la denominación del Organismo Autónomo: de los “Derechos de propiedad Intelectual” a “Derechos de autor y conexos”.

Señalan que no existen motivos suficientes para la utilización de la expresión “derechos de autor y conexos” frente a la de “propiedad intelectual”, que era sobre la que se convocó la consulta pública previa.

El Anteproyecto ejecuta el Componente 24 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que se refiere a la “Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual”. El documento desarrollado por el anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte posteriormente incluye, dentro de la “Descripción de la reforma”, la misma terminología: “Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual, Organismo Autónomo”. En consecuencia, la denominación no es coherente con la utilizada en el diseño general de la acción política en esta materia.

Asimismo, por encima de la cuestión anterior, la expresión “derechos de autor y conexos” está en desuso, tanto para la denominación de órganos administrativos como en la regulación de sus competencias. Por ejemplo, se usa la expresión “propiedad intelectual” frente a “derechos de autor y conexos” en el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte (arts. 1.2, 2.2 y 4.1); en las disposiciones relativas a la organización administrativa del TRLPI (en lo referente al Registro de Propiedad Intelectual y la Comisión de Propiedad Intelectual) o en otras normas que regulan la organización administrativa en la materia.

Alegan que tras años de utilización de una terminología consolidada en la organización administrativa no parece procedente un cambio de este tipo, más aún cuando ni el texto del Anteproyecto, ni documento anexo alguno ofrece una justificación del cambio.

Tampoco están de acuerdo con la referencia a “derechos conexos”, que no tienen un significado claro en el ordenamiento jurídico, ni está explicado su uso en el texto.

Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

Oportunidad de la creación del Organismo Autónomo y necesidad de completar la regulación de la Oficina (proyecto de estatutos y plan inicial de actuación).

Consideran que el anteproyecto de ley es acertado, a la luz de los artículos 88 y 98.1 de la Ley 40/2015, para crear un organismo autónomo como instrumento para centralizar e impulsar la acción administrativa en materia de derechos de propiedad intelectual. Los organismos autónomos permiten, sin perder la instrumentalidad directa respecto del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte, disponer de suficiente grado de autonomía y de gestión económica para alcanzar las finalidades pretendidas.

No obstante, aunque la fórmula les parece acertada, señalan que el cumplimiento de los objetivos depende de que se complete el procedimiento de creación recogido en el artículo 91 de la Ley 40/2015. Entre los

trámites de este procedimiento, La Coalición destaca la necesidad de afrontar de inmediato la elaboración de la propuesta de estatutos y el plan inicial de actuación, necesarios para elevar el Anteproyecto de ley al Consejo de Ministros y documentos esenciales para valorar si la creación y regulación de un organismo autónomo puede cumplir los fines a los que se dirige.

Fines y funciones de la Oficina: la necesidad de reforzar el anteproyecto.

Señalan el carácter genérico con que se identifican los fines del organismo en el artículo 1.4 del anteproyecto y la insuficiencia de que el artículo remita al Estatuto. Consideran que la consulta pública previa identificaba los fines de la reforma de modo más adecuado que lo finalmente plasmado en el anteproyecto de Ley.

Además, el texto debe incluir las funciones de la Oficina. En particular, proponen que incorpore los siguientes aspectos:

- Competencias sobre la actividad de las plataformas digitales que afecte a los derechos de propiedad intelectual (tanto de elaboración normativa como de ejecución). En concreto, la Oficina debe asumir las competencias de elaboración normativa para la regulación de las plataformas digitales, que actualmente se atribuyen a la Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial en esa materia (las del artículo 8.1.ñ) del Real Decreto 403/2020, de 25 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital) y las que se atribuyan a la Administración al trasponer la Directiva 2019/790.
- La iniciativa normativa con carácter exclusivo y excluyente, en materia de propiedad intelectual, asumiendo las competencias del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte al respecto, así como otras que actualmente se reconocen a otros órganos.
- La adopción de las medidas necesarias para que se interrumpa la prestación de un servicio de la sociedad de la información que atente o pueda atentar contra los derechos de propiedad intelectual o retirar los datos que los vulneran en los términos previstos en el artículo 8 y concordantes de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.
- El impulso de la corregulación y autorregulación como medios para proteger los derechos de propiedad intelectual, con la promoción de los códigos de conducta, protocolos y acuerdos necesarios para el desarrollo de esta función.
- La potestad sancionadora en materia de propiedad intelectual (importante que la ley lo prevea expresamente). Esta competencia debería otorgarse no sólo limitada a lo previsto en el TRLPI, sino extensiva a otras normas que pueden contemplar infracciones en materia de derechos de propiedad intelectual, como la Ley del Cine.
- La función de estudio, análisis y estadística en el ámbito de la propiedad intelectual y, en particular, en el ámbito digital.
- La función inspectora, a través de un órgano especializado.
- La función de enlace y coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado en materia de prevención, investigación y persecución de los delitos contra la propiedad intelectual.

- La creación, impulso y mantenimiento de una oficina de peritos, integrada por el personal con conocimientos técnicos en la materia y funciones de informe en los procedimientos de la Oficina, en los procesos judiciales y en los de otros órganos administrativos.
- Las funciones de supervisión, control y coordinación de cumplimiento de las exigencias derivadas de los derechos de propiedad intelectual entre los entes integrados en el sector público, tanto estatal, como autonómico y local (canalizar la contratación de las autorizaciones).
- Las funciones sobre obras huérfanas previstas en el artículo 37 bis TRLPI.
- Funciones de publicidad relativas a obras y prestaciones fuera del circuito comercial.
- Las competencias relacionadas con la participación de las autoridades nacionales en el portal gestionado por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea para el cumplimiento de las medidas de publicidad relativas a obras que se encuentran fuera del circuito comercial.
- Las funciones relacionadas con la gestión del registro de nombres y direcciones de dominio de internet bajo el código de país correspondiente a España ".es", lo que incluiría la tramitación de solicitudes de dominios y la asignación de dominios. Esta función debería integrarse en el Registro de la Propiedad Intelectual, actualmente corresponde a *red.es*.

Vistas estas consideraciones, no se han introducido cambios al respecto dado que la finalidad, objetivos y competencias de la OEDAC, O.A., serán objeto de regulación en real decreto que establezca sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Organización interna y estructura de la Oficina: sobre el artículo 7 “Órganos de gobierno y ejecutivos”.

Consideran que el anteproyecto debe hacer referencia a los siguientes órganos:

- La Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, que debe mantener la autonomía funcional con la que se configura actualmente en el art.193 TRLPI y el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre.
- La Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual: debe replantearse su composición para asumir las competencias plenas en la función de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual. El anteproyecto también debería incluir una revisión sobre algunos aspectos de su funcionamiento. En concreto, se refieren al ámbito objetivo (incluir nuevas formas de infracción), el procedimiento de actuación (potenciar los principios de celeridad, proporcionalidad y eficiencia), la composición del órgano (mayor autonomía funcional) y la cooperación internacional con otros Estados.
- El Registro Central de Propiedad Intelectual, cuya integración en la Oficina debe servir para unificar y armonizar la información sobre las obras depositadas en los distintos registros y su puesta a disposición a determinados sectores. La iniciativa en este punto debe servir para impulsar la actividad de la gestión de derechos de propiedad intelectual, especialmente la gestión colectiva obligatoria, que estas organizaciones prestan tanto en nombre de sus miembros como de aquellos que no se encuentren adheridos a la entidad, al facilitar el acceso a determinada información sobre las obras depositadas.

- Un área o departamento que asuma la función de impulsar los instrumentos de regulación previstos en el artículo 195.8 TRLPI y en el artículo 18 Ley de Servicios de la Sociedad de Información que es esencial para garantizar la defensa y protección de los derechos de propiedad intelectual en Internet.

No obstante, no se han introducido cambios a este respecto en el anteproyecto por entender que excede el objeto del mismo.

13. Aportación de AISGE.

Artistas Intérpretes, Entidad de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual (AISGE) también **centra sus observaciones en la denominación de la nueva Oficina.**

AISGE no está de acuerdo con la sustitución que se ha realizado en el nombre de la Oficina y cree más acertada la referencia a “derechos de propiedad intelectual”. En su opinión, la expresión “derechos de autor y conexos” produce una discrepancia innecesaria con la terminología y los conceptos asentados en nuestro ordenamiento jurídico y, en particular, en el TRLPI.

Además, afirma que “la categorización como derechos afines, vecinos o conexos trae causa de una dispar evolución temporal en el reconocimiento de las distintas categorías de titulares en el ámbito nacional e internacional, de la tradición jurídica de ordenamientos nacionales distintos al nuestro, así como de determinados posicionamientos que consideran las actividades que estos amparan como auxiliares o subordinadas a la labor del autor”.

La expresión “derechos de autor y conexos” difiere de la descripción de competencias que ostenta la Administración y el Ministerio de Cultura y de la denominación de los órganos existentes en la materia como la Comisión de Propiedad Intelectual.

Por eso, propone como una modificación necesaria el cambio de denominación, sustituyendo la contenida en el Anteproyecto por “Oficina Española de Propiedad Intelectual”. Asimismo, también considera que deben sustituirse todas las referencias a los derechos de autor y conexos en el texto.

Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

14. Aportación de TELEFÓNICA.

Las aportaciones de TELEFÓNICA se centran en los siguientes puntos:

Nombre de la Oficina: señala que frente a la denominación por la que opta el Anteproyecto de ley, la de “Oficina de Propiedad Intelectual de España Organismo Autónomo”, con abreviatura “OPIE” u “OPI” podría ser acorde con el objeto de la Oficina y con las siglas utilizadas por órganos similares como la EUIPO, la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea.

Sin embargo, no se entiende necesario ni oportuno introducir modificaciones en la denominación de la OEDAC, O.A., fruto de las propuestas y alegaciones recibidas en el trámite de consulta pública previa y

de la voluntad de establecer, de forma clara, la diferenciación entre la OEDAC, O.A. y la OEPM (cuyas funciones abarcan una parte del concepto anglosajón de propiedad intelectual), visibilizando los llamados “derechos conexos”.

Fundamento legal sobre la naturaleza del organismo: considera que el fundamento de la creación del organismo (art.1 del Anteproyecto) debe completarse con una mención expresa a los arts. 98 y siguientes de la Ley 40/2015.

Control de eficacia: el texto no contiene un desarrollo concreto de las competencias o líneas de actuación de la Oficina, con las que se pretende lograr el efecto para el que se crea. Esta ausencia hace imposible realizar el control de eficacia al que se refiere la Ley 40/2015. Propone que el texto no se limite a desarrollar cuestiones organizativas, sino que incluya normas que desarrollen un plan de actuación con concreción de objetivos y medios para su consecución.

Vista esta consideración, no obstante, no se han introducido cambios al respecto dado que la finalidad, objetivos y competencias de la OEDAC, O.A., serán objeto de regulación en real decreto que establezca sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

Plan de actuación eficaz contra el fenómeno de la piratería:

TELEFÓNICA señala que lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual en Internet requiere adaptarse a este medio y cree que el instrumento adecuado es “la administración digital en el ámbito de la propiedad intelectual”. Propone que la Oficina se aproveche para lo siguiente:

- Desarrollar un Plan de acción que incluya las competencias sobre medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual. Entre ellas, medidas adaptadas a los mecanismos de actuación de aquellos que facilitan el acceso no autorizado e ilícito a contenidos sujetos a derechos de propiedad intelectual, incluyendo medidas cautelares que se anticipen a las conductas ilícitas.
- Incluir en el Plan todo aquello que entra en el concepto de “Digitalización” “para poder ejecutar sus competencias con capacidad de obrar en ese ámbito de Internet, al dotarse de medios técnicos/tecnológicos, humanos, económicos/financieros que faciliten el desarrollo y la ejecución de la protección de la Propiedad Intelectual en Internet”.
- Dentro del Plan, desarrollar las políticas para proteger contenidos en Internet, con referencia las siguientes dos cuestiones:
 - Incluir en las normas la previsión de nuevas conductas que puedan detectarse, puesto que las tecnologías usadas por quienes se dedican al uso no autorizado de contenidos se adaptan en función de su eficacia y surgen nuevos tipos de piratería para eludir el control legal.
 - Tal como se demuestra en el ámbito de la ciberseguridad, existen formas en funcionamiento que pueden servir de guía de actuación: convenios/acuerdos público-privados para poner en ejecución medidas técnicas/tecnológicas que faciliten esas políticas.

En conclusión, Internet exige el desarrollo de normas flexibles y adaptadas a ese entorno para tener resultados en tiempo real, que es la única forma de proteger los derechos de propiedad intelectual. Por

eso, proponen que el Anteproyecto recoja: por una parte, una mención expresa a la colaboración público-privada entre la Administración y los sectores empresariales con el fin de lograr el objetivo de la Oficina y, por otra parte, considerar la posibilidad de colaborar con organismos oficiales especializados en ciberseguridad.

No obstante, no se han introducido cambios a este respecto en el anteproyecto por entender que excede el objeto del mismo.

D. Informe del Ministerio de Política Territorial

Con fecha 5 de octubre de 2022 tuvo entrada en el entonces denominado Ministerio de Cultura y Deporte, informe de la Dirección General de Régimen Jurídico Autonómico y Local del Ministerio de Política Territorial, relativo al Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A., a efectos de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 de la Ley del Gobierno.

A continuación, se sintetizan las valoraciones y observaciones efectuadas y se indica cómo han sido tenidas en consideración el anteproyecto de ley que aquí se tramita.

En relación con el título competencial prevalente, el Ministerio de Política Territorial realiza algunas aclaraciones. En concreto, recuerda que las competencias del Estado en materia de propiedad intelectual se incluyen en el artículo 149.1.9ª de la Constitución, que le atribuye la legislación sobre propiedad intelectual; precisa que todas las Comunidades Autónomas han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual; y cita la STC 196/1997 en lo referido a la distinción entre “legislación” y “ejecución” que ha venido estableciendo la jurisprudencia constitucional.

Respecto a las cuestiones competenciales más relevantes que, a juicio del Ministerio de Política Territorial, suscita el proyecto, aporta una serie de aclaraciones. El proyecto, en tanto afecta a la Comisión de Propiedad Intelectual, con competencias en materia de arbitraje, roza tangencialmente el ámbito de la “legislación procesal” (artículo 149.1.6.a de la Constitución) y el de la “Administración de Justicia” (artículo 149.1.5.a de la Constitución) “siendo el arbitraje un equivalente jurisdiccional, mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que de la jurisdicción civil, esto es, la obtención de una decisión que ponga fin al conflicto con todos los efectos de la cosa juzgada” (SSTC 15/1987, fundamento jurídico 9.b); 62/1991, fundamento jurídico 5).

Respecto a la participación autonómica en la elaboración del proyecto, el Ministerio de Política Territorial recomienda consultar a las Comunidades Autónomas, dada la competencia que ostentan para la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual.

Vista la recomendación del Ministerio de Política Territorial sobre la realización de una consulta a las Comunidades Autónomas sobre la creación de la OEDAC, O.A., se entiende que no procede recabar la participación de las Comunidades Autónomas en un informe o consulta específica debido a que, como el Ministerio de Política Territorial expone, el cambio organizativo que aquí se tramita es de índole meramente autoorganizativa y no afecta en modo alguno a las competencias de las Comunidades Autónomas -ni siquiera aquellas atribuidas en materia de propiedad intelectual- y no habría, por tanto, de generar

conflictividad constitucional con las comunidades autónomas; sin perjuicio todo ello de la información, colaboración y cooperación con las Comunidades Autónomas en el marco de la Conferencia Sectorial de Cultura, en la que se prevé informar de los avances en la tramitación de este proyecto.

En relación con la adecuación del proyecto a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, el Ministerio de Política Territorial no formula observaciones a este respecto.

En el apartado relativo a la valoración y observaciones de carácter competencial, el Ministerio de Política Territorial argumenta que el presente anteproyecto de ley responde al ejercicio de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.9ª de la Constitución en materia de legislación de la propiedad intelectual -a excepción de la disposición final primera que se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación- y no responde al ejercicio de las competencias de autoorganización que el artículo 149.1.18ª de la Constitución atribuye al Estado como se indica en el párrafo primero de la disposición final segunda del anteproyecto de ley en su versión sometida a informe. En base al dictamen 526/2013, del Consejo de Estado, resulta procedente, a juicio del Ministerio de Política Territorial, hacer invocación expresa del título competencial sustituyendo la regla competencial del artículo 149.1.18ª CE invocada en el párrafo primero de la disposición final segunda por la regla del artículo 149.1.9ª CE que atribuye la competencia sobre legislación de propiedad intelectual al Estado.

Además, el Ministerio de Política Territorial precisa que, sin perjuicio de lo anterior, resulta preferible, a su juicio, mantener la fórmula para indicar el título competencial prevalente de la disposición final primera, sobre la adscripción de la Comisión de Propiedad Intelectual: *“la disposición final primera se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación”*.

Oída la observación formulada por el Ministerio de Política Territorial, y con el fin de garantizar la máxima seguridad jurídica en el presente anteproyecto de ley de creación de la OEDAC, O.A., se ha procedido a sustituir la mención al título competencial del artículo 149.1.18ª por la mención al título competencial del artículo 149.1.9ª que atribuye la competencia sobre legislación de propiedad intelectual, en el párrafo primero de la disposición final segunda de referencia; todo ello sin modificar la fórmula empleada para expresar el título competencial prevalente de la disposición final primera relativa a la adscripción de la Comisión de Propiedad Intelectual.

No se precisan más modificaciones del anteproyecto de ley que aquí se tramita, ya que la mención al título competencial prevalente que se hace en la disposición final segunda es la única mención al título competencial prevalente en toda la norma. Tampoco se requieren modificaciones del proyecto de real decreto por el que se aprueba el estatuto de la OEDAC ya que no contiene mención alguna al título competencial prevalente.

Por último, con fecha 5 de octubre de 2022 tuvo entrada en la Secretaría General Técnica del entonces denominado Ministerio de Cultura y Deporte, correo electrónico del Ministerio de Política Territorial en el que *“se recuerda la existencia del Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, por el que se establece el procedimiento para la determinación de las sedes físicas de las entidades pertenecientes al sector público institucional estatal y se crea la Comisión consultiva para la determinación de las sedes, el cual se aplica a las entidades pertenecientes al sector público institucional estatal definidas en el artículo 84.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”*.

Oído este recordatorio y para garantizar una mayor seguridad jurídica sobre el cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, se procede a aclarar que la futura sede de la OEDAC, O.A., aún por determinar, excede del ámbito de regulación del anteproyecto de ley que aquí se tramita.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 del Real Decreto 209/2022, de 22 de marzo, el procedimiento para la determinación de la sede a la OEDAC, O.A. se iniciará por Acuerdo de Consejo de Ministros una vez creada la OEDAC, O.A.

E. Informe del artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública

Con fecha 9 de septiembre se solicitó al entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública el informe al que se refiere el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Con fecha 14 de noviembre de 2022 tuvo entrada en el entonces denominado Ministerio de Cultura y Deporte, un informe de la Secretaría General Técnica del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública relativo al Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A., en el que se señalaba que el mismo se emitía a efectos de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 párrafo 4º de la Ley del Gobierno.

Con fecha 24 de noviembre de 2022, la SG de Informes sobre Asuntos de Función Pública aclaró al entonces denominado Ministerio de Cultura y Deporte que el citado informe se emitió a efectos de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, pese a indicarse en el propio informe que el mismo se dicta al amparo del artículo 26.5.4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y que en el apartado III del informe se señala que “también resulta preceptiva la emisión del informe de la Secretaría General Técnica del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público”.

En relación al fondo del Informe, en el Apartado IV relativo al rango normativo, dispone que el rango propuesto para el anteproyecto se considera el adecuado de acuerdo con lo dispuesto 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

En el apartado V, relativo a las observaciones, el Informe dispone que no se plantean observaciones a la continuación de la tramitación del Anteproyecto de Ley, sin perjuicio de efectuar una serie de observaciones relativas, todas, excepto una, al Proyecto de Real Decreto de estatuto de la OEDAC, O.A. Las mismas se detallan en la MAIN del Proyecto de Real Decreto, en la cual se indican en qué medida se han tomado en cuenta.

Por último, cabe destacar que el Informe del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, a modo de conclusión, aclara que las previsiones en materia de personal incluidas en esta MAIN y en el PIA no vinculan ni comprometen las decisiones futuras que haya de adoptar la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en el ejercicio de sus competencias y a la vista de las circunstancias

concurrentes, las cuales se habrán de analizar cuando sean objeto del expediente que, en su caso, se presente sobre el particular.

Sin perjuicio del análisis realizado de las observaciones efectuadas en el informe del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública se señala que se han incluido otras modificaciones que no traen causa del mismo, pero cuya necesidad se ha puesto de manifiesto en este momento de la tramitación.

En concreto, se ha incluido el nuevo artículo 8 y se han incluido nuevas modificaciones del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril en la disposición final primera. Dichas modificaciones atienden a la necesidad de dotar a la OEDAC, O.A. de competencias en relación con el régimen sancionador establecido tanto en el TRLPI como en la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico.

El nuevo artículo 8 recoge una lista ejemplificativa de potestades que asumiría la OEDAC, O.A., una vez se produzca su entrada en funcionamiento efectivo, de cara a poder ejercer con eficacia, en especial, su función de supervisión. También se contempla en específico la atribución de competencias en materia de potestad sancionadora y la garantía de los principios que rigen la misma, en particular, el principio de separación de funciones de instrucción y sanción, atribuyendo las mismas a órganos distintos.

Relacionado con lo anterior, en la disposición final primera, entre las modificaciones al TRLPI, junto con la modificación del artículo 193, ya incluida, se prevé también la del artículo 190 en sus apartados 2 y 3 para atribuir las competencias relacionadas con la potestad sancionadora a los órganos de la OEDAC, O.A., que las ejercerán a partir de su entrada en funcionamiento efectivo, en lugar de los órganos ministeriales que la tenían atribuida hasta ahora.

También con la finalidad de atribuir a la OEDAC, O.A., competencias en materia de potestad sancionadora que anteriormente tenía atribuidas el entonces denominado Ministerio de Cultura y Deporte, en este caso en relación con la función de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual en el entorno digital, se modifica el artículo 195.7 del TRLPI, atribuyendo la competencia para iniciar y resolver procedimientos sancionadores a la OEDAC, O.A., y la competencia para la instrucción del procedimiento sancionador a la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Por último, para que el ejercicio de las funciones y potestades atribuidas a la OEDAC, O.A. quede garantizado entre la entrada en vigor de su Ley de creación y su puesta en funcionamiento efectivo, se contempla, mediante una nueva disposición transitoria, la continuación en el ejercicio de dichas funciones y competencias por parte de los órganos ministeriales que la tenían atribuida durante ese período transitorio.

F. Aprobación previa del anteriormente denominado Ministerio de Hacienda y Función Pública, prevista en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley del Gobierno.

El 24 de noviembre de 2022, desde el entonces denominado Ministerio de Cultura y Deporte se solicitó la Aprobación previa del anteproyecto de ley de creación de la OEDAC, O.A., al entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Con fecha 2 de diciembre de 2022, tuvo entrada en el entonces denominado Ministerio de Cultura y Deporte la citada Aprobación previa, fechada el 1 de diciembre de 2022, por medio de la cual el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública otorgaba la aprobación previa y realizada dos observaciones, **relativas ambas al proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos de la OEDAC, O.A.:**

- Por un lado, señalaba, en relación al apartado 2 del artículo 3 del anteproyecto de ley, que el Real Decreto no identificaba el personal directivo de la OEDAC, O.A., no quedando claro qué personal se incluiría en tal concepto.

Con la finalidad de tener en consideración lo expuesto en la observación formulada por el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública se ha procedido a añadir en el apartado 2 del artículo 11 del proyecto de Real Decreto que “[e]n el caso de que la persona titular de la Dirección de la OEDAC, O.A. no reúna la condición de funcionario o funcionaria, tendrá la condición de máximo responsable y le será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector públicos empresarial y otras entidades.”

Se ha dejado constancia de esta modificación en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Real Decreto.

Además, se ha incluido la expresión “máximo responsable” en el apartado 2 del artículo 3 del anteproyecto de ley, con la finalidad de ajustarse correctamente a los conceptos establecidos en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo.

- Por otro lado, el informe de Aprobación previa del entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública indicaba que “[c]onvendría señalar en el artículo 8 del proyecto de real decreto que los órganos con rango de Director General y con rango de Subdirector se rigen por lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Con la finalidad de atender lo expuesto en esta observación, se ha procedido a añadir, mediante un nuevo apartado 3 en el artículo 8 del Real Decreto, lo indicado por el entonces Ministerio de Hacienda y Función Pública, en los siguientes términos: “3. Las personas titulares de los órganos de la OEDAC, O.A. con rango de Dirección General y con rango de Subdirección General se regirán por lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.”

Se ha dejado la debida constancia de esta modificación en la Memoria de Análisis de Impacto Normativo del proyecto de Real Decreto.

G. Informe de la Secretaría General Técnica del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley del Gobierno.

El informe ha sido emitido con fecha de 24 de noviembre de 2022 sin formular observaciones a los textos.

H. Informe de la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa previsto en el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno.

Con fecha 14 de diciembre de 2022, se ha recibido el informe de la Oficina de Calidad y Coordinación Normativa, habiéndose incorporado la práctica totalidad de las observaciones contenidas en el mismo, tanto en relación a cuestiones de forma, ortografía y técnica normativa, en la exposición de motivos y el texto de la norma, así como en la presente Memoria, como en relación a las observaciones de fondo sobre el texto relativas a la introducción de una mayor precisión en la delimitación de competencias de la OEDAC, O.A., incluyendo la previsión de la atribución de potestades necesarias para el cumplimiento de sus fines, las modificaciones necesarias al texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual y el régimen transitorio para las mismas.

I. Recuperación del proyecto normativo tras su caducidad por la disolución de las Cortes Generales.

Con fecha 27 de diciembre de 2022 el presente anteproyecto de ley se elevó a Consejo de Ministros y fue aprobado como proyecto de ley que, a su vez, fue remitido a las Cortes Generales a los efectos del artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el 7 de marzo de 2023.

No obstante, en virtud del principio de discontinuidad de las legislaturas, y el artículo 207 del Reglamento del Congreso de los Diputados (*“Disuelto el Congreso de los Diputados o expirado su mandato, quedarán caducados todos los asuntos pendientes de examen y resolución por la Cámara, excepto aquellos de los que constitucionalmente tenga que conocer su Diputación Permanente”*) y como consecuencia del Real Decreto 400/2023, de 29 de mayo, de disolución del Congreso de los Diputados y del Senado y de convocatoria de elecciones, la iniciativa caducó.

Habiéndose considerado por el nuevo Gobierno la pertinencia de remitir nuevamente a las Cortes Generales ese proyecto de ley y no habiéndose introducido más modificaciones en su contenido que las estrictamente necesarias por razones temporales y organizativas, se considera que los trámites realizados con anterioridad previamente citados, resultan plenamente válidos, por lo cual se eleva de nuevo al Consejo de Ministros, para su remisión a las Cortes Generales a los efectos del artículo 26.8 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno

III. ANÁLISIS DE IMPACTOS

1. Impacto económico y presupuestario

A. Impacto económico general

El sector cultural está formado, principalmente, por las industrias cinematográfica, editorial, musical y de los videojuegos, entre otras.

Más concretamente, desde un punto de vista estadístico, los sectores considerados dentro del ámbito cultural serían los siguientes: patrimonio, archivos y bibliotecas, libros y prensa, artes plásticas, artes escénicas, audiovisuales y multimedia y otra serie de actividades de carácter interdisciplinar que no pueden ser desglosadas al no disponerse de información estadística suficiente. Además, habría que incluir el conjunto de actividades vinculadas a la propiedad intelectual que excede de los sectores considerados anteriormente (principalmente asociadas a la informática y a la publicidad).

De acuerdo con los resultados obtenidos en la Cuenta Satélite de la Cultura en España (CSCE), el sector cultural, incluyendo el conjunto de las actividades vinculadas con la propiedad intelectual, supone para España un 3,4% del PIB y un 3,5% del VAB (2018), siendo la propiedad intelectual el principal activo de un sector de futuro del que dependen, según la Encuesta de Población Activa elaborada por el INE, 710,2 mil puestos de trabajo, un 3,6% del empleo total (2019).

Según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), el número de empresas españolas cuya actividad económica principal es la cultura es superior a 127.500 (2019). Estas empresas destacan por su dimensión innovadora, su uso intensivo de las nuevas tecnologías y por su creatividad y sostenibilidad.

En relación con la explotación de los derechos de propiedad intelectual, la cantidad total recaudada por el conjunto de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual en 2019 ascendió a 438,7 millones de euros. Por su parte, la cantidad total repartida por derechos alcanzó en dicho año los 346 millones de euros.

En términos comparativos, el peso del VAB (2018) del sector de las industrias culturales y creativas, incluyendo las actividades vinculadas con la propiedad intelectual, es similar al de la Agricultura (3,1%) y superior al de la Industria de alimentación, fabricación de bebidas y tabacos (2,3%), la Industria química (0,8%) o las Telecomunicaciones (1,4%). Estos resultados ponen de manifiesto que tanto las actividades culturales como las actividades vinculadas con la propiedad intelectual tienen un peso muy significativo en la economía española.

Por ello, resulta necesario y urgente mejorar el marco institucional ligado a la protección y promoción de la propiedad intelectual.

En este sentido, la norma coadyuvará al buen funcionamiento y al crecimiento de las industrias culturales y creativas en España, a través de una promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual más efectiva, lo que favorecerá la creación y producción de obras y prestaciones protegidas en el sector de las industrias culturales y creativas y a su licenciamiento en el contexto digital vía gestión colectiva; así como a través de una mayor presencia internacional, tanto en los foros de la UE, como de la OMPI u otros foros internacionales

Igualmente, impactará de forma positiva en aquellos sectores de la economía que hacen uso de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y conexos, como el sector audiovisual, el sector de la radiodifusión, el sector de las telecomunicaciones, la restauración, la hostelería o el comercio, gracias a la agilización de los procedimientos de determinación de tarifas, mediación y arbitraje sustanciados ante la Comisión de Propiedad Intelectual en los que empresas y asociaciones representativas de estos sectores son parte e interesados.

Además, está previsto que la norma tenga un impacto positivo en la prevención y lucha contra la piratería, lo que afectará de forma positiva a todos los sectores de la economía lastrados por las distintas vulneraciones de los derechos de autor y conexos.

A este respecto, el último estudio realizado por el Observatorio de la Piratería de La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos acerca de la piratería y los hábitos de consumo de contenidos digitales, con datos relativos al año 2020, estima la repercusión de la piratería en España en la facturación del sector, en el empleo y en las arcas públicas.

Respecto a la facturación, el informe estima que el valor del lucro cesante derivado de los accesos ilegales ascendió a 2.416 millones de euros en 2020, lo que supone el 31% del total de la facturación de las Industrias Culturales y Creativas en aquel momento. El lucro cesante resulta especialmente elevado y alarmante en algunos sectores como la música (con 482 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 314 millones de euros del valor de la industria), las revistas (con 426 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 601 millones del valor de la industria) y los periódicos (con 345 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 1147 millones de euros del valor de la industria).

En relación al empleo, se estima que la piratería tiene un impacto negativo en el empleo cuantificable en 21.720 puestos de trabajo directos perdidos, es decir, que un escenario sin accesos ilegales generaría en torno a 21.720 nuevos puestos de trabajo, lo que supondría un incremento del 24% respecto al total de empleos de las industrias de contenidos adheridas a La Coalición en ese momento. Si consideramos, al igual que el estudio, que cada empleo directo puede generar hasta cinco empleos indirectos, el impacto en el empleo -la suma de los puestos directos e indirectos- ascendería a 130.318 nuevos puestos como consecuencia de la extinción de la piratería. En términos absolutos, el impacto estimado de la erradicación de la piratería en el empleo es especialmente relevante en sectores como el cine (con un impacto estimado en 14.553 nuevos empleos generados), el sector de la música (con un impacto estimado en 2323 nuevos empleos generados), y el sector del libro (con un impacto estimado en 2183 nuevos empleos generados).

La aprobación de la norma potenciará la actividad del sector de la sociedad más creativo y emprendedor, al poner a su disposición una herramienta legal de fácil uso para proteger sus activos: un Registro de la Propiedad Intelectual plenamente digitalizado, que garantizará un servicio más eficiente, en una sociedad que tiende a la interlocución con las Administraciones Públicas por medios digitales.

Asimismo, favoreciendo la protección jurídica que otorga la inscripción en el Registro, estimulará la actividad creativa y prevendrá del plagio, al poner en conocimiento del público la existencia de derechos protegidos sobre una obra o prestación. Los asientos registrales, especialmente los relativos a la cesión de derechos, facilitan la actividad comercial, en tanto que garantizan el tracto sucesivo y por ende la identificación del actual titular de derechos, de cara a una potencial solicitud de concesión de licencia.

B. Efectos en la competencia en el mercado

En relación con la competencia, la mayor eficacia en la prevención y en la lucha contra las vulneraciones de la propiedad intelectual, lograda a través de la creación de la OEDAC favorecerá la competencia lícita de las empresas más vulnerables a la piratería, como aquellas que producen y distribuyen obras y prestaciones protegidas, disminuyendo la competencia ilegal de servidores y sitios webs que vulneran los derechos de autor y conexos.

La vulneración de la propiedad intelectual causa un importante perjuicio a la economía, sesgando las condiciones de competencia en el mercado interior. En la economía legal, la EUIPO estima pérdidas por importe de 83.000

millones de euros de ventas al año en 11 sectores clave especialmente vulnerables a la falsificación y la piratería, además de 15.000 millones de euros en impuestos y cotizaciones a la seguridad social, y se estima que cada año se pierden 670.000 puestos de trabajo en la UE en esos sectores debido a la falsificación y a la piratería.

C. Efectos sobre la unidad de mercado y la competitividad.

Respecto a la unidad de mercado y la competitividad, una vez analizado el posible impacto sobre la misma teniendo en cuenta los principios de unidad de mercado, de buena regulación y de necesidad y proporcionalidad previstos en la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, se concluye que esta norma no tendrá efecto en la unidad de mercado o en la competitividad.

D. Efectos sobre las pymes

En relación con impacto sobre las PYMES, una vez realizado el test PYME en los términos previstos en la práctica de la Comisión Europea y en la Guía Metodológica, se concluye que la norma no afectará a las PYMES de forma directa.

La propuesta normativa no supondrá costes ni cargas para las PYMES, aunque sí puede suponer beneficios indirectos para ellas.

Según un reciente estudio desarrollado por la Oficina Europea de Patente (OEP) y la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO), publicado en febrero de 2021, las PYMES titulares de derechos de propiedad intelectual tienen más ingresos por empleado y pagan más a sus empleados, que aquellas que no son titulares de este tipo de derechos. Así, el estudio afirma que suelen conseguir un 36% más de ingresos por empleado, y generar salarios un 53% más elevados (aunque el informe se refiere a propiedad intelectual e industrial, de forma indistinta).

Sin embargo, de acuerdo con los datos de este informe, solo el 9% de las PYMES europeas, y el 11% de las españolas, poseen derechos de propiedad intelectual, lo que parece indicar que, en ambos casos, habría margen para que la proporción de PYMES titulares de derechos de propiedad intelectual crezca y pueda sacar partido a este tipo de derechos, lo que será más probable en un contexto de mejor política regulatoria.

Además, una parte importante de las empresas vinculadas por las resoluciones de procedimientos de determinación de tarifas sustanciados ante la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual son PYMES. Así, por ejemplo, el procedimiento E-2018-001 (EGEDA-FEHR) vincula a las empresas del sector de la restauración, una de cuyas características más importantes es la predominancia de pequeñas y medianas empresas y, dentro de ellas, las microempresas, dado que el 29% de las empresas no tiene asalariados y el 96% tiene entre 0 y 9 empleados según el Directorio Central de Empresas en 2021.

La mayor eficiencia en la resolución de estos procedimientos, así como la mejor supervisión de los operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual que se espera lograr mediante la OEDAC generará un marco más seguro y estable para las relaciones de numerosas PYMES y las entidades de gestión de derechos, generando un entorno empresarial con menos barreras y opacidad, más competitivo, favoreciendo el licenciamiento eficaz, transparente y trazable de las obras y prestaciones, sobre todo en el contexto digital.

Por otro lado, la vulneración de la propiedad intelectual es especialmente perjudicial para las PYMES que, además, constituyen más del 80% del total de las empresas del sector de las industrias culturales y creativas. Según los datos del Barómetro sobre las PYMES y la Propiedad Intelectual, publicado por la EUIPO en 2021, una de cada cuatro

pequeñas empresas en Europa afirma haber sufrido vulneraciones de la PI. El 33 % de las empresas titulares de derechos de PI, como marcas o patentes, declaró una pérdida general de volumen de negocios, mientras que el 27 % declaró un perjuicio a su reputación y el 15 % una pérdida de ventaja competitiva debido a la vulneración de la PI.

Durante la pandemia, las empresas recurrieron cada vez más al IP Enforcement Portal creado por la EUIPO para facilitar el intercambio entre los titulares de derechos y las autoridades (aduaneras y policiales), lo que indica que las empresas pueden haber sufrido un mayor número de vulneraciones de sus derechos de PI.

También se ha confirmado una asociación positiva entre la titularidad de los derechos de propiedad intelectual y el rendimiento económico, que es especialmente fuerte para las PYMES, tal y como confirman los resultados del Estudio sobre la contribución de la propiedad intelectual a nivel de empresa desarrollado por la OEP-EUIPO publicado en febrero de 2021.

E. Impacto presupuestario

La puesta marcha de un organismo autónomo como la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos requiere, no sólo su creación mediante una norma con rango de ley (objetivo de este anteproyecto de ley), sino la concreción de su estructura y regulación que debe llevarse a cabo, en un momento posterior, en el correspondiente Estatuto, aprobado por real decreto, así como el desarrollo del detalle de sus ejes de actuación, programas y actividades, con la correspondiente dotación presupuestaria y de recursos humanos (objeto del correspondiente Plan Inicial de Actuación).

De este modo, el proyecto contenido en la Reforma C24.R2 del PRTR, Hito 353 del CID constaría de 3 partes:

- La creación del organismo autónomo, mediante ley.
- La aprobación de su Estatuto, por medio de este real decreto.
- La aprobación del plan inicial de actuación.

Teniendo en cuenta lo anterior y el hecho de que, por exigencias de la propia tramitación normativa, el presente anteproyecto de ley de creación del organismo y el proyecto de real decreto por el que se aprueba su Estatuto, deben elaborarse a la vez, pero tramitarse por separado y de forma sucesiva, para poder analizar y cuantificar correctamente el impacto presupuestario del proyecto gubernamental contenido en la Reforma C24.R2 del PRTR, Hito 353 del CID, habría que diferenciar entre:

- El impacto presupuestario del anteproyecto de ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.
- El impacto presupuestario del real decreto por el que se aprueba el Estatuto del mencionado Organismo Autónomo.
- **El impacto presupuestario del conjunto del proyecto que se refleja debidamente en el Plan Inicial de Actuación**, que contiene el anteproyecto de presupuesto del órgano, así como una previsión de sus recursos humanos.

Desde un punto de vista amplio y con el objetivo de proporcionar la mayor información posible acerca del proyecto gubernamental recogido en la Reforma C24.R2 en su conjunto (tal y como se hace en otros apartados de la presente MAIN), conviene hacer referencia aquí, aunque sea desde un punto de vista general, sujeto a variaciones en función de la futura concreción del proyecto, a las potenciales implicaciones de la creación y puesta en marcha de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. desde un punto de vista presupuestario.

- **Impacto en el presupuesto de gastos**

De acuerdo con el anteproyecto de presupuesto de la OEDAC para su primer año de funcionamiento y con la programación estratégica para dicho año, contenidos ambos en el PIA **el impacto presupuestario global del proyecto asciende a 228,77 miles de euros**. Esta cuantía es la diferencia entre el total del gasto real de la SGPI para 2023 (2.260,56 miles de euros) y el total del gasto previsto para la OEDAC, O.A. en el anteproyecto de presupuesto de gastos de la OEDAC, O.A. (2.726,83 miles de euros). A este respecto, cabe señalar que el total del gasto real de la SGPI difiere del reflejado en los Presupuestos Generales del Estado en la Sección 24, Servicio 04, Programa 331M debido a que el capítulo 1 del Programa presupuestario 331M del Servicio 04 (usado como referencia por ser la parte correspondiente del presupuesto de la Dirección General de Industrias Culturales Propiedad Intelectual y Cooperación que gestiona la Subdirección General de Propiedad Intelectual) no refleja en su integridad el gasto asociado a la plantilla de dicha Subdirección.

El ligero incremento (de 228,77 miles de euros) del total de gasto de la OEDAC, O.A. (2.726,83 miles de euros) respecto al gasto total de la SGPI (2.260,56 miles de euros) se financiará de la siguiente manera:

Por un lado, mediante el incremento (en 93,48 miles de euros) de los ingresos propios generados por la OEDAC, O.A. que, de acuerdo con la previsión de ingresos efectuada para el primer año de funcionamiento, ascenderán a 193,74 miles de euros debido, fundamentalmente, al incremento en el número de procedimientos de mediación, arbitraje y determinación de tarifas tramitados, por las nuevas funciones recientemente atribuidas a la SPCPI, así como por el incremento que sufrieron los precios públicos de los dos primeros en 2023, y al incremento de las inscripciones registrales.

Por otro, el presupuesto de ingresos del primer ejercicio de funcionamiento de la OEDAC, O.A. se completa **con los ingresos en concepto de transferencias provenientes de los Presupuestos Generales del Estado** por importe de 2.533,09 miles de euros (es decir, un importe ligeramente superior, en 272,53 miles de euros, al que actualmente suponen las dotaciones de la SGPI en el Presupuesto del anteriormente denominado Ministerio de Cultura y Deporte) Estos ingresos se concretan, por un lado, en concepto de transferencias corrientes del departamento al que está adscrito por importe de 2.098,09 miles de euros y, por otro, en concepto de transferencias de capital por importe de 435 miles de € (este importe de 435 miles de euros se ha obtenido conservando el valor del gasto en concepto de inversiones reales del presupuesto de gastos de la SGPI para el año 2023).

Así, tal y como se aprecia en el anteproyecto de presupuestos de la OEDAC, O.A., en las páginas 29 a 32 del PIA que completa este proyecto, el total de ingresos estimados para el primer ejercicio de la OEDAC, O.A. y el total de gastos previstos para la OEDAC para el mismo periodo estaría equilibrado y ascendería a 2.726,83 miles de euros.

La creación del nuevo organismo, tal como en estos momentos se encuentra planteada su financiación, presenta un exceso de gastos sobre la financiación actual de la SGPI mediante transferencias del Departamento por importe de 228,77 miles de euros, para cuya cobertura se prevén unos ingresos derivados de la actividad de la OEDAC por importe de 193,74 miles de euros, con lo que **el impacto neto deficitario en los Presupuestos Generales del Estado alcanzaría un importe de 2.533,09 miles de euros, lo que, frente al impacto neto deficitario actual de la SGPI, que asciende a 2.160,30 miles de euros** (fruto de la diferencia entre su gasto real, de 2.260,56 miles de euros, y los ingresos que genera, de 100,26 miles de euros), **supone un ligero incremento de 372,79 miles de euros**.

- **Impacto en el presupuesto de ingresos**

Por otro lado, mirando el lado de los ingresos, la creación y puesta en funcionamiento de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. tendrá un impacto positivo para los Presupuestos Generales del Estado (vía incremento de la recaudación de impuestos generales como el IVA) y en el presupuesto de la Oficina (vía incremento de la recaudación de precios públicos y tasas cobradas por sus servicios).

En efecto, la creación de la Oficina redundará en un incremento de los ingresos públicos. En este sentido, la mayor dotación de recursos y el ajuste de las estructuras administrativas a las necesidades y funciones en materia de propiedad intelectual tendrá efectos positivos sobre los mismos, por implicar mayor capacidad para generar, recaudar y gestionar ingresos propios tales como las tasas y precios públicos por los servicios prestados por el Registro de la Propiedad Intelectual y las tasas por determinación de tarifas y los precios públicos por mediación, arbitraje y otras actividades de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Por un lado, la mejora de la eficiencia alcanzada con la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. alentará a los usuarios de obras y prestaciones protegidas por derechos de propiedad intelectual, así como a las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual, a acudir a los procedimientos de determinación de tarifas sustanciados ante la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, gracias a la mejora en el cumplimiento de los plazos para resolver estos procedimientos. Del mismo modo, la mayor eficiencia en la prestación de servicios de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual servirá de incentivo para la solicitud de prestación de sus servicios de mediación y arbitraje. A esto, adicionalmente, se suma el previsible incremento cuantitativo en los servicios de mediación y arbitraje derivado de las nuevas funciones atribuidas a la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual con la transposición de la Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE; la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE; y la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas. Los ingresos en concepto de tasas y precios públicos recaudados en la SGPI por los servicios prestados por la Sección Primera durante 2023 ascendieron a un total de 16.660 €, en concepto de tasa por la prestación del servicio de determinación de tarifas. Por las razones alegadas más arriba, la adaptación de las estructuras administrativas derivadas de la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. y, en particular, de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, permiten anticipar un previsible impacto positivo en las cantidades recaudadas por estos conceptos que, además, vendrá motivado por la reciente actualización de los precios públicos, aprobada por Orden CUD/1205/2022, de 28 de noviembre, por la que se establecen los precios públicos por la prestación de los servicios de mediación y arbitraje de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Por otro lado, los ingresos recaudados en la SGPI por los servicios prestados por el Registro de Propiedad Intelectual ascendieron a 73.300 € durante el año 2023 (según los datos disponibles de la Oficina Presupuestaria del Ministerio de Cultura). La prestación de servicios mediante el pago de contraprestación por el Registro de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura se beneficiará de la mayor visibilidad de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A., en comparación con la actual Subdirección General, generando un incremento de las solicitudes de registro y, así, de los ingresos en concepto de tasas por los servicios de registro en materia de propiedad intelectual.

En total, durante 2023, la Subdirección General de Propiedad Intelectual logró una recaudación por importe de 100.260 € en concepto de tasas y precios públicos por la prestación de servicios de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y del Registro de Propiedad Intelectual. La creación de la Oficina Española de

Derechos de Autor y Conexos, O.A. reforzará la generación de este tipo de ingresos por las razones alegadas anteriormente, lo que, a su vez, facilitará la financiación del organismo autónomo, reduciendo su dependencia de las transferencias de los Presupuestos Generales del Estado. Concretamente, se prevé que los ingresos por tasas y precios públicos de la Oficina asciendan a 193.740 euros, debido, fundamentalmente, al incremento en el número de procedimientos de mediación, arbitraje y determinación de tarifas tramitados, así como al incremento de las inscripciones registrales.

Además, las repercusiones positivas sobre el sector y el mercado en general conllevarían también efectos, aunque quizás no inmediatos o directos, sobre la generación de ingresos tributarios, vía impuestos (principalmente IVA e IRPF). Es preciso destacar al respecto los resultados del último estudio del Observatorio de la Piratería de la Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos acerca de la piratería y los hábitos de consumo de contenidos digitales, con datos relativos al año 2022, que estima la repercusión de la piratería en España no sólo en la facturación del sector y en el empleo, sino también en las arcas públicas.

Respecto a la recaudación pública, los resultados de la investigación indican que el impacto de la piratería sobre la recaudación pública asciende a 551 millones de euros de ingresos dejados de recaudar en 2022, según señala el mencionado informe. Este impacto estimado de la piratería sobre la recaudación pública se desglosa en impacto en la recaudación del IVA (estimado en 370 millones de euros de ingresos no recaudados en 2022, aplicando el tipo general del 21% del IVA, excepto en libros, prensa y partituras físicas al que se aplica el tipo superreducido de IVA del 4%; en impacto en la recaudación a través de las cotizaciones a la Seguridad Social (estimado en 139 millones de euros de ingresos no recaudados, calculado sobre la base del suelo promedio de 25.166 euros anuales estimado por GfK a partir de los datos de la Encuesta Anual de Estructura Salarial del INE y un tipo aplicado del 38,9%) así como en impacto en la recaudación de IRPF (estimado en 41 millones de euros de ingresos no recaudados, calculado sobre la base del suelo promedio de 25.166 euros anuales y el tipo aplicado del 11,5%). Por ello, se estima que la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A., en la medida en que permita un lucha más eficaz y eficiente contra la piratería gracias a una mayor dotación de recursos en este ámbito, tendrá un impacto positivo en el presupuesto de ingresos, en concepto de recaudación por IVA y de recaudación por IRPF.

2. Cargas administrativas

En relación con las cargas administrativas, teniendo en cuenta el concepto de carga administrativa definido en el Manual de simplificación administrativa y reducción de cargas para la AGE, aprobado en 2014, esta norma no afectará a las cargas administrativas de forma directa.

No obstante, está previsto que la aprobación de la norma pueda agilizar los avances en la digitalización y automatización de ciertos servicios como los prestados por la Comisión de Propiedad Intelectual, entre los que destacan la determinación de tarifas.

Esta mejora de los sistemas informáticos, mediante la OEDAC, podría suponer una reducción futura de las cargas administrativas de las partes e interesados en dichos procedimientos facilitando la entrega, acceso y consulta de documentación de los expedientes administrativos.

En lo relativo a la detección y medición del coste del cumplimiento de la norma para la Administración, se considera que el mismo sería nulo, por ser una norma meramente organizativa.

3. Impacto por razón de género.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, el anteproyecto de ley tiene impacto directo de género nulo.

Así, respecto a su contribución a la consecución de los objetivos de igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, a partir de los indicadores de situación de partida, de previsión de resultados y de previsión de impacto recogidos en la Guía Metodológica para la elaboración de la MAIN, no se prevén impactos de este tipo de forma directa.

No obstante, la creación artística y la producción de las industrias culturales y creativas en España se caracterizan en la actualidad por la profusión del arte y la producción “feministas” y “con enfoque de género”, como atestiguan estudios y análisis recientes sobre el impacto del movimiento feminista en el ámbito de la cultura⁵, en consonancia con lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007 de Igualdad efectiva entre mujeres y hombres, que persigue entre sus objetivos dicha transversalización.

De este modo, la mayor eficiencia en la política de promoción y protección de estas obras, alcanzada a través de la OEDAC, podría contribuir en el futuro al impulso de este tipo de creación artística y cultural y, por tanto, tener un impacto de género positivo.

4. Impacto en la infancia y la adolescencia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en la redacción dada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el anteproyecto normativo tendría un impacto positivo en la infancia y en la adolescencia, si bien de carácter indirecto.

Este efecto positivo se derivaría del refuerzo de la protección de los menores frente a la piratería y la educación y la sensibilización en esta materia.

La educación y la sensibilización en materia de propiedad intelectual desde la infancia y en la adolescencia son fundamentales en la lucha contra la piratería y la erradicación de todas las formas de vulneración de la propiedad intelectual.

La creación de la OEDAC mediante esta norma permitirá reforzar las campañas educativas, de sensibilización y de comunicación y publicidad institucional orientadas a la infancia y la adolescencia en esta materia, generando así un impacto positivo sobre las mismas.

Además, la descarga de contenidos piratas está relacionada con la descarga y la visualización en streaming de un tipo de pornografía que, según estudios recientes, está ligada al auge de la violencia y de las relaciones sexuales

⁵ Prácticas feministas en el cine documental español contemporáneo. Laia Quílez Núria Arauna en Arte, Individuo y Sociedad v33 n1 (2021) 105-119; 8M: arte feminista gana espacios en galerías y museos, Adriana Góchez en La Razon de Mexico (Mar 8, 2021); Ser feministas: pensamiento y acción, Alicia H Puleo, ed. Cátedra, Universitat de Valencia, 2020.

sin consentimiento en la juventud. Así, la mayor eficiencia en el cierre de estas páginas contribuirá a la mejor prevención de la descarga y visualización de este tipo de pornografía y sus consecuencias.

Igualmente, en este análisis de impacto normativo se ha investigado si existe relación, en determinados casos, entre las descargas y visionados piratas y las plataformas P2P y Darknet que, según estudios recientes⁶, se están convirtiendo en los canales en auge para perpetrar abusos sexuales infantiles, mediante la captación, grabación y extorsión de menores, un fenómeno que ha crecido un 25% desde la Pandemia por COVID-19. Está por ver si se pueden crear puentes y sinergias positivas entre la lucha contra la piratería, a través de la OEDAC, y la lucha contra este tipo de abusos sexuales a niños y adolescentes.

5. Impacto en la familia.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de protección a las familias numerosas, introducida por la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, el anteproyecto normativo no tiene impacto directo en la familia.

No obstante, es posible que en el futuro la norma tenga un impacto positivo de carácter indirecto sobre las familias.

Las familias constituyen uno de los principales usuarios finales de las obras protegidas por derechos de propiedad intelectual. Así, la creación y regulación de la OEDAC, con suficiente capacidad de obrar y recursos, agilizará la resolución de los procedimientos de determinación de tarifas, mediación y arbitraje por el uso de las obras y prestaciones protegidas, lo que, in fine, repercutiría positivamente en las familias, facilitando su acceso a la cultura.

Por otro lado, los hogares constituyen uno de los principales ámbitos en los que tiene lugar la práctica de la piratería y las demás formas de vulneración de los derechos de propiedad intelectual. Así, la norma tendría un impacto positivo contribuyendo a la prevención de las vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual en las familias.

Además, la familia es determinante en la transmisión de los hábitos y las prácticas culturales a las nuevas generaciones. La Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales incorpora información relativa a la vinculación entre la práctica cultural del investigado y la de sus padres observándose que, entre aquellos que realizan una actividad cultural, las cifras de participación cultural de los padres son muy superiores. Así, el 58,2% de la población analizada manifiesta que sus padres leen o leían por ocio (de manera ocasional o frecuente) cifra que asciende al 68,8% entre aquellos investigados que han leído al menos un libro en el último año.

El 42,7% manifiesta que al menos uno de sus padres asistía a espectáculos escénicos o musicales, cifra que asciende al 56,4% entre los que asistieron a este tipo de espectáculos en el último año.

6. Impacto por razón de cambio climático.

⁶ Informe de Conclusiones y Propuestas del V Seminario Estatal V Seminario Estatal sobre Explotación Sexual de la Infancia y la Adolescencia “Violencia sexual online de niños, niñas y adolescentes” FAPMI-ECPAT España (09/02/2021)

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.3.h) de la Ley del Gobierno, en cuanto al impacto por razón de cambio climático, esta norma no afecta a las emisiones de gases efecto invernadero, ni provoca un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y/o futuras, no utiliza recursos hídricos o marinos, no genera residuos, no genera emisiones contaminantes a la atmósfera y por tanto no causa un perjuicio o tiene influencia en el medio ambiente, ni afecta a la biodiversidad o a los ecosistemas pues su objetivo es regular la metodología para determinar ciertas tarifas generales. Se prevé un impacto nulo en términos de mitigación y de adaptación al cambio climático.

7. Otros impactos.

A. Impacto en la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

La Disposición Adicional 5ª de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recoge la misma obligación de incluir el impacto por razón de discapacidad en las Memorias: "Las memorias de análisis de impacto normativo, que deben acompañar a los anteproyectos de ley y a los proyectos de reglamento, incluirán el impacto de la norma en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad, cuando dicho impacto sea relevante."

La creación y regulación de la OEDAC mediante esta norma no tendrá un impacto directo, ni relevante, en materia de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA VINCULACIÓN DE LA NORMA CON LA APLICACIÓN DEL FONDO DE RECUPERACIÓN

Esta propuesta normativa figura entre los compromisos adquiridos ante la Unión Europea en el marco del PRTR como una “Reforma” a llevar a cabo dentro del proyecto de “Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos” del Componente 24, relativo a la “Revalorización de la Industria Cultural” (C24.R2).

Concretamente, se trata del hito 353 del CID, de 16 de junio de 2021, que comprende la aprobación del instrumento normativo necesario para la Creación de la Oficina y de su Estatuto, antes del 31 de diciembre de 2023.

En este sentido, debe aclararse que el cumplimiento del referido hito número 353 del CID está previsto temporalmente para el tercer trimestre del año 2023 y comprende, no sólo la creación de la Oficina, que se llevaría a cabo por la presente norma con rango de ley, sino también la aprobación del real decreto por el que se apruebe su Estatuto, cuya tramitación ha de ser necesariamente posterior a la aprobación de la presente ley.

El indicador cualitativo establecido en el CID para la evaluación del cumplimiento del hito número 353 es la entrada en vigor de los mencionados instrumentos normativos, de acuerdo con lo dispuesto en los mismos.

Como parte del PRTR, esta propuesta normativa responde a los principios horizontales a los que se refiere el artículo 5 del Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia y el resto de normativa que lo desarrolle. También es coherente con la normativa interna aplicable a la gestión, seguimiento y control del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en España, en particular, el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, cuya aplicación es de obligado cumplimiento, siendo asimismo de aplicación la Orden HFP/1030/2021, de 29 de septiembre, por la que se configura el sistema de gestión del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia y la Orden HFP/1031/2021, de 29 de septiembre, por la que se establece el procedimiento y formato de la información a proporcionar por las Entidades del Sector Público Estatal, Autonómico y Local para el seguimiento del cumplimiento de hitos y objetivos y de ejecución presupuestaria y contable de las medidas de los componentes del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia.

En particular, la propuesta respeta el cumplimiento del principio de “no causar un perjuicio significativo” (DNSH, por sus siglas en inglés), así como lo dispuesto en el CID, de 16 de junio de 2021, aunque la Ley no supone, por sí misma, la realización de inversión alguna en el marco del PRTR.

Por otro lado, la medida carece de etiquetado verde y también de etiquetado digital.

Como conclusión se puede señalar que el contenido del anteproyecto de ley responde de manera estricta a lo previsto en el PRTR, cumpliendo el hito asociado (CID) y a todo su marco normativo en lo que resulta aplicable a una norma jurídica que regula la creación de un organismo autónomo como es la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. Todo ello sin perjuicio de que, en su momento, deban cumplirse los elementos de monitorización establecidos en el denominado Operational Arrangement (“OA”), que consisten en una copia de la publicación en el Boletín Oficial (BOE), acompañada por un documento que justifique adecuadamente el cumplimiento del hito/objetivo (en este caso, en el OA no se han establecido otros indicadores de seguimiento)

Para mayor claridad se presenta el siguiente cuadro informativo:

C24.R2 Hito CID #353 Contenido del CID	Contenido del Anteproyecto del (APL)
1. Descripción de las reformas e inversiones que pueden acogerse a las ayudas financieras no reembolsables <u>Reforma 2 (C24.R2) - Plan de refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos</u> El objetivo de esta reforma es reforzar los derechos de autor y otros derechos de propiedad intelectual mediante las siguientes acciones: a) Adopción de una ley sobre los derechos de propiedad intelectual en el mercado único digital europeo, por la que se transpondrán las Directivas 2019/789 SatCab y 2019/790 sobre los derechos de autor en el mercado único digital; b) adopción de un Real Decreto para la aprobación del nuevo Reglamento del Registro de la Propiedad Intelectual para adaptar este órgano a la nueva realidad digital; c) adopción de un Real Decreto para la modificación del Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre de 2006, por el que se regula el funcionamiento de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual para facilitar la lucha contra las nuevas formas de vulneración de la propiedad intelectual en Internet; d) aprobación del instrumento normativo necesario y de los estatutos de la Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual. La implementación de la medida estará terminada a más tardar el 31 de diciembre de 2023.	1. Disposiciones del APL que dan cumplimiento a cada uno de los aspectos recogidos en el Hito 353 del CID: No forma parte del objeto de este APL No forma parte del objeto de este APL No forma parte del objeto de este APL El presente APL, en su totalidad, da cumplimiento a la primera parte del inciso d) (aprobación del instrumento normativo oportuno para la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.). Posteriormente, procedería tramitar el real decreto por el que se apruebe su Estatuto.

2. Hitos, objetivos, indicadores y calendario de seguimiento y ejecución relativos a las ayudas financieras no reembolsables <i>Descripción de cada Hito y Objetivo</i> Aprobación del instrumento normativo necesario y de los estatutos de la Oficina Española de Propiedad Intelectual, O.A. <i>Indicadores cualitativos</i> Publicación en BOE. <i>Calendario</i> T4 2023	<i>[Si el contenido del apartado 2. no difiere del contenido del apartado 1. será suficiente con lo expuesto en el último de los apartados citados].</i>
---	---

V. EVALUACIÓN EXPOST.

Este proyecto normativo fue incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2022, donde no se ha previsto que deba ser objeto de evaluación por sus resultados.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta norma estará sometida a la evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.



N-049/21

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

Informe de la Secretaría General Técnica

I. ANTECEDENTES NORMATIVOS.

El objeto del anteproyecto de ley es la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. como un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Conforme al artículo 91.2 de la misma, la ley de creación establecerá: a) *El tipo de organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como el Departamento de dependencia o vinculación, y b) en su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley.*

Además de la creación del organismo autónomo, en la disposición final primera del anteproyecto de ley se procede a modificar el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril y, en particular, sus artículos 190.2 y 3, 193.1 y 4 y 195.7, con el objetivo de adaptarlo al contenido de este anteproyecto.

Igualmente, cabe señalar que, de conformidad con lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el anteproyecto de ley está contemplado en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2022, aprobado mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2022.

Por último, es de destacar también que esta propuesta normativa está incluida entre los compromisos adquiridos ante la Unión Europea en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, como una "Reforma" a llevar a cabo dentro del proyecto de "Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos" del Componente 24, relativo a la "Revalorización de la Industria Cultural" (C24.R2, Hito 353 de la Decisión de Ejecución del Consejo relativa a la aprobación de la evaluación del plan de recuperación y resiliencia de España).





II. OBJETIVOS Y JUSTIFICACIÓN.

De acuerdo con el vigente Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, a la Subdirección General de Propiedad Intelectual (SGPI) le corresponde el ejercicio de las funciones relacionadas con los operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual, las Secretarías de las dos Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual, las funciones en materia de registro de la propiedad intelectual y la asistencia a comités, grupos de trabajo y otros foros en el ámbito de la Unión Europea y de organismos internacionales.

En los últimos años, la actividad relacionada con los derechos de autor y demás derechos afines o conexos, ha experimentado una constante expansión, tanto a nivel nacional como internacional.

Han transformado los canales de comunicación pública y la puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos el creciente rol de internet y de los servicios de la sociedad de la información, las redes sociales, las plataformas de streaming, la inteligencia artificial, los Token No Fungibles, y la digitalización y transformación de los usos de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor se está acompañando de nuevas formas de piratería.

En el contexto descrito de incremento de las actividades ligadas o relacionadas con los derechos de autor y conexos, las competencias de la SGPI también han venido aumentando considerablemente: mayor ámbito de supervisión y control de las entidades de gestión y de los nuevos operadores de gestión independientes, funciones de autoridad nacional en el ámbito de las obras huérfanas, o nuevas funciones de las secciones Primera y Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, como el procedimiento de bloqueo directo de las webs "piratas".

Asimismo, es muy destacable que la actividad normativa a nivel de la UE (Grupos de trabajo del Consejo sobre derechos de autor, Oficina de Propiedad Intelectual de la UE -EUIPO-) e internacional (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI) también se ha multiplicado y no se prevé que se reduzca en los próximos años.

Se motiva pues, que todo lo anterior evidencia que el marco institucional resulta insuficiente para impulsar una política integral efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español y el ámbito internacional comparado y avala y justifica la creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. como un Organismo Autónomo, de forma similar a las existentes en otros países como Francia, Canadá, Portugal o Estados Unidos.





Por último, se reseña que el anteproyecto normativo prevé que el Gobierno apruebe el Estatuto de la OEDAC, O.A. antes del 31 de diciembre de 2023.

III. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL REAL DECRETO.

El anteproyecto de ley consta de título, exposición de motivos, ocho artículos, dos disposiciones adicionales y cinco disposiciones finales.

El artículo 1 crea el organismo autónomo Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte, y regula su finalidad general.

El artículo 2 regula su régimen jurídico, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

Los artículos 3 al 6 regulan el régimen jurídico del personal, el régimen de contratación, el régimen patrimonial y los recursos económicos, y el régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.

El artículo 7, se refiere tanto a los órganos de gobierno como a los ejecutivos del organismo autónomo la Oficina.

El último artículo, el 8, se refiere a las potestades administrativas que corresponden a la OEDAC, en especial la potestad de inspección y sancionadora.

La disposición adicional primera trata de la gestión compartida de servicios comunes, de acuerdo con el artículo 95 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y la disposición adicional segunda regula la entrada en funcionamiento efectivo del organismo autónomo.

La disposición transitoria única trata de acoplar las funciones que se atribuyen en el anteproyecto de ley a la OEDAC con las que actualmente le corresponden a órganos del Ministerio de Cultura y Deporte, de tal forma que éstas últimas subsistirán hasta la entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC con la entrada en vigor del real decreto que apruebe su correspondiente Estatuto.

La disposición final primera modifica ciertos apartados de los artículos 190, 193 y 195 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, a fin de adaptarlo a la presente ley; la segunda establece el título competencial del Estado; la tercera habilita al Gobierno para desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en la ley; la cuarta mandata al Gobierno para la aprobación del





Estatuto del Organismo, antes del 31 de diciembre de 2023; y finalmente, la quinta establece la entrada en vigor en el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Por tanto, se considera que con el contenido señalado se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 91.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dispone lo siguiente.: *"La Ley de creación establecerá:*

a) El tipo de organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como el Departamento de dependencia o vinculación.

b) En su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley".

IV. VALORACIÓN Y OBSERVACIONES.

a) Al rango de la norma.

Este anteproyecto de ley se dicta al amparo del artículo 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que dispone que la creación de los organismos públicos se efectuará por Ley.

Al mismo tiempo, la disposición final primera procede a modificar otra norma del mismo rango que la presente cumpliendo así el principio esencial de la jerarquía normativa.

Por consiguiente, se considera correcto el rango del anteproyecto normativo como ley.

b) Sobre el título competencial.

La ley se dicta al amparo de la regla 9ª del artículo 149.1. CE de la Constitución Española que atribuye la competencia exclusiva del Estado sobre la *legislación sobre propiedad intelectual*.

Sin perjuicio de lo anterior, en cuanto a la disposición final primera, por ser contenido que afecta a otra ley pues modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, y aún pudiendo ser redundante con la competencia anterior en el sentido de basarse en el mismo título prevalente, se hace mención expresa de que se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación.





c) A la tramitación.

La elaboración de este anteproyecto de ley requiere los siguientes documentos y trámites:

Propuesta de estatutos y de plan inicial de actuación.

De conformidad con el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público al anteproyecto de ley de creación del organismo público se acompaña una propuesta de estatutos y un plan inicial de actuación (sin perjuicio de también el informe preceptivo favorable del Ministerio de Hacienda y Función Pública, al que más tarde se aludirá).

Memoria del análisis de impacto normativo.

De acuerdo con el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, relativo al procedimiento de elaboración de normas con rango de ley y reglamentos, y al artículo 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se acompaña al presente proyecto normativo la correspondiente MAIN en su versión ordinaria.

Consulta pública

De conformidad con lo previsto en los artículos 26.2 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el anteproyecto de ley ha sido sometido al trámite de consulta pública previa durante el plazo comprendido entre los días 1 y 25 de julio de 2021, ambos incluidos. De ello se da cuenta en la MAIN.

Audiencia y trámite de información pública.

En la elaboración de la presente norma han sido consultadas las entidades representativas de los sectores afectados.

Asimismo, el texto del proyecto normativo ha sido sometido a trámite de información pública, y a tal efecto se publicó el mismo en la página Web del Ministerio de Cultura y Deporte, desde el 13 al 21 de julio de 2022.

En la MAIN se da cuenta de las observaciones realizadas en ambos trámites, así como su correspondiente valoración y propuesta de modificación en consonancia.





Elevación a primera vuelta del Consejo de Ministros.

Previo sometimiento a la Comisión General de Secretarios de Estado y Subsecretarios, el Gobierno, en su reunión del día 11 de julio de 2022, tomó conocimiento del Anteproyecto de Ley Anteproyecto de Ley de Creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. a propuesta del Ministro de Cultura y Deporte, y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

Conforme al artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, *"El anteproyecto de ley de creación del organismo público que se eleve al Consejo de Ministros deberá ser acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan inicial de actuación..."*. Ya en esta primera vuelta se presentaron sendos borradores de ambos documentos.

Tramitación por urgencia.

Asimismo, en la reunión del Consejo de Ministros del día 11 de julio de 2022 se aprobó el Acuerdo por el que se autorizaba la tramitación administrativa urgente prevista en el artículo 27.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, del anteproyecto de ley.

Informes preceptivos.

- De conformidad con el artículo 26.9 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y con el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, es preceptiva la emisión de informe por parte de esta Oficina, al tratarse de un anteproyecto de ley.

De acuerdo con el artículo 7.2 del real decreto mencionado este informe será previo a la solicitud del informe de la Secretaría General Técnica previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre. En el apartado 5 de ese mismo artículo se dispone que la Oficina elaborará el informe en el plazo de 15 días. No obstante, el mencionado apartado continúa estableciendo que transcurridos dichos plazos sin que se haya emitido el informe se podrá continuar con la tramitación del procedimiento, sin perjuicio de su eventual incorporación y consideración cuando se reciba.

Por ello, se hace constar que el informe fue solicitado por esta Secretaría General Técnica el pasado día 9 de septiembre de 2022, sin que hasta la fecha se haya recibido el mismo, habiendo transcurrido de forma amplia los 15 días establecidos para su emisión.





- Dada la naturaleza de norma reglamentaria del proyecto normativo, este anteproyecto de ley requiere de la redacción del correspondiente informe previsto en el artículo 26.5 párrafo cuarto de la Ley del Gobierno, de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, ministerio proponente. A tal fin responde el presente informe.

- Del mismo modo, y de conformidad con el artículo 26.5 párrafo sexto de la Ley del Gobierno, procede solicitar el informe previo del Ministerio de Política Territorial dado que la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas. Dicho informe se ha emitido con fecha de 4 de octubre habiéndose aceptado sus observaciones, tal y como se indica en la MAIN.

- Como ya se adelantó anteriormente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se exige la emisión del informe preceptivo del Ministerio de Hacienda y Función Pública, a fin de valorar el cumplimiento de lo previsto en el artículo 91 de la mencionada ley. El mencionado informe, emitido en fecha de 11 de noviembre de 2022, no realiza observaciones al texto del anteproyecto de ley.

- Por último, y por afectar la norma a la organización administrativa de la Administración General del Estado, y a su régimen de personal, se hace preceptiva la aprobación previa del Ministerio de Hacienda y Función Pública, prevista en el artículo 26.5 párrafo quinto de la Ley del Gobierno. Dicho informe se solicitará por esta Secretaría General Técnica.

d) Observaciones al texto del proyecto y a la MAIN.

Dado que esta Secretaría General Técnica ha participado en la elaboración, preparación y tramitación de los textos no se formulan observaciones a los mismos.

Es cuanto cabe informar por esta Secretaría General Técnica, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.5 cuarto párrafo de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA





MINISTERIO DE
POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA DE ESTADO DE POLÍTICA TERRITORIAL

SECRETARÍA GENERAL DE COORDINACIÓN
TERRITORIAL

DIRECCIÓN GENERAL DE RÉGIMEN JURÍDICO
AUTONÓMICO Y LOCAL

O F I C I O

S/REF. :

N/REF. :

FECHA:

ASUNTO:

DESTINATARIO:

D^a. MARÍA GONZALEZ FERNÁNDEZ
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL

Se adjunta informe, a efectos del artículo 26.5 de la Ley del Gobierno, relativo al
**Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y
Conexos, O.A.**

EL DIRECTOR GENERAL,

Gonzalo Díaz Millán

CORREO ELECTRÓNICO
rjuridico.autonomico@correo.gob.es

SOR ANGELA DE LA CRUZ, 9
28071 MADRID
TEL.: 91 273 3909/32

CSV : GEN-23d5-b44d-ba53-c085-67e6-e025-00a0-604a

DIRECCIÓN DE VALIDACIÓN : <https://sede.administracion.gob.es/pagSedeFront/servicios/consultaCSV.htm>

FIRMANTE(1) : GONZALO DIAZ MILLAN | FECHA : 04/10/2022 18:18 | Sin acción específica

29 FEB. 2024 20:59:32 Entrada: 14516





FECHA: 04.10.2022

ASUNTO: Mcud 052201

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

El informe se emite con el fin de dar cumplimiento al trámite previsto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, tras la modificación operada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, conforme al cual, *“será necesario informe previo del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas [Ministerio de Política Territorial] cuando la norma pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas”*.

I. ANTECEDENTES Y CONTENIDO DEL PROYECTO.

En los últimos años, la actividad relacionada con los derechos de autor y demás derechos afines o conexos, ha experimentado una constante expansión, tanto a nivel nacional como internacional dado que Internet se ha convertido en el principal canal de comunicación pública y reproducción de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y conexos.

Por otro lado, el avance de las redes sociales ha transformado los canales de comunicación pública y, en particular, de la puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos.

Actualmente, de acuerdo con el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual (SGPI), las



competencias en materia de propiedad intelectual y, en particular, la propuesta de las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual, incluyendo aquellas de las que son objeto los contenidos en el ámbito de la sociedad de la información.

Por otro lado, la actividad normativa a nivel de la UE también se ha multiplicado. A modo de ejemplo, en esta Legislatura se ha llevado a cabo la transposición de dos directivas comunitarias que han supuesto nuevas funciones para la SGPI: La Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, así como de la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE; y de la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas.

En definitiva, el actual marco institucional resulta insuficiente para impulsar una política integral efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español.

Consecuencia de estos antecedentes, constituye el objeto del presente anteproyecto la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. (en adelante, OEDAC,O.A.) como un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

La OEDAC, O.A. estará adscrita al Ministerio de Cultura y Deporte, al que corresponde su dirección estratégica, la evaluación de los resultados de su actividad y el control de eficacia.

La OEDAC, O.A. tiene como finalidad la realización de la actividad administrativa que corresponde a la Administración General del Estado en materia de derechos de autor y conexos, así como el impulso y ejecución de la política en esta materia, de conformidad con lo establecido en el Anteproyecto y en su Estatuto. Corresponde al Gobierno aprobar el Estatuto de la OEDAC, O.A. mediante real decreto del Consejo de Ministros a propuesta conjunta del Ministerio de Cultura y Deporte y del Ministerio de Hacienda y Función Pública.



Son órganos de gobierno de la OEDAC, O.A. la Presidencia del organismo, ejercida por la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte y el Consejo Rector, integrado por la presidencia y las vocalías, de acuerdo con lo que establezca su Estatuto. Son órganos ejecutivos de la OEDAC, O.A. la Dirección de la misma y las Subdirecciones Generales que se establezcan en su Estatuto.

Asimismo, el APL regula el Régimen jurídico del personal que será funcionario o laboral, el Régimen de contratación que será el establecido en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y el Régimen patrimonial y recursos económicos.

La entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC, O.A. tendrá lugar en la fecha que se establezca en el real decreto por el que se apruebe su Estatuto.

La Disposición final primera modifica el artículo 193, apartados 1 y 4, del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual.

La Disposición final segunda cita el título competencial en los términos siguientes: *“La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española.*

La disposición final primera se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación”.

II. ADECUACIÓN DEL PROYECTO AL ORDEN DE DISTRIBUCIÓN DE COMPETENCIAS

a) Título competencial prevalente.

Las competencias del Estado en materia de propiedad intelectual se incluyen en el artículo 149.1.9ª de la Constitución que le atribuye la legislación sobre propiedad intelectual.

Por su parte, todas las Comunidades Autónomas han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual, estableciéndose en la mayoría de dichos Estatutos que esta competencia le corresponde a las citadas Comunidades Autónomas *“en los términos que establezcan las leyes y las normas reglamentarias que en desarrollo de su legislación dicte el Estado”.*



En este ámbito, se ha de tener presente que la STC 196/1997, por la que fueron resueltos los recursos de inconstitucionalidad contra la Ley 22/1987, de 11 de noviembre, de Propiedad Intelectual concretó que *"El alcance que debe concederse a los conceptos «legislación» y «ejecución» como criterio de deslinde competencial es el que resulta de una reiterada y consolidada jurisprudencia constitucional (...) De conformidad con esta doctrina constitucional es menester, ante todo, huir de interpretaciones meramente literales, pues tanto los conceptos de 'legislación' como 'ejecución' son lo suficientemente amplios como para que deba rechazarse la interpretación que asimila, sin más, 'legislación' al conjunto de normas escritas con fuerza y valor de ley, y la interpretación que asimila 'ejecución' al conjunto de actos concretos relativos a una determina materia, dado que la distinción entre ley y reglamento, que acentúa los perfiles en el terreno de la eficacia y de los instrumentos de control, pierde importancia cuando se contempla desde la perspectiva de la regulación unitaria de una materia (...). En resumen, como es bien sabido, las competencias referidas a la legislación son normativas y comprenden la totalidad de la potestad para la regulación de la materia a que se contrae; y las competencias ejecutivas son por regla general aplicativas, llevando a la práctica lo establecido por las disposiciones normativas"* (F.J. 7).

b) Análisis de las cuestiones competenciales más relevantes que suscita el proyecto.

El Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, atribuye en su artículo 4 a la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación –dependiente de la Secretaría General de Cultura y Deporte– el grueso de las funciones que, se prevé, ostentará la nueva Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.; cuestión que también se indica en la exposición de motivos del Anteproyecto de Ley.

También se le atribuyen funciones de la actual Comisión de Propiedad Intelectual, regulada en los artículos 193 y siguientes del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (TRLPI), como se desprende de la disposición final primera del Anteproyecto de Ley.

Ni el citado Real Decreto, ni el TRLPI –ni, así, tampoco las normas que modificaron este último en relación con la Comisión de Propiedad Intelectual–, han sido objeto de controversias competenciales en sede constitucional.



La distribución de funciones entre los órganos y organismos de la propia Administración General del Estado ha de entenderse dentro de su potestad de autoorganización, como también se ha expresado en el punto anterior de este informe, por lo que un mero cambio organizativo de esta índole no habría de generar conflictividad constitucional *a priori*.

En este sentido, las competencias estatales en materia de propiedad intelectual ex art. 149.1.9ª de la Constitución han suscitado controversias constitucionales en cuestiones específicas.

Por un lado, la cuestión relativa a las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual. Al efecto, el Tribunal Constitucional ha destacado en la STC 196/1997 que:

“El art. 132 de las L.P.I. está contemplando una autorización atributiva de una personificación jurídica a los efectos de esta Ley, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», y que tiene la finalidad de conferir a las entidades gestoras de los derechos de explotación de la propiedad intelectual una capacidad de actuar en el tráfico jurídico «para ejercer los derechos confiados a su gestión y hacerlos valer en toda clase de procedimientos administrativos o judiciales» (art. 135 L.P.I.) lo que constituye un reconocimiento por el Estado, que ostenta la competencia de legislación en la materia, de un status y de un régimen jurídico singular a determinadas entidades legalmente constituidas al servicio de un interés general que es la gestión y eficaz protección de los derechos de autor en todo el territorio nacional (art. 133 L.P.I.). La atribución por la Ley de esta autorización a la competencia estatal, está plenamente justificada pues trata de asegurar el mantenimiento de un régimen jurídico unitario de la gestión de la explotación de los derechos de la propiedad intelectual y de la uniformidad de la ordenación jurídica de la materia, que es el sistema jurídico que el legislador estatal, a quien corresponde la competencia para dictar «la legislación en materia de propiedad intelectual» (art. 149.1.9.a) y que en su libertad de opción política ha configurado la gestión de la propiedad intelectual como un régimen unitario y operativo en todo el territorio nacional”. (FJ 9.A).

Téngase también en cuenta que la STC 31/2010, FFJJ 89 y 97, ha matizado esta doctrina, al indicar –respecto del Estatuto de Autonomía Catalán– que “el hecho de que el art. 155.1 b) EAC haya relacionado entre las potestades autonómicas de ejecución la autorización y revocación de las entidades de gestión colectiva de los derechos de propiedad intelectual no conlleva, por sí sólo, su inconstitucionalidad, pues dicha autorización y revocación pueden inscribirse, en cuanto tales, en la función ejecutiva. Sin embargo, siendo el Estado el titular de la función legislativa en esta materia (art. 149.1.9 CE), al Estado corresponde decidir si tales autorizaciones y revocaciones pueden ejercerlas las Comunidades Autónomas o debe retenerlas el propio Estado para



asegurar el cumplimiento sin fraccionamiento de la propia legislación. A este respecto es obvio que, en este caso, como en cualquier otro en que el Estatuto relacione potestades ejecutivas de la Generalitat en el seno de materias de competencia compartida, tales potestades ejecutivas no impiden que la legislación estatal retenga para el Estado las competencias que ahora se controvierten” (FJ 97).

Concretamente en lo que al anteproyecto que se informa se requiere procede señalar que la STC 1996/1997 precisó lo siguiente:

“12. El art. 143 de la L.P.I. crea en el Ministerio de Cultura, con carácter de órgano colegiado de ámbito nacional, la Comisión Arbitral de la Propiedad Intelectual, a la que se le asignan como funciones, de un lado, dar solución, previo sometimiento voluntario de las partes que debe constar expresamente por escrito, a los conflictos que surgen entre las entidades de gestión y las asociaciones de usuarios o los entes de radiodifusión en materia de autorizaciones no exclusivas, establecimiento de tarifas generales y celebración de contratos generales (art. 142.1 L.P.I.); y, de otro, fijar una cantidad sustitutoria de las tarifas generales cuando no se produzca acuerdo entre una entidad de gestión y asociaciones de usuarios o entes de radiodifusión acerca de la remuneración a pagar por el repertorio de aquélla, siempre que se hayan previamente sometido al arbitraje de la Comisión para los conflictos que surjan en el seno de sus relaciones (art. 142.2 L.P.I.). Se remite al desarrollo reglamentario de la Ley la determinación del procedimiento arbitral y la composición de la Comisión, garantizándose, en todo caso, el derecho a formar parte de la misma en cada asunto en que intervengan dos representantes de las entidades de gestión y otros dos de la asociación de usuarios o de la entidad de radiodifusión. Respecto a los efectos del laudo arbitral, se prevé que la decisión de la Comisión tendrá carácter vinculante y ejecutivo para las partes, disponiéndose, en su último párrafo, que lo determinado en el precepto debe entenderse sin perjuicio de las acciones que puedan ejercitarse ante la jurisdicción competente, aunque el planteamiento del conflicto ante la Comisión impedirá a los Jueces y Tribunales conocer de la controversia sometida a decisión arbitral, hasta tanto haya sido dictada resolución y siempre que la parte interesada lo invoque mediante la correspondiente excepción.

La representación procesal del Consejo Ejecutivo de la Generalidad de Cataluña y la del Gobierno Vasco entienden que, desde la vertiente competencial, las actividades arbitrales que contempla el referido precepto no pueden tener otro calificativo que el de ser consideradas funciones ejecutivas, por cuanto no se trata de otra cosa que de aplicar la L.P.I., de modo que la atribución de su ejercicio a un órgano único dependiente del Ministerio de Cultura vulnera el orden de competencias que resulta del bloque de constitucionalidad en materia de propiedad intelectual. Por su parte, el Abogado del



Estado, en defensa de la constitucionalidad del precepto impugnado, aduce que está amparado no sólo en la competencia del Estado sobre legislación de la propiedad intelectual (art. 149.1.9.a C.E.), por constituir la creación de la Comisión Arbitral de la Propiedad Intelectual una opción sustantiva del legislador comprendida en su esfera de libertad política de configuración, sino también en los títulos competenciales del art. 149.1.5.a y 6.a de la C.E., ya que la regulación del arbitraje ha de quedar comprendida en la «legislación procesal» e, incluso, en los aspectos orgánicos de su ordenación, en el título de «Administración de Justicia».

El precepto recurrido instaura la vía arbitral como mecanismo de resolución de los conflictos que puedan suscitarse entre las entidades de gestión de los derechos de propiedad intelectual y las asociaciones de usuarios o los entes de radiodifusión en las materias a las que se refiere el art. 142 de la L.P.I. Como señala el Abogado del Estado, es un eslabón más de la cadena de arbitrajes institucionales creados por el legislador, el cual se rige, además de por las propias previsiones del precepto y las disposiciones dictadas en su desarrollo (Real Decreto 479/1989, de 5 de mayo, por el que se regula la composición y el procedimiento de actuación de la Comisión Arbitral de la Propiedad Intelectual), por la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, de Arbitraje (Disposición adicional primera). La competencia de legislación que al Estado atribuye el art. 149.1.9.a C.E., permite a éste, según hemos razonado, establecer el régimen jurídico completo de la propiedad intelectual y, por tanto, la instauración de este mecanismo para la resolución de los problemas que en él puedan plantearse. Pero es que, además, la norma recurrida se inserta también a efectos competenciales, en el ámbito de la «legislación procesal» (art. 149.1.6.a C.E.) y en el de la «Administración de Justicia» (art. 149.1.5.a C.E.), como ya ha tenido ocasión de señalar este Tribunal, pues «siendo el arbitraje un equivalente jurisdiccional, mediante el cual las partes pueden obtener los mismos objetivos que de la jurisdicción civil, esto es, la obtención de una decisión que ponga fin al conflicto con todos los efectos de la cosa juzgada, es evidente que la creación de órganos de naturaleza arbitral y el establecimiento de dicho procedimiento es materia propia de la legislación procesal civil, relacionada, en cuanto a los efectos del laudo arbitral y al sistema de recursos, con la Administración de Justicia» [SSTC 15/1987, fundamento jurídico 9.b); 62/1991, fundamento jurídico 5].

En consecuencia, han de rechazarse las pretensiones deducidas por las Comunidades Autónomas actoras en relación con el citado precepto legal”.

Por otro lado, respecto del Registro Estatal de Marcas y Nombres Comerciales la STC 103/1993 –cuya doctrina podría extenderse al plano del registro en materia de propiedad intelectual– indicó que: “ha de concluirse que es constitucionalmente legítimo el establecimiento de un Registro estatal de marcas y nombres comerciales. Y que,



habiendo de atribuirse al Estado, por las razones expuestas, la competencia para llevar a cabo la resolución concediendo la inscripción (lo que comporta el rechazo de la impugnación efectuada frente al art. 28 de la Ley), las competencias de ejecución de las Comunidades Autónomas se proyectarán solamente sobre aquellos momentos de la regulación que resulten separables de los anteriores.” (FJ 6)

c) Análisis de la participación autonómica en la elaboración del proyecto.

Del contenido de la MAIN no se deduce que las Comunidades Autónomas hayan participado en la tramitación del APL. Si se tiene en cuenta que todas las Comunidades Autónomas han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual, sería recomendable que fueran consultadas.

III. ADECUACIÓN DEL PROYECTO A LA LEY 20/2013, DE 9 DE DICIEMBRE, DE GARANTÍA DE LA UNIDAD DE MERCADO (LGUM).

En cuanto a la adecuación a la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de Garantía de la Unidad de Mercado, no se formulan observaciones a este respecto.

IV. VALORACIÓN Y OBSERVACIONES DE CARÁCTER COMPETENCIAL.

Se entiende que el proyecto responde al ejercicio de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.9ª de la Constitución en materia de legislación de la propiedad intelectual, a excepción de la disposición final primera que se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación.

En consecuencia, cabe plantear al texto objeto del presente informe la siguiente observación:

- **Párrafo primero de la Disposición final segunda. Título competencial.**

El párrafo primero de la disposición de referencia establece lo siguiente: “*La presente ley se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española*”.

Si la inclusión de la competencia citada se debe a la consideración de que la creación de un organismo autónomo dependiente de la Administración General del Estado constituye una manifestación del ejercicio por el Estado de su potestad de autoorganización, ello no se adecúa a las Directrices de técnica normativa, toda vez



que constituye la práctica en este tipo de normas no expresar el título competencial por el motivo de que no puede suponer invasión de competencias, dado que el Tribunal Constitucional, en la Sentencia 95/1984 (FJ 4), ha declarado al respecto que *"siendo estos preceptos normas de organización, han de interpretarse en el sentido de que el Estado distribuye entre sus órganos competencias de las que es titular para que se ejerzan únicamente en el ámbito territorial que les corresponde"*.

Ahora bien, la creación de organismos insertos en la Administración General del Estado debe mantenerse dentro del respeto a la distribución de competencias y, en el caso objeto del presente informe, dentro de las competencias que al Estado atribuye el artículo 149.1.9ª de la Constitución en materia de legislación de la propiedad intelectual, como ha quedado expuesto en apartados anteriores.

En este sentido, el Consejo de Estado señaló en su dictamen 526/2013 que *"si bien el proyecto de Real Decreto elaborado tiene ciertamente un carácter orgánico en el sentido de que tiene por finalidad regular la composición y el régimen de funcionamiento de los Comités de Coordinación Aeroportuaria y de las Comisiones de Coordinación en aeropuertos de mayor tráfico, lo cierto es que la creación de dichos Comités y Comisiones responde a la finalidad de garantizar una adecuada coordinación de la acción del Estado en la gestión y explotación de los aeropuertos de titularidad estatal con las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Corporaciones Locales, así como también de garantizar la participación de estas últimas y de las organizaciones empresariales y sociales representativas, tal como previene el artículo 13.1 del Real Decreto-ley 13/2010, de 3 de diciembre, lo que incide directamente sobre las competencias del Estado en materia de "aeropuertos de interés general" a que se refiere el número 20 del artículo 149.1 de la Constitución"*.

Por ello, este Consejo considera que si bien el proyecto sometido a consulta respeta adecuadamente el orden constitucional de competencias que deriva de la Constitución, sin que sea dable formular objeción alguna al respecto, debe incorporarse a una disposición final del texto del proyecto la mención al título competencial que sirve de fundamento al Real Decreto elaborado".

Aplicando el dictamen transcrito al presente Anteproyecto y teniendo en cuenta que la OEDAC O.A. tiene como fin garantizar la seguridad jurídica y por objetivo reforzar la arquitectura institucional de promoción y protección de los derechos de autor y conexos en coherencia con la normativa internacional y teniendo en cuenta, por otra parte, las competencias asumidas por las Comunidades Autónomas para la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual, resulta



procedente hacer invocación expresa del título competencial sustituyendo la regla competencial del artículo 149.1.18ª CE invocada en el párrafo primero de la disposición final segunda por la regla del artículo 149.1.9ª CE que atribuye la legislación sobre propiedad intelectual.

En este mismo sentido, dado que el anteproyecto dedica su parte articulada a las normas de creación y funcionamiento de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, y que la disposición final primera establece la adscripción de la Comisión de Propiedad Intelectual a la misma, y considerando además que la disposición final primera modifica al efecto la Ley de Propiedad Intelectual aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que se fundamenta con carácter general en el título competencial recogido en el artículo 149.1.9ª de la Constitución, es en este título como prevalente en el que procede fundamentar el texto de la disposición informada en su conjunto, sin perjuicio de que en el caso de la disposición final primera resulte preferible mantener la fórmula empleada *“La disposición final primera se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación”*.



MINISTERIO
DE HACIENDA
Y FUNCIÓN PÚBLICA

ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

Examinado el anteproyecto de referencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, procede otorgar la aprobación previa, sin perjuicio de que deberán atenderse las observaciones que se adjuntan.

LA MINISTRA DE HACIENDA Y FUNCIÓN PÚBLICA

P.D. LA SECRETARIA DE ESTADO DE FUNCIÓN PÚBLICA
(Orden HFP/1500/2021, de 29 de diciembre, B.O.E. del 31)

Lidia Sánchez Milán





INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

En relación con el texto del anteproyecto de Ley de referencia, remitido por el Ministerio de Cultura y Deporte, procede formular las siguientes observaciones:

- El apartado 2 del artículo 3 del anteproyecto de ley establece que *“El personal directivo de la OEDAC, O.A. se sujetará a lo dispuesto en el Real Decreto 451/2012, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector público empresarial y otras entidades.”*

No obstante, el proyecto de Real Decreto por el que se aprueban los Estatutos no identifica cuál es el personal directivo de la entidad, con lo que no queda claro qué personal se incluirá en tal concepto.

- Convendría señalar en el artículo 8 del proyecto de real decreto que los órganos con rango de Director General y con rango de Subdirector se rigen por lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.





Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica para informe, a efectos de lo previsto en el artículo 26.5 4º de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, el **Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.**

I.- OBJETO DE LA NORMA

El objeto de la presente ley es la creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. (OEDAC, O.A) como un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con el fin de llevar a cabo la actividad administrativa que corresponde a la Administración General del Estado en materia de derechos de autor y derechos conexos, así como el impulso y ejecución de la política en esta materia.

En la actualidad, de acuerdo con el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, adscrita a la Secretaría General de Cultura y Deporte, las competencias en materia de propiedad intelectual y, en particular, la propuesta de las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual, incluyendo aquellas de las que son objeto los contenidos en el ámbito de la sociedad de la información. Asimismo, ostenta el ejercicio de las funciones atribuidas al Ministerio de Cultura y Deporte en relación con los operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual; las Secretarías de las dos Secciones por medio de las cuales actúa la Comisión de Propiedad Intelectual; las funciones atribuidas al Departamento en materia de registro de la propiedad intelectual; y la asistencia a comités, grupos de trabajo y otros foros en el ámbito de la Unión Europea y de los organismos internacionales competentes en materia de propiedad intelectual.

A tenor de lo que indica el Ministerio proponente, en los últimos años la actividad relacionada con los derechos de autor y demás derechos afines o conexos ha experimentado una constante expansión, tanto a nivel nacional como internacional, debido entre otros factores a que Internet se ha convertido en el principal canal de comunicación pública y reproducción de las obras y prestaciones protegidas por estos derechos, y al uso de la Inteligencia Artificial, que está adquiriendo una importancia cada vez más significativa en las Industrias Culturales. En paralelo a este fenómeno de digitalización y transformación de los usos de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor, están surgiendo nuevas formas de vulneración de estos.

Esta nueva realidad, junto con el incremento que se ha producido en las funciones que desempeña la Subdirección General de Propiedad Intelectual, hacen que el actual marco institucional sea, a juicio del Ministerio proponente, insuficiente para impulsar una política integral efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español. Por ello, mediante este anteproyecto se procede a crear la OEDAC, O.A., estimándose que esta figura, y en



especial el hecho de contar con un presupuesto propio, facilitará que la Administración General del Estado se dote de herramientas apropiadas para el ejercicio de sus funciones.

II.- CONTENIDO DEL ANTEPROYECTO.

El anteproyecto consta de una exposición de motivos; siete artículos; dos disposiciones adicionales referidas, respectivamente, a la gestión compartida con el Ministerio de Cultura y Deporte de los servicios comunes (como mínimo, de la asistencia jurídica y de la gestión de los recursos humanos y de los sistemas de información y comunicación) y a la entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC, O.A; y cinco disposiciones finales. La primera de estas modifica el artículo 193 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril; la segunda establece el título competencial al amparo del cual se dicta la norma; la tercera contiene la habilitación al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la ley; la cuarta impone la obligación de aprobar el Estatuto de la OEDAC, O.A. antes del 31 de diciembre de 2023; y la quinta, finalmente, regula la entrada en vigor de la ley.

En cuanto al contenido, el anteproyecto regula los siguientes extremos:

- El artículo 1 tiene por objeto la creación de la OEDAC, O.A como un organismo autónomo de los previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, adscrito al Ministerio de Cultura y Deporte. Se establece la finalidad general de la Oficina, que es la realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de derechos de autor y conexos, así como el impulso y ejecución de la política en esta materia.
- El artículo 2 regula su régimen jurídico, que será el establecido en el presente anteproyecto, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en su Estatuto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación. En defecto de norma administrativa, se aplicará el derecho común.
- Los artículos 3 a 6 establecen el régimen jurídico del personal, el régimen de contratación, el régimen patrimonial, los recursos económicos y los recursos económicos con los que cuenta la Oficina y el régimen presupuestario, de contabilidad y de control económico-financiero.
- Por último, el artículo séptimo regula los órganos de gobierno y ejecutivos de la Oficina. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, los órganos de gobierno serán la Presidencia y el Consejo Rector, mientras que los órganos ejecutivos serán la Dirección y las Subdirecciones Generales que se determinen en el Estatuto del Organismo.

III.- PROCEDIMIENTO.

El proyecto se acompaña de una Memoria del Análisis de Impacto Normativo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, y en el 2 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el



V.- OBSERVACIONES.

A la vista de lo anterior, y una vez analizado el texto, no se plantean observaciones a la continuación de la tramitación del Anteproyecto de Ley, sin perjuicio de la necesidad de poner de manifiesto las siguientes observaciones al Proyecto de Real Decreto de estatutos del nuevo organismo:

- En el párrafo cuarto del Preámbulo del proyecto de real decreto por el que se aprueba el estatuto de la OEDAC, O.A. se debe aclarar que son órganos de gobierno ejecutivos el Presidente y el Consejo Rector y órganos de ejecutivos el Director y las unidades que forman parte de su estructura administrativa.
- El artículo 11.2 del proyecto de estatuto regula los requisitos para el nombramiento del titular de la Dirección de la OEDAC, O.A. que tendrá rango de Director General. Dado que para ello emplea la misma redacción que contiene en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, se recomienda revisar la redacción para eliminar aquello que sea una mera reproducción o remisión de otros preceptos, dado que la normativa vigente resulta en cualquier caso de aplicación sin necesidad de que se reproduzca o así se especifique.

Por lo demás, en el referido artículo 11.2 del proyecto de estatuto se alude a que *el nombramiento habrá de efectuarse entre funcionarios de carrera "salvo que el Real Decreto de estructura del Departamento permita que su titular no reúna dicha condición..."*.

Se advierte de que el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando regula dicha posibilidad excepcional, hace referencia al "real decreto de estructura" sin indicar del Departamento. Por tanto, la referencia del proyecto no es acorde con dicha previsión legal, puesto que la excepción para efectuar su nombramiento se recoge en el real decreto por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, (actualmente el real Decreto 139/2020, de 28 de enero, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales) y no en el real decreto de estructura del departamento correspondiente.

Lo cual se observa sin perjuicio, como se ha dicho, de que no sería necesario recoger este inciso dado que supone una reproducción literal de lo previsto en el artículo 66 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

- En el artículo 12.2 del proyecto de estatuto se indica que la Secretaría de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, la Secretaría de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y el área de Gerencia dependerán de la Dirección de la OEDAC, O.A., con el rango que corresponda y se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo.

Debe revisarse esta redacción dado que el rango sólo se puede asignar en órganos de Subdirección General o superior, siendo la denominación correcta para el resto de órganos y unidades inferiores "con el nivel que se determine en la RPT correspondiente".

- A pesar de que la redacción de la expresión "*toda la normativa laboral y convencional aplicable*", contenida en el artículo 14 del proyecto de real decreto, relativo a los recursos humanos del organismo, es técnicamente correcta, por cuestiones de técnica normativa se recomienda referirse a que la normativa convencional de aplicación es el Convenio



que se regula aquélla. Se acompaña, asimismo, de un proyecto de real decreto por el que se aprueba el Estatuto de del organismo y de un Plan Inicial de Actuación, de acuerdo con lo que exige el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Según se indica en el apartado II.3, 3 B de la Memoria *“se ha celebrado consulta pública relativa al Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina, entre los días 30 de julio y 30 de septiembre de 2021, a través del portal web del Ministerio de Cultura y Deporte y de la dirección de correo consulta.oficinapropiedadintelectual@cultura.gob.es.”*

Asimismo, se señala en el apartado II.3, 3 C de la MAIN que *“Entre los días 13 y 21 de julio de 2022 se celebró el trámite de audiencia e información pública del Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. (OEDAC, O.A.) a través de la página web del Ministerio de Cultura y Deporte y de la dirección de correo electrónico consulta.oficinapropiedadintelectual@cultura.gob.es, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.6 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.”*

Con fecha 20 de junio de 2022 el texto del Anteproyecto de ley se sometió a informe de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en la que se informó sujeto a que continúe el trabajo sobre las observaciones presentadas. El 11 de julio fue informado por el Consejo de Ministros a los efectos previstos en el artículo 26.4 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre.

En cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 9 del artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, el anteproyecto debe ser remitido para la emisión del preceptivo informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa del Ministerio de Presidencia, Relaciones con las Cortes e Igualdad.

Conforme a lo dispuesto en el apartado 6 sexto del artículo 26.5 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en la memoria se recoge que se está pendiente de recibir el informe del Ministerio de Política Territorial, dado que el texto pudiera afectar a la distribución de las competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas.

Asimismo, es necesaria la emisión del preceptivo informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, en tanto que Departamento proponente del anteproyecto.

Por último, también resulta preceptiva la emisión del informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Hacienda y Función Pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

IV.- RANGO NORMATIVO.

El rango propuesto para el anteproyecto se considera el adecuado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre que establece que la creación de los organismos públicos se efectuará por ley.



Colectivo único para el personal laboral de la Administración General del Estado, mediante la expresión *"toda la normativa laboral y convencional aplicable al personal laboral de la Administración General del Estado"*.

- En la Disposición final 1ª, que modifica el Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, se aprecia un error en la denominación de la Dirección General que se suprime por cambio de denominación, que debería ser la *"Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación"* y no la *"Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación"* que es la de nueva creación.
- Según el desglose presupuestario contenido en el Plan Inicial de Actuación, de los 347.221 euros de impacto presupuestario estimado, 101.220 euros corresponden al incremento del Capítulo I. Conviene recordar a este respecto que, de acuerdo con la disposición adicional trigésima primera de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2022, *"Cualquier nueva actuación que propongan los departamentos ministeriales no podrá suponer un aumento neto de los gastos de personal superior al autorizado en el artículo 19 y en los demás preceptos de esta Ley que establezcan normas específicas en la materia"*.

Asimismo, se recuerda que las previsiones en materia de personal incluidas en la MAIN y en el Plan Inicial de Actuación no vinculan ni comprometen las decisiones futuras que haya de adoptar la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones en el ejercicio de sus competencias y a la vista de las circunstancias concurrentes, las cuales se habrán de analizar cuando sean objeto del expediente que, en su caso, se presente sobre el particular.

Madrid, a 11 de noviembre de 2022

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA


Marta de Andrés Novo

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE. -





S/Ref.: N-049/21 LC

N/Ref.: 239/2022

Informe 26.9 LG

OCCN

INFORME SOBRE EL ANTEPROYECTO DE LEY DE CREACIÓN DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

Remitido por la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, el 9 de septiembre de 2022 se ha recibido para informe el “*Anteproyecto de Ley de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.*”.

El Anteproyecto se ha acompañado de la preceptiva Memoria del análisis de impacto normativo (en adelante, la Memoria), tal como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, desarrollado por el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la elaboración de dicha Memoria. La Memoria tiene fecha de 5 de septiembre de 2022.

Asimismo, se han remitido junto con el Anteproyecto el “*Proyecto de Real Decreto por el que se aprueba el Estatuto de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.*” y el “*Plan Inicial de Actuación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.*”.

Examinado el Anteproyecto y su Memoria, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 26.9 de la referida Ley del Gobierno y en el artículo 2 del Real Decreto 1081/2017, de 29 de diciembre, por el que se establece el régimen de funcionamiento de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, se informa lo siguiente:

1. OBJETO

El proyecto normativo de referencia tiene por objeto crear la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. como un organismo autónomo de los previstos en el artículo 84.1 a) 1º de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica pública propia y capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión.

La nueva Oficina (en adelante, OEDAC) estará adscrita al Ministerio de Cultura y Deporte y tiene como finalidad la realización de la actividad administrativa que corresponde a la

Avda. Puerta de Hierro, s/n
28071 MADRID





Administración General del Estado en materia de derechos de autor y conexos, así como el impulso y ejecución de la política en esta materia.

Junto al objeto principal que se ha descrito, la propuesta modifica el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, a fin de disponer la adscripción de la Comisión de Propiedad Intelectual a la OEDAC (sustituyendo su actual adscripción al Ministerio de Cultura y Deporte) y modificar, en consecuencia, algunos aspectos concretos relativos a sus funciones y composición.

2. ESTRUCTURA Y CONTENIDO

El Anteproyecto consta de una exposición de motivos, siete artículos, dos disposiciones adicionales y cinco disposiciones finales.

La **parte expositiva** de la propuesta explica los antecedentes y motivación del Anteproyecto, resume su contenido general y justifica su adecuación a los principios de buena regulación.

El contenido de la **parte dispositiva** puede resumirse como sigue:

El **artículo 1** crea la OEDAC, como organismo autónomo de los previstos en el artículo 84.1 a) 1º de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, estableciendo su denominación oficial, adscripción y finalidad.

El **artículo 2** establece que la OEDAC se regirá por lo establecido en su Ley de creación, en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en su Estatuto, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y en el resto de las normas de derecho administrativo general y especial que le sean de aplicación.

Los **artículos 3 a 6** determinan, respectivamente, el régimen jurídico del personal; de contratación; el régimen patrimonial y los recursos económicos; así como el régimen de contabilidad y de control económico-financiero de la OEDAC.

El **artículo 7** regula los órganos de Gobierno de la OEDAC (la Presidencia y el Consejo Rector) y sus órganos ejecutivos (la Dirección de la misma y las Subdirecciones Generales que se establezcan en su Estatuto).

La **disposición adicional primera** establece la gestión compartida de la OEDAC con el Ministerio de Cultura y Deporte de determinados servicios comunes (al menos, la asistencia jurídica y la gestión de los recursos humanos y de los recursos tecnológicos y, en general, de los sistemas de información y comunicación).

La **disposición adicional segunda** dispone que la entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC tendrá lugar en la fecha que se establezca en el real decreto por el que se apruebe su Estatuto.





La **disposición final primera** modifica el artículo 193 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, sustituyendo la adscripción de la Comisión de Propiedad Intelectual al Ministerio de Cultura y Deporte por su adscripción a la OEDAC y modificando, en consecuencia, algunos aspectos concretos relativos a sus funciones y composición, así como determinados aspectos de su redacción.

La **disposición final segunda** refiere los títulos competenciales habilitantes.

La **disposición final tercera** habilita al Gobierno para el desarrollo reglamentario de la Ley.

La **disposición final cuarta** contiene un mandato para que el Gobierno apruebe el Estatuto de la OEDAC antes del 31 de diciembre de 2023.

Por último, la **disposición final quinta** establece la fecha de entrada en vigor de la Ley.

3. ANÁLISIS DEL PROYECTO

3.1. Fundamento jurídico y rango normativo

Desde una perspectiva general, la propuesta tiene su **fundamento jurídico** en los artículos 87 y 88 de la Constitución. Así, el apartado 1 del artículo 87 establece que “[L]a *iniciativa legislativa corresponde al Gobierno, al Congreso y al Senado, de acuerdo con la Constitución y los Reglamentos de las Cámaras*”, mientras que el artículo 88 determina que “[L]os *proyectos de ley serán aprobados en Consejo de Ministros, que los someterá al Congreso, acompañados de una exposición de motivos y de los antecedentes necesarios para pronunciarse sobre ellos*”.

Por su parte, el artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, titulado “*Iniciativa legislativa y potestad para dictar normas con rango de ley*”, dispone en su párrafo primero que “[E]l *Gobierno de la Nación ejercerá la iniciativa legislativa prevista en la Constitución mediante la elaboración y aprobación de los anteproyectos de Ley y la ulterior remisión de los proyectos de ley a las Cortes Generales*”.

En relación con el **rango normativo**, desde una perspectiva material, la aprobación de la propuesta mediante una norma con rango de Ley se justifica por su objeto y contenido general, que son propios de una norma con rango de ley.

En este sentido, es necesaria una norma con rango de ley para la creación de la OEDAC, pues así lo exige expresamente para todos los organismos públicos el artículo 91 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece lo siguiente:





“Artículo 91. Creación de organismos públicos estatales.

1. La creación de los organismos públicos se efectuará por Ley.

2. La Ley de creación establecerá:

- a) El tipo de organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como el Departamento de dependencia o vinculación.**
- b) En su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley. (...)**

Asimismo, el rango de Ley se justifica por el hecho de que la norma modifica parcialmente otra del mismo rango (en concreto, el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril).

Queda, por tanto, justificado el rango de Ley de la propuesta.

3.2. Engarce con el Derecho de la Unión Europea

Según se indica en el apartado II.2 C) de la Memoria, la propuesta, si bien no deriva directamente de ninguna norma de la Unión Europea, sí que guarda relación con algunas de ellas, entre las que se destacan las siguientes:

- La Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas.
- La Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE.
- La Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE.

En concreto, se afirma en la Memoria que *“Dicha relación se basa, fundamentalmente, en la atribución de ciertas competencias al Estado en materia derechos de autor y conexos que, de acuerdo con lo dispuesto en las correspondientes normas de transposición de estas Directivas, y en la ley de creación de la OEDAC, O.A. recaerían [en] dicho organismo (...)”*.

En efecto, las citadas Directivas establecen determinadas obligaciones a los Estados miembros en sus respectivos ámbitos, todos ellos relacionados con los derechos de autor. Así:

- La Directiva 2012/28/UE se refiere a determinados usos de las obras huérfanas por parte de bibliotecas, centros de enseñanza y museos, accesibles al público, así





como de archivos, organismos de conservación del patrimonio cinematográfico o sonoro y organismos públicos de radiodifusión, establecidos en los Estados miembros, efectuados con el fin de alcanzar objetivos relacionados con su misión de interés público. A estos efectos, dispone que se considerará que una obra o un fonograma son obras huérfanas si ninguno de los titulares de los derechos sobre dicha obra o fonograma está identificado o si, de estarlo uno o más de ellos, ninguno está localizado a pesar de haber efectuado una búsqueda diligente de los mismos debidamente registrada, conforme a lo previsto en la citada Directiva.

En ese contexto, la Directiva establece determinadas obligaciones a los Estados miembros, entre las que figuran el adoptar las medidas necesarias para asegurar que la información pertinente se registre en una base de datos en línea única y accesible al público; velar por que los titulares de derechos sobre una obra o un fonograma que se consideren obras huérfanas tengan, en todo momento, la posibilidad de poner fin a dicha condición de obra huérfana en lo que se refiere a sus derechos; y prever respecto a las mismas determinadas excepciones o límites a los derechos de reproducción y puesta a disposición del público.

- El objeto de la Directiva (UE) 2019/789 es establecer normas destinadas a mejorar el acceso transfronterizo a un mayor número de programas de radio y televisión, facilitando la obtención de derechos para la prestación de servicios en línea que son accesorios a la emisión de determinados tipos de programas de radio y televisión, así como para la retransmisión de programas de radio y televisión. También establece normas para la transmisión de programas de radio y televisión a través del proceso de inyección directa.

Entre sus contenidos, figuran también determinadas obligaciones impuestas a los Estados miembros como, por ejemplo, garantizar determinados extremos en el ejercicio de los derechos de retransmisión por titulares de derechos que no sean organismos de radiodifusión.

- La Directiva (UE) 2019/790 establece normas destinadas a armonizar el Derecho de la Unión aplicable a los derechos de autor y derechos afines en el marco del mercado interior, teniendo especialmente en cuenta los usos digitales y transfronterizos de los contenidos protegidos. Establece, asimismo, normas sobre excepciones y limitaciones a los derechos de autor y derechos afines, sobre facilitación de licencias, así como normas destinadas a garantizar el correcto funcionamiento del mercado de explotación de obras y otras prestaciones.

A tal fin, dispone determinadas obligaciones a los Estados miembros, entre las que se encuentran la de establecer ciertas excepciones o limitaciones a los derechos reconocidos en ese ámbito, así como garantizar determinados extremos en el uso transfronterizo de licencias y en el cumplimiento de ciertas medidas de publicidad.

Finalmente, se completa la referencia a la vinculación de la propuesta con el Derecho Europeo aludiendo a su vinculación con el Reglamento (UE) 2021/241 del Parlamento





Europeo y del Consejo de 12 de febrero de 2021 por el que se establece el Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, dado *“el propio compromiso adquirido por el Estado en el marco del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia para la creación y puesta en marcha de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos”*.

En concreto, la creación de la OEDAC se incluye en el Componente 24, *“Revalorización de la Industria cultural”*, Reforma 2, *“Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos”*, que incluye, entre otras medidas, *“la consecución de las actuaciones normativas necesarias para la creación y regulación de la Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual”*.

3.3. Congruencia con el ordenamiento jurídico interno

Se trata en este apartado de analizar el encaje de la propuesta con el resto de normas que forman parte del grupo normativo al que pertenece, así como en general con el conjunto del ordenamiento jurídico nacional. Este análisis debe hacerse siempre con ocasión de la tramitación de cada nueva disposición, planteándose la incidencia que tiene la norma en el conjunto de la ordenación, con el fin de llevar a cabo los ajustes necesarios y de simplificar la regulación.

En **primer lugar**, en tanto que el objeto principal del Anteproyecto es la creación de un nuevo organismo público, su contenido ha de ponerse en relación con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, pues el capítulo III del título II de esta Ley contiene el régimen jurídico general aplicable a los organismos públicos estatales.

Desde esta perspectiva, se entiende que la propuesta es congruente con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, tanto en lo que respecta a su rango como a su contenido.

Así, la creación de la OEDAC se lleva a cabo mediante una norma con rango de Ley, conforme a lo establecido en el artículo 91.1 de dicha Ley para los organismos públicos.

Por otro lado, el Anteproyecto incluye los contenidos mínimos que, conforme a lo dispuesto en el apartado 2 de ese mismo precepto legal, debe incluir la Ley de creación de los organismos públicos, en concreto:

“a) El tipo de organismo público que crea, con indicación de sus fines generales, así como el Departamento de dependencia o vinculación.

b) En su caso, los recursos económicos, así como las peculiaridades de su régimen de personal, de contratación, patrimonial, fiscal y cualesquiera otras que, por su naturaleza, exijan norma con rango de Ley.”

Asimismo, la regulación concreta de cada uno de dichos aspectos en conforme con lo dispuesto al respecto en el capítulo III del Título II de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para los organismos públicos estatales en general y, más concretamente, con lo establecido en la sección 2ª de ese mismo capítulo para los organismos autónomos estatales. En este sentido, interesa destacar que el Anteproyecto contiene un mandato para la aprobación del Estatuto de la OEDAC, en que se establecerá su estructura y régimen de funcionamiento,





y que deberá ser aprobado y publicado con carácter previo a la entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC, conforme a lo dispuesto en el artículo 93.3 de dicha Ley.

En **segundo lugar**, y en función de la especificidad de la materia propia de las competencias de la OEDAC, se ha de hacer referencia a la vinculación de la norma proyectada con el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

A este respecto, la disposición final primera del Anteproyecto modifica los apartados 1 y 4 del artículo 193 del citado texto refundido a fin de adaptar la adscripción y regulación de la Comisión de Propiedad Intelectual conforme a las novedades introducidas por el Anteproyecto.

Según se razonará en el apartado 3.8.A) de este informe, sería oportuno valorar una modificación más amplia del citado texto refundido, principalmente de las referencias que contiene a competencias que atribuye al Ministerio de Cultura y Deporte, y que ahora pasarían a ser propias de la OEDAC.

Asimismo, según se explicará en el apartado 3.8.B) de este informe, en la consideración particular de la disposición final primera del Anteproyecto, la encomienda a la OEDAC de *la realización de la actividad administrativa que corresponde a la Administración General del Estado en materia de derechos de autor y conexos* (artículo 1.4) y la asunción por este organismo de las funciones que actualmente corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, con desaparición de esta última (así lo expresa la Memoria en su p.19), haría necesario valorar la conveniencia de realizar algún ajuste adicional en la redacción del artículo 193 del citado texto refundido. Sobre ello volveremos más adelante.

En **tercer lugar**, es preciso valorar el engarce de la propuesta con las normas reglamentarias sobre las que incide.

A este respecto, se observa que el apartado II.2.B de la Memoria se limita a indicar que el Anteproyecto guarda relación con las siguientes normas reglamentarias:

- Real Decreto 1889/2011, de 30 de diciembre, por el que se regula el funcionamiento de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre, por el que se desarrolla reglamentariamente la composición, organización y ejercicio de funciones de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual.
- Real Decreto 281/2003, de 7 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del Registro General de la Propiedad Intelectual.
- Real Decreto 1398/2018, de 23 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 25 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, en cuanto al sistema de compensación equitativa por copia privada.
- Real Decreto 224/2016, de 27 de mayo, por el que se desarrolla el régimen jurídico de las obras huérfanas.





- Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales.
- Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte.

A consideración de esta Oficina, por una parte, se debería revisar la relación de normas que se citan con el fin de acotarla a aquellas que guarden relación estricta con la propuesta, lo que no sucede en todos los casos.

Por ejemplo, se observa que la propuesta carece de vinculación específica con el Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, por el que se modifica el Real Decreto 2/2020, de 12 de enero, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales (pues el Real Decreto 507/2021, de 10 de julio, dispuso una modificación de las estructuras ministeriales que no afectó en forma alguna al Ministerio de Cultura y Deporte).

Por otra parte, sería muy deseable que la Memoria no se limitara a la mera indicación de estas normas. El sentido general de este apartado de la Memoria, según se ha expuesto previamente, es analizar la incidencia que tiene la norma en el conjunto de la ordenación, con el fin de llevar a cabo los ajustes necesarios y de simplificar la regulación.

En este caso ello habría de conllevar, al menos, una explicación de cuáles de las normas reglamentarias que guardan relación con la propuesta habrán de ser reformadas una vez se apruebe la Ley proyectada y el sentido básico de la reforma que deba realizarse.

En este caso, se observa que la creación de la OEDAC habrá de conllevar la actualización de la mayor parte de las normas reglamentarias que se citan.

Mediante la explicación que se sugiere incorporar a la Memoria quedaría mejor ilustrada la incidencia de la propuesta sobre esta ordenación reglamentaria, y también el plan de reformas normativas que haya de conllevar una vez se apruebe como Ley.

Finalmente, como ya se ha señalado anteriormente, la propuesta se enmarca en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en cuyo componente 24, *"Revalorización de la Industria cultural"*, España se compromete a una serie de reformas recoge e inversiones orientadas a fortalecer la cadena de valor de las industrias culturales españolas mediante el refuerzo de sus capacidades y resiliencia, promoviendo tres ejes estratégicos: la competitividad, la dinamización y cohesión del territorio, y la digitalización y sostenibilidad de los grandes servicios culturales. Entre dichas reformas figura la Reforma 2, *"Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos"*, que incluye, entre otras medidas, *"la consecución de las actuaciones normativas necesarias para la creación y regulación de la Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual"*.

3.4. Derogación normativa y entrada en vigor

A) Derogación normativa

La norma proyectada no incluye cláusula derogatoria.





La Memoria se limita a indicar al respecto que *“Mediante este anteproyecto de ley no se prevé la derogación de ninguna norma”*.

Siendo posible que la aprobación de la propuesta no haya de conllevar la derogación de otras normas, conviene tener en cuenta que esta conclusión no es independiente del análisis de la incidencia de la propuesta sobre el resto de normas del ordenamiento jurídico, al que nos hemos referido en el apartado 3.3.

Por ello, sería conveniente que la constatación que se efectúa en el sentido de que no se prevé la derogación de norma alguna se complementase con una referencia a si la propuesta habrá de conllevar alguna derogación entre las normas reglamentarias sobre las que incide y que deberán ser reformadas una vez se apruebe como Ley.

B) Entrada en vigor

La disposición final quinta establece que la Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *«Boletín Oficial del Estado»*.

A propósito de la entrada en vigor de las leyes cuya propuesta corresponda al Gobierno, el artículo 23 de la Ley del Gobierno establece que, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 2.1 del Código Civil, cuando aquellas “impongan nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, preverán el comienzo de su vigencia el 2 de enero o el 1 de julio siguientes a su aprobación”, regla que, no obstante, “no será de aplicación... cuando el cumplimiento del plazo de transposición de directivas europeas u otras razones justificadas así lo aconsejen, debiendo quedar este hecho debidamente acreditado en la respectiva Memoria”.

Cabe apreciar a este respecto que no es de aplicación la regla especial contenida en el citado artículo 23 de la Ley del Gobierno, ya que la norma proyectada, dado su carácter exclusivamente organizativo, no impone nuevas obligaciones a las personas físicas o jurídicas que desempeñen una actividad económica o profesional como consecuencia del ejercicio de ésta, de modo que rige el artículo 2.1 del Código Civil, a cuyo tenor: *“1. Las leyes entrarán en vigor a los veinte días de su completa publicación en el «Boletín Oficial del Estado», si en ellas no se dispone otra cosa.”*

El apartado II.2 D de la Memoria explica los motivos que aconsejan disponer la inmediatez de su vigencia, sin atender al plazo de *vacatio legis* establecido, con carácter general, para la entrada en vigor de las normas en el citado artículo 2.1 del Código Civil, en los siguientes términos:

“A este respecto, se prevé que la presente norma entre en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOE, debido a la necesidad de continuar cuanto antes con la tramitación del real decreto por el que se apruebe el Estatuto del organismo, que debe estar en vigor antes del 31 de diciembre de 2023, y tenga una vigencia indefinida.

No obstante lo anterior, y en aras de la seguridad jurídica, la entrada en funcionamiento efectivo de la OEDAC, O.A tendrá lugar en la fecha que se establezca en el real decreto por el que se apruebe su Estatuto”.





Por otro lado, se señala en dicho apartado de la Memoria que, *"de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.1 b), párrafo cuarto, del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, se indica, además, que la presente norma tendrá una vigencia indefinida"*.

3.5. Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias

Se indica en la disposición final segunda del Anteproyecto que la Ley *"se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.18ª de la Constitución Española. La disposición final primera se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación"*.

Por su parte, en el apartado II.2 F de la Memoria, relativo a la adecuación de la norma al orden constitucional de distribución de competencias, se incluye esa misma afirmación, si bien precisando que la disposición final primera se dicta al amparo del artículo 149.1.9ª de la Constitución Española, que atribuye al Estado la competencia exclusiva sobre legislación sobre propiedad intelectual.

Como se ha señalado a lo largo de este informe, el contenido del Anteproyecto es de contenido fundamentalmente organizativo, en tanto que su objeto principal consiste en la creación y regulación de un organismo autónomo estatal: la OEDAC.

Por otro lado, el Anteproyecto incluye en su disposición final primera una modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, que se limita a aspectos muy puntuales de la adscripción y organización de la Comisión de Propiedad Intelectual, a fin de adecuarla a las novedades previstas en la propuesta.

A la vista del contenido del Anteproyecto, puede señalarse, **en primer lugar**, respecto de su contenido fundamental, que este se dicta en ejercicio de la potestad de autoorganización de la Administración General del Estado que reconoce el artículo 103.2 de la Constitución y desarrolla el artículo 5.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Respecto de esta potestad de autoorganización de la Administración del Estado, el Tribunal Constitucional declara en la Sentencia 95/84 (FJ 4), *"siendo estos preceptos normas de organización, han de interpretarse en el sentido de que el Estado distribuye entre sus órganos competencias de las que es titular para que se ejerzan únicamente en el ámbito territorial que les corresponde"*.

En línea con lo que se acaba de exponer, y dado que conforme al criterio mantenido de modo reiterado tanto por el Tribunal Constitucional como por el Consejo de Estado el artículo 103.2 de la Constitución no puede invocarse como un título atributivo de competencias, ha de tenerse en cuenta que la creación de la OEDAC supone una decisión organizativa intrínsecamente vinculada a las competencias del Estado en materia de propiedad intelectual que le atribuye el artículo 149.1.9ª de la Constitución. Por ello, a consideración de esta Oficina, el título prevalente que habría de invocarse por relación al contenido general de la propuesta -al menos en la Memoria, según se explicará a continuación- no sería el artículo 149.1.18ª, sino la competencia exclusiva del Estado en





materia de legislación sobre propiedad intelectual establecida en el artículo 149.1.9ª de la Constitución.

En cuanto a la invocación del título indicado procede en todo caso en la Memoria, y puede también incluirse en la disposición final segunda del Anteproyecto, si bien respecto de esta última sería también admisible su omisión puesto que constituye una práctica habitual no exigir la invocación expresa de títulos competenciales en las disposiciones organizativas¹.

En segundo lugar, a propósito específicamente de la modificación del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual que incorpora la disposición final primera del Anteproyecto, es de tener presente que dicha modificación se justifica en la misma competencia en materia de legislación sobre propiedad intelectual establecida en el artículo 149.1.9ª de la Constitución, que es la que dio amparo a la aprobación del citado texto refundido según recoge expresamente su disposición final primera.

En cuanto a la invocación del título por relación a este contenido específico del Anteproyecto, procede en todo caso en la Memoria, y puede también incluirse en la disposición final segunda del Anteproyecto, si bien respecto de esta última sería también admisible tanto su omisión (puesto que constituye una práctica consolidada no exigir la invocación expresa de títulos competenciales en las disposiciones modificativas), como mantener la fórmula actual de la propuesta, que expresa que *"La disposición final primera se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación"*.

En resumen de todo lo anterior, a consideración de esta Oficina, la propuesta puede dictarse al amparo de la competencia en materia de legislación sobre propiedad intelectual que el artículo 149.1.9ª de la Constitución atribuye al Estado, siendo este el título competencial que debería indicarse como prevalente en la Memoria al justificar la competencia estatal que ampara la norma en su conjunto.

En el caso de que el Anteproyecto mantenga la indicación del título competencial en su disposición final segunda, esta deberá hacer mención al citado título en materia de legislación sobre propiedad intelectual, sin perjuicio de que por relación a la disposición final primera sea también posible mantener una referencia complementaria mediante la fórmula actualmente empleada (*"La disposición final primera se dicta al amparo de las competencias expresadas en la norma objeto de modificación"*).

Finalmente, esta Oficina estima oportuno hacer constar que las anteriores consideraciones se realizan sin perjuicio del criterio que en su momento exprese el Ministerio de Política

¹ En efecto, de conformidad con el apartado 1º de la primera parte de las *"Directrices para la adecuación de la producción normativa estatal al vigente orden constitucional de distribución de competencias"*, aprobadas por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas con fecha 21.3.2013 *"Todas las iniciativas normativas que promueva el Gobierno deben incluir una disposición final que recoja el título competencial que ampara la regulación proyectada (...). La cita de dicho título competencial debe realizarse en la disposición final primera del proyecto, no bastando su inclusión en el preámbulo. (...) No obstante, tal y como también se recoge en la Guía Metodológica para la Elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo (MAIN), la práctica consolidada viene dispensando de la identificación expresa de este título competencial en relación con tres tipos de normas concretas: las organizativas, las modificativas y las Leyes Orgánicas."*





Territorial, al cual se recomienda atenerse y del que se debería dejar también constancia en la Memoria.

3.6. Adecuación a los principios de buena regulación

En la parte expositiva del proyecto y también en la Memoria se justifica la adecuación de la norma a los principios de buena regulación, dando con ello cumplimiento a lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y en el artículo 2.1.a)2º del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

Aun cuando la explicación que se ofrece permite comprender la adecuación general de la propuesta a los citados principios, se recomienda tener en cuenta las siguientes consideraciones a propósito de la mejor justificación de la propuesta desde la perspectiva de su adecuación a los principios de transparencia y eficiencia:

- En la justificación que consta acerca del **principio de transparencia** se afirma que la norma *“será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como de la oportuna difusión. Además, dado que se trata de una norma puramente organizativa, en su tramitación podrían haberse obviado los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública que, no obstante, han sido llevados a cabo para garantizar el mencionado principio de transparencia”*.

A este respecto, de los dos argumentos empleados, se valora positivamente la referencia a los trámites de participación pública, pues su práctica, pese a no ser preceptiva, supone por ello un plus en la transparencia del procedimiento de elaboración de la propuesta, que posiblemente haya también favorecido el acierto en su contenido.

Por el contrario, se entiende que la justificación no debería aludir a la publicación de la norma en el BOE (que es un requisito intrínseco de toda norma y no supone especial adecuación al principio de transparencia). En su lugar, la adecuación al principio de transparencia puede justificarse también por el hecho de que la norma y su Memoria ofrecen una explicación clara de los objetivos y del contenido de la norma, siendo este hecho el que debe resaltarse.

- Finalmente, respecto de la justificación de la adecuación al **principio de eficiencia**, se indica únicamente a este respecto que la norma no impone cargas administrativas. Se estima oportuno hacer dos observaciones al respecto:

En primer lugar, cabría tener en cuenta que, desde la misma perspectiva del principio de eficiencia que se adopta en su justificación, se expone en el apartado III.2 de la Memoria que, si bien la Ley no afectará a las cargas administrativas de forma directa, *“está previsto que la aprobación de la norma pueda agilizar los avances en la digitalización y automatización de ciertos servicios como los prestados por la Comisión de Propiedad Intelectual, entre los que destacan la determinación de tarifas. Esta mejora de los sistemas informáticos, mediante la OEDAC, podría suponer una reducción futura de las cargas administrativas de las partes e interesados en dichos*





procedimientos facilitando la entrega, acceso y consulta de documentación de los expedientes administrativos”.

Cabría por ello ampliar la justificación de la adecuación al principio de eficiencia con una escueta alusión a este hecho. Dado que la justificación de la adecuación de las propuestas normativas a los principios de buena regulación debe constar en términos más sintéticos en el preámbulo de la norma y puede desarrollarse en la Memoria, la alusión al hecho citado puede obviarse en la parte expositiva de la norma, pero sí sería conveniente una mención al mismo, al menos, en el apartado I.4 de la Memoria. No se trataría de hacer en este punto I.4 una transcripción completa del argumento, sino una mención sintética, que puede completarse si se estima oportuno con una remisión al apartado III.2

En segundo lugar, es de tener presente que el contenido del principio de eficiencia es doble, pues conforme a lo previsto en el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, *“la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos”.*

Por lo expuesto, sería deseable que la justificación de la adecuación de la propuesta al principio de eficiencia no se limitara a indicar su incidencia sobre las cargas administrativas, sino que convendría explicar el modo en que, en su caso, la propuesta permitirá racionalizar en su aplicación la gestión de los recursos públicos, lo que también redundará en la mejor aplicación de dicho principio.

3.7. Tramitación

En relación con la tramitación de la propuesta, se indica en la Memoria, en primer lugar, que con carácter previo a la tramitación de la propuesta se han llevado a cabo estudios preliminares para garantizar el acierto y la legalidad de la norma. En este sentido se señala que *“Se han estudiado los marcos legales e institucionales de organismos especializados en materia de propiedad intelectual de países de nuestro entorno (principalmente Francia y Canadá), así como los modelos legales e institucionales de organismos públicos similares (especialmente la Oficina Española de Patentes y Marcas y la Comisión Nacional de Mercados y de la Competencia), para intentar identificar buenas prácticas y posibles elementos que importar al modelo de la OEDAC, O.A.”.*

Por otro lado, se indica en la Memoria que se han realizado o se prevé realizar los siguientes trámites:

- a) Trámite de **consulta pública** previa, de acuerdo con el artículo 26.2 de la Ley del Gobierno. Dicho trámite se sustanció del 30 de julio al 30 de septiembre de 2021 y, según se indica, se recibieron durante el mismo un total de veintiséis contribuciones cuyo contenido fundamental puede agruparse entorno a los siguientes cuatro ejes: apoyo expreso de la creación de la OEDAC; críticas a la denominación de la OEDAC; advertencia sobre la dotación de recursos financieros, humanos y tecnológicos de la OEDAC; y, finalmente, sobre asuntos diversos (objeto y fines generales de la nueva oficina, funciones que debería asumir, etc.).





- b) Trámites de **audiencia e información pública**, previstos en el artículo 26.6 de la Ley del Gobierno. Dichos trámites se sustanciaron del 13 al 21 de julio de 2022 y, según se indica, se recibieron 14 observaciones.

Se resumen en la Memoria las principales aportaciones recibidas durante dichos trámites, así como el modo en que las mismas han sido valoradas, en su caso, durante la elaboración de la propuesta.

- c) Se prevé recabar los siguientes **informes**:

- Informe de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Cultura y Deporte, preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 26.5, párrafo cuarto, de la Ley del Gobierno, en tanto que Departamento de iniciativa de la propuesta.
- Informe del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que es preceptivo conforme a lo previsto en el artículo 91.3 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre.
- Informe de la Oficina de Coordinación y Calidad Normativa, preceptivo conforme a lo dispuesto en el artículo 26.9 de la Ley del Gobierno, y que se emite mediante el presente acto.
- Informe del Ministerio de Política Territorial, previsto en el artículo 26.5, último párrafo, de la Ley del Gobierno.

Se observa que no se hace mención en la Memoria al trámite de **aprobación previa** Ministerio de Hacienda y Función Pública, previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno.

Por lo demás, se estima que la tramitación prevista es en general adecuada, valorándose positivamente el hecho de que, pese a no ser exigibles en el caso de las normas organizativas, se hayan sustanciado los trámites de consulta, audiencia e información públicas en la medida en que su práctica pueda haber contribuido a una mejor valoración y formulación de la regulación que se propone.

Finalmente, y aun cuando la materia regulada se inscribe en el ámbito de las competencias estatales sobre propiedad intelectual, en tanto que las Comunidades Autónomas han asumido en sus respectivos Estatutos de Autonomía la competencia para la ejecución de la legislación del Estado en materia de propiedad intelectual, sería también deseable que la Memoria reflejara la posición que las Comunidades Autónomas hayan mantenido sobre la propuesta.

3.8. Calidad técnica

Se formulan las siguientes consideraciones en relación con la calidad técnica de la propuesta y su adecuación a las Directrices de Técnica Normativa, aprobadas por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005 (en adelante, DTN):





A) Consideración general sobre la delimitación de las competencias de la OEDAC:

A consideración de esta Oficina, la norma debería delimitar con algo más de precisión las competencias que va a asumir la OEDAC, y particularmente aquellas que han sido hasta su creación propias de otros ministerios u organismos.

A este respecto, la propuesta se limita a disponer en su artículo 1.4 que *"4. La OEDAC, O.A. tiene como finalidad la realización de la actividad administrativa que corresponde a la Administración General del Estado en materia de derechos de autor y conexos, así como el impulso y ejecución de la política en esta materia, de conformidad con lo establecido en esta ley y en su Estatuto"*.

Esta previsión parece por sí sola insuficiente. Si bien no se pretende que el Anteproyecto establezca por sí mismo una delimitación exhaustiva de las competencias de la OEDAC - labor de especificación que sería más propia del futuro estatuto del organismo-, sí sería no obstante conveniente que su definición general quedara mejor perfilada en el Anteproyecto, conforme a las siguientes pautas:

- 1) Sería muy recomendable que la propuesta (en el artículo 1.4) incorporara una **definición expresa de lo que deba entenderse a efectos de la misma por "derechos conexos"** a los "derechos de autor".

A partir del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual puede entenderse qué haya de comprenderse por "*derechos de autor*" (su artículo 2 establece que la propiedad intelectual está integrada por "*derechos de carácter personal y patrimonial, que atribuyen al autor la plena disposición y el derecho exclusivo a la explotación de la obra*").

Sin embargo, en cuanto a los "**derechos conexos**", se trata de una terminología que no emplea el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, lo que hace necesaria su definición en el Anteproyecto, a fin de que pueda entenderse a qué derechos se refiere. Dicha definición puede establecerse, en su caso, por relación a los derechos específicos contenidos en el libro primero (distintos a los que propiamente constituyen los derechos de autor) o en el libro segundo de dicho texto refundido, o a otros vinculados a los derechos de autor y cuya competencia haya de atribuirse a la OEDAC.

- 2) Parece imprescindible que la propuesta **delimite de forma clara las competencias que actualmente se atribuyen al Ministerio de Cultura y Deporte (o a otros ministerios u organismos) por normas con rango de Ley y pasen a ser asumidas por la OEDAC**. En este caso, la propuesta debería modificar las normas con rango de Ley que establezcan tales competencias.

Por ejemplo, se observa que el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual contiene numerosas atribuciones de competencias al Ministerio de Cultura y Deporte. Aparte del artículo 193 -que se modifica en la propuesta-, resulta especialmente significativo a este respecto el artículo 155 ("Competencias de las Administraciones Públicas"), si bien cabe citar otros preceptos como por ejemplo:





- Artículo 24.10 (comunicación al Ministerio del acuerdo que hayan adoptado varias entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual a efectos del derecho de participación que reconoce el artículo 24).
- Artículo 24.20 (adscripción al Ministerio de la comisión de administración del Fondo de Ayuda a las Bellas Artes).
- Artículo 25.5 y 12 (fijación de condiciones para la compensación equitativa por copia privada y supervisión).
- Artículo 31 ter (comunicaciones a efectos de la accesibilidad para personas con discapacidad).
- Artículo 144 (dependencia del Registro General de la Propiedad Intelectual).
- Artículos 147, 149, 151, 152 y 153 (que además del ya referido artículo 155 se refieren a las competencias del Ministerio respecto de las entidades de gestión).
- Artículo 164.4 (competencia del para la aprobación de la metodología para la determinación de las tarifas generales).
- Artículo 168 (ventanilla única de facturación y pago).
- Artículos 190 y 192 (competencias sancionadoras del Ministerio).
- Disposición adicional cuarta (propuesta del Ministerio para la modificación de la periodicidad de la remuneración del artículo 90.3).
- Disposición adicional quinta (notificaciones en el procedimiento de salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual).
- Etc.

En estos casos, puede plantearse la duda sobre si la competencia correspondiente se mantiene por el Ministerio o si, por el contrario, pasaría a ser asumida por la OEDAC, lo que no parece que suceda en todos los supuestos indicados.

Por razones de seguridad jurídica, el Anteproyecto debería clarificar este aspecto de la regulación, para lo cual, lo más adecuado sería modificar de manera expresa y directa los preceptos correspondientes del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, de forma que el mantenimiento de la referencia al Ministerio o su sustitución por otra a la OEDAC, según corresponda, evite dudas en la interpretación del precepto en cuestión y en la atribución de la competencia a que hace referencia.

Dicha clarificación parece imprescindible para que las competencias públicas puedan ser ejercidas (por la OEDAC o por quien corresponda) sin verse cuestionadas en su titularidad -lo que tiene una especial transcendencia en el ejercicio de competencias de supervisión o sancionadoras-, pero también para que





los interesados puedan conocer a qué entidad administrativa deban dirigirse para ejercer sus derechos o cumplir sus obligaciones en esta materia.

Se advierte asimismo que este aspecto resulta de especial transcendencia no solo a efectos de delimitar la acción pública que corresponda ejercer al nuevo organismo que se crea, sino también desde otros puntos de vista.

Así, en primer lugar, para que puedan resolverse con mayor seguridad algunos problemas prácticos que plantea en el tráfico jurídico todo supuesto de sucesión de entidades: debe tenerse en cuenta que la sucesión de la OEDAC en la titularidad de las relaciones jurídicas preexistentes, ya sea derivadas de contratos y convenios u otras como las que se refieren en la disposición adicional segunda del Anteproyecto, tiene como presupuesto una determinación clara tanto de las competencias en que se basan como de su asunción por la OEDAC.

En otras palabras, la norma debe delimitar de forma más clara las competencias de la OEDAC para que pueda identificarse con seguridad suficiente en qué relaciones jurídicas del Ministerio de Cultura y Deporte su posición pasa a ser asumida por la OEDAC.

En segundo lugar, dicha delimitación competencial es relevante a efectos de la provisión de medios materiales y personales al nuevo organismo, pues, por una parte, la identificación de las competencias que asume es un elemento básico para la determinación de los medios de los que deba dotarse, y, por otra, la transferencia de medios por parte del Ministerio de Cultura y Deporte debe guardar relación con la asunción por aquel organismo de competencias hasta ahora ejercidas por este Ministerio.

Desde esta perspectiva, no cabe desconocer la importancia de la cuestión que se plantea a efectos de que pueda llevarse a cabo una redistribución racional de los medios disponibles, que garantice la suficiencia de los medios de la OEDAC y una gestión eficiente de los recursos públicos, que es uno de los imperativos propios de los principios de buena regulación.

- 3) Sería muy oportuna una mención expresa en el articulado del Anteproyecto a las concretas **potestades administrativas** que se pretenda atribuir al nuevo organismo.
- 4) En línea con la observación 2), dado el cambio que supone el Anteproyecto en la titularidad de competencias administrativas, se recomienda valorar la oportunidad de incorporar una **disposición transitoria que regule las situaciones de esta naturaleza que pudieren darse**, por ejemplo, respecto de procedimientos administrativos ya iniciados al momento de entrar en funcionamiento la OEDAC, u otras situaciones.





B) Consideraciones particulares:

1. Exposición de motivos

En primer lugar, por lo que se refiere a la **estructura** de la parte expositiva del proyecto, se recomienda para mayor claridad dividir su contenido actual y estructurarlo en tres apartados, conforme a las siguientes pautas:

- a) En el apartado I se expondrían los antecedentes, oportunidad y objetivos de la norma, que contextualizan las medidas que se adoptan (párrafos primero a vigésimo tercero incluido).
- b) En el apartado II, se incluiría una descripción de los contenidos de la norma (párrafos vigésimo cuarto a vigésimo séptimo incluido).
- c) En el apartado III se incorporaría la justificación de la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (párrafos vigésimo octavo a trigésimo cuarto incluido).

En lo que se refiere al **contenido** concreto de la exposición de motivos, además de revisar la justificación de la adecuación de la propuesta a los **principios de buena regulación** en los términos sugeridos en el apartado 3.6 de este informe:

- 1) Se recomienda **actualizar los datos** que se ofrecen en los párrafos iniciales sobre la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2018-2019, toda vez que ya están disponibles los de la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2021-2022².
- 2) Se recomienda velar por la **correspondencia de las descripciones de la norma que figuran en la exposición de motivos con su parte dispositiva**, también atendiendo a los cambios que esta pueda experimentar, si bien en la versión analizada se observa ya alguna discordancia.

Por ejemplo, en el párrafo vigésimo séptimo se expresa que *"la disposición final tercera habilita a la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte para desarrollar reglamentariamente lo dispuesto en esta ley"*. Sin embargo, la habilitación contenida en la disposición final tercera se realiza en favor del Gobierno -lo que es más propio y natural, tratándose de una norma con rango de ley-, no de la persona titular del Ministerio indicado.

² La información de la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2021-2022 está accesible en: <https://www.culturaydeporte.gob.es/servicios-al-ciudadano/estadisticas/cultura/mc/ehc/2021-2022/presentacion.html>





2. Artículo 5.3.f)

El artículo 5.3 se refiere a los recursos económicos de la OEDAC. Entre ellos, el párrafo d) se refiere a “d) *Las transferencias corrientes o de capital que procedan del Sector Público*”.

Por su parte, el párrafo f) se refiere a “f) *Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias y legados, y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas y de particulares*”.

Desde una perspectiva sistemática, la mención que se hace en el párrafo f) a las subvenciones no parece lógica, pues las subvenciones no constituyen aportaciones privadas a título gratuito. Por ello, se debería omitir su mención en este párrafo f)

En realidad, las subvenciones son aportaciones de origen público que se incardinan en el concepto más amplio de las *transferencias corrientes o de capital que procedan del Sector Público*, a que hace referencia el párrafo d). Por ello no haría falta su mención específica, al entenderse subsumidas en este concepto (esa es la razón también por la cual el artículo 101.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, al citar las fuentes de los recursos económicos de los organismos autónomos no haga referencia específica a las subvenciones).

3. Disposición adicional primera

La disposición adicional primera, sobre Gestión compartida de servicios comunes, establece lo siguiente:

“De conformidad con lo establecido en el artículo 95 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, serán de gestión compartida y se organizarán y gestionarán en coordinación con el Ministerio de Cultura y Deporte, de acuerdo con lo dispuesto en el Estatuto del organismo, al menos los siguientes servicios comunes de la OEDAC, O.A.:

a) La asistencia jurídica.

b) La gestión de los recursos humanos y de los recursos tecnológicos y, en general, de los sistemas de información y comunicación.”

A este respecto, el artículo 95 la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece lo siguiente:

“1. La norma de creación de los organismos públicos del sector público estatal incluirá la gestión compartida de algunos o todos los servicios comunes, salvo que la decisión de no compartirlos se justifique, en la memoria que acompañe a la norma de creación, en términos de eficiencia, conforme al artículo 7 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, en razones de seguridad nacional o cuando la organización y gestión compartida afecte a servicios que deban prestarse de forma autónoma en atención a la independencia del organismo.

La organización y gestión de algunos o todos los servicios comunes se coordinará por el Ministerio de adscripción, por el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas o por un organismo público vinculado o dependiente del mismo.





2. Se consideran servicios comunes de los organismos públicos, al menos, los siguientes:

- a) Gestión de bienes inmuebles.*
- b) Sistemas de información y comunicación.*
- c) Asistencia jurídica.*
- d) Contabilidad y gestión financiera.*
- e) Publicaciones.*
- f) Contratación pública.”*

Partiendo de lo anterior, se observa que el Anteproyecto defiere al Estatuto la concreta decisión sobre los servicios comunes que deban someterse a una gestión compartida, si bien impone dicha gestión compartida, necesariamente y como mínimo, para la asistencia jurídica, la gestión de los recursos humanos y de los recursos tecnológicos y, en general, de los sistemas de información y comunicación.

En tanto los servicios referidos no son todos los previstos en el artículo 95.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sería conveniente que la memoria del Anteproyecto, o subsidiariamente la que deba acompañar al Estatuto, justifique la decisión de no someter a una gestión compartida algunos de los servicios comunes, en caso de que esta sea la decisión que finalmente se adopte.

4. Posible nueva disposición transitoria

En línea con las consideraciones generales previamente expuestas en el apartado 3.8.A) del presente informe, se recomienda valorar si el Anteproyecto deba incorporar una disposición transitoria que regule las situaciones de esta naturaleza que eventualmente puedan darse.

5. Disposición final primera

En primer lugar, y conforme a las consideraciones generales previamente expuestas en el apartado 3.8.A) del presente informe, el Anteproyecto debería ampliar las modificaciones del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual que actualmente contiene en su disposición final primera, con el objeto de sustituir en dicho texto refundido las menciones que actualmente se hacen al Ministerio de Cultura y Deporte (o a otros ministerios y organismos) y que deban hacerse en su lugar a la OEDAC en función de las competencias que asuma este organismo.

En segundo lugar, por relación a las modificaciones que incorpora esta disposición final de los apartados 1 y 4 del artículo 193 del citado texto refundido, relativo a la Comisión de Propiedad Intelectual, se hace la siguiente observación: teniendo en cuenta que conforme al artículo 1.4 del Anteproyecto corresponderá a la OEDAC *la realización de la actividad administrativa que corresponde a la Administración General del Estado en materia de derechos de autor y conexos*, y que según la Memoria (p.19) la OEDAC asumiría las





funciones que actualmente corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, se estima que la reforma que se plantea del artículo 193 no parecería recoger de modo completamente consistente el nuevo rol que ha de corresponder a la OEDAC en este ámbito.

Por un lado, estaría en línea con este nuevo rol el cambio de adscripción de la Comisión, que pasa a adscribirse a la OEDAC (nuevo apartado 1) o la posibilidad de que ocupe la presidencia de la sección segunda, por delegación de la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte, la persona titular de la Dirección de la OEDAC (nuevo apartado 4).

Sin embargo, por otro lado, otros aspectos de la regulación resultante del artículo 193 parece que deberían ser revisados en esta misma línea. Por ejemplo:

- En el apartado 2.b), que no se modifica, dispone que *"b) La Sección Segunda velará, en el ámbito de las competencias del Ministerio de Cultura y Deporte, por la salvaguarda de los derechos de propiedad intelectual frente a su vulneración por los responsables de servicios de la sociedad de información en los términos previstos en los artículos 8 y concordantes de la Ley 34/2002, de 11 de julio, de servicios de la sociedad de la información y de comercio electrónico"*.

Se suscita la duda sobre si la referencia que se hace al Ministerio de Cultura y Deporte debería ser sustituida o al menos complementada por otra a la OEDAC, en función de las competencias que asuma en este ámbito.

- En el apartado 3, que no se modifica, no se reconoce a la OEDAC facultad de intervención alguna en el nombramiento de los miembros de la Sección Primera.
- En el apartado 4, en su nueva redacción se expresa que *"4. La Sección Segunda, bajo la presidencia de la persona titular del Ministerio de Cultura y Deporte o, por delegación de ésta, de la persona titular de la Dirección de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A., se compondrá de cuatro vocales del Ministerio de Cultura y Deporte, de los cuales dos procederán del ámbito Propiedad Intelectual, uno del ámbito Tecnologías de la Información y uno del ámbito de la Secretaría General Técnica, designados por los Centros directivos del Departamento que desempeñen dichas competencias en éste, entre el personal de los mismos, perteneciente a grupos o categorías para los que se exija titulación superior, y que reúnan conocimientos específicos acreditados en materia de propiedad intelectual, tecnologías de la información y comunicaciones, derecho administrativo, derecho procesal, derecho de las comunicaciones electrónicas o jurisdicción contencioso-administrativa. Los Centros directivos citados designarán, en el mismo acto, según los requisitos señalados, un suplente para cada uno de los vocales, a los efectos legalmente previstos en los supuestos de vacante, ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada"*.

Sorprende en este caso que los vocales de la Sección Segunda sean todos ellos empleados públicos con destino en el Ministerio de Cultura y Deporte. Si, como se expresa en la Memoria, la OEDAC asumirá las competencias que actualmente corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual y esta





desaparecerá, no se entiende que la nueva redacción del apartado 3 mantenga la mención a la extracción de *dos vocales del ámbito Propiedad Intelectual designados por el Centro directivo del Departamento que desempeñe dichas competencias en este* (pues lo que se deduce de la Memoria es que el centro directivo del ministerio competente en la materia desaparece, pasando sus funciones a la OEDAC, que en buena lógica habría de ser ahora la representada en la Sección Segunda a estos efectos).

Se recomienda reconsiderar la nueva redacción que deba darse al artículo 193 conforme a las cuestiones previamente planteadas y, de mantenerse su regulación actual en la propuesta, explicar en la Memoria la decisión adoptada, a fin de que pueda comprenderse mejor la consistencia de esta decisión con el nuevo esquema de competencias que supone la creación de la OEDAC.

6. Disposición final segunda

A propósito de la identificación del título competencial que consta en la disposición final segunda, nos remitimos a lo previamente expuesto en el apartado 3.5 del presente informe.

C) Otras consideraciones de técnica normativa y de carácter formal:

Aun cuando se aprecia que la propuesta es en general adecuada a las Directrices de Técnica Normativa (DTN) y emplea un lenguaje adecuado, se observan algunos aspectos puntuales de técnica normativa y de redacción que debieran ser depurados, conforme a las consideraciones siguientes:

- El **uso de siglas** es admisible solo cuando mejore la claridad de la norma: en principio habría de mantenerse un criterio restrictivo, si bien su uso puede justificarse para evitar formulaciones farragosas y repeticiones cansinas, siempre que se explique, cuando aparezcan por primera vez (fuera del título y de la parte expositiva) mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «en adelante» y se escriban en mayúsculas sin puntos ni espacios de separación [Apéndice V.b) DTN].

En el presente caso, se entiende que el uso de siglas se encuentra justificado en el caso de las referencias a la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos que se crea (OEDAC), que además se explica conforme a las DTN en el artículo 1.2. También posiblemente pueda admitirse por relación al Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR).

Por el contrario, el uso de siglas se entiende que sería menos adecuado en otros casos que se advierten en la parte expositiva, pues su empleo hace la norma menos clara: concretamente, se recomienda sustituir la referencia a la “UE” incluida en el párrafo decimotercero de la exposición de motivos por otra a la “**Unión Europea**”; así como las referencias a la “SGPI” incluidas en los párrafos undécimo, decimotercero, decimoquinto, decimosexto y decimonoveno por “**Subdirección General de**





Propiedad Intelectual"; y la incluida en el párrafo decimoquinto al "MCD" por "**Ministerio de Cultura y Deporte**".

Aun cuando se recomienda evitar la sigla en los supuestos indicados, para el caso de que este se mantuviera -opción que no se recomienda-, conforme a lo dispuesto en el apéndice V.b) DTN, se debería explicar su empleo la primera vez que aparecen, tanto en la parte expositiva como dispositiva, mediante su inclusión entre paréntesis o entre comas precedida de la expresión «*en adelante*».

De forma más particular:

- En la **exposición de motivos**:

- En el **párrafo tercero** debe eliminarse la coma incluida antes el empleo de la conjunción "y" en las siguientes frases: *"La Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2018-2019 revela que el 48,5% de los encuestados escucha música en su móvil; el 29,1%, en el ordenador o en equipos conectados a él, y el 53,2% directamente de Internet. Entre los encuestados que suelen ver vídeos, el 32,9% lo hace en el ordenador o en equipos conectados a él, y el 57,9% directamente en Internet."*

- En el **párrafo cuarto**, debe revisarse la corrección de la expresión "de la puesta" en la primera frase (*"el avance de las redes sociales ha transformado los canales de comunicación pública y, en particular, de la puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos"*).

En su lugar, parece que habría de decirse, en función del significado que se le quiera dar, *"y, en particular, la puesta a disposición de..."* o bien *"y, en particular, los canales de puesta a disposición de..."*.

- También en el **párrafo cuarto**, falta un espacio entre las palabras "de" y "Meta".
- En el **párrafo séptimo** sobra una de las dos comas después de la expresión "tecnología blockchain".

En este mismo párrafo, sería de mejor estilo evitar el uso en dos ocasiones de los términos "ámbito" y "representa". Se sugiere por ello expresarlo así:

"Además, el ámbito de Adicionalmente, los Token No Fungibles (Non-Fungible Token o NFT, por sus siglas en inglés), activos virtuales no fungibles que representan un certificado de propiedad en el marco de la tecnología blockchain, ~~representa~~ suponen un nuevo ámbito que guarda estrecha relación con..."

- En el **párrafo undécimo**, debe revisarse la expresión "actividades ligadas relacionadas con los derechos de autor y conexos". En particular, se recomienda





evitar el emparejamiento de los sinónimos “ligadas” y “relacionadas”, mediante la omisión de uno de estos dos términos.

- Al final del **párrafo décimo tercero** debería sustituirse el punto y coma por un punto y aparte.
 - Falta un punto al final del **párrafo trigésimo segundo**.
 - Etc.
- En la **rúbrica del artículo 1** se debería hacer mención a la OEDAC según su propio nombre, sin duplicar su indicación como organismo autónomo. Se recomienda por ello expresar:

“~~Creación del Organismo Autónomo~~ de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.”
 - En el **artículo 2.2**, debería escribirse “*real decreto del Consejo de ~~Ministerios~~ Ministros*”.
 - En el **artículo 5.3.h)** se debería mantener la concordancia de número: “*h) Cualquier otro recurso que esté autorizada a percibir, según su Estatuto y normativa que le sea de aplicación, o que ~~podieran serles atribuidos~~ podiera serle atribuido.*”
 - En la **disposición adicional primera**, debería incluirse una coma a continuación del inciso “*al menos*”.
 - Etc.

4. MEMORIA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO

Tal como exige el artículo 26.3 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno y el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, el Anteproyecto se acompaña de una Memoria del análisis de impacto normativo.

En una valoración de conjunto, a consideración de esta Oficina, la Memoria presentada cumple muy razonablemente las exigencias de contenido que imponen las normas precitadas que disciplinan su elaboración.

Ello no obstante, se formulan a continuación algunas consideraciones y recomendaciones, con el fin de coadyuvar a la mejora de algunos de sus contenidos particulares, que se añaden a las que se han expuesto en apartados precedentes de este informe y afectan a la Memoria, según se haya indicado expresamente:





4.1. Estructura

De forma general, esta Oficina viene recomendando que las memorias de todos los proyectos normativos se presenten conforme a una estructura homogénea, lo que suele propiciar una mejora general del contenido de los análisis, facilita la identificación y localización de sus contenidos por sus destinatarios y, además, ofrece al ciudadano una imagen más unitaria de la Administración y de su actuación.

En el presente caso, la Memoria presentada se atiene en gran medida a los criterios de sistemática que viene manteniendo esta Oficina, si bien se recomienda realizar algún ajuste puntual, en los siguientes términos:

- El apartado II, "Contenido, análisis jurídico y descripción de la tramitación", sería preferible que se dividiera en tres apartados de primer nivel (que serían, respectivamente, el II, el III y el V) que contengan cada uno de los tres aspectos señalados.
- Se recomienda asimismo, dada su distinta naturaleza, que el análisis de la Adecuación de la propuesta al orden constitucional de distribución de competencias se separe formalmente del Análisis jurídico, y pase a constituir un apartado independiente de primer nivel, a continuación de aquél, como apartado IV.

Las recomendaciones anteriores conllevarían la reenumeración de los actuales apartados III "Análisis de impactos", IV "Justificación de la vinculación de la norma con la aplicación del fondo de recuperación" y V "Evaluación ex post", que pasarían a ser, respectivamente, los apartados VI, VII y VIII.

- Por último, en el apartado VI "Análisis de impactos", sería preferible, conforme a su distinta naturaleza, que el análisis del impacto económico y del impacto presupuestario (actualmente incorporados en el epígrafe 1) figuraran en epígrafes independientes de segundo nivel, que serían el 1 y el 2.

4.2. Oportunidad de la propuesta

Se formulan las siguientes consideraciones en relación con algunas de las cuestiones que son propias del análisis de la Oportunidad de la propuesta, tratada en el apartado I:

- a) En relación con el **Análisis de alternativas** que incluye el apartado I.3 de la Memoria, ha de tenerse en cuenta que el sentido propio de este análisis es poner de manifiesto las distintas opciones que son posibles para abordar el problema planteado (esto es, la situación que motiva la norma) y permitirían atender al cumplimiento de los objetivos propuestos.

Sobre la base de este planteamiento, se entiende que sería ajeno a este epígrafe el razonamiento que actualmente incluye sobre el instrumento jurídico idóneo para





adoptar la propuesta (cuestión que sería propia del análisis jurídico que ha de abordarse en el apartado correspondiente).

En una norma como la presente -y sin perjuicio de otros aspectos que puedan ser considerados- el análisis de alternativas habría de centrarse, fundamentalmente, en comparar la actual estructura administrativa existente en el ámbito de la protección de los derechos de autor y conexos con la que se pretende establecer, refiriendo las diferentes alternativas planteadas para la consecución de los fines propuestos (como, por ejemplo, la distinta naturaleza jurídica que podría haberse otorgado a la nueva entidad creada). Todo ello a fin de que, exponiendo de forma objetiva y completa de las ventajas e inconvenientes que presentan cada una de las posibles alternativas, pueda deducirse con claridad que el sistema que se propone será más beneficioso que el actualmente existente y que otras posibles opciones desde la perspectiva de la satisfacción de los objetivos que se pretenden conseguir con la norma.

En realidad, estos contenidos constan ya expuestos, en buena medida, en el apartado I.1, Motivación, concretamente, en los subapartados *“Posibles soluciones: la insuficiencia de la alternativa consistente en dotar la SGPI de más recursos”*; *“Posibles soluciones: el análisis comparado”*; *“La solución: Creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos. Necesidad e idoneidad de un Organismo Autónomo”*; y *“La solución: Ausencia de duplicidades”*.

Por ello, y a fin de dar un contenido más propio al apartado I.3 de la Memoria relativo al análisis de alternativas, se sugiere, bien que tales análisis ahora incluidos en el apartado I.1 se trasladen al apartado I.3, o bien, si se prefiere mantener su actual ubicación, incluir al menos en el apartado I.3 una remisión a tales subapartados.

- b) Se recomienda revisar la justificación de la adecuación de la propuesta a los **Principios de buena regulación** que se ofrece en el subapartado I.4, conforme a lo señalado en el apartado 3.6 de este informe.
- c) Finalmente, el subapartado I.5, referido al **Plan Anual Normativo**, a fin de facilitar su correspondencia, se recomienda aclarar que la denominación con que figura la propuesta en el Plan Normativo para el año 2022 es *“Ley de creación y regulación de la Oficina Española de Derechos de Autor”*.

Asimismo, para mayor claridad se podría simplificar la referencia de normas que contiene este apartado y también revisar la página que se indica del Plan. Se sugiere la siguiente redacción:

«Conforme a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, este anteproyecto de ley está incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para el año 2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2022, en el que figura (pág. 94) con la denominación “Ley de creación y regulación de la Oficina Española de Derechos de Autor”.»





4.3. Análisis jurídico

Se recomienda revisar los aspectos del Análisis jurídico que se indican a continuación:

- a) **Fundamento jurídico y rango normativo:** en el apartado II.2 A) de la Memoria, se explica la base jurídica de la norma y el rango por mera referencia a los artículos 103.1, 103.2, 149.1.18ª y 149.1.9ª de la Constitución; al artículo 26 de la Ley del Gobierno; al artículo 127 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y al artículo 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, limitándose a citar dichos artículos y a invocar la reserva de Ley establecida en el artículo 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, para la creación de organismos públicos a fin de justificar el rango de la propuesta.

Se recomienda revisar y completar el tratamiento de estas cuestiones teniendo en cuenta las consideraciones que se han expuesto en el apartado 3.1 del presente informe. En particular, a propósito de la base jurídica, debe omitirse la mención de los títulos competenciales (cuyo análisis es materia específica del apartado de la Memoria sobre la adecuación de la propuesta al orden constitucional de competencias). En su lugar, se hará alusión a los fundamentos jurídicos de la facultad que corresponde al Gobierno para aprobar anteproyectos de ley.

En cuanto a la justificación del rango la referencia al artículo 91.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, explica solo parcialmente la exigencia de rango de ley, que puede completarse aludiendo al hecho de que ese rango es también necesario en tanto que la propuesta modifica otra norma del mismo rango, como se indicó en el apartado 3.1 de este informe.

- b) **Coherencia con el resto del derecho nacional:** el apartado II.2 B de la Memoria se limita en este aspecto a ofrecer una mera relación nominal de las normas con las que la propuesta guarda relación.

Conforme al sentido propio de este apartado de la Memoria, sería deseable que este apartado incorporara una explicación concreta de la vinculación de la propuesta con las normas legales y reglamentarias que se indican. En el caso de las normas reglamentarias, se debería al menos explicar cuáles de las ellas habrán de ser reformadas una vez se apruebe la Ley proyectada y el sentido básico de la reforma que deba realizarse.

A estas cuestiones ya nos hemos referido en el apartado 3.3 del presente informe, al cual nos remitimos en este punto a fin de evitar reiteraciones innecesarias.

- c) **Derogación normativa:** se recomienda completar el contenido del subapartado II.2 E de la Memoria según lo expuesto en el apartado 3.4.A) de este informe.

4.4. Adecuación al orden constitucional de distribución de competencias

Se recomienda revisar el contenido de este apartado de la Memoria conforme a lo expuesto en los apartados 3.5 y 3.7 de este informe, a propósito de los títulos competenciales invocables y el reflejo de la posición de las Comunidades Autónomas sobre la propuesta.





4.5. Descripción de la tramitación

En relación con el actual apartado II.3 de la Memoria, referido a la descripción de la tramitación, en primer lugar, se recomienda revisar la referencia a la participación en la propuesta del Ministerio de Hacienda y Función Pública, que debe reflejarse más propiamente, según se ha dicho ya en el apartado 3.7 del presente informe.

Concretamente, se debe hacer mención, por una parte, al informe que corresponde emitir a dicho ministerio en virtud del artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre; y por otra, al trámite de aprobación previa previsto en el artículo 26.5, párrafo quinto, de la Ley del Gobierno.

En segundo lugar, se valora muy positivamente la incorporación de un resumen de las principales aportaciones recibidas durante la tramitación del Anteproyecto, así como de su correspondiente valoración.

Ello no obstante, como solución general para la presentación de este tipo de información cuando resulta muy extensa, resulta preferible que el cuerpo de la Memoria se limite a reflejar de modo sucinto los principales resultados de cada trámite y que la información más detallada de las alegaciones presentadas y de su valoración se traslade a un anexo, lo que permite el empleo de un formato de presentación más esquemático y sistematizado, mediante tablas, que supone una mayor facilidad tanto para el órgano gestor al elaborar el resumen, como para la comprensión de dicha información por cualquier lector que desee acceder a ella.

Finalmente, habrá de tenerse presente la necesidad de actualizar el contenido de este apartado según avance la tramitación de la propuesta.

4.6. Evaluación *ex post*

En el apartado V de la Memoria, titulado “Evaluación *ex post*”, se expresa lo siguiente:

“Este proyecto normativo fue incluido en el Plan Anual Normativo de la Administración General del Estado para 2022, aprobado por Acuerdo del Consejo de Ministros de 11 de enero de 2022, donde no se ha previsto que deba ser objeto de evaluación por sus resultados.

No obstante lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 47.3 del Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la modernización de la Administración Pública y para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, esta norma estará sometida a la evaluación a que se refiere el artículo 28 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.”

Si la norma ha de ser evaluada, entiende esta Oficina que la Memoria no debería limitarse solo constatar este hecho, sino que debería además indicar los criterios en función de los cuales se realizaría la evaluación; los objetivos y fines de la norma a estos efectos; los términos y plazos para analizar sus resultados; la sistemática que se utilizaría y la entidad





u órgano que se considera idóneo para llevarla a cabo, todo ello conforme a lo previsto en el artículo 2.1.j) del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

EL DIRECTOR DE LA OFICINA DE COORDINACIÓN Y CALIDAD NORMATIVA

Francisco Javier Anta Saavedra

SRA. SECRETARIA GENERAL TÉCNICA DEL MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE



Proyecto de Real Decreto ____/2024, de __ de _____, por el que se aprueba el Estatuto de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.

El objeto del presente Real Decreto es la aprobación del Estatuto de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. (en adelante, OEDAC, O.A.) de acuerdo con lo previsto en la disposición final cuarta de la Ley ____/2024, de __ de _____, de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.

En cumplimiento de la citada ley y de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en este Estatuto se regulan las funciones y competencias del organismo autónomo, con indicación de las potestades administrativas que puede ostentar; la determinación de su estructura organizativa, con expresión de la composición, funciones, competencias y rango administrativo que corresponda a cada órgano, especificando, asimismo, cuáles de sus actos y resoluciones agotan la vía administrativa; el patrimonio que se le asigna y los recursos económicos que ha de financiarlo; y el régimen relativo a sus recursos humanos, patrimonio, presupuesto y contratación.

La OEDAC, O.A. se adscribe al Ministerio de Cultura y tiene como finalidad la realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad intelectual, así como el impulso y ejecución de las políticas en esta materia, de conformidad con lo establecido en su ley de creación y en el artículo 7 de este Estatuto.

En relación con su estructura orgánica y administrativa, en cumplimiento de las disposiciones legales citadas, la OEDAC, O.A. contará con una Presidencia y un Consejo Rector como órganos de gobierno, y con una Dirección y Subdirecciones Generales como órganos ejecutivos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 12.

Este Real Decreto se adecúa a los principios de buena regulación conforme a los cuales deben actuar las Administraciones Públicas en el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El cumplimiento del principio de necesidad se justifica por el mandato dado al Gobierno para aprobar el Estatuto de la OEDAC, O.A, en la disposición final cuarta de la Ley ____/2024, de __ de _____, de creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A así como por lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, que señala que, entre otros,

los organismos autónomos, como la OEDAC, O.A., se registrarán por lo dispuesto en su Estatuto, lo que presupone la existencia de este.

El principio de eficacia se ve garantizado por el rango reglamentario de la presente norma, que es el legalmente exigido por artículo 93 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, así como por el propio contenido del Estatuto que se aprueba mediante este real decreto, que va dirigido contemplar el régimen jurídico de la OEDAC, O.A., cumpliendo con lo previsto en el mencionado artículo 93 y en los artículos 98 a 102 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Por su parte, la observancia del principio de proporcionalidad se concreta en el contenido del Estatuto de la OEDAC, O.A. en el que, evitando incurrir en una hiperregulación, se incluyen, únicamente, los aspectos estrictamente necesarios para la puesta en marcha del mencionado organismo, sin afectar en forma alguna a los derechos y deberes de la ciudadanía ni imponer cargas administrativas.

El principio de eficiencia se justifica por el cumplimiento del objetivo de la norma; a saber, aprobar el Estatuto de la OEDAC, O.A., de acuerdo con lo dispuesto en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (C24.R.2) y en la Ley de creación del Organismo, de manera adecuada a la estructura de departamentos ministeriales y órganos directivos actualmente existente.

Con el fin de garantizar la seguridad jurídica, este real decreto resulta coherente con el resto del ordenamiento jurídico y tiene vocación de permanencia en el mismo, recogiendo todos los aspectos esenciales del régimen jurídico de la OEDAC, O.A.

Finalmente, en cuanto al principio de transparencia, este Real Decreto será objeto de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», así como de la oportuna difusión.

Por último, en la medida en que la norma afecta a los gastos e ingresos públicos presentes y futuros, se ha elaborado teniendo en cuenta los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

Dado que se trata de una norma puramente organizativa, su tramitación se encuentra exenta de los trámites de consulta pública previa y audiencia e información pública.

En su virtud, a propuesta conjunta de la Ministra de Hacienda, del Ministro para la Transformación Digital y de la Función Pública y del Ministro de Cultura, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día XX de XX de 2024,

DISPONGO:

Artículo único. *Aprobación del Estatuto.*

Se aprueba el Estatuto del organismo autónomo Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A (en adelante OEDAC, O.A.) cuyo texto se inserta a continuación del presente real decreto.

Disposición adicional primera. *Incorporación de personal.*

1. El personal que figure en la relación de puestos de trabajo de la Subdirección General de Propiedad Intelectual del Ministerio de Cultura en la fecha de constitución efectiva de la OEDAC, O.A. se integrará como parte del personal de esta.

2. El personal funcionario que pase a formar parte del personal de la OEDAC, O.A., permanecerá en servicio activo en su Cuerpo o Escala de origen, con todos los derechos y obligaciones inherentes a dicha situación.

3. El personal laboral que pase a formar parte del personal al servicio de la OEDAC, O.A. pasará a integrarse en la relación de puestos de trabajo de la OEDAC, O.A., en los mismos grupos o especialidades a las que estuvieran adscritos, y con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en el momento de la integración.

4. Asimismo, quedarán incorporados a la OEDAC, O.A. el personal funcionario interino y el personal laboral temporal que viniese prestando servicios en la Subdirección General de Propiedad Intelectual, con los mismos derechos y obligaciones que tuvieran reconocidos en el momento de la adscripción y por el tiempo que perdure su relación de servicio.

5. Las unidades de nivel inferior a Subdirección General que existen en la estructura de la Subdirección General de Propiedad Intelectual y no son objeto de reconversión en Subdirección General de la OEDAC, O.A., se mantendrán en la estructura de la OEDAC, O.A. de la forma y con el rango que se establece en la relación de puestos de trabajo de la Subdirección General de Propiedad Intelectual, en tanto no se apruebe la relación de puestos de trabajo de la OEDAC, O.A.

Disposición adicional segunda. *Supresión de órganos y unidades.*

Se suprimen los siguientes órganos y unidades del Ministerio de Cultura:

- a) la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación, que pasa a llamarse Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.
- b) La Subdirección General de Propiedad Intelectual.

Disposición adicional tercera. *Referencias a órganos y unidades suprimidos.*

Las referencias efectuadas en el ordenamiento jurídico a los órganos y unidades que se suprimen por este real decreto se entenderán realizadas a los que asuman sus competencias de acuerdo con lo dispuesto en esta misma norma y en el real decreto por el que se desarrolle la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura en vigor.

Disposición adicional cuarta. *Constitución efectiva.*

La constitución efectiva de la OEDAC, O.A. se producirá con la entrada en vigor del presente real decreto.

Disposición transitoria primera. *Adscripción de puestos de trabajos.*

1. Las unidades y puestos de trabajo con nivel orgánico inferior a subdirección general que resulten afectados por las modificaciones orgánicas establecidas en este real decreto continuarán subsistentes y serán retribuidos con cargo a los mismos créditos presupuestarios, hasta que se aprueben las relaciones de puestos de trabajo adaptadas a la estructura orgánica de este real decreto.
2. Las unidades y puestos de trabajo dependientes de la Subdirección General de Propiedad Intelectual dependerán orgánicamente de la OEDAC, O.A. Se adscribirán provisionalmente, por resolución del titular de la Subsecretaría, a los órganos regulados en este real decreto, en función de las atribuciones que estos tienen asignadas, hasta tanto se apruebe la relación de puestos de trabajo de la OEDAC, O.A.

Disposición transitoria segunda. *Presupuesto.*

Hasta tanto se apruebe el presupuesto de la OEDAC, O.A., integrado en los Presupuestos Generales del Estado, los créditos presupuestarios para financiar sus actuaciones se seguirán gestionando por los servicios hasta ahora competentes del Ministerio de Cultura, y el pago del personal al servicio del organismo se efectuará con cargo a los créditos de procedencia.

Disposición derogatoria única. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en este real decreto.

Disposición final primera. *Modificación del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales.*

1. El artículo 14 del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, queda redactado del siguiente modo:

«1. El Ministerio de Cultura se estructura en los siguientes órganos directivos:

A) La Secretaría de Estado de Cultura, de la que dependen los siguientes órganos directivos:

- 1.º La Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.
- 2.º La Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.
- 3.º La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.

B) La Subsecretaría de Cultura, de la que depende la Secretaría General Técnica.

2. Queda suprimida la Secretaría General de Cultura y Deporte.»

2. El apartado 1 de la Disposición transitoria quinta del Real Decreto 1009/2023, de 5 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica de los departamentos ministeriales, queda redactada del siguiente modo:

«1. Las direcciones generales no modificadas por el presente real decreto, cuyos titulares actualmente están excluidos de la regla general de nombramiento prevista en el artículo 66.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre,

mantienen vigentes las características y razones que justificaron la aplicación de dicha excepción, en los términos establecidos por el Real Decreto 139/2020, de 28 de enero, salvo por lo que se refiere a la Dirección General de Políticas contra la Despoblación; la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación; la Dirección General de Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Salud y Farmacia; la Dirección General de Migraciones, y la Dirección General de Digitalización e Inteligencia Artificial, cuyos titulares deberán tener la condición de funcionario de carrera del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales, pertenecientes al Subgrupo A1.»

Disposición final segunda. *Modificación del Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte*

El Real Decreto 509/2020, de 5 de mayo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Cultura y Deporte, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El párrafo a) del artículo 1.2 queda redactado del siguiente modo:

«a) La Secretaría General de Cultura y Deporte, con rango de Subsecretaría, de la que dependen:

1.º La Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.

2.º La Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.

3.º La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.»

Dos. El apartado 6 del artículo 1 queda redactado en los siguientes términos:

«6. Se adscriben también al Ministerio a través de la Secretaría General de Cultura y Deporte los siguientes organismos autónomos:

a) El Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música O.A., cuya presidencia corresponde al Ministro de Cultura y Deporte.

b) El Instituto de la Cinematografía y de las Artes Audiovisuales O.A., cuya presidencia corresponde al Ministro de Cultura y Deporte.

c) El O.A. Gerencia de Infraestructuras y Equipamientos de Cultura, cuya presidencia corresponde al titular de la Secretaría General de Cultura y Deporte.

d) La Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A cuya presidencia corresponde al Ministro de Cultura y Deporte.»

Tres. El apartado 3 del artículo 2 queda redactado del siguiente modo:

«3. De la Secretaría General de Cultura y Deporte dependen los siguientes órganos directivos:

- a) La Dirección General del Libro, del Cómic y de la Lectura.
- b) La Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.
- c) La Dirección General de Patrimonio Cultural y Bellas Artes.»

Cuatro. El artículo 4 queda redactado en los siguientes términos:

«Artículo 4. Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación.

1. Corresponde a la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación:

a) El diseño de las políticas de promoción de las industrias culturales, así como su desarrollo, o coordinación cuando correspondan a competencias concretas del resto de los centros directivos u organismos públicos del Departamento.

b) El diseño de las políticas y ejecución de los programas de acción y promoción cultural y de fomento de la diversidad cultural, así como su desarrollo, o coordinación cuando correspondan a competencias concretas del resto de los centros directivos u organismos públicos del Departamento. La colaboración con otras instituciones, entidades y personas públicas o privadas para el desarrollo de programas de acción cultural conjuntos. En el ámbito internacional estas competencias se ejercerán en coordinación con la Secretaría General, a través de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Unión Europea.

c) El impulso de la participación de la sociedad en los procesos de creación, dinamización cultural y obtención de recursos a través de programas de patrocinio, voluntariado y turismo cultural, en coordinación, en este último caso, con los órganos de la Administración General del Estado competentes en materia de promoción turística.

d) El establecimiento y la gestión, en su caso, del régimen de subvenciones y ayudas que no sean competencia específica de otro órgano directivo, de acuerdo con los objetivos determinados en los programas del Ministerio.

e) El fomento del mecenazgo cultural mediante el desarrollo de actividades destinadas a su dinamización, y la participación, junto con otros órganos de la Administración General del Estado competentes en materia

de mecenazgo, en el desarrollo de medidas que favorezcan la participación social en la financiación del sector cultural.

f) La cooperación con la acción cultural de las comunidades autónomas, propiciando, de común acuerdo, la comunicación cultural entre ellas, el conocimiento de la pluralidad y riqueza de sus respectivos patrimonios culturales, así como el intercambio de información sobre sus actividades culturales.

g) La promoción del conocimiento de la diversidad cultural de las comunidades autónomas en el exterior, de acuerdo con ellas.

h) La coordinación de la Oficina Europa Creativa España, así como la difusión y asesoría técnica de los Programas Europa Creativa (Subprograma Cultura) y Europa con los Ciudadanos, en colaboración con la Subsecretaría, a través de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Unión Europea.

i) El fomento y creación de espacios de colaboración en torno a las nuevas políticas y prácticas culturales como procesos de transformación social, en colaboración con las comunidades autónomas, entidades locales y agentes privados.

2. Dependen de la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación las siguientes unidades con nivel orgánico de subdirección general:

a) La Subdirección General de Promoción de Industrias Culturales, a la que corresponde la ejecución de las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos a), b), c), d) y e) del apartado 1.

b) La Subdirección General de Cooperación Cultural con las comunidades autónomas, que ejercerá las funciones atribuidas a la Dirección General en los párrafos f), g), h) e i) del apartado 1.»

Disposición final tercera. *Medidas de aplicación y habilitación reglamentaria.*

Se autoriza a la persona titular del Ministerio de Cultura, previo cumplimiento de los trámites establecidos en la legislación vigente, a dictar las disposiciones necesarias para la aplicación y desarrollo de lo establecido en este real decreto.

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

El presente real decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid, el XX de XX de 202X.

ESTATUTO DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE AUTOR Y CONEXOS, O.A.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. *Naturaleza.*

1. La Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. es un organismo autónomo de los previstos en los artículos 84.1 a) 1º y 98 de la Ley 40/2015, de 1 octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, con personalidad jurídica propia, tesorería y patrimonio propios y autonomía en su gestión.
2. Su denominación oficial es «Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A.» (en adelante, OEDAC, O.A.).

Artículo 2. *Régimen jurídico.*

1. La OEDAC, O.A. se rige por lo dispuesto en su ley de creación, en el presente Estatuto y en las Secciones 1ª y 2ª del Capítulo III, del Título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
2. Asimismo, serán de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público; la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas; la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria; el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y el resto de normas de derecho

administrativo general y especial aplicables a los organismos autónomos de la Administración General del Estado.

Artículo 3. *Potestades administrativas y relaciones con otras administraciones.*

1. Corresponde a la OEDAC, O.A., dentro de las competencias que tiene atribuidas, el ejercicio de las potestades administrativas precisas para el cumplimiento de sus fines y funciones, en los términos establecidos en el presente Estatuto y de acuerdo con la legislación aplicable.
2. Los actos y resoluciones de los órganos de gobierno de la OEDAC, O.A. ponen fin a la vía administrativa, sin perjuicio del recurso de reposición, previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre.
3. Las relaciones de la OEDAC, O.A. con los órganos de la Administración General del Estado y de las restantes administraciones públicas a que dé lugar el ejercicio de sus funciones previstas en el artículo 7 del presente Estatuto serán ejercidas por la Dirección de la OEDAC, O.A., pudiendo ésta delegar su ejercicio en el personal directivo.

Artículo 4. *Adscripción*

La OEDAC, O.A. está adscrita al Ministerio de Cultura, al que corresponde su dirección estratégica, la evaluación y el control de los resultados de su actividad. Igualmente, le corresponde evaluar su eficacia respecto al grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y su eficacia respecto a la adecuada utilización de los recursos asignados, la inspección del funcionamiento de su personal y servicios, y el informe de los convenios, instrucciones y otros proyectos normativos, todo ello sin perjuicio de los demás controles indicados en el artículo 16 de este Estatuto.

Artículo 5. *Gestión compartida de servicios comunes.*

1. El asesoramiento jurídico de la OEDAC, O.A. será desempeñado por la Abogacía del Estado en el Ministerio de Cultura, sin perjuicio de que, en función de las necesidades del organismo, se pueda acordar la firma de un convenio de asistencia jurídica en los términos del artículo 14 del Reglamento del Servicio Jurídico del Estado, aprobado por Real Decreto 997/2003, de 25 de julio.
2. El ejercicio de las funciones relativas a la administración de los recursos humanos de la OEDAC, O.A. y las relaciones con las organizaciones sindicales

y entidades representativas del personal, así como la gestión de los planes de formación, acción social y de los programas de prevención de riesgos laborales corresponderán al órgano que tenga atribuidas dichas competencias en el Ministerio de Cultura.

3. La gestión de los recursos tecnológicos de la OEDAC, O.A. y, en general, de los sistemas de información y comunicación de esta, se llevará a cabo de manera compartida y en coordinación con la unidad correspondiente del Ministerio de Cultura, en los términos expresados en el real decreto por el que se desarrolle su estructura orgánica.

CAPÍTULO II

Fines y funciones

Artículo 6. Fines generales.

La OEDAC, O.A. tiene como finalidad la realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad intelectual, así como el impulso y ejecución de las políticas en esta materia.

Artículo 7. Funciones.

Para alcanzar sus fines generales, la OEDAC, O.A. desarrolla las siguientes funciones:

1. Proponer y elevar al Ministerio de Cultura las medidas adecuadas para la regulación, la defensa y la protección de la propiedad intelectual, incluyendo aquellas de las que son objeto los contenidos en el ámbito de la sociedad de la información, tanto en el ámbito nacional, como internacional. En el ámbito internacional estas competencias se ejercerán en coordinación con la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Unión Europea del Ministerio de Cultura.

2. Emitir informe sobre todos aquellos anteproyectos normativos que sean tramitados por la Administración General del Estado y afecten al ámbito de la propiedad intelectual, así como sobre todos los proyectos de acuerdos o convenios internacionales en la materia que hayan de ser suscritos por España.

3. Mantener relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con las Comunidades Autónomas en materia de propiedad intelectual.

4. Mantener relaciones de coordinación, cooperación y colaboración con los organismos internacionales competentes en materia de propiedad intelectual, así como con las oficinas análogas por razón de la materia de otros países, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Oficina Española de Patentes y Marcas.
5. Asistir a los comités, grupos de trabajo y otros foros en el ámbito de la Unión Europea y de los demás organismos internacionales competentes en materia de propiedad intelectual y, en particular de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Oficina Española de Patentes y Marcas.
6. Asistir al Ministerio de Cultura en la preparación de las reuniones y trabajos del Consejo de la Unión Europea en todo lo relacionado con el ámbito de la propiedad intelectual, en coordinación con la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Unión Europea del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de las competencias atribuidas a la Oficina Española de Patentes y Marcas.
7. Mantener relaciones de cooperación y colaboración con centros docentes, universidades, centros de investigación e instituciones culturales nacionales o extranjeras para favorecer el intercambio de experiencias y conocimientos en materia de propiedad intelectual.
8. Ejercer las facultades de supervisión, así como las demás funciones atribuidas al Ministerio de Cultura en relación con las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual con y sin establecimiento en España, así como con las entidades dependientes de una entidad de gestión.
9. Ejercer las facultades de supervisión, así como las demás funciones atribuidas al Ministerio de Cultura en relación con los operadores de gestión independientes que presten o pretendan prestar sus servicios en España.
10. Ejercer las funciones en materia de obras descatalogadas y obras fuera del circuito comercial.
11. Ejercer las funciones de Autoridad Nacional en materia de obras huérfanas.
12. Ejercer las funciones atribuidas al Ministerio de Cultura en materia de registro y publicidad registral de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos.
13. Ejercer la Secretaría de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y el liderazgo del equipo técnico de apoyo a la misma en relación con sus funciones y con aquellas cuestiones que afecten a su ámbito competencial.

14. Ejercer la Secretaría de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual y el liderazgo del equipo técnico de apoyo a la misma en relación con sus funciones y con aquellas cuestiones que afecten a su ámbito competencial.

15. Administrar y gestionar los recursos públicos puestos a su disposición y, en particular:

a) elaborar el Plan anual de actuación y el Programa de actuación plurianual

b) elaborar el anteproyecto de presupuesto del Organismo, así como sus cuentas anuales.

c) gestionar y administrar los recursos económico-financieros y presupuestarios, así como los demás servicios generales y de régimen interior del organismo.

16. Desarrollar programas de formación, sensibilización, comunicación y publicidad institucional en materia de promoción y protección de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, de sensibilización contra la vulneración de los derechos de autor y conexos.

17. Contribuir a la formación y perfeccionamiento de personal especializado en propiedad intelectual, tanto para atender las necesidades propias del organismo como para satisfacer las demandas de otros sectores, en especial mediante la realización de proyectos basados en tecnologías de la información y la comunicación.

18. Cualesquiera otras que le atribuyan el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, o el resto de las leyes, los reglamentos o los instrumentos jurídicos aplicables de la Unión Europea o internacionales.

CAPÍTULO III

Organización

Sección 1ª Órganos de gobierno y ejecutivos

Artículo 8. Órganos de gobierno y ejecutivos.

1. Son órganos de gobierno de la OEDAC, O.A. la Presidencia y el Consejo Rector. El Consejo Rector y su secretario se regirán por lo dispuesto en el presente Estatuto y por lo establecido en la sección 3.ª del capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, en cuanto al funcionamiento de los órganos colegiados de las distintas administraciones públicas.

2. Son órganos ejecutivos de la OEDAC, O.A. la Dirección de la misma y las Subdirecciones Generales de normativa y relaciones institucionales e internacionales, y la de supervisión de la gestión colectiva, así como el Registro de la Propiedad Intelectual, que también tendrá rango de Subdirección General.

3. Las personas titulares de los órganos de la OEDAC, O.A. con rango de Dirección General y con rango de Subdirección General se regirán por lo dispuesto en los artículos 66 y 67 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 9. *La Presidencia.*

1. La Presidencia de la OEDAC, O.A. es ejercida por la persona titular del Ministerio de Cultura.

2. Corresponde a la persona que ostente la Presidencia de la OEDAC, O.A.:

a) Ejercer la alta dirección y la representación institucional del organismo y de su Consejo Rector.

b) Presidir el Consejo Rector, así como velar por la ejecución de sus acuerdos, ostentando todas las demás competencias que le correspondan como titular de la Presidencia del órgano colegiado, según lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

c) Ejercer la tutela del organismo, vigilando el desarrollo de sus actividades y velando por el cumplimiento del presente Estatuto y de las demás normas aplicables al mismo.

d) Ejercer las restantes atribuciones que le confiera el ordenamiento jurídico.

3. La Presidencia podrá delegar aquellas funciones propias que estime oportunas y sean susceptibles de delegación en la Dirección del organismo. En el supuesto de vacante, enfermedad u otro impedimento legal, la suplencia de la Presidencia será ejercida por los miembros del Consejo Rector, siguiendo el orden indicado en el artículo 10.

Artículo 10. *El Consejo Rector.*

1. El Consejo rector es el órgano colegiado de gobierno de la OEDAC, O.A. y está integrado por la persona titular de la Presidencia del organismo, que lo será también del Consejo, y por las siguientes vocalías:

a) La persona titular de la Secretaría de Estado de Cultura, que ejercerá la Vicepresidencia del Consejo Rector.

b) La persona titular de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura.

- c) La persona titular de la Dirección de la OEDAC, O.A.
 - d) La persona titular de la Dirección General de Industrias Culturales y Cooperación del Ministerio de Cultura.
2. La Secretaría del Consejo Rector será ejercida por la persona titular de la Gerencia de la OEDAC, O.A., que asistirá a las reuniones con voz, pero sin voto.
3. La persona titular de la Presidencia del Consejo Rector podrá invitar a las sesiones de este a las personas cuya presencia se considere de utilidad, atendiendo a su formación, experiencia y cometidos. Tales personas asistirán a las sesiones con voz, pero sin voto y sus funciones no serán, en ningún caso, retribuidas.
4. El régimen de funcionamiento aplicable al Consejo Rector será el previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.
5. Corresponden al Consejo Rector las siguientes funciones:
- a) Aprobar las líneas estratégicas definidas en los planes estratégicos y operativos del organismo y, en particular, los Programas de actuación plurianuales y en los Planes anuales de actuación.
 - b) Aprobar el anteproyecto de presupuesto del organismo, para su tramitación conforme a la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria, así como las cuentas anuales, para su posterior remisión al Tribunal de Cuentas.
 - c) El seguimiento y control de las actividades del organismo y, en particular de la gestión de la Dirección.
 - d) Cualesquiera otras que le atribuya el presente Estatuto o el resto de la normativa aplicable.

Artículo 11. *La Dirección.*

- 1. La Dirección de la OEDAC, O.A. tiene rango de Dirección General.
- 2. La persona titular de la Dirección de la OEDAC, O.A. será nombrada y separada por real decreto del Consejo de Ministros, a propuesta de la persona titular del Ministerio de Cultura. En el caso de que la persona titular de la Dirección de la OEDAC, O.A. no reúna la condición de funcionario o funcionaria, tendrá la condición de máximo responsable y le será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 451/20152, de 5 de marzo, por el que se regula el régimen retributivo de los máximos responsables y directivos en el sector públicos empresarial y otras entidades.

3. A la persona titular de la Dirección de la OEDAC, O.A. le será de aplicación el régimen de prevención de conflictos de interés e incompatibilidades previsto en la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado.

4. Corresponden a la Dirección de la OEDAC, O.A. las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación ordinaria de la OEDAC, O.A., sin perjuicio de las competencias de la Presidencia y del Consejo Rector.

b) Planificar, dirigir y controlar la actividad ordinaria del organismo y de su personal para el cumplimiento de sus fines generales y funciones, en el marco de las líneas estratégicas contenidas en los Programas de actuación plurianuales y en los Planes anuales de actuación y de sus presupuestos.

c) Elevar al Consejo Rector, para su aprobación, las líneas estratégicas definidas en los planes estratégicos y operativos del organismo y, en particular, los Programas de actuación plurianuales y los Planes anuales de actuación.

d) Elevar al Consejo Rector, para su aprobación, el anteproyecto de presupuesto del organismo y sus cuentas anuales.

e) Aprobar la Memoria Anual de Actividades, a propuesta de la persona titular de la Gerencia.

f) Celebrar los contratos en nombre del organismo en ejercicio de las facultades que le corresponden como órgano de contratación, conforme a lo establecido en el artículo 100.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, y en la legislación sobre contratación del sector público.

g) Celebrar convenios y protocolos en nombre de la OEDAC, O.A.

h) Conceder ayudas y subvenciones en nombre de la OEDAC, O.A.

i) Establecer y modificar los precios públicos de la OEDAC, O.A., previa autorización del Ministerio de Cultura.

j) Aprobar los gastos y ordenar los de pagos para la ejecución del presupuesto de la OEDAC, O.A., así como proponer y, en su caso, autorizar, las modificaciones presupuestarias que sean oportunas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

5. En caso de ausencia, vacante o enfermedad de su titular, la suplencia será ejercida por los titulares de las Subdirecciones Generales que integran la estructura administrativa de la misma, por el mismo orden en que figuran en el artículo 12.

Sección 2ª Estructura orgánica básica

Artículo 12. Estructura administrativa

1. De la Dirección de la OEDAC, O.A. dependen los siguientes órganos ejecutivos con rango de Subdirección General:

a) La Subdirección General de normativa y relaciones institucionales e internacionales, que ejercerá las funciones recogidas en los apartados 1 a 7 del artículo 7.

b) La Subdirección General de supervisión de la gestión colectiva que ejercerá las funciones recogidas en los apartados 8 a 10 del artículo 7.

c) El Registro de la Propiedad Intelectual, que ejercerá las funciones recogidas en los apartados 11 y 12 del artículo 7.

2. Además, dependerán de la Dirección de la OEDAC, O.A., con el nivel que corresponda y se establezca en la correspondiente relación de puestos de trabajo:

a) La Secretaría de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, que ejercerá las funciones recogidas en el apartado 13 del artículo 7.

b) La Secretaría de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, que ejercerá las funciones recogidas en el apartado 14 del artículo 7.

c) Un área de Gerencia, que ejercerá las funciones recogidas en los apartados 15 a 17 del artículo 7.

Sección 3ª Otros órganos

Artículo 13. La Comisión de Propiedad Intelectual.

La Comisión de Propiedad Intelectual, regulada en el artículo 193 del texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, es un órgano colegiado de ámbito nacional adscrito a la OEDAC, O.A. a través de su Consejo Rector.

CAPÍTULO IV

Régimen de personal

Artículo 14. Recursos humanos.

1. El personal al servicio de la OEDAC, O.A. será funcionario o laboral.
2. El personal funcionario se registrará por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre y demás normativa reguladora del personal funcionario al servicio de la Administración General del Estado.
3. El personal laboral se registrará por lo previsto en el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, y en toda la normativa laboral y convencional aplicable al personal laboral de la Administración General del Estado, así como por los preceptos del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público que expresamente así lo dispongan.

CAPÍTULO V

Régimen económico-financiero, patrimonial y de contratación

Artículo 15. Recursos económicos.

Los recursos económicos de la OEDAC, O.A., podrán provenir de las siguientes fuentes:

- a) Los bienes y valores que constituyen su patrimonio.
- b) Los productos y rentas del patrimonio propio y adscrito.
- c) Las consignaciones específicas que tuviere asignadas en los Presupuestos Generales del Estado.
- d) Las transferencias corrientes o de capital que procedan del Sector Público.
- e) Los ingresos ordinarios o extraordinarios, de derechos público o privado, que procedan del ejercicio de su actividad y, en particular, los derivados de las tasas y precios públicos que se aplican a la prestación de sus servicios y los derivados de los derechos de propiedad intelectual del himno de España.
- f) Las subvenciones, aportaciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, y otras aportaciones a título gratuito de entidades privadas o de particulares.

- g) Los ingresos procedentes del mecenazgo o como consecuencia del patrocinio de sus actividades.
- h) Cualquier otro recurso que pudiera serle atribuido o autorizado a percibir, según su Estatuto y la normativa que le sea de aplicación.

Artículo 16. Régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad y control.

1. El régimen presupuestario, económico-financiero, de contabilidad, y control será el establecido en la Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General Presupuestaria.

Asimismo, la OEDAC, O.A. se encuentra sujeta a la supervisión continua del Ministerio de Hacienda, a través de la Intervención General de la Administración del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 85 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

2. Sin perjuicio de las funciones atribuidas al Tribunal de Cuentas, el control interno de la gestión económico-financiera de la OEDAC, O.A. corresponde a la Intervención General de la Administración del Estado y será realizada por la Intervención Delegada en el organismo.

3. El control de eficacia respecto al grado de cumplimiento de los objetivos propuestos y respecto a la adecuada utilización de los recursos asignados, así como la inspección del funcionamiento de su personal y servicios será ejercido por la Inspección de Servicios del Ministerio de Cultura, sin perjuicio de la supervisión continua que se ejerza por la Intervención General de la Administración del Estado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 85.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

Artículo 17. Régimen patrimonial.

1. El régimen patrimonial de la OEDAC, O.A., será el establecido en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

2. La OEDAC, O.A. contará, para el cumplimiento de sus fines, un patrimonio propio distinto al del Estado, integrado por todos los bienes y derechos que le sean adscritos por la Administración General del Estado, así como por los que adquiera en el desarrollo de su gestión o le sean incorporados por cualquier persona pública o privada.

3. Quedarán adscritos a la OEDAC, O.A. para el cumplimiento de sus fines generales los bienes de dominio público de titularidad estatal que así se

acuerde, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas.

4. La OEDAC, O.A. formará y mantendrá actualizado el inventario de sus bienes y derechos, con excepción de los de carácter fungible, de acuerdo con las previsiones de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre.

Artículo 18. Régimen de contratación.

El régimen de contratación de la OEDAC, O.A. se regirá por lo dispuesto en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**PLAN INICIAL
DE ACTUACIÓN
DE LA OFICINA ESPAÑOLA DE DERECHOS DE
AUTOR Y CONEXOS, O.A.**

ÍNDICE

PRESENTACIÓN GENERAL	4
JUSTIFICACIÓN Y FORMA JURÍDICA.....	5
ANÁLISIS DAFO PARA LA CREACIÓN DE LA OEDAC, O.A.....	22
ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y SU FUNDAMENTACIÓN.....	24
ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO	28
OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, OBJETIVOS OPERATIVOS Y PROYECTOS.....	33
DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS	35
OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA OEDAC, O.A.	36
OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	46
OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PUBLICIDAD INSTITUCIONAL EN MATERIA DE PI	55
METODOLOGÍA Y PRINCIPIOS METODOLÓGICOS	59

PRESENTACIÓN GENERAL

La Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, O.A. (en adelante OEDAC, O.A.) se crea como un organismo autónomo de los previstos en el artículo 98 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público con el objetivo reforzar y modernizar las estructuras administrativas dedicadas a la protección y a la promoción de la propiedad intelectual, adecuándolas a las exigencias propias de la Cuarta Revolución Industrial -la Digital- y dotándolas de una importancia acorde a la de este activo para nuestro sector cultural y para la economía española en general, a imagen y semejanza de los principales países de nuestro entorno.

El presente Plan Inicial de Actuación de la OEDAC, O.A. abarca el periodo trianual 2024-2025-2026.

Responde a lo exigido por el artículo 91.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en adelante, Ley 40/2015), al señalar que “el anteproyecto de ley de creación del organismo público que se eleve al Consejo de Ministros deberá ser acompañado de una propuesta de estatutos y de un plan inicial de actuación”. Igualmente, los aspectos contemplados en este Plan Inicial de Actuación (en adelante, PIA) dan cumplimiento al contenido mínimo exigido por el artículo 92.1 de la Ley 40/2015.

Por otro lado, en virtud de lo dispuesto en el artículo 92.2 de la Ley 40/2015, el objetivo es que la actuación de la OEDAC, O.A. se acomode a lo previsto en este PIA 2024-2025-2026 y que este se ajuste y desarrolle anualmente mediante la elaboración del correspondiente plan anual.

JUSTIFICACIÓN Y FORMA JURÍDICA

En cumplimiento de los arts. 92.1 a) y 92.1.b) de la Ley 40/2015,
de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A continuación, se exponen las razones que justifican la creación de la Oficina Española
de Derechos de Autor y Conexos y el porqué de la forma jurídica propuesta (OEDAC,
O.A.).

La propiedad intelectual como activo intangible estratégico.

De acuerdo con los resultados obtenidos en la Cuenta Satélite de la Cultura en España (CSCE)¹, el sector cultural, incluyendo el conjunto de las actividades vinculadas con la propiedad intelectual, supone para España el 3,4% del PIB y el 3,6% del VAB (2019), siendo la propiedad intelectual el principal activo de este sector de futuro del que dependen, según la Encuesta de Población Activa elaborada por el INE, 710,2 mil puestos de trabajo, un 3,6% del empleo total (2019).

Según el Directorio Central de Empresas (DIRCE), el número de empresas españolas cuya actividad económica principal es la cultura es superior a 127.500 (2019). Estas empresas destacan por su dimensión innovadora, su uso intensivo de las nuevas tecnologías y por su creatividad y sostenibilidad.

En relación con la explotación de los derechos de propiedad intelectual, la cantidad total recaudada por el conjunto de las entidades de gestión de derechos de propiedad intelectual en 2019 ascendió a 438,7 millones de euros. Por su parte, la cantidad total repartida por derechos alcanzó en dicho año los 346 millones de euros.

En términos comparativos, el peso del VAB (2018) del sector de las industrias culturales y creativas, incluyendo las actividades vinculadas con la propiedad intelectual, es similar al de la Agricultura (3,1%) y superior al de la Industria de alimentación, fabricación de bebidas y tabacos (2,3%), la Industria química (0,8%) o las Telecomunicaciones (1,4%). Estos resultados ponen de manifiesto que tanto las actividades culturales como las actividades vinculadas con la propiedad intelectual tienen un peso muy significativo en la economía española.

Todo lo anterior permite afirmar que los derechos de propiedad intelectual son, al igual que los derechos de propiedad industrial, activos inmateriales estratégicos para garantizar la competitividad de diversos sectores productivos españoles.

¹ Revisión de 2019, última disponible.

Incremento de las actividades relacionadas con los derechos de autor.

En los últimos años, la actividad relacionada con los derechos de autor y demás derechos afines o conexos, ha experimentado una constante expansión, tanto a nivel nacional como internacional.

Internet se ha convertido en el principal canal de comunicación pública y reproducción de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y conexos. La Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España 2021-2022 revela que el 62,8% de los encuestados escucha música en su móvil; el 25,4%, en el ordenador o en equipos conectados a él, y el 66,7% directamente de Internet. Entre los encuestados que suelen ver vídeos, el 24,5% lo hace en el ordenador o en equipos conectados a él, y el 69,5% directamente en Internet. Por su parte la Encuesta General de Medios de 2021, publicada por la Asociación para la Investigación de Medios de Comunicación, revela que el índice de penetración de Internet ha alcanzado el 97% de la población entre 14 y 19 años; el 97,5% de la población de 20 a 24 y el 98% de las personas entre 25 y 34 años. Por primera vez, Internet ocupa la primera posición entre los distintos canales de comunicación, con el 84% de personas que acceden diariamente, superando a la televisión que cuenta con un índice de penetración del 83%.

Por otro lado, el avance de las redes sociales ha transformado los canales de comunicación pública y, en particular, de la puesta a disposición de las obras y prestaciones protegidas por derechos de autor y derechos conexos. Youtube ha pasado a ser el soporte más empleado, con 28.758.000 usuarios al día, seguido de Facebook, que ocupa la segunda posición con 21.186.000 usuarios diarios, según la Encuesta General de Medios.

Adicionalmente, las plataformas de streaming (Netflix, HBO, Movistar Plus, Disney Plus, Amazon Prime, Filmin, etc.) han revolucionado el consumo de contenido audiovisual protegido por derechos de autor y derechos conexos. Más de la mitad de la población investigada por la Encuesta de Hábitos y Prácticas Culturales en España (el 59,4%) dispone en su hogar de suscripciones a plataformas digitales de contenidos culturales: el 52,8% de películas o series, el 26,3% de plataformas de canales de televisión, el 29,5% de contenidos musicales y el 4,9% de plataformas de videojuegos.

Por otra parte, la Inteligencia Artificial está adquiriendo una importancia cada vez más significativa en las Industrias Culturales, debido a su creciente aplicación a la creación musical, pictórica e, incluso, a la escritura. Esto supone importantes retos en materia de propiedad intelectual, entre los que se incluye la regulación de la Inteligencia Artificial como herramienta de desarrollo de nuevas creaciones, que ha sido objeto, por ejemplo, de una consulta pública reciente lanzada por la Oficina de Propiedad Intelectual de Reino Unido. Además, las obras y prestaciones creadas mediante técnicas de Inteligencia Artificial plantean nuevos retos en materia de registro y, en particular, la necesidad de determinar si este tipo de obras deberían o no poder ser registradas aun careciendo de autoría humana.

Por otro lado, el ámbito de los NFT (activos virtuales no fungibles que representan un certificado de propiedad en el marco de la tecnología blockchain, que se emplea igualmente para el soporte de las criptomonedas)

representa un nuevo ámbito que guarda estrecha relación con muchas ramas del derecho de autor, y tiene visos de convertirse en un nuevo ámbito de regulación nacional e internacional.

Igualmente, la digitalización y transformación de los usos de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor se está acompañando de nuevas formas de vulneración de estos. Por ejemplo, están aflorando nuevas estrategias de piratería aprovechando la combinación de funcionalidades que ofrecen las redes sociales.

En este sentido, las redes sociales se están empleando para infringir los derechos de autor de forma directa mediante la comunicación pública no autorizada y para aumentar la audiencia y el mercado e informar acerca de los contenidos piratas e, incluso, legitimar esta actividad a través de influencers, posts públicos o grupos de discusión cerrados, mezclando los diferentes niveles de comunicación ofrecidos por las redes sociales. También se ha identificado el uso de contenidos efímeros para eludir las medidas de protección de la propiedad intelectual, y las técnicas de investigación.

De acuerdo con los datos del estudio “Riesgos y daños que plantea la vulneración de los DPI en Europa – Campaña de concienciación 2021”, desarrollada por la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea, en una revisión de millones de debates públicos en Facebook, Twitter, Instagram y Reddit, un tercio de las conversaciones sobre contenido digital (35%) podría estar relacionado con la piratería, siendo la piratería de películas y música los ámbitos más debatidos.

Según los datos del estudio “Riesgos y daños que plantea la vulneración de los DPI en Europa” desarrollado por la EUIPO, existen pruebas que confirman “cada vez más la participación de grupos de delincuencia organizada en la vulneración de los DPI y del vínculo entre los delitos contra la PI y otros delitos, como el tráfico de drogas, el trabajo forzado, la ciberdelincuencia, el fraude, el fraude documental y el blanqueo de capitales”, lo que igualmente fundamenta la creación y regulación de la OEDAC a través de esta propuesta.

Incremento de las competencias de la SGPI.

Actualmente corresponde a la Subdirección General de Propiedad Intelectual (SGPI), dependiente de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación (DGICPIC), el ejercicio de todas las funciones atribuidas al Ministerio de Cultura en materia de propiedad intelectual y, en particular, la propuesta de las medidas adecuadas para la defensa y protección de la propiedad intelectual (es decir, de los derechos de autor y conexos); las competencias de supervisión en relación con los operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual; las Secretarías de las dos Secciones por medio de las cuales actúa la Comisión de Propiedad Intelectual; las funciones en materia de registro de la propiedad intelectual; y la asistencia a comités, grupos de trabajo y otros foros en el ámbito de la Unión Europea y de los organismos internacionales competentes en materia de propiedad intelectual.

No obstante, en el anterior contexto de incremento de las actividades relacionadas con los derechos de autor y conexos, las competencias y los retos a los que se enfrenta la SGPI también han venido aumentando considerablemente.

Por un lado, se han ido sumando nuevas competencias y de gran calado a las ya existentes. Por ejemplo, un mayor ámbito de supervisión y control de las entidades de gestión y de los nuevos operadores de gestión independientes; la atribución de las funciones de autoridad nacional en el ámbito de las obras huérfanas; o nuevas funciones de las Secciones Primera y Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual, como el procedimiento de bloqueo directo de las webs “piratas”.

Por otro lado, la actividad normativa a nivel de la UE (Grupos de trabajo del Consejo sobre derechos de autor, Oficina de Propiedad Intelectual de la UE -EUIPO-) e internacional (Organización Mundial de la Propiedad Intelectual -OMPI-) también se ha multiplicado y no se prevé que se reduzca en los próximos años. A modo de ejemplo, en esta legislatura se ha llevado a cabo la transposición de dos directivas comunitarias que forman parte de la Estrategia europea del Mercado Único Digital, que están transformando la regulación española de los derechos de autor y derechos conexos hacia ese mercado único y que han supuesto nuevas funciones para la SGPI: la Directiva (UE) 2019/789 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, por la que se establecen normas sobre el ejercicio de los derechos de autor y derechos afines aplicables a determinadas transmisiones en línea de los organismos de radiodifusión y a las retransmisiones de programas de radio y televisión, y por la que se modifica la Directiva 93/83/CEE; así como la Directiva (UE) 2019/790 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2019, sobre los derechos de autor y derechos afines en el mercado único digital y por la que se modifican las Directivas 96/9/CE y 2001/29/CE; y de la Directiva 2012/28/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre ciertos usos autorizados de las obras huérfanas.

Además, los mencionados retos asociados al creciente rol de Internet y de los servicios de la sociedad de la información en el sector, así como de la Inteligencia Artificial y de otras nuevas tecnologías digitales han puesto de manifiesto que es imprescindible continuar avanzando en la modernización de estructuras como el Registro Central de la Propiedad Intelectual, cuya potencial relevancia es enorme, o las Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual, cuya actividad administrativa se sigue desarrollando sin medios tecnológicos adecuados.

Todas estas competencias, antiguas y nuevas, recaen en la SGPI del Ministerio de Cultura, cuya estructura y capacidad de obrar han permanecido, sin embargo, invariables.

Consecuencias del incremento de las atribuciones de la SGPI.

El incremento de las competencias atribuidas a la SGPI ha venido generando ciertas disfuncionalidades:

- En primer lugar, en las dos Secciones de la Comisión de propiedad Intelectual y en el Registro Central de la Propiedad Intelectual, donde se vienen observando importantes cuellos de botella a la hora de ejercer las competencias administrativas que tienen atribuidas, así como marcados déficits de eficacia y eficiencia a la hora de llevarlas a cabo, no sólo por la falta de medios personales o materiales, sino por la falta de modernización de los procedimientos, que podrían mejorar sustancialmente si a los mismos se les aplicaran los desarrollos tecnológicos oportunos. Sin embargo, el hecho de depender de la División de Tecnologías del Departamento, actualmente colapsada con la ejecución de los proyectos del Plan de Recuperación Transformación y Resiliencia, impide la contratación e implementación de todos los desarrollos necesarios y da lugar a la perpetuación de sistemas y metodologías obsoletos con las consecuencias que ello conlleva. A modo de ejemplo, en el caso de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, la ausencia de un verdadero gestor documental que contemple todas las funcionalidades necesarias para dar cobertura a un procedimiento tan complejo como es el de determinación de tarifas generales por el uso de obras y prestaciones protegidas por derechos de autor o conexos da lugar a que el foliado de los expedientes (de más de 10.000 páginas), así como los trámites para dar acceso a los mismos, deban llevarse a cabo a mano. Más aún, genera enormes dificultades para el tratamiento de la confidencialidad de los documentos que obran en el procedimiento, dando lugar a problemas de seguridad jurídica y a riesgos de incumplimientos normativos. Igualmente, se generan problemas a la hora de remitir los expedientes correspondientes a la Audiencia Nacional en caso de recursos contencioso-administrativos ya que el volumen de los documentos y la inexistencia de un gestor documental adecuado impide enviarlos a través de la aplicación designada para ello (INSIDE) y, por tanto, impide cumplir con el ENI (Esquema Nacional de Interoperabilidad).
- Por otro lado, en todas aquellas actividades estratégicas que exceden de la actividad administrativa del día a día. Por ejemplo, en los últimos años, cada vez se vienen haciendo más patentes las dificultades para liderar los foros europeos e internacionales en la materia. Además, a esta falta de participación suficientemente activa en la toma de decisiones estratégicas que implica la adopción de regulación internacional y europea con una agenda de intereses y prioridades propia, se suma la dificultad de transponer el derecho europeo al ordenamiento interno en plazo, especialmente en un contexto en el que la proliferación de este tipo de normativa cada vez es mayor y más compleja.

- Finalmente, se ha detectado una imposibilidad material de desarrollar otras actividades de vital importancia para garantizar la efectividad de las políticas de defensa y promoción de la propiedad intelectual como son unas campañas de comunicación y publicidad institucional adecuadas y suficientes para sensibilizar acerca de la importancia estratégica, económica y social de la propiedad intelectual y coadyuvar a la lucha contra la piratería y participar en todas las actividades de formación acerca de la propiedad intelectual a las que la Subdirección es invitada.

Todo ello se traduce en una posición de debilidad y de falta de liderazgo de España en esta política estratégica, especialmente si se compara con otros ejemplos de nuestro entorno más cercano.

Por ejemplo, la necesidad de contar con una Oficina nacional con personalidad jurídica propia y capacidad de obrar, así como con tesorería y patrimonio propios y, en definitiva, autonomía de gestión que permita la correcta realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad industrial, conforme a la legislación y a los convenios internacionales vigentes, determinó, hace años, la creación de la Oficina Española de Patentes y Marcas (OEPM) como organismo autónomo (véase la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y el Real Decreto 1270/1997, de 24 de julio, por el que se regula la OEPM).

Sin embargo, a pesar de esta expansión de funciones y responsabilidades en materia de propiedad intelectual anteriormente analizada y de las disfuncionalidades detectadas, a diferencia de lo que ocurrió con la creación de la OEPM, España continúa afrontando este ámbito estratégico de los derechos de propiedad intelectual con prácticamente la misma estructura que hace 10 años.

En el marco de la importancia estratégica del sector descrita al inicio de este epígrafe, todo lo anterior tiene consecuencias, in fine, sobre la economía y el mercado laboral españoles y, en particular, sobre el potencial de crecimiento de las industrias culturales y de la creación artística y literaria, ya que supone que España tenga una imagen y una posición debilitadas e impide y obstaculiza el adecuado desarrollo de las artes y la cultura.

A este respecto, el último estudio realizado por el Observatorio de la Piratería de La Coalición de Creadores e Industrias de Contenidos acerca de la piratería y los hábitos de consumo de contenidos digitales, con datos relativos al año 2020, estima la repercusión de la piratería en España en la facturación del sector, en el empleo y en las arcas públicas.

Respecto a la facturación, el informe estima que el valor del lucro cesante derivado de los accesos ilegales ascendió a 2.416 millones de euros en 2020, lo que supone el 31% del total de la facturación de las Industrias Culturales y Creativas en aquel momento. El lucro cesante resulta especialmente elevado y alarmante en algunos sectores como la música (con 482 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 314 millones de euros del valor de la industria), las revistas (con 426 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 601 millones del valor de la industria) y los periódicos (con 345 millones de euros de lucro cesante en 2020, frente a los 1.147 millones de euros del valor de la industria).

En relación con el empleo, se estima que la piratería tiene un impacto negativo en el empleo cuantificable en 21.720 puestos de trabajo directos perdidos, es decir, que un escenario sin accesos ilegales generaría en torno a 21.720 nuevos puestos de trabajo, lo que supondría un incremento del 24% respecto al total de empleos de las industrias de contenidos adheridas a La Coalición en ese momento. Si consideramos, al igual que el estudio, que

cada empleo directo puede generar hasta cinco empleos indirectos, el impacto en el empleo -la suma de los puestos directos e indirectos- ascendería a 130.318 nuevos puestos como consecuencia de la extinción de la piratería. En términos absolutos, el impacto estimado de la erradicación de la piratería en el empleo es especialmente relevante en sectores como el cine (con un impacto estimado en 14.553 nuevos empleos generados), el sector de la música (con un impacto estimado en 2.323 nuevos empleos generados), y el sector del libro (con un impacto estimado en 2.183 nuevos empleos generados).

Además, no hay que olvidar otros potenciales impactos indirectos: la defensa de los derechos de propiedad intelectual y, en particular, la lucha contra la piratería es clave para coadyuvar al mantenimiento de la paz y la seguridad, especialmente en el contexto de la Sociedad de la Información. Según los datos del estudio “Riesgos y daños que plantea la vulneración de los DPI en Europa” desarrollado por la EUIPO, existen pruebas que confirman “cada vez más la participación de grupos de delincuencia organizada en la vulneración de los derechos de propiedad intelectual y del vínculo entre los delitos contra la propiedad intelectual y otros delitos, como el tráfico de drogas, el trabajo forzado, la ciberdelincuencia, el fraude, el fraude documental y el blanqueo de capitales”. En efecto, en muchas ocasiones, la piratería en línea puede ser una actividad altamente lucrativa para los piratas que, a su vez, pueden utilizar sus ganancias ilícitas para financiar o dar soporte a otro tipo de delitos. Por eso, garantizar un verdadero compromiso con el impulso y la aplicación de un marco jurídico que conjugue el acceso de los ciudadanos a los contenidos culturales en línea con la protección de los derechos de propiedad intelectual combatiendo el fenómeno de la piratería es tan importante.

En definitiva, el actual marco institucional resulta insuficiente para impulsar una política integral efectiva de promoción y protección de los derechos de autor y conexos, acorde a la importancia de este activo en el sector cultural español.

Posibles soluciones: la insuficiencia de la alternativa consistente en dotar la SGPI de más recursos.

Una de las posibilidades consideradas a la hora de abordar los anteriores retos ha sido, por supuesto, la asignación de más recursos humanos y materiales a la SGPI (es decir, reforzar los medios actualmente dedicados al ejercicio de las competencias atribuidas en materia de propiedad intelectual), sin modificar la arquitectura institucional de la misma.

Sin embargo, aunque lo anterior fuera necesario para poder desarrollar correctamente todas las funciones atribuidas al Estado en materia de propiedad intelectual, la realidad administrativa se ha impuesto, demostrando que esta alternativa no bastaría para solucionar los actuales problemas y que sería insuficiente para aprovechar las oportunidades estratégicas que presenta el sector de la propiedad intelectual en la actualidad.

En efecto, dotar de más recursos humanos a la SGPI ayudaría, quizás, a solventar ciertos cuellos de botella en la actividad ligada a los procedimientos administrativos más estándar (por ejemplo, aquellos relacionados con el control y la supervisión de los operadores de gestión de derechos de propiedad intelectual) o a reforzar las áreas dedicadas al desarrollo normativo o a la representación y participación institucional nacional e internacional.

Igualmente, dotar la SGPI de un mayor presupuesto podría redundar a priori, por ejemplo, en una mayor capacidad para llevar a cabo campañas de publicidad institucional adecuadas, entre otros.

No obstante, a pesar de que estas dos cuestiones supondrían, sin duda, una mejora sustancial respecto a la situación actual, con ninguna de ellas se solventaría por completo la barrera fundamental a la que se enfrenta actualmente la SGPI a la hora de dar respuesta sus retos: la autonomía necesaria para llevar a cabo la ejecución presupuestaria y, en particular, la ejecución de sus propios desarrollos tecnológicos, aprovechando, además, los recursos derivados de los ingresos que se obtienen por las tasas o precios públicos (del Registro y de la SPCPI) cobrados por el desarrollo de sus actividades.

En este sentido, merece una especial consideración la importancia de adaptar los medios tecnológicos de las dos Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual que, no sólo requeriría la intervención de los servicios centrales del Departamento en términos de gestión económica y presupuestaria, sino también de la División de Tecnologías que, debido a sus propias dificultades y, en particular, a las exigencias derivadas de la ejecución de los proyectos incluidos en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, no tiene la disponibilidad requerida para llevar a cabo el necesario acompañamiento para la integración de nuevos desarrollos tecnológicos adecuados para el cumplimiento de las competencias legalmente atribuidas a las mismas.

La imposibilidad de tener y manejar un presupuesto propio, a pesar de contar con ingresos propios, dificulta enormemente, no sólo la gestión de estos ingresos, sino la ejecución de gastos imprescindibles para adaptar las diversas áreas de la SGPI a las necesidades del sector y, por tanto, dificulta contar con herramientas apropiadas tales como gestores documentales avanzados y adaptados a las necesidades de las Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual o sistemas de procesamiento del lenguaje natural, entre otros.

Posibles soluciones: el análisis comparado.

El análisis internacional comparado avala la creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, como un Organismo Autónomo, a imagen y semejanza de la arquitectura institucional de la que disponen otros países de nuestro entorno.

En este sentido, cabe señalar, en primer lugar, el ejemplo de Francia, ya que su sistema jurídico-administrativo de tipo continental guarda numerosas similitudes con el sistema español y que, al ser miembro de la Unión Europea, ha de aplicar, al igual que España, toda la normativa europea (fundamentalmente directivas) en la materia.

Hasta 2021, la estructura administrativa central con competencias en materia de propiedad intelectual pivotaba, en Francia, en torno a 7 órganos administrativos, todos ellos configurados como órganos con un elevado nivel de autonomía y, en su mayoría, adscritos al Ministerio de Cultura de Francia (salvo por el caso de HADOPI, que era independiente):

- La Comisión de Remuneración Equitativa de Propiedad Intelectual adscrita al Ministerio de Cultura (con funciones similares a algunas de las de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual)
- La Comisión de Remuneración por Copia Privada adscrita al Ministerio de Cultura (con funciones que en nuestro ordenamiento corresponden a la SGPI)
- La Comisión de Excepción por razón de Discapacidad al Derecho de Autor (sin equivalente en nuestro ordenamiento jurídico)
- La Comisión de Control de las Entidades de Gestión de Derechos de Autor y Conexos (con funciones que en nuestro ordenamiento corresponden a la SGPI y a la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual)
- El Mediador de la Música (con funciones similares a algunas de las de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual)
- El Consejo Superior de Propiedad Literaria y Artística, órgano consultivo y de participación civil (sin equivalente en nuestro ordenamiento jurídico)
- Y la Alta Autoridad para la Difusión de Obras y Protección de los Derechos en Internet, autoridad pública independiente, adscrita al Ministerio de Cultura, HADOPI por sus siglas en francés (con funciones similares a las de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual)

Además, en 2022, Francia ha creado la nueva Autoridad de Regulación de la Comunicación Audiovisual y Digital, ARCOM, mediante fusión del Consejo Superior Audiovisual (CSA) y la Alta Autoridad para la Difusión de

Obras y Protección de los Derechos en Internet (HADOPI), que está previsto que funcione, de forma similar a la HADOPI, como una Autoridad Pública Independiente, dotada de personalidad jurídica propia, capacidad de obrar y patrimonio y tesorería propios y cuyas funciones siguen coincidiendo, en gran parte con funciones propias de la SGPI y la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual.

Otro ejemplo importante sería el de Canadá, ya que, a pesar de regirse por un sistema jurídico de carácter eminentemente anglosajón, fue el modelo para la creación de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual española.

La estructura administrativa de Canadá gira en torno a tres órganos administrativos:

- La Comisión de Derechos de Autor de Canadá (equivalente a la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual, pero con estatuto de agencia independiente)
- La Oficina Canadiense de Propiedad Intelectual (que se dedica, en realidad, a temas relacionados con la propiedad industrial y, por tanto, sería el equivalente a la OEPM también con estatuto de agencia independiente)
- La Dirección General de Política de Derecho de Autor (una Dirección General similar a la actual DGICPIC del Ministerio, pero dedicada, exclusivamente a Derechos de autor y conexos, cuyas funciones serían similares a las atribuidas a la SGPI)

Como se puede observar, el estatuto concedido a la Oficina dedicada a los asuntos de propiedad industrial sí que sería equiparable al otorgado en España a la OEPM, organismo autónomo dedicado a las mismas cuestiones. Sin embargo, no sucede lo mismo con los dos organismos encargados de la política de propiedad intelectual (derechos de autor y conexos), cuyas funciones corresponden en España a la SGPI.

Otro ejemplo interesante, por su cercanía, sería el de Portugal, cuya Inspección General de Actividades Culturales (su oficina nacional de derechos de autor, que es distinta a su oficina nacional de patentes y marcas), tiene atribuidas funciones muy similares a las de la SGPI y se remonta a 1836, integrando una serie de órganos que desarrollan funciones en materia de seguimiento y tutela de los derechos de autor y conexos, registro de la propiedad intelectual, lucha contra los delitos contra la propiedad intelectual, promoción de la misma, etc.; todo ello bajo la dependencia del área de cultura del Gobierno.

Finalmente, Estados Unidos también cuenta con una Oficina especial de Derechos de Autor (United State Copyright Office) distinta del organismo encargado de la propiedad industrial (United States Patent and Trademark Office - USPTO).

La solución: Creación de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos. Necesidad e idoneidad de un Organismo Autónomo.

Cualquier proyecto público (diseño y ejecución de políticas públicas, creación de órganos administrativos, etc.) debe partir de un análisis previo de las necesidades y problemas que se pretenden resolver y de los objetivos que se desean alcanzar, así como de los condicionantes derivados del sistema administrativo vigente, de forma que se eviten duplicidades y se garantice la coherencia del sistema y la asignación eficiente de los recursos públicos.

El planteamiento que se ha realizado en los anteriores epígrafes se encamina a ese propósito y sirve, precisamente, para justificar la necesidad y oportunidad de crear de un organismo capaz de llevar a cabo la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad intelectual de manera eficaz, ya que la actual estructura (una unidad con rango de Subdirección que cuenta con 36 puestos en la RPT, de los cuales algunos permanecen vacantes por la dificultad y complejidad cuantitativas y cualitativas de las tareas que a ellos deberían asignarse, y que carece de la autonomía necesaria para la gestión de sus particularidades en el ámbito y tecnológico, de la gestión económica de sus ingresos y gastos o de la elaboración de su presupuesto) es claramente insuficiente para cumplir con algunas de sus obligaciones.

De hecho, al contrario de lo que suele ser habitual en la unidades con rango de Subdirección General, la actual SGPI incluye, dentro de sí, varias áreas de actividad (con niveles 30 ó 29 al frente) con amplias competencias, relacionadas, pero a su vez independientes entre sí, que vienen establecidas en normas con rango de ley, a las que se deben dedicar cada vez más recursos que, a su vez, quedan detraídos de los ámbitos relativos a sus competencias de carácter general, lo que complica la gestión de todos ellos (este es el caso, por ejemplo, del Registro Central de la Propiedad Intelectual; la Secretaría de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y la Secretaría de la Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual).

Todo lo anterior, así como un ejercicio de comparativa nacional (con la OEPM, organismo autónomo encargado de la política pública homóloga de propiedad industrial, adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Turismo) e internacional (con las estructuras administrativas dedicadas a la propiedad intelectual en otros países como Francia, Canadá, Portugal o EE.UU.) ha llevado a concluir la necesidad e idoneidad de crear, sin mayor dilación, una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos, configurada como un organismo dotado de personalidad jurídica propia y capacidad de obrar con suficientes recursos para favorecer el desarrollo y la ejecución del modelo español de promoción y protección de la propiedad intelectual en el actual contexto de creciente digitalización.

En este sentido, la autonomía de gestión propia de los organismos públicos estatales a los que se refiere el Capítulo III, del Título II, de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, es imprescindible para conseguir que España lidere el aprovechamiento de este intangible y se posicione como referencia en esta materia, tanto a nivel europeo, como a nivel internacional, en general. Como ya se ha

avanzado, el nuevo ecosistema digital requiere una adaptación rápida y eficaz de la actuación de los poderes públicos para apoyar el crecimiento de las industrias culturales y creativas que, en nuestro sistema administrativo, solo se puede lograr en el marco de un organismo con cierta autonomía, sometido a un marco ágil y eficaz que responda a una verdadera programación estratégica acorde a los desafíos que presentan hoy en día los procedimientos de lucha contra la piratería; los nuevos procedimientos de mediación y arbitraje creados en virtud de la transposición de las Directivas 2019/789 y 2019/790 o la actividad internacional, entre otros.

En definitiva, es necesario crear y configurar una Oficina con la autonomía de gestión necesaria para liderar la promoción y defensa de la propiedad intelectual en el mundo actual, de tal modo que se garantice la correcta realización de la actividad administrativa que corresponde al Estado en materia de propiedad intelectual, de acuerdo con los principios de eficacia y eficiencia, así como el cumplimiento de los compromisos europeos e internacionales en este ámbito.

A la vista de lo anterior, correspondería ahora justificar la forma jurídica propuesta para la nueva Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos: el Organismo Autónomo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 84 de la Ley 40/2015, para la creación del nuevo organismo público existirían las siguientes alternativas²:

1. Creación de un organismo autónomo (vinculado o dependiente de la AGE)
2. Creación de una agencia estatal (vinculado o dependiente de la AGE)
3. Creación de una autoridad administrativa independiente

De cara a seleccionar la forma jurídica concreta de la Oficina se ha tenido en cuenta lo siguiente.

Por un lado, la configuración de la nueva Oficina como organismo autónomo o agencia estatal supondría la creación de un organismo público estatal, cuyas disposiciones comunes se encuentran reguladas en los artículos 88 a 97 de la Ley 40/2015, sin perjuicio de las disposiciones específicas que afectan a uno u otro (contenidas en los artículos 98 a 102 y 108.bis a 108.sexies de la Ley 40/2015, respectivamente).

En general, los organismos públicos dependientes o vinculados a la AGE, bien directamente o bien a través de otro organismo público, son los creados para la realización de actividades administrativas, sean de fomento, prestación o de gestión de servicios públicos o de producción de bienes de interés público susceptibles de contraprestación; actividades de contenido económico reservadas a las Administraciones Públicas; así como la supervisión o regulación de sectores económicos, y cuyas características justifiquen su organización en régimen de descentralización funcional o de independencia (artículo 88 de la Ley 40/2015). Estos organismos públicos tienen personalidad jurídica diferenciada, patrimonio y tesorería propios, así como autonomía de gestión, en los términos previstos en la Ley 40/2015 (artículo 89).

Por otro lado, la alternativa a la creación de un organismo autónomo o una agencia estatal sería la creación de una Autoridad Administrativa Independiente (AAI) de ámbito estatal.

² Se descartan los siguientes tipos de entidades del sector público estatal: entidades públicas empresariales; sociedades mercantiles estatales, consorcios, fundaciones del sector público, fondos sin personalidad jurídica y universidades públicas, por no ajustarse al objeto del proyecto.

De acuerdo con el artículo 109 de la Ley 40/2015, las AAI son aquellas que, vinculadas a la Administración General del Estado y con personalidad jurídica propia, tienen atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre sectores económicos o actividades determinadas, por requerir su desempeño de independencia funcional o una especial autonomía respecto de la Administración General del Estado, lo que deberá determinarse en una norma con rango de Ley.

A la vista de lo anterior, partiendo de la idea de que la nueva Oficina abarcaría todos los frentes actualmente cubiertos desde la SGPI, incluyendo el Registro, así como las dos Secciones de la Comisión de Propiedad Intelectual, lo más apropiado, en término técnico-jurídicos, sería la creación de un organismo público dependiente o vinculado a la AGE (y, concretamente, al Ministerio de Cultura). Es decir, la creación de un organismo autónomo o de una agencia estatal (ya que la naturaleza de las AAI no parecería oportuna en este caso).

De este modo, podría optarse por la creación de un organismo autónomo, a imagen y semejanza de la OEPM, como entidad homóloga a la Oficina, o bien por la creación de una agencia estatal.

Mientras que los organismos autónomos están destinados a desarrollar actividades propias de la Administración Pública, en calidad de entes instrumentales diferenciados, pero dependientes de ésta (artículo 98 de la Ley 40/2015) y son una figura administrativa con una larga tradición jurídica, las agencias estatales se crean para el cumplimiento de los programas correspondientes a las políticas públicas que desarrolle la AGE en el ámbito de sus competencias (artículo 108.bis de la Ley 40/2015), con el objetivo de dotar a la Administración de una forma de organización con mayor autonomía y flexibilidad en la gestión (lo que se concreta, fundamentalmente, en la ausencia de intervención previa de la Intervención General de la Administración del Estado -IGAE-, que sólo ejercería sus funciones a través del control financiero permanente) y son una estructura orgánica más inestable y controvertida³.

Cualquiera de las dos figuras podría ser utilizada para alcanzar los objetivos de la Oficina, si bien un organismo autónomo encajaría mejor para dar cobertura a las funciones actualmente atribuidas a la SGPI en materia de propiedad intelectual, a imagen y semejanza de la OEPM, y, además, goza de mayor tradición y aceptación en nuestro sistema administrativo (y, por tanto, probablemente, de mayor estabilidad).

³ Se crearon en 2006 por la Ley 28/2006, pero se suprimieron en 2015 después de que la CORA concluyera que su balance era negativo y se han restablecido recientemente, por la disposición final 34 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 2021, para facilitar la gestión de los fondos europeos de recuperación derivados de la pandemia COVID-19.

La solución: Ausencia de duplicidades.

Llegado este punto, es necesario poner de manifiesto que la creación de la OEDAC, O.A., no supondría ninguna duplicidad con la actividad de ningún otro órgano o entidad preexistente, ya que la SGPI desaparecería.

Por otro lado, las actuales funciones de la SGPI, que pasaría a asumir la OEDAC, O.A., no podrían ser asumidas por otro organismo público ya existente, ya que la única alternativa posible sería atribuírselas a la OEPM que, como se ha señalado anteriormente, depende de la Subsecretaría del Ministerio de Industria y Turismo, lo que supondría traspasar las competencias de propiedad intelectual del Ministerio de Cultura, que histórica y tradicionalmente las ha ostentado en España, al Ministerio de Industria y Turismo, algo que, como hemos visto en el análisis comparado, tampoco sería habitual en otros países de nuestro entorno.

A este respecto, es especialmente importante señalar que la protección de la propiedad intelectual ha recaído en el Departamento de Cultura desde los inicios de la democracia. Así, en 1977, la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos tenía entre sus funciones la del régimen jurídico de protección de la propiedad artística (art. 4 del RD 2258/1977, de 27 de agosto, sobre estructura orgánica y funciones del Ministerio de Cultura y Deporte) mientras que era competencia de la Dirección General del Libro y Bibliotecas las funciones de régimen jurídico de protección y de registro de la propiedad intelectual (art. 6 del mencionado RD). Desde entonces, la propiedad artística e intelectual siempre ha sido una competencia del Ministerio o Secretaría de Estado de Cultura.

Además, a diferencia de lo que sucede en otros países de nuestro entorno, la estructura administrativa española para la protección y la promoción de la propiedad intelectual (entendida en sentido amplio) distingue entre la propiedad industrial (patentes y marcas) y la propiedad intelectual propiamente dicha (derechos de autor y conexos). Por eso, para la protección y promoción de la primera (muy especialmente de las patentes y marcas), se creó la OEPM, mientras que para la protección y promoción de la segunda (centrada en los derechos de autor y conexos), se cuenta con la SGPI del Ministerio de Cultura y se quiere ahora crear la nueva OEDAC, O.A.

La creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos mantendría así una senda continuista en relación con esta división orgánica entre propiedad industrial e intelectual, a la vez que supondría elevar institucionalmente a la segunda a un plano de igualdad con la primera, dotándola de una estructura administrativa propia y equivalente.

De este modo, se lograría mandar un mensaje estratégico a todo el sector (titulares de derechos y usuarios): el Gobierno y la Administración van a dotarse de un instrumento oportuno (similar al existente en nuestro propio contexto nacional en el ámbito de la propiedad industrial, a la par que similar a los existentes en otros países de nuestro entorno) para abordar los retos y oportunidades de un sector crucial para la economía española que se encuentra en constante cambio y crecimiento por la evolución de los servicios de la Sociedad de la Información.

Acuerdo de Gobierno y PRTR.

La creación de una Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos se encuentra recogida en el Acuerdo de Gobierno suscrito para la formación del Gobierno de coalición.

Igualmente, la necesidad de acomodar la protección y promoción de la propiedad intelectual a las exigencias propias de la Sociedad de la Información actual y de dar respuesta al incremento de la actividad relacionada con la propiedad intelectual que se ha experimentado en los últimos años, tanto a nivel nacional, como internacional y, por tanto, el aumento de las competencias que, actualmente, corresponden a la Subdirección General de Propiedad Intelectual, llevó a incluir esta propuesta en el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (en adelante, PRTR), como una “Reforma” a llevar a cabo dentro del proyecto de “Refuerzo de los derechos de autor y derechos conexos” del Componente 24, relativo a la “Revalorización de la Industria Cultural” (C24.R2) de la Política Palanca IX “Impulso de la industria de la cultura y el deporte!.

Esta Reforma C24.R2 (“actuaciones normativas necesarias de cara a la creación y regulación de la Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual”) cuya implementación comprende la “Aprobación del instrumento normativo oportuno y de los Estatutos de la Oficina Española de Derechos de Autor y Conexos” se corresponde con el Hito 353 del Anexo de la Decisión de Ejecución del Consejo (CID, por sus siglas en inglés) relativa a la aprobación de la evaluación del PRTR en España (“aprobación del instrumento normativo necesario y de los estatutos de la Oficina Española de Derechos de Propiedad Intelectual”) y figura así en el “Operational Arrangement” (OA):

- Verification mechanism: Copy of the publication in the Official Journal accompanied by a summary document duly justifying how the milestone was satisfactorily fulfilled. This summary document shall include a reference to the relevant provisions indicating the entry into force (unless not applicable) and to the provisions which fulfil the relevant elements of the milestone, as listed in the description of milestone and the corresponding measure in the CID annex, with appropriate links to or copies of the document(s) mentioned in the summary document.
- Milestone and target description: (...) 4) Approval of the appropriate normative instrument and of the Statutes of the Spanish Office for Copyright.

De acuerdo con lo dispuesto en el PRTR, la reforma debía llevarse a cabo en el 4º trimestre de 2023; es decir, antes del 31 de diciembre de 2023, lo que ha resultado imposible debido a la disolución de las Cortes Generales en mayo de 2023. No obstante, se está trabajando para poder cumplir con el hito previsto en el PRTR lo antes posible.

ANALISIS DAFO PARA LA CREACIÓN DE LA OEDAC, O.A.

DEBILIDADES

Escasez de recursos humanos para desarrollar el proyecto.

Dificultades de la puesta en marcha de una reforma institucional de esta envergadura.

AMENAZAS

Escasa conciencia del valor estratégico, económico y social de los derechos de autor y derechos conexos

Opinión pública desfavorable / hostil a los derechos de autor que desemboca en vulneraciones de estos (piratería)

Pérdida de relevancia como país en el contexto internacional.

FORTALEZAS

Se trata de un proyecto completo, coherente y sólido (APL, RD, PIA, RPT, Presupuesto).

Se usa una metodología sólida y extendida para la planificación estratégica.

Se trata de una solución ajustada a las nuevas atribuciones y nuevos retos en materia de propiedad intelectual, con un coste neto nulo.

Se trata de una solución similar a la adoptada en España para la materia de propiedad industrial y de la adoptada en otros países de nuestro entorno para la propiedad intelectual.

OPORTUNIDADES

Aprovechar el ejemplo de otras Oficinas de Derechos de Autor de países de nuestro entorno como modelo.

Apoyo unánime de las principales organizaciones en España en materia de Derechos de Autor.

Apoyo unánime de las principales empresas y asociaciones y confederaciones representantes de los usuarios de derechos de autor

Apoyo de destacados expertos en materia de propiedad intelectual, entre los cuales, los vocales titulares y suplentes de la SPCPI.

Cumplimiento del PRTR.

El consenso político sobre esta materia en el Gobierno.

ESTRUCTURA ORGANIZATIVA Y SU FUNDAMENTACIÓN

En cumplimiento del art. 92.1 c) de la Ley 40/2015,
de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En este apartado se presenta la estructura organizativa elegida. Se determinan los órganos directivos y la previsión sobre los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la OEDAC. Se expone la fundamentación de esta estructura.

Fundamentación de la estructura orgánica y previsión sobre los recursos humanos

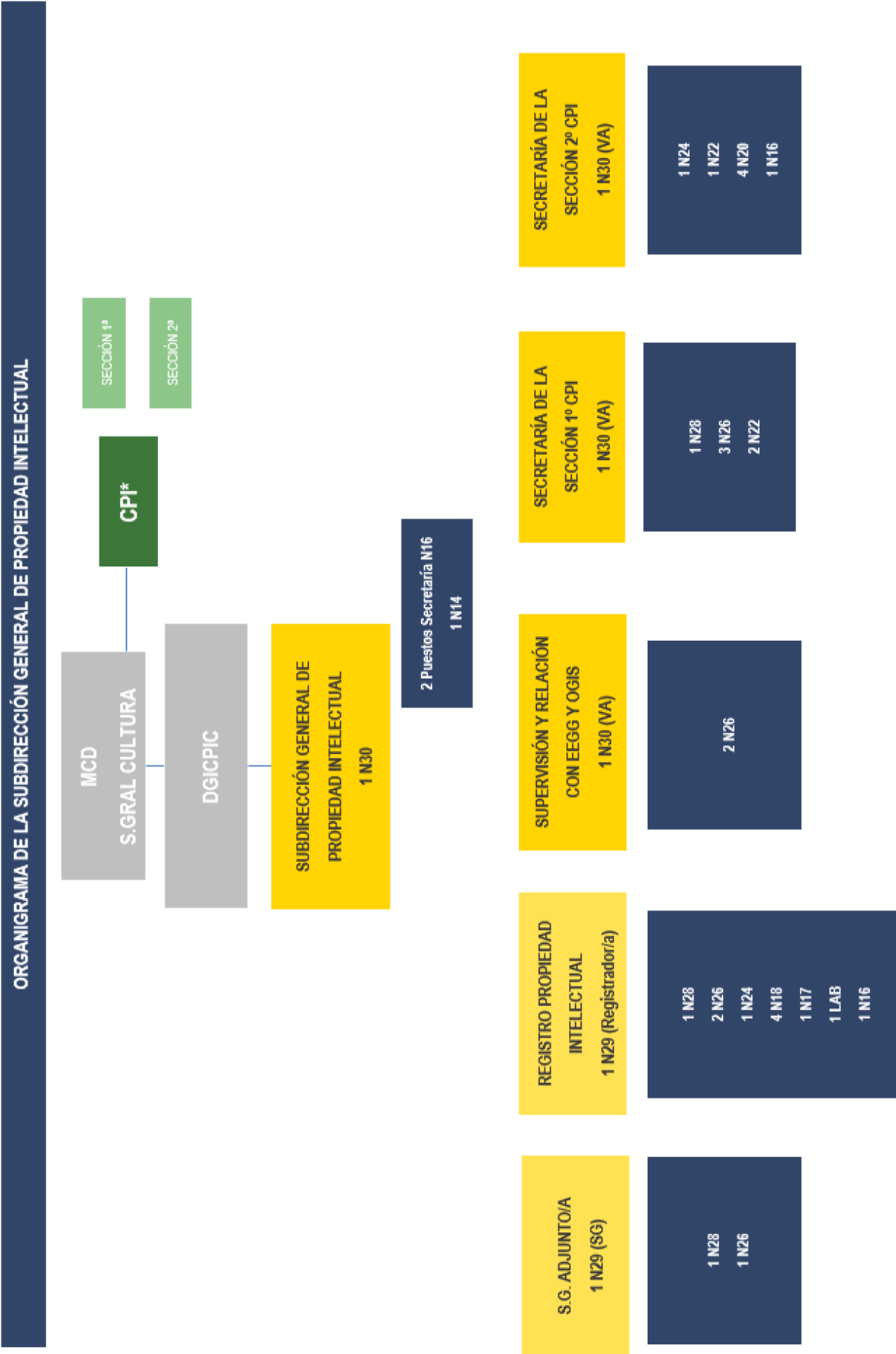
La estructura orgánica de la OEDAC, O.A., ha sido diseñada respetando una línea continuista respecto a la estructura orgánica de la Subdirección General de Propiedad Intelectual (SGPI).

Por lo que se refiere a los órganos de gobierno y directivos, en virtud del artículo 90.1 de la Ley 40/2015, la creación de un organismo autónomo implica dotarlo, al menos, de un Consejo Rector y un Presidente como órganos de gobierno y de los órganos ejecutivos que se determinen en su Estatuto. Por ello, en el organigrama se ha previsto que el presidente del organismo sea el titular del Ministerio de Cultura y, en el borrador de RD por el que se aprobará su Estatuto se ha diseñado un Consejo Rector en el que participan diversos miembros del Ministerio.

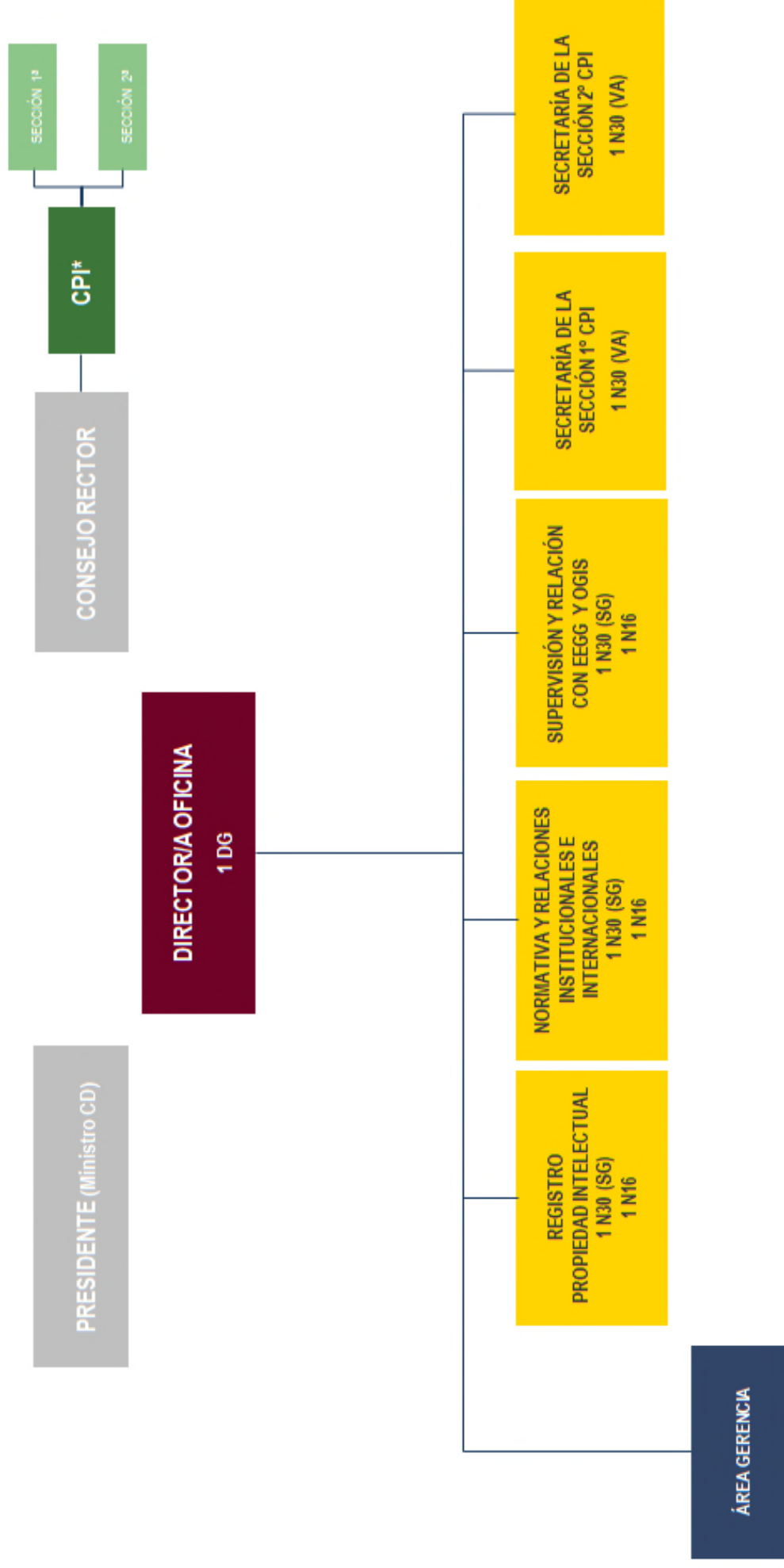
Asimismo, se ha previsto un órgano ejecutivo, al igual que en la mayoría de los organismos autónomos estatales: el Director (con rango de DG).

Por lo demás, la nueva estructura de órganos ejecutivos se fundamenta en las debilidades y las amenazas observadas en la estructura orgánica de la SGPI. Los cambios introducidos responden a las necesidades mínimas para resolver las carencias probadas de la SGPI. Por un lado, permiten corregir ciertas disfuncionalidades de las actuales unidades y, por otro, dan respuesta a las necesidades en materia de modernización administrativa o desarrollos tecnológicos, mediante la creación de un área de Gerencia.

En relación con la previsión sobre los recursos humanos necesarios para el funcionamiento de la OEDAC, O.A., requerida por lo dispuesto en el artículo 92.1 c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, la OEDAC, O.A., cabe señalar que la misma se pondrá en marcha con el personal y los puestos de la Relación de Puestos de Trabajo de la SGPI, a excepción de los cambios mínimos imprescindibles para adaptarla a la estructura administrativa propuesta. Así, los costes de personal de la OEDAC, O.A., han sido calculados partiendo de esta premisa continuista.



ORGANIGRAMA DE LA OEDAC, O.A.



ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO

En cumplimiento del art. 92.1 d) de la Ley 40/2015,
de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

En este apartado se presenta el anteproyecto del presupuesto correspondiente al primer ejercicio de funcionamiento de la OEDAC, O.A. Se añade un estudio económico-financiero que acredita la suficiencia de la dotación económica prevista inicialmente para el comienzo de su actividad y la sostenibilidad futura del organismo, atendiendo a las fuentes futuras de financiación de gastos y las inversiones, así como la incidencia que tendrá en los presupuestos generales del Estado (programación estratégica plurianual).

Además, en las MAINs de los proyectos normativos se hace referencia al impacto del proyecto sobre los ingresos.

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS DEL 1º EJERCICIO DE LA OEDAC, O.A.									
V	Sec.	Serv.	Programa	Económica	Explicación	331M 2023	Ingresos SGPI (miles)	OEDAC (miles €)	Variación (miles €)
	24	4							
			331M						
				3	TASAS, PRECIOS PÚBLICOS Y OTROS INGRESOS				
				30	Tasas	-	89,96	118,35	28,39
				309	Otras tasas	-	89,96	118,35	28,39
				30999	Otras	-	89,96	118,35	28,39
					Tasas del registro de propiedad intelectual	-	73,30	85,03	11,73
					Tasas por el servicio de determinación de tarifas SPCPI	-	16,66	33,32	16,66
				31	Precios públicos	-	0,00	65,09	65,09
				319	Otros precios públicos	-	0,00	65,09	65,09
					Precios públicos mediación SPCPI	-	0,00	29,66	29,66
					Precios públicos arbitraje SPCPI	-	0,00	35,43	35,43
				33	Venta de bienes	-	0,00	0,00	0,00
				330	Venta de publicaciones propias	-	0,00	0,00	0,00
				39	Otros ingresos	-	10,30	10,30	0,00
				399	Ingresos diversos	-	10,30	10,30	0,00
				39999	Otros ingresos diversos	-	10,30	10,30	0,00
					Ingresos por la explotación del Himno Nacional	-	10,30	10,30	0,00
					TOTAL TASAS, PRECIOS PUBLICOS Y OTROS INGRESOS	-	100,26	193,74	93,48
					TOTAL INGRESOS PROPIOS	100,26 (van al Tesoro) 193,74 93,48			
				4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES				
				40	De la Administración del Estado	-	-	2.098,09	-
				400	Del departamento al que está adscrito	-	-	2.098,09	-

ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO DE GASTOS DEL 1º EJERCICIO DE LA OEDAC, O.A.

V	Sec.	Serv.	Programa	Económica	Explicación	331M 2023°	SGPI real	OEDAC (miles €)	Variación (miles €)
	24	4							
			331M						
			1		GASTOS DE PERSONAL				
			10		Altos cargos	0,00	0,00	90,99	90,99
			100		Retribuciones básicas y otras remuneraciones	0,00	0,00	90,99	90,99
			10000		Retribuciones básicas	0,00	0,00	90,99	90,99
					Retribuciones complementarias	0,00	0,00	0,00	0,00
			12		Funcionarios	560,79	1.257,18	1.270,96	13,78
			120		Retribuciones básicas	226,45	525,74	525,74	0,00
			12000		Sueldos del grupo A1 y grupo A	92,11	152,70	152,70	0,00
			120001		Sueldos del grupo A2 y Grupo B	82,96	250,14	250,14	0,00
			120003		Sueldos del grupo C2 y D	24,88	96,86	96,86	0,00
			120005		Trienios	22,54	22,15	22,15	0,00
			120006		Pagas extraordinarias	3,96	3,89	3,89	0,00
			121		Retribuciones complementarias	334,34	731,44	745,23	13,79
			12100		Complemento de destino	143,78	352,91	354,53	1,62
			12101		Complemento específico	190,56	378,54	390,70	12,16
			16		Cuotas, prestaciones y gastos sociales a cargo del empleador	86,78	86,78	86,78	0,00
			160		Cuotas sociales	86,78	86,78	86,78	0,00
			16000		Seguridad Social	86,78	86,78	86,78	0,00
					TOTAL GASTOS DE PERSONAL	647,57	1.343,96	1.448,73	104,77
			2		GASTOS CORRIENTES EN BIENES Y SERVICIOS				
			22		Material, suministros y otros	436,50	436,50	436,50	0,00
			226		Gastos diversos	306,50	306,50	306,50	0,00
			22602		Publicidad y Propaganda	100,00	100,00	100,00	
			22604		Refuerzo medios y recursos Sección Segunda CPI	156,50	156,50	154,50	0,00
			22606		Reuniones, conferencias y cursos	50,00	50,00	50,00	0,00

29 FEB. 2024 20:59:32 Entrada: 14516

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS, OBJETIVOS OPERATIVOS Y PROYECTOS

En cumplimiento del art. 92.1 e) de la Ley 40/2015,
de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

A continuación, se presenta un borrador de los objetivos
estratégicos y operativos para el periodo 2024-2026, así como de
los proyectos del PIA:

OBJETIVOS ESTRATÉGICOS	OBJETIVOS OPERATIVOS	PROYECTOS	
OBJETIVO ESTRATÉGICO 1. CONSOLIDACIÓN Y DESARROLLO ESTRATÉGICO DE LA OEDAC	1.1. Consolidación institucional de la OEDAC.	1.1.1.	Inauguración de la OEDAC.
		1.1.2.	Creación de la imagen institucional de la OEDAC.
	1.2. Consolidación del marco de actuación.	1.2.1.	Aprobación de la Carta de Servicios de la OEDAC.
		1.2.2.	Proyecto de reactivación del Centro de Documentación de PI
		1.2.3.	Estudio para la creación de un Centro de Estudios y Consultivo PI
	1.3. Ordenación de los recursos humanos.	1.3.1.	Aprobación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo e incorporación de nuevo personal procedente de últimas OEP.
	1.4. Consolidación de la participación internacional.	1.4.1.	Participación en los foros de la UE, de la OMPI y de la EUIPO en materia de propiedad intelectual.
		1.4.2.	Colaboración con la EUIPO para la actualización del Manual de Buenas Prácticas para la Persecución de ilícitos contra la PI.
		1.4.3.	Solicitud de proyecto del Technical Suport Instrument (TSI) de la UE
		1.4.4.	Profundizar en la colaboración bilateral y multilateral en materia de PI
OBJETIVO ESTRATÉGICO 2. MODERNIZACIÓN Y MEJORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL	2.1. Actualización del marco jurídico de la PI	2.1.1.	Modificación de ciertos aspectos del TRLPI.
	2.2. Refuerzo del Sistema de Gestión Colectiva de derechos de PI	2.2.1	Refuerzo de los mecanismos de supervisión de los Operadores de Gestión de Derechos de Propiedad Intelectual.
		2.3. Modernización del Registro Central de Propiedad Intelectual.	2.3.1.
	2.3.2.		Digitalización de expedientes del Registro.
	2.4. Actualización de los órganos encargados de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos y lucha contra la vulneración de los DPI.	2.3.3.	Elaboración de un plan estratégico de modernización del Registro
		2.4.1.	Aprobación del nuevo Real Decreto de la SPCPI
		2.4.2.	Estudio para la implementación de soluciones informáticas para la gestión documental para los expedientes de la SPCPI
		2.4.3.	Impulso de la autorregulación de la protección de los DPI en Internet.
		2.4.4.	Firma de convenios público-privados para el estudio de implementación de medidas tecnológicas para la prevención y lucha contra futuras formas de uso no autorizado de contenido sujeto a PI
	OBJETIVO ESTRATÉGICO 3. FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y PUBLICIDAD EN MATERIA DE PROPIEDAD INTELECTUAL	3.1. Colaboración y formación en materia de propiedad intelectual.	3.1.1.
3.1.2.			Colaboración con programas de formación especializada en PI.
3.2. Comunicación, sensibilización y publicidad institucional en materia de propiedad intelectual.		3.2.1.	Sensibilización en centros educativos.
		3.2.2.	Campaña de publicidad institucional de lucha contra la vulneración de los derechos de propiedad intelectual.

DESCRIPCIÓN DE LOS PROYECTOS

En cumplimiento del art. 92.1 e) de la Ley 40/2015,
de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

A continuación, se presentan los detalles de los proyectos
que integran el PIA de la OEDAC, O.A. (2024-2025-2026)

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.		
Objetivo operativo 1.1.: CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL DE LA OEDAC, O.A.		
Proyecto 1.1.1.: Inauguración de la OEDAC		
Unidad responsable:	Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otras unidades involucradas:	Gerencia	
Otros actores involucrados:	Ministerio de Cultura, OMPI, EUIPO, Gobierno, Medios de Comunicación, EEGG y OGIS.	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Cuando los antiguos romanos terminaban la obra de una nueva construcción, no la ocupaban de inmediato. Por el contrario, consultaban antes a los augures que buscaban buenos indicios de futuro en el edificio. Una vez dictado el veredicto de los augures, el augurio, la obra quedaba inauguratus, es decir, consagrada y protegida por los buenos augurios, lista para ser ocupada y utilizada. En la actualidad, la inauguración simboliza la apertura, el estreno y en cierto sentido, la consagración de una obra a través de una ceremonia solemne y festiva. En la práctica, la inauguración de la OEDAC, O.A. representaría la culminación de los esfuerzos para crearla y ponerla en funcionamiento efectivo, es decir, un punto de llegada, y al mismo tiempo, el inicio de las actividades que llevará a cabo. Celebrar la inauguración de la OEDAC, O.A., tendría, por tanto, 3 objetivos principales: • Reconocer la labor de los que han construido la OEDAC, O.A. • Concitar el interés de la sociedad española, europea e internacional sobre la OEDAC, O.A. • Celebrar el inicio de la actividad de la OEDAC en defensa y promoción de la propiedad intelectual. El formato demás detalles de este proyecto dependerán del Gobierno y la Dirección de la OEDAC, O.A., así como la ubicación de su sede.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
12 meses	2024	2025
Actividades del proyecto		
1.1.1.1. Elaboración de la lista de invitados; remisión de invitaciones; preparación lista confirmados.		
1.1.1.2. Elaboración de la lista de intervinientes.		
1.1.1.3. Elaboración del Plan de medios: rueda y notas de prensa; radiodifusión.		
1.1.1.4. Búsqueda, selección y alquiler del espacio.		
1.1.1.5. Contratación del catering; presentador; etc.		
1.1.1.6. Impresión de material (PIA; Merchandising; Carta de Servicios).		
1.1.1.7. Celebración inauguración.		
Indicadores de resultado (Hitos)		Objetivo/Valor
Lista de invitados, confirmados e intervinientes		Sí / No
Espacio y contratos auxiliares		Sí / No
Plan de Medios		Sí / No
Celebración inauguración		Sí / No
Proyectos relacionados		
Proyecto 1.1.2.: Creación de la imagen institucional de la OEDAC.		
Inversión requerida		
Sí	Cuantía estimada: 15.000€	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.		
Objetivo operativo 1.1.: CONSOLIDACIÓN INSTITUCIONAL DE LA OEDAC, O.A.		
Proyecto 1.1.2.: Creación de la imagen institucional de la OEDAC, O.A.		
Unidad responsable:	Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otras unidades involucradas:	Gerencia	
Otros actores involucrados:	Diseñadores	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
La imagen corporativa de la OEDAC, O.A. servirá para vehicular los fines, las funciones, los valores y el compromiso de la OEDAC con la sociedad española en materia de PI y cultura administrativa. Por ende, la imagen corporativa de la OEDAC, O.A. condicionará la proyección de la misma ad intra y ad extra y, de este modo, la percepción que de ella tendrán sus empleados públicos, las entidades que configuran el sector público y el sector privado, los organismos internacionales, europeos y los países de nuestro entorno y la sociedad española. El proyecto de creación de la imagen institucional de la OEDAC, O.A. tendría por tanto 3 objetivos: • Plasmar en Diseño Gráfico la finalidad, las funciones, los valores y el compromiso de la OEDAC. • Condicionar el posicionamiento y la percepción de la OEDAC, O.A. por la sociedad española. • Visibilizar de forma clara y eficaz el compromiso de España con los derechos de autor. Para lograr estos objetivos, el proyecto desarrollará 4 elementos fundamentales que configuran la imagen corporativa de una entidad: • El logotipo, es decir la tipografía de los signos textuales que conforman “OEDAC”. • El isotipo, entendido como la parte simbólica o icónica de la OEDAC, O.A. • El imagotipo, definido como el conjunto icónico-textual de la OEDAC, O.A. La identidad visual corporativa, que se plasma en la señalética y papelería de la OEDAC, O.A. (y, en su caso, en el material de comunicación institucional adicional).		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
24 meses	2024	2025
Actividades del proyecto		
1.1.2.1. Preparación pliegos sobre logo, isotipo e imagotipo.		
1.1.2.2. Preparación pliegos sobre identidad visual corporativa		
1.1.2.3. Licitación contratos de creatividad y desarrollo imagen institucional.		
1.1.2.4. Adjudicación.		
1.1.2.5. Ejecución.		
1.1.2.6. Comunicación y publicidad de la imagen corporativa generada.		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Logotipo	Sí / No	
Isotipo	Sí / No	
Imagotipo	Sí / No	
Identidad visual corporativa	Sí / No	
Proyectos relacionados		
Proyecto 1.1.1.: Inauguración de la OEDAC, O.A.		
Inversión requerida		
Sí	Cuantía estimada: 20.000 €	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.		
Objetivo operativo 1.2.: CONSOLIDACIÓN DEL MARCO DE ACTUACIÓN DE LA OEDAC		
Proyecto 1.2.1.: Aprobación de la Carta de Servicios de la OEDAC		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:	Todas las Subdirecciones Generales de la OEDAC	
Otros actores involucrados:	Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
La Carta de Servicios es el documento a través del cual la OEDAC, O.A. informará a los ciudadanos y usuarios de: • Los servicios que presta, • Los derechos que asisten a los ciudadanos y usuarios en relación con ella y • Los compromisos de calidad en su prestación. En la práctica, constituirá una carta de presentación de la OEDAC, O.A. Su aprobación es potestativa en virtud de lo dispuesto en el artículo 8.2 del RD 951/2005, de 29 de julio, que también regula su estructura, contenido, elaboración, gestión, aprobación, difusión y seguimiento. Los objetivos de la aprobación de la Carta de Servicios de la OEDAC, O.A. serían, por tanto, tres: • Consolidar el marco de actuación de la OEDAC ad intra con un documento claro y sencillo que plasme los servicios que presta y los compromisos de calidad. • Consolidar la imagen y el conocimiento de la OEDAC, O.A. ad extra: de los ciudadanos y usuarios y, en particular, respecto de los servicios que presta y de los compromisos de calidad. • Consolidar la OEDAC, O.A. como una institución comprometida con la calidad del servicio.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
12 meses	2024	2025
Actividades del proyecto		
1.2.1.1. Estudios preliminares comparativos.		
1.2.1.2. Redacción de la Carta de Servicios.		
1.2.1.3. Maquetación gráfica y edición de la Carta de Servicios.		
1.2.1.4. Aprobación de la Carta de Servicios por el Subsecretario de Cultura previo informe favorable de la Dirección General de Gobernanza Pública del Ministerio de Hacienda y Función Pública.		
1.2.1.5. Publicación en la página web de la OEDAC y difusión en el Ministerio.		
Indicadores de resultado (Hitos)		Objetivo/Valor
Carta de Servicios aprobada y distribuida		Sí / No
Proyectos relacionados		
Proyecto 1.1.2.: Creación de la imagen institucional de la OEDAC O.A.		
Inversión requerida		
Sí		Cuantía estimada: 12.000 €

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.		
Objetivo operativo 1.2.: Consolidación del Marco de Actuación de la OEDAC.		
Proyecto 1.2.2.: Proyecto de reactivación del Centro de Documentación de Propiedad Intelectual		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:	Subdirección General de Atención al Ciudadano Documentación y Publicaciones del Ministerio de Cultura	
Otros actores involucrados:	Editoriales, librerías, ciudadanía.	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El Centro de Documentación de Propiedad Intelectual (CDPI) recopila y difunde información sobre derechos de autor y derechos conexos. Cuenta con más de 3000 ejemplares de publicaciones varias (libros, manuales, revistas, anuarios, estudios, monografías, etc.) cuyo catálogo se puede consultar online a través de la aplicación KOHA. El servicio de préstamo de estas publicaciones está restringido al personal del Ministerio de Cultura, profesores de universidad y estudiantes universitarios con carta de presentación remitida por su profesor. Se pretende reimpulsar el CDPI e intentar obtener más provecho de su potencial de modo que pueda llegar a ser punto de referencia en la especialidad de Propiedad Intelectual y una fuente de consulta y de apoyo tanto para el personal de la OEDAC, como del Ministerio de Cultura y de la comunidad educativa universitaria. Para ello, se requiere personal especializado que pueda dedicarse en exclusiva a su gestión, desempeñando tareas propias de este ámbito tan diversas como la revisión y puesta al día del catálogo, así como la contratación de más suscripciones (en papel o digitales) y de proveedores de cara a la adquisición de obras nuevas con las que completar el fondo documental. Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la consecución del mencionado objetivo.		
Duración Estimada		Año inicio
24 meses		2025
		Año fin
		2026
Actividades del proyecto		
1.2.2.1. Análisis preliminar de los recursos disponibles.		
1.2.2.2. Control del fondo actual del CDPI.		
1.2.2.3. Adquisición de nuevas obras para la ampliación del fondo.		
1.2.2.4. Catalogación según normas específicas de las nuevas obras.		
1.2.2.5. Actualización del catálogo y de los expedientes de préstamo en la aplicación KOHA.		
Indicadores de resultado (Hitos)		Objetivo/Valor
Número de suscripciones contratadas a publicaciones periódicas.		4
Número de ejemplares adquiridos de obras para el fondo documental.		12
Número de solicitudes de préstamo recibidas.		6
Proyectos relacionados		
Proyecto 1.2.3.: Estudio para la creación de un Centro de Estudios y Consultivo de Propiedad Intelectual		
Inversión requerida		
Sí		Cuantía estimada: 5.000 €

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.		
Objetivo operativo 1.2.: Consolidación del Marco de Actuación de la OEDAC		
Proyecto 1.2.3.: Estudio para la creación de un Centro de Estudios y Consultivo de Propiedad Intelectual		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:	Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otros actores involucrados:	Consultores que elaboren el estudio	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Se pretende explorar la viabilidad de la creación de un Centro de Estudios y Consultivo de Propiedad Intelectual (CECPI) que se ocupe de examinar de forma exhaustiva y asesorar sobre cuestiones de interés en esta materia para distintos fines (por ejemplo, de cara a su posible regulación legislativa o para la resolución de procedimientos administrativos). Atendiendo a dichas competencias, el CECPI emitiría dictámenes jurídicamente fundamentados, objetivos, independientes y no vinculantes. Para ello, en primer lugar, sería preciso analizar los recursos disponibles y, en función de estos, encargar a una empresa externa especializada en consultoría que proponga alternativas de ejecución del proyecto. Una vez elaborado el trabajo, se analizarían sus resultados y se llevarían a cabo propuestas de actuación. Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la consecución del mencionado objetivo.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
36 meses	2024	2026
Actividades del proyecto		
1.2.3.1. Análisis preliminar de los recursos disponibles.		
1.2.3.2. Contratación de un Estudio para valorar alternativas.		
1.2.3.3. Análisis de los resultados.		
1.2.3.4. Propuestas de actuación.		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Contratación de estudio a consultora externa.	Sí/No	
Informe de resultados	Sí/No	
Propuestas de actuación	Sí/No	
Proyectos relacionados		
Proyecto 1.2.2.: Proyecto de reactivación del Centro de Documentación de Propiedad Intelectual		
Inversión requerida		
Si	Cuantía estimada: 15.000 €	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.		
Objetivo operativo 1.3: Ordenación de los Recursos Humanos.		
Proyecto 1.3.1.: Aprobación de la nueva Relación de Puestos de Trabajo e incorporación de nuevo personal procedente de últimas Ofertas de Empleo Público		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:	Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otros actores involucrados:	S.G. RRHH e Inspección del Ministerio de Cultura. Ministerio de Hacienda. Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Se pretende dotar a la OEDAC, O.A. del personal necesario para poder cumplir con sus competencias. Para ello, en primer lugar, se llevará a cabo un análisis preliminar para la incorporación de nuevo personal procedente de las últimas Ofertas de Empleo Público. A continuación, se elaborará la propuesta de Relación de Puestos de Trabajo (RPT) seguida de la memoria económico-financiera, de forma que queden definidos los aspectos de índole económico/presupuestario, así como las denominaciones de los puestos, los perfiles profesionales requeridos, el procedimiento de provisión de cada puesto de trabajo, retribución, etc. Seguidamente, se recabará el informe de la Comisión Ejecutiva de la Comisión Interministerial de Retribuciones (CECIR) y, de acuerdo con su respuesta, se efectuarán los ajustes y modificaciones pertinentes en la propuesta de RPT, documento que se volverá a someter a la aprobación de la CECIR. Una vez obtenida dicha conformidad, se procederá a publicar la nueva RPT en la página web de la OEDAC, O.A. Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la consecución del mencionado objetivo.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
12 meses	2024	2025
Actividades del proyecto		
1.3.1.1. Análisis preliminar para la incorporación de nuevo personal.		
1.3.1.2. Elaboración de la propuesta de nueva RPT.		
1.3.1.3. Elaboración de la memoria económico-financiera de costes de la RPT.		
1.3.1.4. Solicitud de informe a la CECIR.		
1.3.1.5. Ajustes y modificaciones de la propuesta de nueva RPT.		
1.3.1.6. Remisión de la nueva RPT para su aprobación por la CECIR.		
1.3.1.7. Publicación en la página web de la OEDAC.		
Indicadores de resultados (Hitos)		Objetivo/Valor
Propuesta de nueva RPT.		Sí/No
Memoria económico-financiera de costes de la RPT.		Sí/No
Solicitud de informe a la CECIR.		Sí/No
Nueva RPT aprobada.		Sí/No
Publicación de la RPT.		Sí/No
Proyectos relacionados		
Proyecto 3.1.1.: Formación especializada en materia de Propiedad Intelectual		
Inversión requerida		
Es posible (en función de si hay nuevas incorporaciones procedentes de la OEP)		Cuantía estimada: N/D

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.**OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.****Proyecto 1.4.1.: Participación en los foros de la UE, OMPI y EUIPO en materia de propiedad intelectual**

Unidad responsable:	SG de Normativa, Relaciones Institucionales e Internacionales
Otras unidades involucradas:	SG de Relaciones Internacionales y UE del Ministerio de Cultura; Gerencia
Otros actores involucrados:	Oficina Española de Patentes y Marcas, O.A. (OEPM)

OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

En este proyecto, se pretende:

- Consolidar los trabajos e hitos conseguidos durante la Presidencia del Consejo de la Unión Europea asumida por España durante el segundo semestre de 2023, manteniendo y reforzando los contactos mantenidos con representantes (de Estados miembros, Instituciones Europeas, otras organizaciones o terceros Estados) siguiendo la evolución de los textos e iniciativas en los que España ha intervenido.
- Reforzar con mayor presencia y actividad la participación en los comités, grupos de trabajo y otros foros en el ámbito de la UE, así como de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y de la Oficina de Propiedad Intelectual de la Unión Europea (EUIPO) en los que se trata temas diversos relacionados con la Propiedad Intelectual. Algunos de ellos son:
 - De la OMPI: el Comité Permanente de Derecho de Autor y Derechos Conexos, el Comité Intergubernamental sobre Propiedad Intelectual y Recursos Genéticos, Conocimientos Tradicionales y Folclore, Comité de Desarrollo y PI y el Comité asesor de observancia,
 - De la EUIPO: Enforcement and SME, IP in the Digital World Working Group y Public Awareness
 - Del Consejo de la UE: el grupo de trabajo de Propiedad Intelectual (Copyright). Puesto que, en ocasiones, en estos foros se tratan cuestiones tanto de PI como de Propiedad Industrial, la preparación y asistencia puede requerir la debida coordinación con la OEPM.
- Preparar y asistir a la persona titular del Ministerio de Cultura que corresponda, para que pueda participar de forma activa en las reuniones del Consejo de la UE cuando afecten al ámbito de propiedad intelectual, en coordinación con la Subsecretaría, a través de la Subdirección General de Relaciones Internacionales y Unión Europea.

Las actividades descritas a continuación son necesarias para la consecución del mencionado objetivo.

Duración Estimada	Inicio	Fin
36 meses	2024	2026
Actividades del proyecto		
1.4.1.1. Elaboración de Hoja de Ruta de Prioridades.		
1.4.1.2. Asistencia a grupos de trabajo.		
1.4.1.3. Negociaciones con representantes de otros países.		
1.4.1.4. Adopción de acuerdos estratégicos.		
Indicadores de Resultados (Hitos)		Objetivo/Valor
Reuniones sobre asuntos relativos a la propiedad intelectual con representantes de EEMM de la UE, instituciones europeas, otras organizaciones o terceros Estados.		8
Asistencia a comités, grupos de trabajo y otros foros en el ámbito de la UE, de la OMPI y de la EUIPO.		8
Proyectos relacionados		
Proyecto 1.4.2: Colaboración con la EUIPO para la actualización del Manual de Buenas Prácticas para la Persecución de los ilícitos contra la PI.		
Proyecto 1.4.4: Profundizar en la colaboración bilateral y multilateral en materia de PI.		
Inversión requerida		
Sí (gastos asociados a los viajes/comisiones de servicio)		Cuantía Estimada: 30.000 €

Objetivo operativo 1.4: Consolidación de la presencia y participación internacional de España en materia de PI		
Proyecto 1.4.2: Actualización del Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los ilícitos contra la PI		
Unidad responsable:	Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual	
Otras unidades involucradas:	Gerencia	
Otros actores involucrados:	EUIPO, Ministerio de Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y Ministerio del Interior, A.E.A.T., CGPJ	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El objetivo de este proyecto es llevar a cabo la actualización del Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los ilícitos contra la PI editado en 2008, en el que colaboraron, junto al Ministerio de Cultura, el de Justicia y el de Interior, la A.E.A.T., el CGPJ, la Fiscalía General del Estado, la FEMP, la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, la Unión Nacional de Jefes y Directivos de Policía Local y varias entidades de gestión de derechos de autor. Si la prioridad del anterior Manual se centraba en coordinar a los distintos sectores públicos y privados implicados, la del futuro extiende dicho objetivo a través de la intervención de la EUIPO, a las instancias semejantes en países que integran la Unión Europea, de forma que se homogeneicen y aprovechen más eficazmente los mecanismos para la persecución de todo tipo de ilícitos contra la PI. En cualquier caso, el Manual se concibe como una guía explicativa de los ilícitos contra los DPI y sus consecuencias: infracciones, impacto económico, principales problemas detectados y soluciones que se propondrán de forma amplia y programática. Combinando enfoque teórico y recomendación práctica, deberá recopilar los datos estadísticos oficiales sobre vulneración de DPI en los países implicados, describir los efectos nocivos de este fenómeno sobre el conjunto de la sociedad, abordar las cuestiones prácticas que deben abordarse para una protección eficaz de la propiedad intelectual, proponer vías de mejora o refuerzo y perfilar estrategias de futuro que garanticen la continuidad de los trabajos que aborde. La demostrada eficacia de la colaboración del sector privado y público se unirá, pues, a la de los diversos países que participan en la EUIPO, lo que conferirá al material contenido en el Manual una virtualidad mucho más amplia, evolutiva y adaptable a los diversos aspectos que comprende la realización de ilícitos contra la PI.		
Duración Estimada	Inicio	Año fin
12 meses	2025	2026
Actividades del proyecto		
1.4.2.1. Creación de un grupo de trabajo con EUIPO		
1.4.2.2. Elaboración conjunta de un nuevo Manual de Buenas Prácticas		
1.4.2.3. Adopción del nuevo Manual de Buenas Prácticas		
1.4.2.4. Edición del Manual de Buenas Prácticas		
1.4.2.5. Difusión conjunta del nuevo Manual		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Reuniones colaborativas con agentes implicados	4	
Contrato de la realización del Manual	Sí/No	
Manual	Sí/No	
Reuniones con agentes implicados para organizar la difusión	1	
Proyectos relacionados		
Proyecto 2.4.3: Impulso de la autorregulación de la protección de los DPI en Internet.		
Proyecto 2.4.4: Firma de convenios público-privados para el estudio de implementación de (...)		
Inversión requerida		
Sí	Cuantía estimada: 15.000 €	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.			
Objetivo operativo 1.4: Consolidación de la presencia y participación internacional de España en materia de PI			
Proyecto 1.4.3.: Solicitud del Technical Support Instrument de la UE			
Unidad responsable:	SG de Normativa, Relaciones Institucionales e Internacionales		
Otras unidades involucradas:	Gerencia		
Otros actores involucrados:	Comisión Europea (DG de Apoyo a las Reformas Estructurales) y Autoridad Nacional de coordinación (Ministerio de Economía, Comercio y Empresa)		
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
Se pretende estudiar la posibilidad de solicitar el Technical Support Instrument (TSI) de la Unión Europea (UE), el programa que proporciona conocimientos técnicos a medida para diseñar y ejecutar reformas, gestionado por la Dirección General de Apoyo a las Reformas Estructurales de la Comisión Europea (DG REFORM). El apoyo puede consistir en asesoramiento estratégico y jurídico, estudios, formación y visitas de expertos sobre el terreno. Puede abarcar cualquier fase del proceso de reforma: desde la preparación y el diseño hasta el desarrollo y la aplicación de las reformas. En primer lugar, es preciso llevar a cabo un estudio preliminar para detectar reformas de la OEDAC susceptibles de beneficiarse del TSI que cumplan con los requisitos exigidos por la UE. En el caso de que se supere este primer análisis, se elaboraría el correspondiente proyecto y se mantendrían los contactos necesarios con la DG REFORM y con la Autoridad Nacional de coordinación para perfilar el proyecto. Una vez presentado el proyecto cumpliendo con las formalidades exigidas y dentro del plazo previsto a tal efecto, habría que seguir la tramitación del proceso y mantener el diálogo para evaluar las necesidades específicas de la OEDAC y del apoyo técnico que, en su caso, podría percibir (toda vez que el TSI contempla diversas procedencias para este apoyo técnico tales como expertos de otras administraciones nacionales, de organizaciones internacionales, de sociedades privadas y servicios de asesoría). Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la consecución del objetivo.			
Duración Estimada		Inicio	Año fin
24 meses		2024	2026
Actividades del proyecto			
1.4.3.1. Estudio preliminar de posibilidades.			
1.4.3.2. Elaboración de un proyecto.			
1.4.3.3. Contactos con la COM y con la Autoridad Nacional.			
1.4.3.4. Presentación del Proyecto a la convocatoria anual del TSI.			
1.4.3.5 Recepción del TSI			
Indicadores de resultado (Hitos)			Objetivo/Valor
Estudio de los ámbitos de la OEDAC respecto de los cuales es posible solicitar el TSI			1
Elaboración del proyecto			Si/No
Reuniones mantenidas con la DG REFORM y con la Autoridad Nacional de coordinación antes y después de la presentación de la solicitud del TSI			5
Presentación del Proyecto a la convocatoria anual del TSI			Si/No
Recepción del Proyecto			Si/No
Inversión requerida			
No			

OBJETIVO ESTRATÉGICO 1: Consolidación y desarrollo estratégico de la OEDAC, O.A.				
Objetivo operativo 1.4: Consolidación de la presencia y participación internacional de España en materia de PI				
Proyecto 1.4.4.: Profundizar en la colaboración bilateral y multilateral en materia de PI				
Unidad responsable:	SG de Normativa, Relaciones Institucionales e Internacionales			
Otras unidades involucradas:	Unidad de Apoyo de la Dirección, Gerencia			
Otros actores involucrados:	Otros Estados, la UE, la OMPI, la EUIPO, así como otras Oficinas Nacionales de Derechos de Autor. Ministerio de Asuntos Exteriores.			
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO				
El refuerzo del posicionamiento internacional de la OEDAC, O.A., así como su labor de defensa y promoción de los Derechos de Autor y Conexos pasan por llevar a cabo una revisión de los instrumentos de lo cooperación internacional bilateral y multilateral existentes (Convenios, MOUs, Acuerdos, etc.). Una vez efectuado dicho análisis, en función de las prioridades estratégicas del momento, se podrán valorar las distintas alternativas para continuar desarrollando dicha colaboración.				
Duración Estimada			Inicio	Año fin
36 meses			2024	2026
Actividades del proyecto				
1.4.3.1. Estudio preliminar de alternativas.				
1.4.3.2. Planteamiento de un proyecto de MOU a una contraparte.				
1.4.3.3. Contactos con la contraparte para la creación de un grupo de trabajo.				
1.4.3.4. Negociación del MOU				
1.4.3.5. Tramitación y firma del MOU				
Indicadores de resultado (Hitos)			Objetivo/Valor	
Selección de una contraparte para la firma de un MOU			Sí/No	
Elaboración de la propuesta de MOU			Sí/No	
Contactos con la contraparte			3	
Firma del MOU			Sí/No	
Proyectos relacionados				
Proyecto 1.4.1: Participación en los foros de la UE, de la OMPI y de la EUIPO en materia de PI.				
Inversión requerida				
No				

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual		
Objetivo operativo 2.1: Actualización del marco jurídico de la Propiedad Intelectual		
Proyecto 2.1.1: Modificación de ciertos aspectos del TRLPI		
Unidad responsable:	SG de Normativa y Relaciones Institucionales e Internacionales	
Otras unidades involucradas:	SG de Supervisión y Relación con EEGG y OGIS Comisión de PI	
Otros actores involucrados:	SGT Ministerio Cultura; Parlamento	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El TRLPI ha sido objeto de numerosas modificaciones en los últimos años. Por eso, el objetivo de este proyecto es analizar la conveniencia de acometer ciertas reformas en el TRLPI para reordenarlo, aclararlo y mejorarlo, con el énfasis puesto en la mejora de la eficiencia administrativa de la OEDAC, O.A. • Hay muchos preceptos que son mejorables en términos de técnica normativa • Además, con la transposición de las nuevas Directivas MUD y SatCab, el cuerpo de la normativa de PI quedó distribuido en diversos textos, lo que sería susceptible de mejora.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
36 meses	2024	2025
Actividades del proyecto		
2.1.1.1. Estudio preliminar de modificaciones necesarias.		
2.1.1.2. Consulta pública previa.		
2.1.1.3. Elaboración de un APL de modificación del TRLPI		
2.1.1.4. Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.		
2.1.1.5. Trámite de Audiencia e Información Pública		
2.1.1.6. Recepción e incorporación de los informes preceptivos.		
2.1.1.7. Aprobación del Consejo de Ministros y remisión a las Cortes Generales.		
2.1.1.8. Aprobación en Cortes Generales y publicación en BOE.		
2.1.1.9. Elaboración y difusión de nota informativa y nueva regulación.		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Consultas y contactos con los sectores interesados	Sí/No	
Informe analítico de la reforma	Sí/No	
Aprobación del Proyecto de Ley	Sí/No	
Proyectos relacionados		
Inversión requerida		
No		

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual		
Objetivo operativo 2.2: Refuerzo del sistema de gestión colectiva de derechos de Propiedad Intelectual		
Proyecto 2.2.1: Refuerzo de los mecanismos de supervisión de los Operadores de Gestión de DPI		
Unidad responsable:	SG de Supervisión y Relación con EEGG y OGIS	
Otras unidades involucradas:	Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otros actores involucrados:	EEGG y OGIS	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El objetivo de este proyecto es analizar, dentro de las facultades de supervisión de las Administraciones públicas reguladas en el artículo 154 del TRLPI, aquellas actuaciones atribuidas a la OEDAC que consisten en velar por el cumplimiento de las obligaciones que incumben a las entidades de gestión (así como a las entidades dependientes de las mismas y a los operadores de gestión independientes) que presenten sus servicios en España, en virtud del artículo 155 del TRLPI, que sean susceptibles de ser parametrizadas o pautadas mediante unas directrices de actuación. Una vez identificadas dichas actuaciones, se procederá a la elaboración de un manual de procedimiento no vinculante cuyo objeto sea proporcionar orientaciones prácticas a nivel interno, para el funcionamiento de la subdirección, pero también a nivel externo, pues con ellas se perseguirá: • Dar mayor seguridad y transparencia al trabajo desempeñado por la Administración en el ejercicio de las facultades de control y supervisión • Protocolizar los mecanismos de comunicación con los titulares de derechos (miembros de las EGDPI) y con los usuarios del sistema de gestión colectiva. El proyecto se desarrollará en el marco temporal indicado, si bien el Manual se actualizará regularmente, principalmente, a consecuencia de los cambios normativos que operen en el futuro. También podrán ser tenidas en cuenta las sugerencias que al respecto puedan realizarse por los interesados.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
12 meses	2024	2025
Actividades del proyecto		
2.2.1.1. Analizar las actuaciones de la nueva SG de Supervisión y Relación con EEGG y OGIS objeto de protocolización dentro del ámbito competencial de las Administraciones Públicas.		
2.2.1.2. Elaboración de un documento de directrices de actuación.		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Elaboración de un informe analítico de las actuaciones que puedan ser pautadas.	Sí/No	
Manual de directrices de actuación en cuanto al ejercicio de las facultades de supervisión.	Sí/No	
Proyectos relacionados		
Inversión requerida		
No		

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual		
Objetivo operativo 2.3: Modernización del Registro de la Propiedad Intelectual		
Proyecto 2.3.1: Consolidación de la nueva herramienta informática de gestión del RPI (RePI).		
Unidad responsable:	Subdirección General de Propiedad Intelectual	
Otras unidades involucradas:	Gerencia	
Otros actores involucrados:	Empresa adjudicataria, otros Registros Territoriales dependientes de las Comunidades Autónomas, oficinas provinciales, ciudadanía.	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El mayor esfuerzo inversor de la Dirección General de Industrias Culturales, Propiedad Intelectual y Cooperación del Ministerio de Cultura se ha centrado en la digitalización del Registro de la Propiedad Intelectual, renovando la aplicación de gestión de su actividad y de servicios a la ciudadanía y adaptándola las prescripciones de la legislación vigente en materia de administración electrónica, de forma que no solo la gestión interna, sino sobre todo la presentación de solicitudes y la comunicación con los interesados se lleva a día de hoy en un porcentaje elevado a cabo por procedimientos telemáticos. La nueva aplicación informática, que utiliza el tramitador genérico Acceda, se desarrolló entre 2018 y 2021 ("Proyecto de adaptación del Registro de la propiedad intelectual a las leyes 39/2015 y 40/2015"), y se ha estrenado en 2022. Ante la previsión de una nueva versión de Acceda, y las necesarias adaptaciones que conllevará (migraciones, nuevos desarrollos) el objetivo de este proyecto es el desarrollo de nuevas funcionalidades de la actual aplicación informática RePI. Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la gestión por los usuarios de la aplicación y la puesta a disposición del público.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
12 meses	2025	2026
Actividades del proyecto		
2.3.1.1. Estudio preliminar de necesidades en coordinación con la Gerencia.		
2.3.1.2. Contratación plurianual para incorporación de nuevas funcionalidades a RePI.		
2.3.1.3. Contratación servicio de migración de RAMO a otros servidores.		
2.3.1.4. Integración de información digital y matrices en RePI por la División TIC.		
2.3.1.5. Elaboración, aprobación y difusión del Manual del Usuario.		
2.3.1.6. Celebración de Jornadas de Formación sobre las nuevas funcionalidades		
2.3.1.7. Oferta del nuevo servicio telemático al público.		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Procedimientos incorporados en la adaptación de RePI a la nueva versión del tramitador genérico Acceda.	8	
Proyectos relacionados		
Inversión requerida		
Sí (Dependerá de la nueva versión de Acceda: qué procedimientos pueden migrarse al nuevo entorno, y cuáles requieren un desarrollo nuevo.)	N/D	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual		
Objetivo operativo 2.3: Modernización del Registro de la Propiedad Intelectual		
Proyecto 2.3.2: Digitalización de expedientes del Registro de la Propiedad Intelectual		
Unidad responsable:	Registro de la Propiedad Intelectual	
Otras unidades involucradas:		
Otros actores involucrados:	Empresas adjudicatarias, SG Coordinación Bibliotecaria, ciudadanos.	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Como resultado de su actividad durante más de 170 años, el Registro Central de Propiedad Intelectual conserva los ejemplares identificativos de las obras cuya inscripción se solicita. Las dimensiones y la importancia desde el punto de vista del patrimonio cultural de esta colección de más de 800.000 obras de todo tipo y características (literarias, científicas, dramáticas, musicales, audiovisuales, gráficas, cartográficas, fotográficas, informáticas, plásticas, etc.) hace necesaria la descripción y la puesta a disposición de los autores, de los investigadores, y de la ciudadanía en general de este importante acervo patrimonial. En este fin, se han llevado a cabo desde 2017 actuaciones e inversiones encaminadas a asegurar la conservación y unidad del expediente administrativo y en la actualidad está en marcha el proyecto de “Digitalización de los expedientes del RCPI para su preservación y conversión a expediente electrónico”, financiado con fondos del PRTR, por importe total de 1.255.000 €, con cargo a los ejercicios presupuestarios 2021 (295.000 €), 2022 (514.000 €) y 2023 (446.000 €). Tiene como objetivo final la puesta a disposición del público en general y de los investigadores en particular, de los ejemplares identificativos de las obras que estén en dominio público. Este proyecto tiene por objetivo darle continuidad al proyecto antes descrito, para abarcar la totalidad del fondo antiguo de los ejemplares identificativos de las obras. Para alcanzar el objetivo de puesta a disposición de los autores, de los investigadores y de la ciudadanía en general de este fondo documental digitalizado, y difundir a través de internet este importante legado cultural, es necesario realizar las actividades que se enumeran a continuación.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
24 meses	2024	2026
Actividades del proyecto		
2.3.2.1. Selección de los ejemplares identificativos de las obras a digitalizar.		
2.3.2.2. Contratación del servicio de coordinación técnica de la digitalización.		
2.3.2.3. Preparación de metadatos descriptivos de las obras a digitalizar.		
2.3.2.4. Contratación de la digitalización de los ejemplares identificativos de las obras.		
2.3.2.5. Generación de metadatos y creación de objetos digitales.		
2.3.2.6. Preservación digital de los objetos digitales.		
2.3.2.7. Inclusión de los objetos digitales en el sistema de preservación digital.		
2.3.2.8. Puesta a disposición online de los objetos digitales en dominio público		
2.3.2.9. Catalogación de fondos patrimoniales del RPI.		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Número de páginas digitalizadas.	1.000.000	
Número de objetos digitales creados.	6.000	
Número de obras puestas a disposición del público.		
Proyectos relacionados		
Inversión requerida		
Sí	Cuantía estimada: 2,5 millones de euros.	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual		
Objetivo operativo 2.3: Modernización del Registro de la Propiedad Intelectual		
Proyecto 2.3.3: Elaboración de un plan estratégico de modernización del Registro de PI		
Unidad responsable:	Registro de la Propiedad Intelectual	
Otras unidades involucradas:	SG de Normativa, Relaciones Institucionales e Internacionales, Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otros actores involucrados:	Consultores y analistas externos; registro territoriales; EUIPO	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Los nuevos desarrollos de la creación artística en el ámbito digital (como los NFTs, basados en tecnología de blockchain) presentan nuevos desafíos para la actividad Registral, así como enormes oportunidades para el desarrollo de la misma. En particular la tecnología de blockchain tiene un enorme potencial para transformar el ámbito de los DPI, por lo que la adaptación a esta nueva tecnología reforzaría las capacidades y la reputación del Registro. En este contexto, es preciso ampliar las actuaciones de modernización del Registro más allá de su digitalización y llevar a cabo una labor de estudio y análisis que permita re-situar a esta institución en el lugar que le corresponde en este nuevo contexto, adaptándolo a estos desafíos y promoviendo su uso por parte de los titulares de derechos. Para ello, se podría colaborar con la EUIPO.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
24 meses	2025	2026
Actividades del proyecto		
2.3.3.1. Elaboración de un estudio preliminar para identificar objetivos		
2.3.3.2. Análisis de los resultados		
2.3.3.3. Adopción de una estrategia de modernización del Registro		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Elaboración de un estudio	Sí/No	
Adopción de una estrategia de modernización	Sí/No	
Proyectos relacionados		
Inversión requerida		
SI	Cuantía estimada: 15.000 €	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual			
Objetivo operativo 2.4.: Actualización de los órganos encargados de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos y lucha contra la vulneración de los DPI			
Proyecto 2.4.1: Aprobación de un nuevo Real Decreto regulación de la SPCPI			
Unidad responsable:	Secretaría de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual		
Otras unidades involucradas:	SG Normativa y Relaciones Institucionales e Internacionales; SPCPI		
Otros actores involucrados:	Entidades de gestión y usuarios de PI;		
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
La Comisión de Propiedad Intelectual es un órgano colegiado de ámbito nacional creado por el artículo 193.1 TRLPI, que actúa por medio de dos Secciones.			
La Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual tiene atribuidas, entre otras, funciones de asesoramiento, mediación, arbitraje, determinación de tarifas y control en materia de propiedad intelectual, en virtud de lo dispuesto en el artículo 193.2 a) TRLPI, desarrollado en el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre.			
La actualización de la SPCPI por medio de un nuevo real decreto que la regule perseguiría 3 objetivos:			
Desarrollar de forma clara y segura las nuevas funciones atribuidas a la SPCPI por los artículos 129.bis.3.d y 194.5 TRLPI, introducidas por la transposición de las directivas Sat-Cab y MUD.			
Corregir las debilidades en la regulación de las funciones de mediación, arbitraje y determinación de tarifas y control detectadas gracias a la práctica y experiencia acumulada por la SPCPI.			
Ofrecer a los interesados (titulares y usuarios) un servicio público eficiente y eficaz de resolución extrajudicial de conflictos en materia de propiedad intelectual.			
Para ello, el proyecto debe seguir los trámites propios de la elaboración y aprobación de reales decretos previstos en el artículo 26 de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno. Será imprescindible prestar especial atención a la consulta previa, audiencia e información pública e informes para recabar las propuestas de mejora de los vocales de la SPCPI, titulares y usuarios, CNMC y otros actores afectados.			
Duración Estimada		Año inicio	Año fin
12 meses		2024	2025
Actividades del proyecto			
2.4.1.1. Realización de los estudios y consultas preliminares			
2.4.1.2. Celebración de la consulta pública previa			
2.4.1.3. Elaboración del Proyecto de Real Decreto			
2.4.1.4. Elaboración de la Memoria de Análisis de Impacto Normativo.			
2.4.1.5. Celebración de la audiencia e información pública.			
2.4.1.6. Solicitud y análisis de los informes preceptivos.			
2.4.1.7. Adecuación de los textos			
2.4.1.8. Aprobación en Consejo de Ministros			
2.4.1.9. Publicación en BOE			
Indicadores de resultado (Hitos)		Objetivo/Valor	
Certificación de la audiencia Pública		Sí /No	
Dictamen del Consejo de Estado		Sí/No	
Publicación del Real Decreto en el BOE		Sí/No	
Proyectos relacionados			
Proyecto 2.1.1: Modificación del TRLPI			
Inversión requerida			
Sí: estudio preliminar de derecho comparado		Cuantía estimada: 15.000€	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual			
Objetivo operativo 2.4: Actualización de los órganos encargados de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos y lucha contra la vulneración de los DPI.			
Proyecto 2.4.2.: Estudio para la implementación de soluciones informáticas para la gestión documental para los expedientes de la SPCPI			
Unidad responsable:	Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual		
Otras unidades involucradas:	Gerencia; SPCPI		
Otros actores involucrados:	Posibles consultores externos		
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO			
La Comisión de Propiedad Intelectual es un órgano colegiado de ámbito nacional creado a través del artículo 193 TRLPI que actúa por medio de dos secciones.			
La Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual (SPCPI) tiene atribuidas funciones de asesoramiento, mediación, arbitraje, determinación de tarifas, control y otras en materia de propiedad intelectual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194 TRLPI y el Real Decreto 1023/2015, de 13 de noviembre.			
En el ejercicio de sus funciones, la SPCPI genera expedientes administrativos que, debido a la complejidad de la materia y de los subsectores de titulares y de usuarios de derechos de propiedad intelectual, comprenden cientos, sino miles, o decenas de miles de páginas, cuya gestión documental es difícil y delicada; y clave para lograr resoluciones eficientes y eficaces a los conflictos extrajudiciales que se plantean.			
Por ello, el objetivo de este proyecto es doble:			
• Conocer qué alternativas existen para la gestión documental de los expedientes de la Sección Primera de la Comisión de Propiedad Intelectual y • Determinar cuál es la mejor alternativa de gestión documental de dichos expedientes.			
Duración Estimada		Inicio	Fin
12 meses		2025	2026
Actividades del proyecto			
2.4.2.1. Elaboración de un estudio preliminar para identificar objetivos.			
2.4.2.2. Preparación de la memoria justificativa necesaria para la contratación.			
2.4.2.3. Preparación de los pliegos para la contratación.			
2.4.2.4. Contratación del Estudio			
2.4.2.5. Análisis de resultados.			
2.4.2.6. Propuestas de actuación.			
Indicadores de resultado (Hitos)			Objetivo/Valor
Análisis de la gestión documental de entidades con expedientes similares.			Sí/No
Estudio de soluciones informáticas para la gestión documental para los expedientes de la SPCPI			Sí/No
Proyectos relacionados			
Proyecto 2.4.1: Aprobación del nuevo Real Decreto de la Sección 1ª.			
Inversión requerida			
Sí			Cuantía estimada: 15.000 €

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual		
Objetivo operativo 2.4: Actualización de los órganos encargados de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos y lucha contra la vulneración de los DPI.		
Proyecto 2.4.2: Impulso de la autorregulación de la protección de los DPI en Internet		
Unidad responsable:	Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual	
Otras unidades involucradas:	SG Normativa y Relaciones Institucionales e Internacionales; Gerencia; Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otros actores involucrados:	Operadores de acceso a Internet no incorporados al Protocolo para el refuerzo de los DPI, medios de pago y de publicidad.	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El objetivo de este proyecto es ampliar el campo de actuación del Protocolo para el refuerzo de los DPI en todos los ámbitos posibles: - Desde el punto de vista material, buscando incluir las resoluciones judiciales existentes en el resto de países de la Unión Europea con la garantía de que se utilicen documentos acreditativos y, en su caso, sus traducciones, que sean suficientes para bloquear un mayor número de webs infractoras. - Desde el punto de vista subjetivo, se trata de implicar al mayor número posible de actores, para el logro de una mayor eficacia en cada uno de los bloqueos, teniendo en cuenta, en particular, que disminuir o suprimir totalmente la financiación de las webs infractoras es lo más eficaz para que no reaparezcan variando su formato al poco tiempo de su bloqueo. Asimismo, potenciar que se lleve a cabo la firma de un nuevo Protocolo ampliado que se difunda con la mayor rapidez y en todos los ámbitos posibles puede dar lugar a un mayor conocimiento en la población común de la problemática de la utilización de webs no legales y concienciar sobre la necesidad de acudir a los canales de oferta legal.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
36 meses	2024	2026
Actividades del proyecto		
2.4.3.1 Ampliación del ámbito material del Protocolo		
2.4.3.2 Ampliación del ámbito subjetivo del Protocolo		
2.4.3.3 Impulso para la firma de un nuevo Protocolo ampliado		
2.4.3.4 Difusión y publicidad del nuevo Protocolo		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Convenios firmados	2	
Proyectos relacionados		
Proyecto 1.4.2: Actualización del Manual de Buenas Prácticas para la persecución de los ilícitos contra la PI		
Inversión requerida		
Sí (difusión y publicidad)	Cuantía estimada: 3.000€	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 2: Modernización y mejora de los servicios públicos de Propiedad Intelectual		
Objetivo operativo 2.4: Actualización de los órganos encargados de los procedimientos alternativos de resolución de conflictos y lucha contra la vulneración de los DPI.		
Proyecto 2.4.2: Firma de convenios público-privados para el estudio de implementación de medidas TIC para la prevención y lucha contra futuras formas de uso no autorizado de contenido sujeto a DI		
Unidad responsable:	Sección Segunda de la Comisión de Propiedad Intelectual	
Otras unidades involucradas:	SG Normativa y Relaciones Institucionales e Internacionales; Gerencia; Unidad de Apoyo de la Dirección	
Otros actores involucrados:	Entidades Públicas y Privadas	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El objetivo de este proyecto es llevar a cabo el mayor número de colaboraciones posibles en materia de prevención y lucha contra la piratería con entidades públicas y privadas.		
- La colaboración con entidades privadas puede implicar un mayor conocimiento y un incremento de actuaciones en contra de las tecnologías de la información que influyen en la realización de vulneraciones de los derechos de propiedad intelectual de formas cada vez más variadas y difíciles de contrarrestar. - La colaboración con entidades públicas puede suponer un aprovechamiento de las sinergias que los distintos enfoques, objetivos y resultados de las mismas pueden proporcionar. La transmisión de información implicará el diseño de estrategias más globales e inhabilitantes de las actividades de vulneración de derechos de propiedad intelectual.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
36 meses	2024	2026
Actividades del proyecto		
2.4.4.1 Constitución del Grupo de Trabajo y estudio preliminar del contenido del convenio		
2.4.4.2 Redacción de la Memoria justificativa y del proyecto de convenio		
2.4.4.3 Solicitud de los informes preceptivos		
2.4.4.4 Redacción del texto definitivo del convenio y firma del mismo		
2.4.4.5 Inscripción en REOICO y publicación en BOE		
Indicadores de resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Convenios firmados	2	
Proyectos relacionados		
-		
Inversión requerida		
No		

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Formación, sensibilización y publicidad institucional en materia de PI		
Objetivo operativo 3.1: Colaboración y formación especializada en materia de Propiedad Intelectual.		
Proyecto 3.1.1.: Formación especializada en materia de Propiedad Intelectual.		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:	Todas las unidades de la OEDAC	
Otros actores involucrados:	Administración Pública (a nivel estatal, autonómico o local).	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Con el objetivo de realizar una labor de difusión del conocimiento en materia de Propiedad Intelectual por parte del personal de la OEDAC, O.A., en primer lugar, corresponde identificar a los colectivos perceptores de dicha formación, en el ámbito de la Administración Pública (a nivel estatal, autonómico o local), así como determinar la modalidad más adecuada (curso, conferencia, encuentro, congreso o seminario) en función el receptor y del contenido de la formación. Posteriormente, es preciso elaborar un borrador de programa de formación en función de las necesidades de dichos destinatarios. Una vez aprobado este programa en el que se establezcan las horas lectivas, el personal docente y los temas a tratar, se debe presentarlo y distribuirlo de cara a conseguir una buena difusión del mismo y alcanzar así el mínimo de inscripciones necesario para su impartición, a la vez que se refuerza la visibilidad de la OEDAC, O.A. en el ámbito nacional. Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la consecución del mencionado objetivo.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
24 meses	2025	2026
Actividades del proyecto		
3.1.1.1. Estudio preliminar para delimitar los colectivos receptores.		
3.1.1.2. Elaboración del programa de formación.		
3.1.1.3. Aprobación del programa de formación.		
3.1.1.4. Presentación y difusión del programa de formación.		
3.1.1.5. Realización de la formación.		
Indicadores de Resultados (Hitos)	Objetivo/Valor	
Organismos de la AP a los que les pueda interesar la PI	6	
Programas de formación	3	
Cursos de formación impartidos	6	
Asistentes a los cursos de formación impartidos	90	
Proyectos relacionados		
Proyecto 3.1.2: Colaboración con otros programas de formación especializada en Propiedad Intelectual		
Inversión requerida		
Sí	N/D	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Formación, sensibilización y publicidad institucional en materia de PI		
Objetivo operativo 3.1: Colaboración y formación especializada en materia de Propiedad Intelectual		
Proyecto 3.1.2.: Colaboración con otros programas de formación especializada en Propiedad Intelectual		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:		
Otros actores involucrados:	Centros Universitarios y de Estudios Superiores, públicos o privados.	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Con el objetivo de realizar una labor de difusión del conocimiento en materia de Propiedad Intelectual por parte del personal de la OEDAC, O.A., en primer lugar, corresponde identificar a los colectivos perceptores de dicha formación, en el ámbito de Centros Universitarios y de Estudios Superiores (públicos o privados) bien en los estudios de grado, posgrado, máster, programas de verano, etc., así como determinar la modalidad más adecuada (curso, conferencia, encuentro, congreso o seminario) en función el receptor y del contenido de la formación. Posteriormente, es preciso elaborar conjuntamente un borrador de programa de formación en función de las necesidades de dichos destinatarios. Una vez aprobado este programa en el que se establezcan las horas lectivas, el personal docente y los temas a tratar, se presenta y se distribuye de cara a conseguir una buena difusión del mismo y alcanzar así el mínimo de inscripciones necesario para su impartición, a la vez que se refuerza la visibilidad de la OEDAC, O.A. en el ámbito nacional. Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la consecución del mencionado objetivo.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
18 meses	2025	2026
Actividades del proyecto		
3.1.2.1. Determinación de los organismos/entidades contraparte.		
3.1.2.2. Preparación de los módulos de formación conjunta que procedan.		
3.1.2.3. Presentación y difusión del programa de formación.		
3.1.2.4. Realización de la formación.		
Indicadores de Resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Centros Universitarios y de Estudios Superiores interesados	2	
Reuniones con los Centros Universitarios y de Estudios Superiores	4	
Programas de formación.	2	
Cursos de formación impartidos	4	
Matriculaciones	40	
Proyectos relacionados		
Proyecto 3.1.1.: Formación especializada en materia de Propiedad Intelectual.		
Inversión requerida		
Si	Cuantía estimada: 20.000 €	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Formación, sensibilización y publicidad institucional en materia de PI		
Objetivo operativo 3.2: Comunicación, sensibilización y publicidad institucional en materia de Propiedad Intelectual.		
Proyecto 3.2.1.: Sensibilización en centros educativos.		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:		
Otros actores involucrados:	Centros educativos públicos y privados	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
El objetivo que se persigue es enseñar a los escolares (alumnos de primaria, secundaria, bachillerato y formación profesional) conocimientos básicos de Propiedad Intelectual, destacando la importancia de respetar los derechos de autor y conexos, especialmente entre los jóvenes. Para llevar a cabo esta labor docente y de concienciación, será preciso dar a conocer el proyecto entre la comunidad educativa (personal docente y directivo, asociación de padres y madres, consejo escolar) de cara a determinar los centros interesados y el perfil de los destinatarios, elaborar material didáctico adaptado a las edades de los receptores (folletos, vídeos, presentaciones en PowerPoint, podcasts, cómics, etc.) y diseñar formatos con los que hacer llegar el mensaje (talleres, jornadas, charlas, encuentros con autores, etc.). Las actividades que se describen a continuación son necesarias para la consecución del mencionado objetivo.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
12 meses	2026	2026
Actividades del proyecto		
3.2.1.1. Estudio preliminar y selección de centros educativos.		
3.2.1.2. Elaboración de los materiales de sensibilización.		
3.2.1.3. Celebración de talleres y jornadas de sensibilización.		
Indicadores de Resultado (Hitos)	Objetivo/Valor	
Contactos con la comunidad educativa (personal docente y directivo, asociaciones de padres y madres, consejo escolar).	10	
Material didáctico.	2	
Talleres, jornadas, charlas y encuentros con autores.	5	
Proyectos relacionados		
Proyecto 3.1.2.: Colaboración con otros programas de formación especializada en PI		
Proyecto 3.2.2.: Campaña de publicidad institucional de lucha contra la piratería.		
Inversión requerida		
Sí: El coste del material educativo y de la celebración de talleres, jornadas, charlas y encuentros con autores.	Cuantía estimada: 15.000 €	

OBJETIVO ESTRATÉGICO 3: Formación, sensibilización y publicidad institucional en materia de PI		
Objetivo operativo 3.2: Comunicación, sensibilización y publicidad institucional en materia de PI		
Proyecto 3.2.2.: Campaña de publicidad institucional de lucha contra la piratería.		
Unidad responsable:	Gerencia	
Otras unidades involucradas:		
Otros actores involucrados:	Agencias de publicidad, marketing y comunicación Ministerio de Hacienda y Ministerio para la Transformación Digital y de la Función Pública. Secretaría de Estado de Comunicación de Presidencia del Gobierno	
OBJETIVOS Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO		
Se pretende planificar y difundir, una vez al año, actividades de publicidad institucional referidas a la lucha contra la vulneración de los derechos de Propiedad Intelectual, para informar, concienciar y sensibilizar a la ciudadanía acerca de la importancia del respeto de los derechos de Propiedad Intelectual en el entorno digital y las repercusiones culturales, sociales y económicas de la vulneración de estos derechos, tanto para los creadores, editores, artistas y productores, como para la economía en general. Para ello, dentro del ámbito de la Ley 29/2005 de Publicidad y Comunicación Institucional, corresponde definir los objetivos e indicadores de la campaña, los destinatarios de los mensajes, la creatividad, el ámbito de difusión, los soportes y medios a emplear etc. de cara a poder contratar los servicios correspondientes a agencias de publicidad, marketing y comunicación, tanto de creatividad como de difusión.		
Duración Estimada	Año inicio	Año fin
36 meses	2024	2026
Actividades del proyecto		
3.2.2.1. Definición de los objetivos e indicadores de la campaña.		
3.2.2.2. Definición del público objetivo.		
3.2.2.3. Definición de las líneas generales de la campaña.		
3.2.2.4. Compra de espacios en medios para la difusión de la campaña.		
3.2.2.5. Difusión de la campaña.		
Indicadores de Resultados (Hitos)		Objetivo/Valor
Contrato creatividad		Sí/No
Creatividad		Sí/No
Contrato de difusión		Sí/No
Difusión (impresiones; CTR)		Sí/No
Informe de impacto		Sí/No
Proyectos relacionados		
Proyecto 3.2.1.: Sensibilización en centros educativos.		
Inversión requerida		
Sí (Coste de la creatividad y difusión del material publicitario.)		Cuantía estimada: 50.000 €

METODOLOGÍA Y PRINCIPIOS METODOLÓGICOS

La elaboración del Plan Inicial de Actuación de la OEDAC, O.A, se ha ceñido a la metodología de planificación estratégica presentada por D. Benito Ramos Ramos y D^a. Consuelo Sánchez Naranjo en su obra *“La planificación estratégica como método de gestión pública”*, editado por el Instituto Nacional de Administración Pública. Esta decisión se fundamenta en varios motivos.

Por un lado, esta metodología goza de consenso y amplia difusión en la Administración General del Estado, lo que asegura una información más transparente y facilitará la evaluación del proyecto por los distintos departamentos interesados.

Por otro, esta metodología ha sido empleada en la extinta Secretaría de Estado de Cultura, lo que garantiza una mejor ejecución del PIA por el personal de la Subdirección de Propiedad Intelectual, familiarizado con sus principios metodológicos.

Además, el manual de esta metodología ha sido reeditado en 2020, lo que, pese a la aprobación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y los cambios introducidos por ella, revela su vigencia.

Adicionalmente, esta metodología permite conjugar la elaboración de planes estratégicos plurianuales con la elaboración de planes operativos anuales, lo que encaja a la perfección con la necesidad de actualizar el plan estratégico plurianual con los planes anuales de actuación, aprobados en el último trimestre de cada año.

La metodología de seguimiento y evaluación permite, in fine, actualizar el plan inicial de actuación trianualmente cuando se revisen sus líneas estratégicas, conforme a lo exigido por la Ley.

Los principios metodológicos empleados en la elaboración del presente Plan Inicial de Actuación son:

- Coherencia entre los objetivos estratégicos perseguidos, los objetivos operativos, los proyectos y las actividades.
- Medición y evaluación del grado de ejecución y de los resultados en los objetivos, proyectos y actividades a desarrollar, mediante indicadores claros y adaptados a cada proyecto.
- Estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera mediante una estimación ajustada de los ingresos y gastos de cada proyecto y del proyecto global que representa la ODAC.
- Legalidad, cumplimiento con todos los requisitos establecidos en la legislación vigente para la elaboración del Plan Inicial de Actuación.